



INFORME SOBRE LA SITUACIÓN Y LA EVOLUCIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN ESPAÑA

2013

**Informe sobre la situación y la evolución de la discapacidad en
España
2013**

Observatorio Estatal de la Discapacidad
Avda. Villareal s/n
06100 Olivenza (Badajoz)
Tel. (+34) 924490689

Foto de portada: Javier Arenillas

Contenido

0. Introducción	11
1. Estado de aplicación de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España	14
1.1. Introducción.....	15
1.2. Inicio de las modificaciones legislativas necesarias	16
1.2.1. Informe sobre las medidas necesarias para la adaptación legislativa.	16
1.2.2. Anteproyecto de ley para la adaptación del ordenamiento jurídico a la Convención.....	17
1.2.3. Tramitación parlamentaria de la Ley de adaptación del ordenamiento español a la Convención	19
1.2.4. Propuesta de modificaciones del movimiento asociativo.....	20
1.2.5. Informe de la Ponencia y remisión al Senado del texto definitivo del Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad	21
1.2.6. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad.....	27
1.2.7. Adaptación Reglamentaria a la Convención Internacional de los Derechos de la Personas con Discapacidad	31
1.2.8. Adaptaciones pendientes	34
1.3. Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.	34
1.3.1. Origen del texto refundido.....	34
1.3.2. Tramitación.....	35
1.3.3. Contenido de la norma	37
1.4. Mecanismos de seguimiento	49
1.4.1. España, primer estado parte que presenta el Informe de aplicación de la Convención de la ONU.....	49
1.4.2. La ONU pregunta a España	51
1.4.3. España, a examen por la ONU	53
1.4.4. La Unión Europea ratifica la Convención de la ONU	58
1.4.5. Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.....	59
1.4.6. Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.	61
1.5. Otras medidas adoptadas en España.	71
1.5.1. Avances normativos	74
1.5.2. Criterio jurisprudencial al amparo de la convención.	85

1.6. Propuestas de reforma a la luz de la Convención	90
2. El empleo de las personas con discapacidad: Marco estratégico, reformas legales y situación actual.....	96
2.1. Estrategia Española de Empleo 2012-2014.....	97
2.1.1. Medidas de inserción laboral de las personas con discapacidad previstas en la Estrategia Española de Empleo 2012-2014.....	99
2.2. Reforma del mercado de trabajo	107
2.2.1. Modificaciones y derogaciones del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero	107
2.2.2. Modificaciones y derogaciones de la Ley 3/2012, de 6 de julio.....	108
2.2.3. Relaciones laborales de las personas con discapacidad.....	110
2.2.4. Nueva definición de los contratos de formación y aprendizaje de las personas con discapacidad	110
2.2.5. Otros aspectos de la reforma laboral que inciden en las personas con discapacidad.....	114
2.3. Medidas para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo 2013	123
2.3.1. Contratos acogidos al Programa de Fomento del Empleo e incentivos a la contratación.....	123
2.3.2. Contrato indefinido para personas con discapacidad	126
2.3.3. Contrato indefinido para personas con discapacidad procedentes de enclaves laborales	128
2.3.4. Contrato temporal de fomento del empleo para personas con discapacidad.	130
2.3.5. Contrato de trabajo de interinidad para sustituir bajas por incapacidad temporal de personas con discapacidad	131
2.3.6. Contrato para la formación y el aprendizaje de trabajadores con discapacidad	132
2.3.7. Contrato en prácticas para trabajadores con discapacidad	134
2.3.8. Transformación de contratos en prácticas y temporales para el fomento del empleo de personas con discapacidad en indefinidos con bonificación	134
2.3.9. Empleo Selectivo.....	137
2.3.10. Programa de Empleo con Apoyo	138
2.3.11. Estímulos a la contratación de los jóvenes hasta que la tasa de paro se sitúe por debajo del 15%.....	139
2.3.12. Medidas para el empleo de personas de 55 y más años.....	141
2.4. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016.....	143
2.5. Plan Anual de Política de Empleo para 2013.....	144
2.6. Función pública: aumento del cupo de reserva para las personas con discapacidad y plazas específicas para personas con discapacidad intelectual.....	147
2.6.1. Aumento del cupo de reserva de las personas con discapacidad.....	147
2.6.2. Pruebas específicas de acceso a la función pública para personas con discapacidad intelectual.....	150
2.7. Otros aspectos relevantes en relación con el empleo de las personas con discapacidad.....	152

2.7.1. Propuestas en el Congreso y Senado para el aumento de subvenciones en CEE.....	152
2.7.2. Los certificados de profesionalidad incluyen la inserción laboral de las personas con discapacidad	152
2.7.3. Sentencia del Tribunal Constitucional facilitando la conciliación laboral y familiar de los padres de personas con discapacidad	155
2.7.4. Sentencia del Tribunal de la Unión Europea sobre ajuste del tiempo de trabajo de las personas con discapacidad	157
2.8. Datos estadísticos sobre empleo y contrataciones de las personas con discapacidad.....	160
2.8.1. Empleo de las personas con discapacidad	160
2.8.2. Contratos a personas con discapacidad	177
3. Pensiones y prestaciones para personas con discapacidad.....	180
3.1. Tratamiento de la discapacidad en la Reforma de las Pensiones.....	181
3.1.1. Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.....	181
3.1.2. Modificaciones en materia de pensiones y prestaciones realizadas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.....	186
3.1.3. Modificaciones en pensiones y prestaciones realizadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014	199
3.1.4. Ley reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de las pensiones de la Seguridad Social.....	204
3.1.5. Revalorización de las pensiones para el ejercicio 2014	205
3.2. Otros aspectos relevantes en materia de pensiones y prestaciones para personas con discapacidad	206
3.2.1. El Tribunal de la Unión Europea reconoce las prestaciones transfronterizas por hijo con discapacidad a cargo	206
3.2.2. Una sentencia pionera concede la incapacidad permanente absoluta por hipersensibilidad a las ondas.....	207
3.2.3. Nuevas prestaciones para padres trabajadores que cuiden de menores con enfermedades graves.....	208
3.2.4. Complementos de pensión de alquiler de vivienda a favor de pensiones no contributivas	212
3.2.5. Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.....	214
3.2.6. Regulación de la suscripción del convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral	216
3.2.7. El Tribunal Supremo, en recurso de casación, fija doctrina jurisprudencial sobre el cómputo de los denominados días-cuota por gratificaciones extraordinarias a efectos de prestaciones de incapacidad permanente	218
3.3. Datos estadísticos sobre pensiones y prestaciones	223
3.3.1. Pensiones contributivas por incapacidad permanente	223
3.3.2. Prestaciones no contributivas relacionadas con la discapacidad.....	225

4. Atención a la Dependencia.....	236
4.1. El proceso de implantación de la LAPAD en el período 2011-2013	237
4.1.1. Supresión de la retroactividad del pago de las prestaciones económicas.....	237
4.1.2. Moratoria en la incorporación de los dependientes moderados y suspensión de la aplicación de determinadas disposiciones de la LAPAD.....	238
4.1.3. Reforma integral del SAAD: modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012.....	238
4.1.4. Disparidad normativa en la regulación de la participación económica del beneficiario	244
4.1.5. Una moratoria que no se ha traducido en la mejora de la cobertura y el nivel de atención de las personas con altos niveles de dependencia.....	246
4.2. Legislación estatal en el ámbito de la dependencia, 2011-2013.....	248
4.3. Legislación autonómica en el ámbito de la dependencia, 2011-2013	262
4.3.1. Andalucía.....	262
4.3.2. Aragón	264
4.3.3. Principado de Asturias	267
4.3.4. Illes Balears	269
4.3.5. Canarias	270
4.3.6. Cantabria.....	273
4.3.7. Castilla-La Mancha	275
4.3.8. Castilla y León	277
4.3.9. Cataluña	279
4.3.10. Ceuta	279
4.3.11. Comunitat Valenciana.....	280
4.3.12. Extremadura.....	282
4.3.13. Galicia	284
4.3.14. Comunidad de Madrid	286
4.3.15. Melilla.....	288
4.3.16. Región de Murcia	288
4.3.17. Comunidad Foral de Navarra.....	290
4.3.18. País Vasco	293
4.3.19. La Rioja.....	303
4.4. Datos estadísticos sobre el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)	307
5. Índices	310
5.1. Índice de tablas	311
5.2. Índice de cuadros	314

o. Introducción

Este informe se presenta por el Observatorio Estatal de la Discapacidad al Consejo Nacional de la Discapacidad en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Los temas que se abordan en este informe son diversos, pero tienen en común su importancia para el sector de la discapacidad y su actualidad. En primer lugar, se analiza el estado de aplicación en España de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, fue ratificada por España, que depositó el instrumento de ratificación el 3 de diciembre de 2007, y pasó a formar parte del ordenamiento jurídico español desde su entrada en vigor el 3 de mayo de 2008. La Convención, junto con su Protocolo Facultativo, que también fue ratificado por nuestro país, ha creado un nuevo contexto jurídico en materia de discapacidad a nivel mundial y, con él, un sistema efectivo de protección para el colectivo minoritario más numeroso, las personas con discapacidad.

El segundo de los temas que se desarrollan en este informe es el del empleo de las personas con discapacidad. El abordaje de este tema es, tal y como conviene al carácter de este informe, amplio e integral. Se presente el marco estratégico en el que se inscriben las políticas públicas para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, con especial referencia a la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 y al paquete de medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad que en ella se incluía, pues a pesar de su efímera existencia legal (fue suprimido pocos meses después de su aprobación por la disposición adicional undécima del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma laboral), ha inspirado buena parte de las actuaciones que desde entonces se están llevando a cabo para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo, y facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad mediante el apoyo al emprendimiento y el autoempleo y la incorporación como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales. Se analizan, asimismo, las modificaciones que la reforma del mercado de trabajo ha introducido en relación con las personas con discapacidad, las medidas para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo que han estado vigentes durante 2013, y otra serie de aspectos relevantes en relación con el empleo de las personas con discapacidad. El capítulo dedicado al empleo se cierra con una recopilación de datos estadísticos sobre empleo y contrataciones de las personas con discapacidad.

En tercer lugar, se aborda el tema de las pensiones y prestaciones para personas con discapacidad. Este capítulo se abre con un amplio análisis del tratamiento de la discapacidad en la reforma de las pensiones que se ha llevado a cabo por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social y sus normas de desarrollo. Se consideran, además, otros aspectos relevantes en materia de pensiones y prestaciones para personas con discapacidad (jurisprudencia relacionada, nuevas prestaciones para padres trabajadores que cuiden de menores con enfermedades grave, regulación de la suscripción del convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral, etc.). El capítulo se cierra con una recopilación de datos estadísticos sobre pensiones contributivas por incapacidad permanente y prestaciones no contributivas relacionadas con la discapacidad.

El cuarto y último capítulo, dedicado a la Atención a la Dependencia, se abre con un análisis del proceso de implantación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (LAPAD) en el período 2011-2013, que ha estado condicionado por las reformas dirigidas a contener el déficit público. El capítulo se completa con la presentación de las principales normas estatales aprobadas durante los años 2011, 2012 y 2013 en el ámbito de la dependencia, que se comentan brevemente, y con la relación de las normas aprobadas por las comunidades autónomas en este ámbito en el mismo período.

Con este informe, el Observatorio Estatal de la Discapacidad, además de cumplir con el mandato legal al que más arriba se ha hecho referencia, pretende dar un paso más en su labor de generación y difusión de conocimiento sobre la discapacidad. Si su lectura contribuye a que se conozca mejor la realidad de las personas con discapacidad y a clarificar los avances y los retos que enfrentan las políticas públicas en materia de discapacidad, habrá cumplido su objetivo.

1. Estado de aplicación de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España

1.1. Introducción

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante será citada a veces como “la Convención”) y su protocolo facultativo (en adelante será citado a veces como “el Protocolo”) fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y pasaron a formar parte del ordenamiento jurídico español desde su entrada en vigor el 3 de mayo de 2008. Ambos tratados crearon un nuevo contexto jurídico en materia de discapacidad a nivel mundial y con él un sistema efectivo de protección para el colectivo minoritario más numeroso, las personas con discapacidad.

Fruto de un largo proceso que comenzó en el año 2001 y en el que participaron diferentes actores entre estados, organismos y la sociedad civil, la Convención es el primer tratado internacional dirigido a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad que hoy en día representan el 10 por ciento de la población mundial, asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Para su plena eficacia, los Estados se comprometieron mediante la ratificación a asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos que recoge el tratado, obligándose a realizar ajustes de diversas normas para hacerlos efectivos y a tomar todas las medidas pertinentes incluidas medidas legislativas, elaborando, modificando o derogando leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que vulneren los principios y mandatos de la Convención.

En España, ese proceso de análisis, adaptación y revisión transversal de toda la legislación interna vigente comenzó en el año 2008 empezándose a materializar en el año 2010 en cuestiones como accesibilidad, empleo y cupos de reserva, igualdad de oportunidades y no discriminación, salud, formación, acceso a la vivienda, etc., que empiezan a regularse de conformidad a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En las siguientes páginas se describe la situación actual de la legislación española en pleno proceso de adaptación a la convención, los informes presentados ante el Comité de los derechos de las personas con discapacidad sobre el nivel de cumplimiento del tratado por parte de España así como los exámenes a los que nos hemos sometido, las reformas llevadas a cabo en los dos últimos años, las propuestas de reforma y el largo camino que queda por recorrer.

1.2. Inicio de las modificaciones legislativas necesarias

1.2.1. Informe sobre las medidas necesarias para la adaptación legislativa.

Desde que a mediados del año 2009 el Consejo de Ministros aprobara la creación de un grupo de trabajo interministerial para realizar un estudio integral de la normativa española con el objetivo de adaptarla a las previsiones de la Convención, muchos han sido los informes, reuniones y propuestas planteadas hasta llegar a la ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Tras efectuar un estudio integral de la normativa española, el resultado del grupo de trabajo fue el "Informe sobre las medidas necesarias para la adaptación de la legislación a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" que haciendo un análisis de la normativa vigente recogió todas las reformas necesarias en el ámbito sanitario, civil, mercantil, laboral y penal para que el ordenamiento jurídico español en su totalidad se adaptase a las directrices y principios que inspiran la Convención. Este informe fue aprobado por el gobierno en la sesión del Consejo de Ministros celebrada el día 30 de marzo de 2010.

Las principales propuestas contenidas en el informe sobre las medidas necesarias para adaptar la legislación española a la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad eran:

- Establecer una nueva definición del concepto de persona con discapacidad que superase la contenida en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU) y fuera más acorde con la Convención. Se buscaba una definición más amplia del concepto de persona con discapacidad, que no se ciñera exclusivamente al ámbito de aplicación de esta Ley.
- En materia de propiedad horizontal era conveniente llevar a cabo un estudio separado en materia de socialización del coste de las obras de accesibilidad en los edificios.
- En materia de educación, el objetivo era conseguir que las personas con discapacidad dispusieran de medios audiovisuales accesibles que les garantizara la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad educativa.
- En el ámbito sanitario, mediante la modificación de varias normas, se introducían medidas para que una persona con discapacidad pudiera tomar por sí misma decisiones en procesos sanitarios como trasplantes o ensayos

clínicos. También se incluía la discapacidad como causa de no discriminación en las relaciones con las administraciones públicas sanitarias; donde las personas con discapacidad debían recibir en formatos accesibles la información sobre los servicios y requisitos para su uso.

- En materia de protección civil se pretendía incorporar a los programas para cursos de formación las materias dirigidas a garantizar la asistencia a las personas con discapacidad.
- En legislación civil, mercantil y penal las propuestas de reforma afectaban sobre todo a cuestiones de derecho civil y de derecho procesal, para garantizar la igualdad en el reconocimiento como personas ante la ley, en el acceso a la justicia, el respeto del hogar y la familia y la igualdad de trato en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia y la paternidad.
- Era y sigue siendo fundamental reemplazar el tradicional modelo de sustitución en la toma de decisiones por un modelo de apoyo en la toma de decisiones con la finalidad de garantizar mejor el respeto de la dignidad inherente y la autonomía individual y la regulación del proceso de modificación de la capacidad de obrar. Había también que eliminar de las normas términos peyorativos como “incapaz” o “minusválido” y sustituirlos por “persona con discapacidad”.
- Respecto a la integración laboral, se preveía la revisión de la normativa sobre el acceso al empleo público, aumentando el cupo de reserva para las personas con discapacidad al 7%; y sobre la contratación en el sector privado, para asegurar el cumplimiento de la cuota de reserva del 2% para las empresas con más de 50 trabajadores.
- El informe también recomendaba debido a la complejidad de estos temas, realizar un estudio más exhaustivo en ámbitos como la cooperación internacional, el proceso penal y el tribunal del jurado.

1.2.2. Anteproyecto de ley para la adaptación del ordenamiento jurídico a la Convención

El informe emitido en el mes de marzo de 2010 por el grupo de trabajo interministerial sobre las modificaciones a realizar en materia de sanidad, discapacidad, empleo, igualdad de oportunidades, protección civil, cooperación internacional y seguros para adaptar nuestra legislación a la convención de la ONU, sirvió de base para el anteproyecto de ley sobre la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Convención, que el Ministerio de Sanidad y Política Social presentó en el mes de octubre del mismo año durante el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En el Consejo de Ministros de 23 de julio de 2010 se aprobó el anteproyecto de ley de adaptación que modificaba inicialmente diez textos legales con objetivo de completarlo en los próximos meses con la modificación de otras normas, para lograr la total adaptación de la normativa española al contenido de la Convención. El informe de la Ministra de Sanidad y Política Social sobre el texto del anteproyecto contó con el respaldo del Consejo Nacional de la Discapacidad, que representa a las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.

En materia de sanidad, el anteproyecto modificaba la Ley General de Sanidad, la Ley sobre extracción y trasplante de órganos, la Ley reguladora de la autonomía del paciente y la Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida introduciendo medidas para ampliar la libertad de decisión de las personas con discapacidad en procesos sanitarios como trasplantes o ensayos clínicos además de recibir de manera más accesible todo tipo de información pues la discapacidad no puede constituir una causa de discriminación de la persona en su relación con las distintas Administraciones públicas sanitarias.

En materia de empleo establecía legalmente y con carácter obligatorio el aumento que ya se daba en algunas convocatorias del 5% al 7% de la reserva de empleo público para personas con discapacidad. En esa reserva, el 2% de las plazas totales serían para personas con discapacidad intelectual y el otro 5% para ciudadanos que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Por otro lado, se modificaban algunos artículos de la Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal (LIONDAU) y se endurecía el régimen sancionador en materia de igualdad para el supuesto de comisión de una infracción muy grave por las instituciones que presten servicios sociales. También se adoptaba la definición legal de "persona con discapacidad" que recogía la Convención de la ONU.

Se regulaban también los protocolos de actuación específicos para las personas con discapacidad en situaciones de emergencia. En el ámbito de la cooperación internacional se incluía la discapacidad de un modo expreso y diferenciado.

En materia de seguros introducía la prohibición de la denegación de acceso a la contratación por razón de discapacidad o la imposición de condiciones más gravosas por razón de su discapacidad.

Se invertía la carga de la prueba, correspondiendo a la parte demandada probar que no ha habido discriminación en los procesos judiciales en los que se deduzca que ha habido discriminación por razón de discapacidad.

Otra medida contenida en el anteproyecto era exigir una memoria de accesibilidad en todos los proyectos de infraestructuras del Estado para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a todos los ciudadanos con discapacidad.

Y por último, se reconocía legalmente el Observatorio Estatal de la Discapacidad situado en Olivenza (Badajoz) como instrumento técnico de la Administración General del Estado encargado de la recopilación de información relacionada con el ámbito de la discapacidad y se le encomendaba la elaboración con carácter anual, de un informe sobre la situación y evolución de la discapacidad en España, que se elevaría al Consejo Nacional de la Discapacidad, para su conocimiento y debate.

1.2.3. Tramitación parlamentaria de la Ley de adaptación del ordenamiento español a la Convención

Dos años después de la entrada en vigor en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y coincidiendo con el Día Internacional de la Discapacidad, que se celebra anualmente el 3 de diciembre, el Consejo de Ministros dio luz verde a la tramitación parlamentaria de la Ley que adaptaría nuestro ordenamiento jurídico interno a la Convención de la ONU.

Esta modificación normativa tiene su fundamento en el artículo 4 de la Convención, en virtud del cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Con la remisión al Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley de adaptación a la Convención para su aprobación, nuestro país volvió a ser pionero en reconocer los derechos de las personas con discapacidad según los mandatos, valores, principios que inspiran dicho tratado internacional en materia de derechos humanos.

El texto legislativo para la adaptación publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 17 de diciembre de 2010, conllevó finalmente la reforma de once leyes a través de once artículos y tres disposiciones finales.

Además de las reformas normativas que ya recogía el anteproyecto (la LIONDAU, la Ley de Infracciones y Sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la Ley sobre Extracción y Trasplante de órganos, la Ley General de Sanidad, la Ley Básica reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Ley sobre Técnicas de Reproducción humana asistida, la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley sobre Protección

Civil, la Ley Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Ley de Contrato de Seguro) el proyecto añadió una modificación más a la ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. En ella se exige a las Administraciones públicas medidas activas que impidan la discriminación de cualquier colectivo de población que por razones culturales, lingüísticas, religiosas, sociales o de discapacidad, tenga especial dificultad para el acceso efectivo a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

En lo demás se mantuvieron las novedades del anteproyecto en materia de empleo, sanidad, infraestructuras, protección civil o cooperación internacional.

Por último, y en consonancia con la Convención, se estableció una definición legal de personas con discapacidad como "personas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

En sus disposiciones finales se instó al Gobierno a garantizar el cumplimiento de la reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas privadas y en el empleo público mediante la revisión de la normativa y la adopción de medidas necesarias y eficientes.

Se anunciaba también la elaboración por el Gobierno de un texto legal que refundiría la LISMI y la LIONDAU previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad.

1.2.4. Propuesta de modificaciones del movimiento asociativo

El movimiento asociativo, representado por el CERMI, presentó en febrero de 2011 modificaciones a la Ley de adaptación de la Convención de la ONU tras dar a conocer su III Informe de Derechos Humanos y discapacidad en España, correspondiente al año 2010 complementario al que elaboraría el Gobierno español y que posteriormente sería defendido por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), como organismo independiente de seguimiento de aplicación de la Convención en España, ante el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en Ginebra.

En este documento, el CERMI propuso una serie de modificaciones a introducir en el proyecto de Ley que adaptaría parte de la normativa española a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

Las propuestas que se plantearon afectaban a cuestiones tales como la modificación de la definición legal de persona con discapacidad que recogía el proyecto, dotándole

de mayor seguridad jurídica y generalidad, que fuera extensible y aplicable a otros ámbitos como el fiscal o de la seguridad social.

Otro planteamiento del CERMI era extender la defensa y protección contra las discriminaciones y los tratos desiguales a todas las situaciones fácticas de discapacidad con independencia de si existe o no un previo reconocimiento oficial de la misma.

Para evitar las situaciones de impunidad que pudieran producirse por violación del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y hasta que las comunidades autónomas hayan legislado la cuestión, se proponía la aplicación del régimen específico de infracciones y sanciones aplicable por la Administración General del Estado en esta materia.

Se proponían medidas para lograr la plena integración social de las personas con discapacidad y sus familias en la sociedad actual, en consonancia con el derecho a ser incluido en la comunidad que consagra la Convención de la ONU. Además se planteaba una reducción de los plazos temporales máximos en los que, según la LIONDAU, todos los entornos, productos y servicios tendrían que ser accesibles y no discriminatorios.

Entre las propuestas del CERMI, que perseguían evitar conflictos futuros entre la normativa española y la Convención de Naciones Unidas, estaba la de agregar una nueva disposición adicional en la que se ordenara al Gobierno que diese cumplimiento legislativo al artículo 12 de la Convención. Este artículo está relacionado con el reconocimiento de que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida y la eliminación de aquellas instituciones que merman la capacidad jurídica de las personas. El artículo 12 contiene además la determinación de apoyos para la toma libre de decisiones de las personas con discapacidad que los necesiten.

1.2.5. Informe de la Ponencia y remisión al Senado del texto definitivo del Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

El 14 de junio de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Esta ponencia, integrada por representantes de todos los grupos parlamentarios del Congreso, llevó a cabo un estudio de todas las enmiendas presentadas al proyecto de

Ley y elaboró un informe que elevó a la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo donde se recogieron todas las modificaciones añadidas al texto original, rechazando el resto de las enmiendas parciales.

El informe de la ponencia añadió al texto del proyecto de ley tres nuevos artículos, modificando el contenido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias y la Ley sobre Propiedad Horizontal. Además incorporó dos nuevas disposiciones adicionales sobre las competencias de las Comunidades Autónomas para la adaptación de su normativa autonómica a la Convención y la remisión de datos estadísticos sobre la situación de las personas con discapacidad que anualmente deberán hacer al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, por último también modificó la fecha de entrada en vigor de la futura norma.

Pocos días después, el 24 de junio de 2011, el Boletín Oficial de las Cortes Generales publicaba el texto definitivo del Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobado por la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo del Congreso a la vista del Informe emitido por la Ponencia.

Modificaciones contempladas

El texto definitivo del proyecto de ley, después de hacer en su exposición de motivos un breve resumen acerca del origen de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la necesidad de adaptar la normativa interna a las directrices del tratado internacional, planteaba modificaciones en 19 leyes a través de los 19 artículos de los que constaba.

A las leyes cuya modificación se planteaba en el anteproyecto y las añadidas por el informe de la ponencia, el texto definitivo del nuevo proyecto incorporaba además la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley de la carrera militar, la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley General de Publicidad y la Ley de integración social de los minusválidos.

Se modificaron algunos artículos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

- El artículo 1.1.2 que amplía el significado del concepto "Igualdad de oportunidades" y lo extiende a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

- El artículo 1.2 que reproduce la definición de “personas con discapacidad” que aparece en el art.1 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y hace una asimilación de las mismas sin excepciones a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- El artículo 2.e) que amplía la definición del principio básico de “diálogo civil” que ya inspiraba a la LIONDAU con la premisa de que las políticas sobre discapacidad garantizarán la libre expresión de los niños y niñas con discapacidad en todas las cuestiones que les afecten y recibir asistencia apropiada para su ejercicio.
- El artículo 3 que amplía el ámbito de aplicación de la LIONDAU a la Administración de Justicia y al Patrimonio cultural, que se unen a los ámbitos contemplados originariamente por la LIONDAU (las telecomunicaciones y sociedad de la información, los espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación, los transportes, los bienes y servicios a disposición del público y las relaciones con las Administraciones públicas).
- El artículo 8.2 que extiende también la adopción de medidas de apoyo suplementarias por los poderes públicos a los niños y niñas con discapacidad y las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones que por razón de sus condiciones y circunstancias personales o residencia, sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades.
- El artículo 10 incluye por primera vez los sistemas de comunicación táctil entre los apoyos complementarios para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades en materia de accesibilidad y no discriminación.
- Se añade un nuevo artículo 10. bis sobre la igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios por parte de las personas con discapacidad y a la que están obligadas todas las personas físicas y jurídicas que los suministren en el sector público y privado. Se consideran admisibles las diferencias de trato en el acceso a bienes y servicios justificadas por un propósito legítimo cuando los medios para lograrlo sean adecuados, proporcionados y necesarios.
- En relación con este nuevo artículo se crea otro, el artículo 21, que da derecho a indemnización por los daños y perjuicios por las discriminaciones sufridas en el acceso a bienes y servicios por razón de discapacidad.

- El artículo 15 menciona expresamente la posibilidad de los niños y las niñas con discapacidad de participar a través de sus organizaciones representativas en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones que les conciernen, y tener presencia permanente en los órganos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 20.1 permite ahora en los procesos jurisdiccionales de cualquier orden, que la parte demandada, sin que el Juez tenga que exigirlo, pueda aportar una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de la conducta y de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad cuando existan indicios fundados de discriminación por razón de discapacidad por parte del actor. Cuando en el proceso se suscite una cuestión de discriminación por razón de discapacidad, el Juez o Tribunal, a instancia de parte, podrá recabar informe o dictamen de los organismos públicos competentes.
- La nueva disposición adicional quinta de la LIONDAU exige en todos los proyectos sobre las infraestructuras de titularidad estatal memoria de accesibilidad que examine las alternativas y determine las soluciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a todos los ciudadanos con discapacidad.
- La nueva disposición adicional sexta se dedica al reconocimiento legal del Observatorio Estatal de la Discapacidad como instrumento técnico de la Administración General del Estado e instrumento de promoción y orientación de las políticas públicas de conformidad con la Convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se encarga de la recopilación de información relacionada con el ámbito de la discapacidad. En esta disposición se establece además que el Observatorio Estatal de la Discapacidad, con carácter anual, confeccionará un informe sobre la situación y evolución de la discapacidad en España, que se elevará al Consejo Nacional de la Discapacidad, para su conocimiento y debate.
- El texto definitivo del proyecto de ley incorpora cuatro disposiciones finales nuevas a la LIONDAU sobre los plazos que tiene el Gobierno para aprobar las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en las relaciones con las Administraciones públicas, para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, para el acceso y utilización de los medios de transporte y para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

El texto definitivo del proyecto de ley también modificaba la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad cuyo artículo 6 queda ampliado con un endurecimiento de las sanciones para las infracciones graves y muy graves cometidas incluso por instituciones que presten servicios sociales y que

se extienden desde la imposibilidad de solicitar ayudas y subvenciones hasta la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de ayudas oficiales reconocidas o la inhabilitación para el ejercicio de las actividades de cuidado durante un tiempo prolongado.

El artículo 46.1 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, queda modificado y como novedad aumenta a dos años el periodo máximo para ser sancionado con la exclusión de beneficios a los empresarios que cometan ciertas infracciones.

El artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público queda modificado para que en las ofertas de empleo público se reserve en lo sucesivo un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil resulta modificada con el objetivo de que la acción permanente de los Poderes Públicos, en materia de Protección Civil, tenga en consideración las especiales características del grupo social de las personas con discapacidad y para que los planes territoriales y especiales establezcan criterios para que los procedimientos de actuación de los diferentes servicios de intervención garanticen la asistencia necesaria a las personas con discapacidad.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo también es reformada para que la no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad se incluya como prioridad sectorial de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, así como para que los instrumentos para ponerla en práctica sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad.

La nueva disposición adicional en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, prohíbe la denegación de acceso a la contratación, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, así como cualquier discriminación por razón de discapacidad.

Se modifica también la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal de manera que la comunidad de vecinos queda obligada a favor de las personas con discapacidad y mayores de 70 años a realizar las obras de accesibilidad que sean necesarias para un uso adecuado a su discapacidad de los elementos comunes, o para

la instalación de dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan su comunicación con el exterior, cuyo importe total no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. Cuando se acuerde la realización de obras de accesibilidad, la comunidad quedará obligada al pago de los gastos, aun cuando su importe exceda de ocho mensualidades ordinarias de gastos comunes.

El proyecto definitivo incorporaba también modificaciones a la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, exigiendo el cumplimiento del nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos salvo que tecnológicamente no sea posible esa accesibilidad.

La disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar se modifica y excluye del reordenamiento de los escalafones de las Escalas auxiliares y del Cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra a aquéllos que por la legislación vigente estaban exentos de realizar el curso de aptitud para el acceso a las escalas auxiliares y al cuerpo auxiliar de especialistas.

Se incorpora una modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público obligando al empresario a acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

Los pliegos exigirán a los licitadores que aporten un certificado de la empresa con el número global de trabajadores de plantilla y el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

Se añade una disposición adicional primera Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, obligando a las televisiones a incorporar en sus emisiones medidas de accesibilidad para personas con discapacidad. Estas infracciones quedan sometidas a la LIONDAU. (Esta modificación quedaría posteriormente suprimida de la definitiva ley de adaptación normativa.)

En la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, se aumenta el mínimo a un seis por ciento de los proyectos de viviendas de protección oficial y viviendas sociales, en los que se tiene que garantizar el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad.

Disposiciones adicionales y finales

Además de las disposiciones adicionales incluidas inicialmente en el proyecto, que reconocían las competencias de las comunidades autónomas para la adaptación normativa de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la colaboración de estas últimas en el suministro de datos estadísticos sobre la situación de las personas con discapacidad al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, el texto definitivo añadía la solicitud de asignación de empleo y antigüedad por el personal militar, la remisión por el Gobierno de un informe bienal sobre balance e indicadores de evolución del grado de accesibilidad y de inclusión socio-laboral de las personas con discapacidad a la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad del Congreso de los Diputados, las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento y la asimilación legal a efectos laborales como personas con discapacidad de las personas con capacidad intelectual límite aunque no alcancen el 33%.

Las disposiciones finales incluidas en el texto definitivo del proyecto se refieren a la adopción de medidas por parte del Gobierno para lograr el cumplimiento de la reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad y la autorización que se hace al Gobierno para refundir la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por último señala el proyecto que la futura ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entrará en vigor a los veinte días de publicarse en el BOE.

En el mes de julio de 2011, el proyecto de Ley de adaptación superó una fase más en su tramitación parlamentaria con su aprobación en el Senado. Posteriormente con la aprobación en el Congreso de la mayoría de las enmiendas introducidas en el Senado, la ley fue remitida a finales de julio al Gobierno para que procediera a su publicación.

1.2.6. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad

Con la publicación en el Boletín Oficial del Estado y posterior entrada en vigor de la Ley 26/2011 de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad culmina un largo proceso de reforma que

comenzó en el año 2010 cuando el Consejo de Ministros recibió un Informe de la ministra de Sanidad y Política Social sobre el Anteproyecto de Ley que adaptaba la normativa española a la Convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

A continuación se enumeran las leyes que finalmente han quedado reformadas por la ley 26/2011 de adaptación normativa comentando solamente, para evitar duplicidades, las normas objeto de revisión que no habían sido recogidas en el proyecto de ley:

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU).
- La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Además de las modificaciones incluidas en el proyecto de ley, se modifica en su artículo 14, apartados 1º y 3º, para intensificar la actuación de los poderes públicos garantizando que los medios de comunicación social, sean accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la incorporación de las lenguas de signos españolas.
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- A partir de ahora la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos garantizará la accesibilidad de la información y el consentimiento a prestar por el donante o receptor con discapacidad y se tendrán en cuenta las circunstancias personales de la persona con discapacidad para tomar dicha decisión con la prestación de apoyos y las asistencias adecuadas para la toma de estas decisiones (artículos 4 y 6).
- El artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, añade la "discapacidad" como nueva causa de discriminación y recalca la necesidad de los formatos accesibles para garantizar la accesibilidad a la información de las personas con discapacidad. Por otro lado se añade un nuevo apartado al artículo 18 ordenando a las Administraciones públicas incidir en actuaciones de prevención y detección precoz de discapacidades y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades o la intensificación de las preexistentes.

- La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, ofrece a partir de ahora medidas de apoyo pertinentes e información en formatos adecuados para facilitar la prestación de consentimiento si el paciente es una persona con discapacidad.
- La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida garantiza también la información accesible para las personas con discapacidad en los contratos y para todas las usuarias que se sometan a las técnicas reguladas en esta Ley así como para la información y consentimiento exigido en la investigación o experimentación con preembriones sobrantes con fines de investigación.
- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud introduce por primera vez la discapacidad como posible causa de discriminación que debe ser evitada e impedida por las acciones que la Administración pública lleva a cabo en materia de salud.
- En relación al acceso a la formación especializada, se ha introducido una modificación en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, para que el Gobierno adopte medidas tendentes a asegurar que en las convocatorias anuales de pruebas selectivas, para el acceso a las plazas de formación sanitaria especializada se reserve un 7% de las plazas ofertadas exclusivamente para personas con discapacidad. Además, en las pruebas de acceso y en los puestos de formación se llevarán a cabo las adaptaciones y ajustes razonables a las necesidades de las personas con discapacidad.
- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- La Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal resulta modificada respecto al proyecto elevando de 8 a 12 las mensualidades ordinarias de gastos comunes como límite para llevar a cabo las obras de accesibilidad cuando la comunidad adopte válidamente el acuerdo (art.11). El resto de la modificación prevista en el proyecto se mantiene en la ley definitiva.
- La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar
- La nueva ley aprobada modifica la redacción del nuevo artículo 70 bis de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que ya

recogía el proyecto de manera que no serán los empresarios los obligados sino los órganos de contratación los que sopesen y valoren que los licitadores cumplan lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes. En ese caso, los licitadores aportarán, si así lo exige el pliego, un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

- En la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, se aumenta finalmente el mínimo a un cuatro por ciento (no un seis por ciento que decía el proyecto de ley) de los proyectos de viviendas protegidas, en los que se tiene que garantizar el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad. Además, las viviendas reservadas destinadas a alquilar podrán adjudicarse tanto a personas con discapacidad como a asociaciones o fundaciones que las destinen a usos sociales de inclusión y promoción de la vida autónoma como viviendas asistidas, viviendas compartidas, viviendas de apoyo o a proyectos de vida independiente de personas con discapacidad.

Una vez examinadas todas las leyes que modifica el nuevo y definitivo texto legal se puede destacar que ha quedado fuera de la Ley de adaptación a la Convención la reforma de la Ley General de Publicidad, que se recogía en el proyecto de ley y que obligaba a las televisiones a incorporar en sus emisiones medidas de accesibilidad para personas con discapacidad.

Medidas complementarias

Pero además, la nueva ley incorpora otras tres disposiciones adicionales no previstas en el proyecto de ley, relativas a las medidas de acción positiva en favor de las personas con capacidad intelectual límite dirigidas a promover el acceso al empleo que presentará el Gobierno en el plazo de un año, al igual que la adaptación normativa relativa al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por último las ayudas a las comunidades de propietarios para mejoras de accesibilidad.

Las disposiciones finales se refieren a la adopción de medidas por parte del Gobierno para lograr el cumplimiento de la reserva de puestos de trabajo para personas con

discapacidad y la autorización que se hace al Gobierno para refundir la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entró finalmente en vigor el día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial del Estado, es decir el 3 de agosto de 2011.

1.2.7. Adaptación Reglamentaria a la Convención Internacional de los Derechos de la Personas con Discapacidad

Un mes después de la publicación y entrada en vigor de la Ley 26/2011 de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad cuyo objetivo es la adecuación concreta de la regulación española en materia de discapacidad a las directrices marcadas por la Convención de la ONU y que modificaba una veintena de leyes fruto del compromiso adquirido por España al ratificar el tratado internacional, se ha procedido a la adaptación de la regulación reglamentaria en materia de discapacidad.

De esta manera y en la línea de la mencionada ley, el 17 de septiembre de 2011 se publicaba en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobado por el Consejo de Ministros que modifica once reales decretos y afecta a diversas materias tales como transportes, tecnologías, sanidad, productos y servicios relacionados con la Sociedad de la Información y los medios de comunicación social.

Accesibilidad en transporte y comunicación

Se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Queda modificado el Anexo IX relativo al carácter complementario de las medidas transversales, situando el umbral que diferencia entre las infraestructuras y servicios de pequeña y gran entidad en el tráfico de viajeros en 750 viajeros /día. Se obliga a las Administraciones públicas y organismos públicos que sean titulares de servicios de transporte, a elaborar Planes de accesibilidad en todos los sectores. En el anexo I sobre condiciones básicas de accesibilidad al ferrocarril se aumentan los espacios para viajeros que no abandonen su silla de ruedas.

Se modifica el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, liberando a las páginas de internet de las administraciones públicas de la obligación de accesibilidad cuando la funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad (art.5.1.2).

Protección civil

Se reforma el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, introduciendo la asistencia a las personas con discapacidad entre las medidas de protección a la población que debe recoger las directrices para elaborar los Planes Territoriales de protección.

Se reforma el Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, señalando que estos planes deberán prever protocolos de actuación específicos para garantizar la asistencia a las personas con discapacidad. Se reforma el Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres, donde a partir de ahora los cursos de formación complementaria incluirán formación específica en materias y aspectos destinados a garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad (art.6.2).

Se modifica el Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico, exigiendo que los planes de emergencia radiológica prevean protocolos de actuación específicos para garantizar la asistencia a las personas con discapacidad, tanto en el nivel de respuesta interior como en el de respuesta exterior.

Ámbito sanitario

Se modifica el Real Decreto 2070/1999 de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, introduciendo entre las normas y principios generales que hay que respetar en el ejercicio de esas actividades el artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica en lo concerniente a los límites del consentimiento informado y consentimiento por representación (art.2.1). Por otra parte, en la extracción de órganos procedentes de donantes vivos para su ulterior trasplante en otra persona, la información y el consentimiento prestado por el donante deberán efectuarse en

formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad. Los mismos requisitos se exigen para para autorizar el trasplante de órganos humanos (arts. 9 y 15).

Se reforma el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, exigiendo que la información y el consentimiento prestado en la donación y obtención de células y tejidos humanos deberán efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad (art. 7.3). En el caso de donación y obtención de tejidos y células en donantes fallecidos cuando se trate de menores o personas con capacidad modificada judicialmente, la oposición a la donación podrá hacerse constar por quienes hubieran ostentado en vida de aquellos su representación legal. Tratándose de personas con discapacidad, deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales del individuo, su capacidad para tomar dicha decisión en concreto y contemplarse la prestación de apoyo para la toma de estas decisiones (art.8.1).

Se reforma el Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión. Tras esta modificación, la información a facilitar a los donantes deberá efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad (art. 6.2). Por otra parte, en el reconocimiento de donantes se tendrán en cuenta, las circunstancias personales del individuo, adoptándose medidas adicionales que permitan la eficaz transmisión y comprensión de información a las personas con discapacidad (art.9). Además, se exige que la información que se ha de facilitar a los donantes de sangre, se haga en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad (art. 22).

Por último, se modifica el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos. En la definición del consentimiento informado se añade el supuesto de que quien deba otorgarlo sea una persona con discapacidad, en este caso, la información se le ofrecerá en formatos adecuados, según las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulte accesible y comprensible, y se arbitrarán las medidas de apoyo pertinentes para favorecer que pueda prestar por sí su consentimiento (art.2.m). Se añade, asimismo, como un mecanismo de protección de los sujetos del ensayo que, en caso

de personas con discapacidad, esta información complementaria se ofrecerá en la forma prevista en la letra m) del artículo anterior, esto es, en formatos adecuados, según las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que le resulte accesible y comprensible (art.3).

1.2.8. Adaptaciones pendientes

Las 19 leyes finalmente reformadas por el texto definitivo de la Ley 26/2011 de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad no son las únicas modificaciones legislativas que deben acometerse para adaptar la normativa española, pues como señala el propio texto legal, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Gobierno debía presentar medidas dirigidas a promover el acceso al empleo de las personas con capacidad intelectual límite. Un año era también el plazo fijado para que el Ejecutivo español remitiera a las Cortes Generales un proyecto de ley de adaptación normativa para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención de la ONU, en lo relativo al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida.

En el mes de noviembre de 2012 el Gobierno anunció que el Ministerio de Justicia comenzaría a tramitar "en breve" la adaptación del ordenamiento jurídico español a lo dispuesto en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en lo relativo al ejercicio de su capacidad jurídica, en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida. Este borrador fue entregado a dos expertos para su estudio: un fiscal de sala del Tribunal Supremo y un profesor de Derecho Constitucional y letrado de las Cortes Generales.

1.3. Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

1.3.1. Origen del texto refundido

La disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad contenía una autorización al Gobierno para la refundición en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley (3 de agosto de 2011) de los siguientes textos legales, previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad: Ley 13/1982, de

7 de abril, de integración social de los minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Posteriormente la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios modificó entre otras la Disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, ampliando el plazo para aprobar el texto refundido y señalando una fecha concreta, "antes del 31 de diciembre de 2013" para la elaboración y aprobación ese texto refundido en el que se regularicen, aclaren y armonicen los tres textos legales antes mencionados.

Y así ha sido, llegado el día 3 de diciembre de 2013 en el que se celebra el día internacional de las personas con discapacidad, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el esperado texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social en forma de Real Decreto Legislativo.

Esta norma que ha sido dictada en aplicación de lo previsto en la Disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se elaboró previa consulta a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, se ha sometido al informe previo y preceptivo del Consejo Nacional de la Discapacidad, se ha dado audiencia a los sectores afectados y se ha sometido a informe previo de la Agencia Española de Protección de Datos.

1.3.2. Tramitación

A mediados del mes de enero de 2013 comenzó a tramitarse la futura Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el borrador, presentado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Discapacidad, se adelantaba que se refundirían en un único texto legal las tres leyes genéricas de discapacidad vigentes en España (LISMI, LIONDAU y Ley por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad) una vez recabadas las aportaciones y sugerencias de distintas instancias, entre ellas, las de las entidades de las personas con discapacidad y sus familias, que participarían planteando sus propuestas y observaciones de mejora.

La Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ana Mato, declaró durante el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad en el que se anunció la tramitación de la futura Ley General de Discapacidad y ante las asociaciones más representativas de personas con discapacidad en España, que la futura ley "dará respuesta a una demanda histórica de las personas con discapacidad y sus familias, ya que, por primera vez, unificará toda la normativa dispersa en la materia". Con esta ley, aseguraba la Ministra "se da un importante paso hacia una sociedad más solidaria y justa".

El borrador de este Real Decreto Legislativo, que unifica la normativa existente en la materia, establece que la discapacidad debe estar contemplada en todas las actuaciones políticas y por todas las Administraciones con el enfoque de los derechos de las personas con discapacidad que establece Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y que los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo. La labor de refundición, regularizando, aclarando y armonizando las tres leyes generales eran necesaria dadas las modificaciones experimentadas en estos años, así como el sustancial cambio del marco normativo de los derechos de las personas con discapacidad teniendo como referente principal la mencionada Convención Internacional.

Por ello, además de revisar los principios que informan la ley conforme a lo previsto en la Convención, incluye un título dedicado a los derechos de las personas con discapacidad, sin precedentes en nuestra normativa. También se reconoce expresamente como novedad que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad se realizará de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones.

El texto refundido señala como titulares de los derechos reconocidos en esta ley a las personas con discapacidad, que son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás recogiendo la definición de la convención y aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El día 23 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo Económico y Social aprobó en sesión ordinaria el dictamen positivo favorable al Proyecto de Real Decreto Legislativo

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social que en su día solicitó por escrito el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, prestando así especial atención a la realidad de la discapacidad como viene haciendo el Consejo Económico y Social desde hace algún tiempo a través de sus dictámenes y memorias anuales.

El viernes 29 de noviembre de 2013, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Consejo de Ministros aprobaba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, el cual fue publicado en el BOE el 3 de diciembre, coincidiendo con el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

1.3.3. Contenido de la norma

Partiendo de que, como señaló el Consejo Económico y Social en su dictamen, el contenido del texto refundido no agota todos los aspectos y problemas pendientes de resolución que se han puesto de relieve en los últimos tiempos en el ámbito de la discapacidad y cuya regulación queda pendiente de abordar, tales como el empleo, la inclusión laboral, el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, los internamientos no voluntarios, etc... esta norma contribuye a minorar la dispersión normativa en este ámbito.

El real decreto contiene un artículo único que aborda la refundición, integración y aclaración de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, una disposición adicional única con las remisiones normativas, una disposición derogatoria única de las tres leyes que refunde y una disposición final única que regula la entrada en vigor.

En la tarea de refundición que lleva a cabo este real decreto se ha tenido como referente a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aunque la convención no sea una de las tres normas objeto de refundición.

Así, son tres las leyes que se refunden y quedan derogadas por integrarse en el texto refundido:

- La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad (LISMI), que es la primera ley aprobada en España al amparo de los artículos 9, 10, 14 y 49 de la Constitución para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y estableció un sistema de prestaciones económicas y servicios, medidas de integración laboral, de accesibilidad y

subsidios económicos, y una serie de principios que posteriormente se incorporaron a las leyes de sanidad, educación y empleo.

- La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), que complementando a la anterior, supuso un avance en la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal, renovando el impulso a favor de las políticas de equiparación de las personas con discapacidad.
- La Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad prevista en la LIONDAU e implementado por esta ley.

El título preliminar recoge como objeto de esta ley garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación. Se remite este artículo primero a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Establece el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma define los conceptos principales a que se refiere la Ley, alguno de ellos definidos ya en diferentes artículos de la LIONDAU salvo Discapacidad, Igualdad de oportunidades, Discriminación directa, Discriminación indirecta, Discriminación por asociación, Acoso, Medidas de acción positiva, Inclusión social y Ajustes razonables.

Se recoge una definición de todos los tipos de discriminación existentes (directa e indirecta) a los que se añade la discriminación por asociación y acoso.

- La discriminación directa es la situación en la que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra por razón de su discapacidad.
- La discriminación indirecta existe cuando una disposición legal o una cláusula contractual, aparentemente neutros, pueden ocasionar una desventaja a una persona por razón de su discriminación.

- La discriminación por asociación se da cuando una persona o grupo es objeto de trato discriminatorio por su relación con una persona con discapacidad.
- La discriminación por acoso es toda conducta no deseada que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona con discapacidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

El texto refuerza la consideración especial de la discriminación múltiple, para garantizar los derechos de quienes pueden estar en esta situación de acusada vulnerabilidad. En este sentido, se protegerá de manera singular a las niñas, niños y mujeres con discapacidad. Las medidas de defensa jurídica frente a la discriminación se aplicarán con independencia de la existencia de reconocimiento oficial de la situación de discapacidad. Serán las personas con discapacidad las que puedan optar o no por acogerse a las medidas de acción positiva.

Concluye este capítulo con la enumeración de los principios que regirán la Ley, que son los que recogía la LIONDAU y añadiendo a estos los de la convención.

En el ámbito de aplicación la norma detalla quiénes son los titulares de los derechos reconocidos en esta ley definiendo a las personas con discapacidad y aclarando los requisitos necesarios para el reconocimiento del grado de discapacidad y el derecho a los servicios, prestaciones y demás beneficios previstos en esta ley. Las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, además de a los derechos regulados en el Título I, a los que más adelante se hace referencia, en los ámbitos siguientes:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las administraciones públicas.
- f) Administración de justicia.
- g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.
- h) Empleo.

El novedoso artículo 6 que constituye el capítulo III, consagra la autonomía de las personas con discapacidad y recoge que el principio de libertad en la toma de decisiones regirá el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad recogidos en la Ley.

El Título I parte del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y la obligación de las Administraciones públicas de proteger los derechos de dichas personas, y se estructura en nueve capítulos. Los derechos están recogidos en los ocho primeros y el noveno se reserva a las obligaciones de los poderes públicos para garantizar la efectividad de los citados derechos. Los capítulos que recogen los derechos de las personas con discapacidad son los siguientes:

Sistema de prestaciones sociales y económicas

El Sistema de prestaciones sociales y económicas para las personas con discapacidad que por no desarrollar una actividad laboral, no están incluidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, mantiene cuatro de las prestaciones contempladas originalmente en la LISMI (la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica, el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, la recuperación profesional, y la rehabilitación y habilitación profesionales) eliminando los restantes dos subsidios (de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona), que fueron suprimidos por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, de prestaciones no contributivas .

El artículo 9 recoge la exención de la aportación por el consumo de especialidades farmacéuticas de los beneficiarios del sistema especial de prestaciones como lo hacía la LISMI.

Derecho a la protección de la salud

En el ámbito de la protección de la salud, se recogen los principios y normas de coordinación de las distintas actuaciones públicas para la prevención de la discapacidad, la protección, promoción y recuperación de la salud, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva, sin discriminación por razón de discapacidad.

Los equipos multiprofesionales serán los órganos encargados de valorar y calificar las situaciones de discapacidad, las limitaciones y barreras a las que se enfrentan a las personas con discapacidad y sus capacidades y habilidades para su reconocimiento oficial por el órgano administrativo competente.

De la atención integral

Esta norma define la atención integral como los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal, entre otros objetivos vinculados a la obtención de la máxima independencia de la persona de forma acorde a lo establecido por la Convención. Los programas de atención integral podrán comprender medidas en

materia de habilitación o rehabilitación médico-funcional; atención, tratamiento y orientación psicológica; educación y apoyo para la actividad profesional.

Como ya hacía la LISMI, se regula la habilitación o rehabilitación médico-funcional, que tiene como objetivo conseguir la máxima funcionalidad de las capacidades físicas, sensoriales, mentales o intelectuales, y que comienza con la detección e identificación de las deficiencias y necesidades psicosociales de la persona.

En la regulación de la atención, tratamiento y orientación psicológica añade la noción de "atención", la naturaleza "interdisciplinar" del proceso habilitador, entre otras ligeras modificaciones terminológicas y de contenido.

Derecho a la educación

Dentro del derecho a la educación, se asegura un sistema educativo inclusivo. Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás. Se trata de atender las distintas necesidades del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de los apoyos y ajustes correspondientes recogidos en esta misma ley y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recientemente modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Respecto a la escolarización de los alumnos con necesidades especiales, se establece el carácter excepcional de la escolarización en centros especiales.

Entre las garantías encaminadas a proteger y garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, se incluyen la conexión entre centros de educación y especiales, los servicios pedagógicos dentro de los hospitales, la adaptación del régimen de convocatorias de los estudios universitarios y los programas de sensibilización, información y formación continua dirigidos a los profesionales de la educación.

Se regulan los servicios de orientación educativa en lo que concierne a las necesidades educativas de los alumnos con discapacidad, y en particular a la valoración de sus necesidades educativas con el objetivo de lograr una educación inclusiva.

En esta nueva norma, se reconoce el derecho a una educación inclusiva y de calidad como parte del proceso de atención integral de las personas con discapacidad.

La Administración General del Estado asegurará la enseñanza gratuita en centros ordinarios y especiales, así como un puesto escolar en la educación básica a los alumnos con discapacidad, regulando los apoyos y ajustes necesarios para la atención a la diversidad.

La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos, sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y considerando la opinión de los padres o tutores legales.

Para garantizar el derecho a una educación inclusiva se establecen las siguientes garantías adicionales:

- Los centros de educación especial crearán las condiciones para facilitar la conexión con los centros ordinarios y la inclusión en el sistema educativo ordinario.
- Los centros sanitarios financiados con recursos públicos deben contar con una sección pedagógica para prevenir la marginación del proceso educativo de los alumnos en edad escolar ingresados en ellos.
- Se realizarán programas específicos, dirigidos a la especialización de los profesionales de la educación, de atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad.
- Los servicios de orientación educativa apoyarán a los centros docentes en el proceso hacia la inclusión.

Los apoyos y ajustes reconocidos en este Real Decreto Legislativo, así como los que se recogen en la LOE y en la LOMCE, contribuirán a garantizar una educación inclusiva.

Derecho a la vida independiente

En el capítulo dedicado a la vida independiente consagra la accesibilidad universal que inspiraba la LIONDAU, obligando a los poderes públicos a adoptar las medidas pertinentes encaminadas a asegurarla, entre las que se encuentran ciertas medidas de acción positiva. Regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad, para los siguientes ámbitos:

- a) Productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- b) Espacios públicos urbanizados y edificación.
- c) Medios de transporte.
- d) Relaciones con las administraciones públicas.
- e) Acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Derecho al trabajo

En este capítulo se reglan las garantías de derecho al trabajo, y se definen las situaciones de discriminación directa e indirecta y el acoso por razón de discapacidad, declarado nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de discapacidad, en los ámbitos del empleo, en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo. Se define asimismo la igualdad de trato como la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por motivo o por razón de discapacidad, en el empleo, en la formación y la promoción profesionales y en las condiciones de trabajo.

Se establece que será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

Asimismo, se clasifican los tipos de empleo a través de los que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo:

- Empleo ordinario, en las empresas y administraciones públicas, incluidos los servicios de empleo con apoyo.
- Empleo protegido, en centros especiales de empleo y enclaves laborales.
- Empleo autónomo.

El capítulo dedica sendas secciones a cada una de estas modalidades. En lo referente al empleo ordinario, se establece que el principio de igualdad de trato no impedirá que se mantengan o adopten medidas específicas destinadas a prevenir o compensar las desventajas ocasionadas por motivo de o por razón de discapacidad, y se declara la obligación de los empresarios de adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la empresa, en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva. Se definen los servicios de empleo con apoyo y se regula la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

En la sección dedicada al empleo protegido se regulan los centros especiales de empleo para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, las compensaciones

económicas que las administraciones públicas podrán destinar a estos centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos y los enclaves laborales.

Se encomienda, asimismo, a los poderes públicos la adopción de políticas de fomento del trabajo autónomo de personas con discapacidad dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia, o a través de entidades de la economía social.

Derecho a la protección social

En el capítulo relativo al derecho a la protección social se establecen también los criterios de su aplicación, los contenidos de la misma así como la tipología de servicios sociales, terminando con una mención a los centros ocupacionales.

Como novedad se regula de manera expresa la obligación de las Administraciones públicas de emprender las acciones necesarias para garantizar la coordinación de la atención social y sanitaria efectiva y eficiente, por circunstancias asociadas a la discapacidad y en previsión de lo dispuesto en el art. 10.

Derecho de participación en los asuntos públicos

Por último, la participación de las personas con discapacidad y sus familias en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos y sus organizaciones representativas se eleva a la categoría de derecho de participación en los asuntos públicos (vida política y pública) que ya venía reconocido en el art.29 de la Convención.

Las Administraciones públicas, tendrán la obligación de promover las condiciones para que dicha participación sea real y efectiva.

El movimiento asociativo se institucionaliza en el Consejo Nacional de la Discapacidad, ente colegiado interministerial de carácter consultivo, y la Oficina de Atención a la Discapacidad es la encargada de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El capítulo IX del título I regula las obligaciones de los poderes públicos en relación con la prestación de servicios que garanticen la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, los apoyos adecuados, la educación, la orientación, la inclusión social y laboral, el acceso a la cultura y al ocio, la garantía de unos derechos económicos, sociales y de protección jurídica mínimos y la Seguridad Social, cuya financiación se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que

les correspondan respectivamente. Se encomienda también a los poderes públicos el desarrollo y promoción de actividades de información, campañas de toma de conciencia, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

El título II, dedicado a la igualdad de oportunidades, recoge las causas de vulneración de este derecho, las garantías para su cumplimiento y las medidas contra la discriminación (como la prohibición de conductas discriminatorias y de acoso, exigencias de accesibilidad y exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables) y de acción positiva, prácticas favorables, apoyos y ayudas a adoptar por los poderes públicos en beneficio de las personas con discapacidad en general y para las que viven en el ámbito rural, en particular.

En el capítulo II de este título II se recogen las medidas de fomento y defensa a adoptar por administraciones públicas de manera similar a las recogidas en la LIONDAU con objeto de suprimir las disposiciones normativas y las prácticas contrarias a la igualdad de oportunidades y evitar cualquier forma de discriminación por motivo o por razón de discapacidad. Entre las medidas de fomento encontramos las medidas para fomentar la calidad, las medidas de innovación y desarrollo de normas técnicas y el amparo de las Administraciones públicas a la iniciativa privada sin ánimo de lucro.

En esta sección se hace una referencia al Observatorio Estatal de la Discapacidad, como instrumento técnico de la Administración General del Estado encargado de la recopilación, sistematización, actualización, generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad. Encargado además de elaborar anualmente un informe amplio e integral sobre la situación y evolución de la discapacidad en España elaborado de acuerdo con datos estadísticos recopilados, con especial atención al género, que se elevará al Consejo Nacional de la Discapacidad, para conocimiento y debate (disposición adicional sexta de la LIONDAU y art. 31 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

El Observatorio Estatal de la Discapacidad es un instrumento de promoción y orientación de las políticas públicas de conformidad con la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El primer borrador incluía una medida de fomento más, denominada "Información sobre discapacidad", que el real decreto legislativo ha suprimido finalmente. La redacción original señalaba lo siguiente:

1. Las Administraciones Públicas recopilarán información adecuada, incluidos los datos estadísticos y de investigación, generales y específicos, que les permitan formular y aplicar políticas públicas en materia de discapacidad.
2. La información recopilada se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.
3. Las Administraciones Públicas asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y los demás ciudadanos.”

Se trataba de una medida de fomento que el texto definitivo no ha recogido e implicaba la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación y su posterior tratamiento como instrumento que permita formular y aplicar políticas públicas en materia de discapacidad. Esta medida, recogida en el antiguo artículo 73 del borrador del texto refundido, se incluía como parte del proceso de adaptación normativa de la legislación española a la convención, en concreto el artículo 31 en el que se establece el deber de los Estados parte de recopilar información adecuada incluidos datos estadísticos y de investigación que les permita formular y aplicar políticas en materia de discapacidad y se correspondía además con la actividad que vienen realizando las Administraciones Públicas, sin que suponga ninguna carga o coste adicional.

Entre las medidas de defensa encontramos el arbitraje voluntario; la tutela judicial del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y protección contra las represalias, que comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la violación del derecho y prevenir violaciones ulteriores, así como para restablecer al perjudicado en el ejercicio pleno de su derecho; la legitimación de personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos y los criterios especiales sobre la prueba de hechos relevantes.

El Título III integra y reproduce el Régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que recogía la Ley 49/2007. Finalmente ha mantenido los plazos de prescripción de las infracciones de la ley 49/2007 que el proyecto de real decreto pretendía ampliar a 4 y 5 años en las infracciones graves y muy graves respectivamente para armonizar el plazo con el de las sanciones. La única modificación respecto a la Ley 49/2007 es introducir un criterio de disociación de los datos de carácter personal de las personas físicas que intervengan en el expediente distintas de los infractores, y sobre información a otros órganos, con el objeto de

reforzar el cumplimiento de finalidad, que se consagra en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

El capítulo II desarrolla la competencia de la Administración General del Estado para el ejercicio de potestad sancionadora cuando las conductas infractoras se proyectan en un ámbito territorial superior al de una comunidad autónoma, en tres secciones (infracciones y sanciones, procedimiento sancionador y órganos competentes).

Se suprime como infracción leve el incumplimiento deliberado del deber del sigilo y confidencialidad con respecto a los datos personales de las personas con discapacidad que también recogía el proyecto del real decreto legislativo y la Ley 49/2007.

En el texto refundido definitivo se añade alguna disposición nueva al borrador del proyecto.

La disposición adicional primera, relativa a la garantía del respeto al reparto de competencias constitucional y estatutariamente vigente, es una novedad del texto definitivo y señala que esta ley se aplicará sin perjuicio de las competencias exclusivas reconocidas a las comunidades autónomas en materia de asistencia social en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

La disposición adicional segunda, relativa al tratamiento de la información, fue introducida en el texto final y hace una remisión normativa a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y a su normativa de desarrollo, para aquellas actuaciones previstas en el presente texto legal objeto de dictamen que tengan relación con la recogida y tratamiento de información.

La disposición adicional tercera, sobre exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, recoge los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el acceso a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social, espacios públicos urbanizados y edificaciones, medios de transporte, oficinas públicas, bienes y servicios.

La disposición adicional se refiere a los planes y programas de accesibilidad y para la no discriminación, ya previstos en el proyecto y en la LIONDAU, promovidos por la Administración General del Estado en colaboración con otras administraciones públicas y con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias. El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará un plan nacional de accesibilidad para un periodo de nueve años.

La disposición adicional quinta se refiere a la memoria de accesibilidad en las infraestructuras de titularidad estatal, que deberán incorporar los proyectos sobre las infraestructuras de interés general de transporte, como carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y puertos promovidos por la Administración General del Estado. Esta disposición ya se recogía en el proyecto de texto refundido y en la LIONDAU.

La disposición adicional sexta versa sobre la prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades a través de un plan nacional elaborado cuatrienalmente que se presentará a las Cortes Generales para su conocimiento, y de cuyo desarrollo y grado de cumplimiento se les informará anualmente. También se recogía en el texto original y en la LISMI.

La disposición adicional séptima establece que las infracciones y sanciones en el orden social que seguirán rigiéndose por el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Esta disposición es novedad del texto final.

La disposición adicional octava, sobre infracciones en materia de accesibilidad y ajustes razonables, ya estaba prevista en el borrador y en la ley 49/2007.

La disposición adicional novena establece la posibilidad de revisión de la cuantía de las sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por el Gobierno mediante real decreto, previo informe de las comunidades autónomas y del Consejo Nacional de la Discapacidad, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios de Consumo. Reproduce la de la Ley 49/2007, y estaba incorporada en el proyecto del texto refundido.

La disposición adicional décima establece que el Gobierno, durante el primer año posterior a la entrada en vigor de esta ley, presentará a las Cortes Generales un informe sobre la aplicación del régimen de infracciones y sanciones regulado en el título III. Este informe estaba previsto en la Ley 49/2007.

Según la disposición adicional undécima, las referencias que se hacen en el ordenamiento jurídico a la Oficina Permanente Especializada se entenderán realizadas a la Oficina de Atención a la Discapacidad.

La disposición transitoria única, sobre efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes de subsidio de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, establece que los beneficiarios de estos subsidios continuarán con el derecho a la percepción del mismo, siempre que continúen reuniendo los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión y no opten por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social o asignación económica por hijo a

cargo a los beneficiarios que continúen reuniendo los requisitos. Los subsidios serán fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se especifican los criterios de suspensión y recuperación del subsidio en los supuestos de contratación, ya sea por cuenta ajena o establecimiento por cuenta propia.

La disposición final primera, sobre título competencial, contiene el fundamento constitucional conforme al que se ha elaborado la presente norma y cada una de sus partes.

La disposición final segunda se refiere a la formación en diseño universal o diseño para todas las personas. Esta obligación ya estaba recogida en la LIONDAU, pero el texto definitivo no ha recogido el plazo de dos años que establecía inicialmente el borrador del proyecto.

La disposición final tercera, sobre desarrollo reglamentario, habilita al Gobierno para el desarrollo reglamentario de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad y a las comunidades autónomas. Contiene un mandato para que el Gobierno apruebe, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad.

1.4. Mecanismos de seguimiento

1.4.1. España, primer estado parte que presenta el Informe de aplicación de la Convención de la ONU

España fue el primer país del mundo en cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 35 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, según el cual los Estados Partes han de presentar al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de esta en el Estado Parte de que se trate.

En el año 2010 a principios del mes de mayo, el estado español hizo entrega al Comité de Seguimiento de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, del informe sobre la aplicación en nuestro país del tratado internacional recogiendo los progresos y medidas adoptados en el Ordenamiento jurídico español para adaptarlo al contenido la Convención de la ONU en los dos años que habían transcurrido desde su entrada en vigor.

Entre los avances e iniciativas que España recogió en su informe destacan:

- Creación de la Oficina Permanente Especializada (OPE) del Consejo Nacional de la Discapacidad para el asesoramiento, análisis y estudio de las denuncias y consultas realizadas por personas con discapacidad que hayan sido objeto de discriminación. A partir de la reciente Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social pasará a denominarse Oficina de Atención a la Discapacidad.
- Creación en el año 2009 de un grupo de trabajo interministerial para que analizara la legislación vigente y emitiera un informe para la adaptación normativa.
- Establecimiento de un Sistema Arbitral encargado de la resolución extrajudicial de las quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad además se ha creado la unidad de Infracciones y Sanciones, de acuerdo con la Ley 49/2007, para sancionar administrativamente las vulneraciones en materia de accesibilidad y discriminación de los derechos de las personas con discapacidad.
- Elaboración del III Plan de Acción para las Personas con Discapacidad 2009 - 2012, cuyo objetivo es la promoción de la autonomía personal, a través del reconocimiento de la discapacidad como un componente de la diversidad humana.
- Elaboración del Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006 – 2009 (Plan PENIA) donde los menores con discapacidad han sido objeto de atención y tratamiento desde un punto de vista transversal.
- Elaboración de la “Guía para un uso no discriminatorio del lenguaje en las personas con discapacidad” y la “Guía de estilo sobre discapacidad para profesionales de los medios de comunicación.”

Son relevantes también, diversas acciones de difusión, acciones formativas y de coordinación entre servicios sociales, sanitarios y educativos encaminada a la detección precoz de la discapacidad (Programa de Atención Temprana) que ha desarrollado la Administración General del Estado a través de sus diferentes organismos; así, dentro del Ministerio de Sanidad y Política Social, la Dirección General de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y el Real Patronato sobre Discapacidad.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en el desarrollo de sus tareas de promover, seguir y supervisar la aplicación de la

Convención en España, ha conocido los sucesivos borradores de este informe oficial y ha formulado enmiendas, sugerencias y objeciones a su contenido.

1.4.2. La ONU pregunta a España

Posteriormente, Naciones Unidas remitió al Gobierno español un listado de 16 cuestiones relacionadas con la aplicación de los artículos 1 a 33 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, antes de emitir su informe sobre el grado de cumplimiento de este tratado internacional en España.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en el ejercicio de sus funciones como órgano oficial privado e independiente de seguimiento de la aplicación en España de la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad presentó en el mes de abril de 2011 ante el comité de expertos de Naciones Unidas su valoración sobre el estado de aplicación en España de la Convención de la ONU en sus dos primeros años de vigencia (2008-2010).

Sin embargo, antes de emitir sus recomendaciones, el Comité de la ONU consideró necesario ampliar los datos aportados en el informe oficial de situación que presentó el Gobierno español en mayo de 2010, y que fue completado con un informe alternativo elevado por el CERMI sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, con una lista de cuestiones a las que España debía responder.

Las cuestiones que debían abordarse en relación con el examen del informe inicial de España (CRPD/C/ESP/1), respecto a los artículos 1 a 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, afectaban a las siguientes materias:

- Las medidas que se estén tomando para revisar la legislación actual a fin de armonizarla con la Convención, en particular la definición de personas con discapacidad y quiénes tienen derecho a las prestaciones previstas en la legislación española para las personas con discapacidad.
- La labor de la Oficina Especializada Permanente y su procedimiento de arbitraje, en particular sobre los recursos y remedios que ofrece, la ejecución de sus decisiones y su relación con el sistema judicial.
- Qué medidas se adoptan para proteger a las personas con discapacidad (pero con un grado inferior al 33%) contra la discriminación por motivos de discapacidad.
- Información sobre la iniciativa del "Primer Ministro" de España destinada a abolir de inmediato la pena de muerte para los menores y las personas con

discapacidad, y conseguir una moratoria mundial en 2015. (Pena inexistente en España).

- Número de personas con discapacidades que han sido puestas bajo tutela como forma de ejercer la capacidad jurídica y, en su caso, sobre el número de decisiones modificando la capacidad de actuar.
- Información sobre la forma en que se ejerce el control para garantizar que la tutela se ejerza en beneficio del pupilo teniendo en cuenta que en la legislación actual no existen salvaguardas contra la influencia indebida.
- Información sobre las medidas previstas o que se están tomando para que, en vez de la sustitución en la adopción de decisiones (guarda) se recurra al apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.
- Cómo se aplica el artículo 763 del Código Civil, que permiten el internamiento involuntario por motivos de enfermedad mental, y en qué casos o tipos de enfermedad mental se aplica. Criterios y procesos para el internamiento forzado de una persona con discapacidad, en particular con discapacidad intelectual, mental o psicosocial, y detalle del proceso para impugnar la decisión de internamiento.
- Los criterios para permitir la esterilización, sin su consentimiento expreso, de personas que han sido declaradas legalmente personas con discapacidad.
- Información sobre la forma en que la discapacidad pueda afectar a las relaciones de guarda o custodia de los padres respecto de sus hijos.
- Datos sobre el gasto medio por alumno con necesidades especiales de educación, en enseñanza especial e integración en la educación normal, durante los dos últimos años.
- Criterios y procedimientos para retirar el derecho de voto activo y pasivo a las personas que han sido declaradas legalmente personas con discapacidad.
- Facilitar información sobre la forma en que se aplican los Planes de Acción para las mujeres con discapacidad, detallando las medidas tomadas y las políticas adoptadas, así como los resultados de estos planes hasta la fecha.
- Información sobre la Ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, específicamente, sobre la forma en que esta ley contribuye a mejorar la situación de las mujeres con discapacidad en materia de trabajo, de seguridad social y de conciliación de la vida laboral y familiar.
- Detalles sobre la forma en que se determinan los déficits o carencia de recursos (falta de habilidades parentales de cuidado, pobreza de recursos de las redes sociales, falta de apoyo institucional, etc.) para atender las necesidades de protección de los niños y niñas con discapacidades.

- Datos relativos a la violencia contra las mujeres con discapacidad. Recopilación sistemática y regular de datos, así como a su análisis, sobre todas las formas de violencia contra las mujeres con discapacidad.

España, que fue uno de los primeros países en ratificar la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue el segundo país de los firmantes en pasar el examen de revisión de cumplimiento de este tratado internacional ante el Comité de la Convención y el primero de la Unión Europea.

1.4.3. España, a examen por la ONU

Informe de aplicación de la Convención

Finalmente, el 20 de septiembre de 2011, España se convirtió en el primer país europeo en someter a examen ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, las medidas adoptadas por el Gobierno para dar cumplimiento a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En su intervención ante este organismo internacional, la secretaria general de Política Social y Consumo Isabel Martínez, detalló ante el Comité las medidas adoptadas por España para dar cumplimiento a la Convención, entre las que destaca la aprobación de la Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el firme compromiso de España para situar los principios de no discriminación, vida independiente, autonomía personal, accesibilidad universal, transversalidad, inclusión y participación como los ejes sustentadores de las políticas públicas en materia de discapacidad.

La secretaria general de Política Social y Consumo también anunció en ese momento la aprobación de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 y su Plan de Acción para abordar integralmente la política de discapacidad a largo plazo.

Una semana antes de este examen en Ginebra, una delegación española, formada por representantes del Gobierno y del CERMI, participó en la IV Conferencia de Estados Parte de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se celebró en la sede de Naciones Unidas en Nueva York. En dicha conferencia, se analizó la aplicación de este Tratado Internacional y las medidas adoptadas para su impulsar su cumplimiento así como las obligaciones asumidas por el Gobierno de España con las personas con discapacidad, tanto en asuntos generales como en aspectos concretos.

Un año después, en septiembre de 2012 se celebró en la sede de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York la V conferencia de Estados Parte de la Convención

Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dedicada en esta ocasión a tratar los temas de accesibilidad a las nuevas tecnologías y la calidad de los derechos de las mujeres y de los niños y niñas con discapacidad.

Durante el desarrollo de esta última conferencia se procedió a renovar los miembros del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, organismo encargado de vigilar el cumplimiento del tratado internacional por los Estados ratificantes, siendo reelegida Ana Peláez, comisionada de Género del CERMI, para formar parte del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas durante los próximos cuatro años (2013-2017).

Informe alternativo del CERMI

En la misma sesión del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad dedicada al examen del informe presentado por el Gobierno de España participó también el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) en calidad de mecanismo independiente designado para promover, proteger y supervisar la aplicación en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su presidente, Luis Cayo Pérez-Bueno, presentó el informe alternativo elaborado por dicha entidad, en el que se contrasta la posición oficial sobre el balance de aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España en el periodo 2008-2010.

Este informe, elaborado con el apoyo del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, tuvo como finalidad analizar el estado de aplicación y respeto de los derechos y principios incluidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. El objetivo principal de este análisis era ofrecer información complementaria a la que proporcionaría el Gobierno para que el Comité de Expertos de la CDPD pudiera aportar unas observaciones finales que ayudaran a una mejor implementación de la Convención y al respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad.

En este informe, el CERMI destaca en nuestra legislación una clara evolución de la discapacidad desde el modelo médico rehabilitador hacia el modelo social que incorpora la Convención pero advierte que principios y derechos recogidos en esta regulación sustantiva no se han logrado trasladar a todo el ordenamiento jurídico con el mismo rigor y todavía existen previsiones discriminatorias, para lo que aporta una serie de propuestas de mejoras en todas las materias objeto de estudio en el articulado de la convención.

En el informe del CERMI se destacaron los avances de España en cuanto al reconocimiento de derechos, inclusión social y pertenencia a la comunidad de las personas con discapacidad, así como mejoras en la legislación, políticas públicas,

presencia social y toma de conciencia comunitaria, pero también se subrayó que el colectivo de personas con discapacidad en España sigue siendo un grupo social sometido a situaciones estructurales y coyunturales de exclusión social, que se enfrenta a grandes dificultades para ejercer sus derechos y libertades fundamentales, en términos equiparables al resto de la ciudadanía sin discapacidad.

El presidente del CERMI afirmó que en España no están plenamente garantizados los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención, pues existen todavía situaciones de violación de esos derechos, entre las que destacó la desigualdad en el ejercicio de la capacidad legal, la admisión en la legislación española de internamientos forzosos por razón de discapacidad y de esterilización forzosa, la posibilidad de privar a las personas con discapacidad del derecho de sufragio, o la existencia de modalidades y estructuras de enseñanza no inclusiva en la legislación educativa española.

En España no existe un marco amplio, flexible, suficiente y opcional de apoyos, recursos y prestaciones que garanticen la libertad de elección, la vida independiente y el bienestar social óptimo de las personas con discapacidad, el derecho a una vivienda accesible y la eliminación de la exclusión, todo ello debido a la inexistencia de garantías en la aplicación de la Convención en España, la debilidad en los mecanismos y cauces para la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones públicas, así como la ausencia de medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para la toma de conciencia.

En su intervención, el Presidente del CERMI instó al Comité a emitir decisiones que, traducidas en recomendaciones y sugerencias de acción, serían de gran utilidad y eficacia para la mejor aplicación de la Convención a nivel nacional y para la mayor garantía de los derechos de las personas con discapacidad en España.

Observaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU se interesó especialmente por la aplicación de la ley de dependencia en lo que pudiera afectar a la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, como garantía del derecho a vivir de forma independiente. Igualmente, los miembros del Comité preguntaron por la aplicación de las medidas adoptadas en materia de adaptación de las viviendas y por las medidas dirigidas a garantizar el acceso en igualdad de condiciones al sistema de salud. Los avances en materia de igualdad de género fueron también objeto de interés para el Comité, que subrayó la importancia de avanzar en la mejora de la situación de doble vulnerabilidad que afecta a las mujeres con discapacidad.

Los avances realizados por España en la aplicación de la Convención fueron reconocidos por los miembros del Comité que destacaron además que España haya sido el primer país de la UE en pasar el examen y uno de los primeros en la elaboración del informe, agradeciendo el compromiso político de España con la discapacidad. El Comité felicitó a España por el avance experimentado en muchos aspectos, incluyendo la aprobación de la Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención, la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad en diversos ámbitos, el establecimiento de un mecanismo independiente de seguimiento totalmente acorde con lo previsto en el artículo 33.2 de la Convención, la adopción del Tercer Plan de Acción para las Personas con Discapacidad y de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad, la inminente aprobación de una estrategia para las personas con discapacidad 2012-2020, el alto porcentaje de niños con discapacidad que cursan sus estudios en la escuela inclusiva y los esfuerzos realizados para mantener la financiación de programas para las personas con discapacidad en tiempos de crisis económica.

Por otro lado, el Comité instó a España para asegurar que todas las personas con discapacidad gocen de protección contra la discriminación y tengan acceso a iguales oportunidades con independencia de su nivel de discapacidad, y recomendó crear conciencia entre las personas con discapacidad sobre el sistema de arbitraje, aumentar el nivel de asistencia jurídica gratuita, asegurar la regulación de las infracciones y sanciones en el ámbito autonómico, adoptar medidas concretas para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad en el proceso de toma de decisiones públicas a nivel regional y para incluir a niños con discapacidades en todos los niveles educativos, así como abolir la distinción que la Ley 2/2010 contempla en el período dentro de la cual puede interrumpirse un embarazo, basada únicamente en la discapacidad.

El dictamen del Comité contiene algunas observaciones y recomendaciones específicas relativas a medidas en materia de igualdad y no discriminación, mujeres con discapacidad, niños y niñas con discapacidad, sensibilización, accesibilidad, consentimiento informado, seguridad y protección en situaciones de emergencia, capacidad jurídica, libertad y seguridad de las personas, protección de la integridad personal, vida independiente e inclusión en la comunidad, educación, derecho al trabajo, participación en la vida política y pública y recopilación de datos y estadísticas. El Comité ha pedido a España que presente su segundo informe periódico antes del 3 de diciembre 2015, y que incluya en él información sobre la aplicación de sus observaciones finales.

En sus Observaciones Finales sobre el informe de España el Comité mostró su preocupación por la falta de adopción de medidas “para reemplazar la sustitución en la adopción de decisiones por la asistencia para la toma de decisiones en el ejercicio de la capacidad jurídica” y recomendó que se revisaran “las leyes que regulan la guarda y

la tutela” y que se tomen “medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona. Se recomendó, además, que se proporcione formación sobre esta cuestión a todos los funcionarios públicos y otros interesados pertinentes”. Igualmente, el Comité hizo referencia a la necesidad de reformar otras cuestiones estrechamente relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica, como la regulación de la privación del derecho de sufragio, de los internamientos o de las esterilizaciones forzosas y de extender los conceptos de personas con discapacidad y de discriminación por motivos de discapacidad. En estos aspectos el Comité recogió la visión manejada por el CERMI, primer organismo de la sociedad civil nombrado entidad independiente de seguimiento de la Convención en nuestro país, en su Informe alternativo al del Estado español sobre el balance de aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en España en el periodo 2008-2010.

Respuesta de la ONU

Poco después de la presentación del informe previo que presentó la secretaria general de Política Social del Ministerio de Sanidad, Isabel Martínez Lozano, sobre los avances logrados en España en la atención y promoción de derechos de las personas con discapacidad se dio a conocer la respuesta de Naciones Unidas. En ella el relator especial del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, Xavier Torres Correa, señaló los puntos que España debía aclarar en relación a la situación de las personas con discapacidad en nuestro país.

En respuesta al Informe presentado, el relator indicó que España no había facilitado información sobre la situación de pobreza en la que viven las personas con discapacidad, sobre las medidas de autonomía personal y acceso a la salud o sobre empleo, en concreto sobre la obligación de que las empresas de más de 50 empleados empleen a un 2% de personas con discapacidad. Tampoco se ha podido comprobar la eficacia de las medidas para frenar la violencia contra los niños y mujeres que viven con algún tipo de discapacidad funcional, y denunció que no se haya avanzado lo suficiente en materia de accesibilidad o que en el modelo español ponga trabas a que las personas con discapacidad no puedan viajar solas en avión, así como las situaciones de discriminación que, según él, se dan en el sistema educativo, contraviniendo el espíritu de la Convención.

Sin embargo, el relator especial del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, destacó el trabajo realizado por España desde que fuera uno de los primeros países en ratificar la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, y recordó la necesidad de que España siga trabajando en pro de las personas con discapacidad, pues todavía queda mucho camino que recorrer

para el pleno cumplimiento de la Convención en los ámbitos de autonomía personal, salud, empleo y educación. Además, el relator aseguró que se ha entablado un "diálogo constructivo con España" y que "poco a poco el Estado está dando respuesta y comprometiéndose a medidas de manera progresiva".

1.4.4. La Unión Europea ratifica la Convención de la ONU

El 23 de diciembre de 2010 la Unión Europea, haciendo uso de la personalidad jurídica adquirida con el Tratado de Lisboa, ratificó la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Con su ratificación, la Unión Europea donde conviven unos 80 millones de personas afectadas por alguna discapacidad, dio un paso más en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y manifestó con ese acto su consentimiento en obligarse por este tratado internacional y promulgar la legislación necesaria para dar efecto interno a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Todos los Estados miembros de la UE han firmado ya el tratado, algo que constituye un requisito imprescindible para iniciar el proceso de ratificación, e implica que el estado signatario está obligado a no hacer nada que contravenga lo dispuesto en la Convención. Con el acto de ratificación, el impacto es mucho mayor ya que el tratado pasa a formar parte de los ordenamientos internos obligando a los estados a examinar sus legislaciones internas, detectar lagunas e insuficiencias y elaborar propuestas de reforma, se trata de una profunda tarea de revisión, exhaustiva y transversal de toda la legislación vigente.

Presidencia de la Unión Europea

España finalizó en el año 2010 su turno rotatorio de la Presidencia Europea presentando una resolución al Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO) de la Unión Europea, relativa al nuevo marco europeo de discapacidad, en la que se invitaba a las Instituciones Europeas a garantizar el principio de igualdad de trato e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con los siguientes objetivos a cumplir por ésta y las futuras presidencias de la Unión:

- Promover la ratificación y aplicación de la Convención y continuar los esfuerzos para aprobar un código de conducta. También deberán hacer lo necesario para adaptar la legislación europea y nacional a la Convención.
- Hacer de la discapacidad un elemento clave en la implementación de la Estrategia Europa 2020 y continuar desarrollando programas específicos para

las personas con discapacidad y sus familias, para así poder explotar el potencial de este colectivo.

- Promover la coordinación e incrementar la cooperación entre los Estados Miembros, la Comisión, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.
- Continuar promoviendo la inclusión en todos los niveles y tipos de educación, con el fin de asegurar este derecho fundamental.
- Progresar en la mejora de la accesibilidad de los medios de transporte (marítimo y urbano dentro y fuera de las ciudades), llevar a cabo mejoras en materia de e-accesibilidad y promover el principio del diseño universal.
- También se sugiere iniciar las discusiones para el establecimiento de una tarjeta europea de movilidad para las personas con discapacidad. Esta tarjeta permitirá un mejor acceso al transporte, servicios y actividades culturales.
- Desarrollar programas específicos de orientación profesional para aumentar las oportunidades de empleo para las personas con discapacidad.

1.4.5. Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.

En territorio europeo conviven unos ochenta millones de personas con discapacidad entre leve y grave y un tercio de las personas mayores de 75 años también sufren alguna discapacidad y algunas en un grado muy limitativo. Ante este panorama social en aumento debido al envejecimiento de la población mundial, las instituciones europeas quieren colaborar con los estados en un intento por mejorar la situación social y económica de las personas con discapacidad y aportar mayores beneficios a la sociedad y la economía.

El instrumento que se elaboró como marco de acción a escala europea y nacional para abordar las distintas situaciones de hombres, mujeres y niños con discapacidad es la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.

El objetivo general de esta Estrategia es capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas, especialmente a través del mercado único. La Estrategia identifica medidas a escala de la UE complementarias a actuaciones nacionales y determina los mecanismos necesarios para aplicar la Convención en la Unión Europea, centrándose sobre todo en la supresión de barreras, sin olvidar las propias instituciones de la UE.

La Comisión ha identificado ocho ámbitos primordiales de actuación: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y

acción exterior. Estos ámbitos se eligieron por su potencial para contribuir a los objetivos generales de la Estrategia Europea 2020 y la Convención, así como a partir de los documentos políticos en esta materia de las instituciones de la UE y del Consejo de Europa, los resultados del Plan de Acción de la UE en materia de discapacidad (2003-2010) y una consulta de los Estados miembros, las partes interesadas y el público en general. Las referencias a actuaciones en los Estados miembros tienen por objeto complementar las medidas a escala de la UE, y no pretenden cubrir todas las obligaciones nacionales derivadas de la Convención.

Dentro de cada ámbito hay un objetivo clave y fundamental para la Unión Europea:

- **Accesibilidad:** Garantizar la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial los servicios públicos y los dispositivos de apoyo para las personas con discapacidad.
- **Participación:** Lograr una plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad permitiéndoles disfrutar de todos los beneficios de la ciudadanía de la UE, suprimiendo las trabas administrativas y las barreras actitudinales a la participación plena y por igual y proporcionando servicios de calidad de ámbito local que comprendan el acceso a una ayuda personalizada.
- **Igualdad:** Erradicar en la UE la discriminación por razón de discapacidad.
- **Empleo:** Posibilitar que muchas personas con discapacidad tengan ingresos por actividades laborales en el mercado de trabajo «abierto».
- **Educación y formación:** Promover una educación y un aprendizaje permanente inclusivos para todos los alumnos.
- **Protección social:** Promover condiciones de vida dignas para las personas con discapacidad.
- **Sanidad:** Potenciar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios y a las instalaciones vinculadas para las personas con discapacidad.
- **Acción exterior:** Promover los derechos de las personas con discapacidad en la acción exterior de la UE.

En resumen, esta Estrategia pretende obtener el máximo fruto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, pero en todo caso necesita una colaboración y un compromiso conjunto de las instituciones de la UE y de todos los Estados miembros.

La Unión Europea y el Foro Europeo de la Discapacidad son dos organismos unidos en la aplicación de la Estrategia Europea de la Discapacidad y en la necesidad de dotar de autonomía a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y participar de lleno en la sociedad y la economía.

En este ámbito europeo y con el objetivo de mejorar la situación de las personas con discapacidad se ha elaborado una estrategia global que complementa a la Estrategia 2020 y el Informe sobre la Ciudadanía de la UE, que respalda la acción de los Estados miembros, responsables principales de las políticas de discapacidad.

1.4.6. Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.

La Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020, aprobada por el Consejo de Ministros el 14 de octubre de 2011, constituye el marco de referencia y directriz de todas las políticas públicas que se desarrollen en nuestro país en materia de discapacidad con una visión integral de las mismas a partir de su puesta en marcha y es, en ese sentido, un elemento clave para profundizar en la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los referentes para la creación de texto son la propia Convención y la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. El marco de actuación de la Estrategia Española sobre Discapacidad viene acotado por la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 y por los objetivos enumerados y cuantificados con carácter global en la Estrategia Europa 2020, que a su vez han sido concretados a nivel nacional en el Programa Nacional de Reformas de España 2011.

La Estrategia Española sobre Discapacidad tiene como ámbitos primordiales de actuación los siguientes: accesibilidad, empleo, educación y formación, pobreza y exclusión social, participación, igualdad y colectivos vulnerables, sanidad, acción exterior, nueva economía de la discapacidad e información. En estos ámbitos se desarrollarán áreas y actuaciones concretas que se ejecutarán a través de un plan de acción en dos etapas, la primera de 2012 a 2015, y la segunda de 2016 a 2020.

En la Estrategia se recoge expresamente que con el liderazgo del Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) se potenciará la colaboración entre los centros de información financiados por la AGE, el SID (Servicio de Información sobre Discapacidad) y el CEDD (Centro Español de Documentación sobre Discapacidad), con el fin de alcanzar una mayor cohesión del sistema. En este objetivo participará el Real Patronato sobre Discapacidad y se promoverá la colaboración de los centros directivos de las comunidades autónomas implicados en la discapacidad. Para la

divulgación de la Estrategia se crea la Red Española de Información sobre Discapacidad (REDID) constituida por el OED, el SID y el CEDD.

El órgano responsable del seguimiento y control de la Estrategia será el Consejo Nacional de Discapacidad (CND). Dicho consejo establecerá las directrices del informe anual de seguimiento que deberá realizar el Observatorio Estatal de la Discapacidad sobre la implantación de la estrategia.

Contenidos de la Estrategia Española de Discapacidad 2012-2020

Principios inspiradores

Los principios inspiradores de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 son los siguientes:

- a) **No discriminación, igualdad de trato ante la ley e igualdad de oportunidades:** la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, acoso discriminatorio o discriminación por asociación, por motivo de o sobre la base de discapacidad. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, laboral, cultural y social.
- b) **Vida independiente:** la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- c) **Normalización:** el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
- d) **Accesibilidad universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- e) **Diseño para todos:** la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

- f) **Diálogo civil:** el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.
- g) **Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad:** el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.
- h) **Participación:** la participación es esencial para configurar políticas, estrategias y actuaciones que respondan a las necesidades reales de todos los ciudadanos en un entorno de eficiencia y eficacia. Las personas con discapacidad deben incorporarse a las políticas y actuaciones no sólo como impulsores de éstas o como meras entidades consultadas, sino también como ejecutores, siguiendo el enfoque de “Nada para la discapacidad sin la discapacidad y ‘por’ la discapacidad”.
- i) **Responsabilidad pública:** la implicación de los poderes públicos debe verse reflejada con el establecimiento de responsables específicos en materia de discapacidad en todos los ámbitos de la administración pública y fomentándola especialmente en el ámbito municipal y local.
- j) **Integralidad y extensividad:** las actuaciones que se definen y desarrollan en beneficio de la plena integración de las personas con discapacidad tienen por sí mismas un valor de integralidad que se hace extensivo a toda la población.
- k) **Eficiencia y eficacia:** hay que considerar siempre las actuaciones más racionales desde el punto de vista de la sostenibilidad económica y social.
- l) **Economía de la discapacidad:** con este principio se quiere reseñar el efecto positivo de las políticas de discapacidad sobre el mercado y la economía, en concreto en lo que se refiere a los servicios sociales y los dispositivos de apoyo, así como a las nuevas profesiones y actividades relacionadas con la atención y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.
- m) **Sensibilización:** para una correcta aplicación de la Estrategia y corresponsabilidad de todos los ciudadanos en ella es esencial la actuación para concienciar a la sociedad sobre todo lo referente a la discapacidad y la accesibilidad.

- n) **Imaginación y creatividad:** la complejidad e integralidad de factores que afectan a la discapacidad implica que sea necesario promover soluciones creativas e imaginativas basándose en el factor de que toda situación es susceptible de mejora o solución mediante la aplicación proactiva de este principio, para lo cual adicionalmente hay que considerar la máxima participación de la sociedad en la identificación y elaboración de medidas.

Objetivos

El objetivo estratégico que se persigue es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos cuantificados de la Estrategia Europa 2020 y del Programa Nacional de Reformas de España 2011 a través de actuaciones dirigidas a mejorar en el ámbito de las personas con discapacidad las ratios de los indicadores establecidos en relación con los tres objetivos que tienen relación directa con las personas con discapacidad, a saber: aumentar la población ocupada, aumentar el nivel de capital humano mediante la reducción de la tasa de abandono escolar y reducir la población con riesgo de pobreza o exclusión. Además, la Estrategia Española sobre Discapacidad pretende contribuir al logro de otros objetivos indispensables para lograr ese primer objetivo estratégico, como son la accesibilidad a los entornos, mejora del conocimiento sobre la situación vital de las personas con discapacidad, participación para superar los obstáculos en el ejercicio de derechos, igualdad de trato y no discriminación:

- **Accesibilidad:** entendida como el acceso de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el resto de la población, al entorno físico, al transporte, a las tecnologías y los sistemas de la información y las comunicaciones (TIC), y a otras instalaciones y servicios.
- **Conocimiento:** mejorar el conocimiento real sobre la situación en que viven las personas con discapacidad en España y las barreras a las que se enfrentan en sus vidas diarias.
- **Participación:** con el objeto de superar los obstáculos al ejercicio de los derechos como personas, consumidores, estudiantes o actores económicos y políticos se debe promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en actividades, actos,...
- **Igualdad:** se promoverá la igualdad de trato de las personas con discapacidad a través de un enfoque de doble vertiente. Por una parte, se utilizará la legislación vigente para proteger, prohibir, suprimir y sancionar cualquier tipo de discriminación y, por otra, se aplicará una política activa que mediante medidas de acción positiva promueva eficazmente la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.

- **No discriminación:** fundamentalmente se promoverán acciones para eliminar el agravio comparativo del sobrecoste que supone para las personas con discapacidad y para sus familias el ejercicio ciudadano de una vida normalizada en relación con el resto de la población.

El propósito de la Estrategia Española de Discapacidad es facilitar que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de todos sus derechos y que tanto la sociedad en su conjunto como las propias personas con discapacidad puedan beneficiarse plenamente de la aportación de éstas en la economía y en la vida social. Para ello, la Estrategia se centra en la supresión de barreras en su sentido más amplio, abordando actuaciones concretas dirigidas a posibilitar el acceso a todos los sistemas y servicios convencionales, invertir en programas y servicios específicos para las personas con discapacidad, asegurar su participación activa y proactiva, mejorar las capacidades de las personas y recursos humanos, proporcionar financiación suficiente y mejorar la asequibilidad, fomentar la sensibilización pública y la comprensión de la discapacidad para garantizar la no discriminación y la igualdad de oportunidades, mejorar la recopilación de datos y reforzar y apoyar la investigación sobre la discapacidad

Medidas estratégicas

En la Estrategia se definen unas medidas estratégicas que se concretan en tareas y actuaciones temporalizadas, realizadas a través de un Plan de Acción, que se configura en dos etapas, una inicial de 2012 a 2015, a cuyo final se realizará una evaluación, y una final de 2016 a 2020. En la primera fase (2012-2015), se incidirá en la mejora de la coordinación entre administraciones y organizaciones sociales dedicadas a la valoración de las personas con discapacidad con el objetivo de realizar itinerarios personalizados así como en la accesibilidad universal.

Las medidas estratégicas definidas con carácter general son las siguientes:

- Desarrollar la Estrategia Global de Acción para las Personas con Discapacidad en el Medio Rural.
- Promover el refuerzo de la I+D+i de discapacidad en Estrategia Española de Innovación mediante programas específicos.
- Desarrollar una Estrategia Global de Acción contra la discriminación múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia.
- Incluir en el Libro Blanco sobre Envejecimiento Activo las necesarias actuaciones sinérgicas con la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.

Se definen asimismo medidas estratégicas en los distintos ámbitos de actuación contemplados (accesibilidad, empleo, educación y formación, pobreza y exclusión

social, participación real y efectiva, igualdad y colectivos vulnerables, sanidad, acción exterior, nueva economía de la discapacidad, información y otros):

Accesibilidad:

1. Apoyar la aprobación en la UE de la "European Accessibility Act" que se propone en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.
2. Elaborar una Estrategia Global de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a las TIC.
3. Incorporar la accesibilidad universal como un factor esencial y tomarla en consideración en la elaboración y aplicación de todas las normas y las políticas públicas.
4. Promover la formación en TIC de las personas con discapacidad, así como la formación en "diseño para todos" de los gestores y operadores informáticos.
5. Avanzar en la unificación de la planificación de accesibilidad de los departamentos ministeriales.

Empleo:

1. Impulsar el desarrollo de empleabilidad de un número creciente de personas con discapacidad para garantizar el cumplimiento del objetivo general de empleo del Programa Nacional de Reformas de España 2011.
2. Incorporar en la futura Estrategia Española de Empleo el factor discapacidad manteniendo los avances normativos en vigor y mejorando éstos garantizando mínimos comunes entre las diferentes Comunidades Autónomas.
3. Promover las actuaciones precisas para fomentar y desarrollar la nueva economía de la discapacidad.
4. Promover actuaciones específicamente dirigidas a impulsar la incorporación de las mujeres con discapacidad al mercado laboral, en igualdad de oportunidades.

Educación y formación:

1. Impulsar las medidas concretas sobre el colectivo de las personas con discapacidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos generales de reducción del abandono escolar y aumento de las personas entre 30 y 34 años que han terminado la educación superior del Programa Nacional de Reformas de España 2011.

2. Respalda a la UE en sus objetivos de una educación y formación inclusivas y de calidad en el marco de la iniciativa «Juventud en movimiento».
3. Impulsar la detección precoz de las necesidades educativas especiales.
4. Promover una educación inclusiva en todas las etapas educativas, con los medios de apoyo que sean necesarios.
5. Potenciar la formación continuada de todo el profesorado.
6. Avanzar en la inclusión de asignaturas que coadyuven a garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
7. Promover la incorporación de la perspectiva de género y discapacidad en los estudios en materia educativa.

Pobreza y exclusión social:

1. Impulsar las medidas concretas sobre el colectivo de las personas con discapacidad para garantizar el cumplimiento de los objetivos generales de reducción de personas por debajo de la línea de la pobreza del Programa Nacional de Reformas de España 2011.
2. Desarrollar plenamente los objetivos de autonomía personal de la Ley de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

Igualdad y colectivos vulnerables:

1. Desarrollar la Estrategia Global de Acción para las Personas con Discapacidad en el Medio Rural.
2. Desarrollar una Estrategia Global de Acción contra la discriminación múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia.
3. Fomentar medidas de apoyo al envejecimiento activo de las personas con discapacidad.
4. Promover medidas dirigidas a la prevención de la violencia contra las mujeres con discapacidad, y a garantizar su pleno y libre ejercicio de derechos.
5. Incorporar la discapacidad en la formación de los profesionales que intervienen en la prevención y atención de situaciones de violencia contra mujeres.

Sanidad:

1. Fomentar, junto con las demás unidades competentes, la puesta en marcha de una Estrategia Sociosanitaria, que integren los recursos disponibles para dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad y de sus familias..

2. Promover medidas que faciliten el uso de medios técnicos de apoyo con vistas a garantizar la vida independiente.
3. Desarrollar programas de detección y diagnóstico precoz de discapacidades.
4. Desarrollar medidas preventivas, incluyendo la adaptación ortoprotésica y la rehabilitación funcional, para reducir los riesgos de discapacidades sobrevenidas y el agravamiento de discapacidades preexistentes.
5. Diseñar medidas específicas para el colectivo de personas con autismo en sus diferentes enfoques y afecciones.
6. Aplicar el enfoque de género en las políticas sociosanitarias, que permita tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.
7. Establecer medidas en el ámbito sanitario dirigidas a detectar violencia o malos tratos contra mujeres con discapacidad.

Acción exterior:

1. Incluir el factor discapacidad y la perspectiva de género en las actuaciones de emergencia, ayuda humanitaria y programas e instrumentos de cooperación internacional que desarrolle MAEC y AECID

Nueva economía de discapacidad:

1. Promover la normalización en el ámbito de los productos y servicios así como el establecimiento de distintivos de calidad que identifiquen la accesibilidad.
2. Fortalecer el mercado de las TIC accesibles.
3. Promover el mercado relacionado con la Autonomía Personal.

Información:

1. Establecer un moderno sistema de información sobre Discapacidad en red.
2. Avanzar en la consolidación de un sistema de colaboración eficiente con las CCAA para la elaboración de la Base de Datos de PCD.
3. Fomentar la inclusión de la variable de discapacidad, cuando sea factible por tipo de la misma, y desagregada por sexo, en los estudios y encuestas que realicen los organismos públicos dependientes de la Administración del Estado, especialmente el INE.

4. Fomentar la imagen normalizada y el uso apropiado del lenguaje sobre discapacidad en medios de comunicación, teniendo en cuenta también la perspectiva de género.
5. Desarrollar con carácter anual un Perfil de la Discapacidad de España que permita contar en el futuro con una serie temporal de diversos indicadores útil para la elaboración de políticas públicas.

Otras medidas:

1. Incorporar a la presente Estrategia las vigentes estrategias sectoriales, como por ejemplo la Estrategia Integral Española de Cultura para Todos y la Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad así como, en su caso, sus respectivos Planes de Acción.
2. Establecer medidas concretas sobre discapacidad en los siguientes ámbitos: Protección Civil, deporte, turismo, etcétera.
3. Avanzar en el ámbito de identificación de alternativas jurídicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
4. Promover el estudio de un Plan Integral de Discapacidad en la AGE.
5. Promover, con el acuerdo de las CCAA, la armonización de medidas y figuras relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad.

Implantación

Se contemplan criterios en materia de sensibilización, financiación, estadísticas y recopilación y seguimiento de datos e información y divulgación. A este último respecto, se indica que, con el liderazgo del Observatorio Estatal de la Discapacidad se potenciará la colaboración entre los centros de información financiados por la AGE, el SID (Servicio de Información sobre Discapacidad) y el CEDD (Centro Español de Documentación sobre Discapacidad), y se creará la Red Española de Información sobre Discapacidad (REDID), con el fin de alcanzar una mayor cohesión del sistema, lo que redundará positivamente en el colectivo de personas con discapacidad. En este objetivo participará el Real Patronato sobre Discapacidad y se promoverá la colaboración de los centros directivos de las Comunidades Autónomas implicados en la discapacidad, así como los institutos y otros organismos de dichas Comunidades Autónomas.

La Red Española de Información y Documentación sobre Discapacidad (REDiD) fue presentada oficialmente en la Jornada 'La política sobre discapacidad en el horizonte 2020', organizada por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y celebrada

el día 2 de noviembre del 2011 en Alicante, en la que los más destacados representantes de la Administración y de entidades del Tercer Sector compartieron ideas y propuestas para el impulso de una política más eficaz en el ámbito de la discapacidad.

El Consejo Nacional de Discapacidad (CND) será el órgano responsable del seguimiento y control de la Estrategia, debiendo realizarse un informe anual sobre ésta que el CND debatirá en su reunión ordinaria plenaria del primer semestre de cada año.

Plan de Acción para la Estrategia Española sobre Discapacidad 2013-2015

En el mes de marzo de 2013, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad presentó a las asociaciones del sector el Plan de Acción para la Estrategia Española sobre Discapacidad 2013-2015, que constituye el marco sobre el que se asentarán todas las actuaciones políticas del Ministerio en materia de discapacidad para los próximos tres años.

El principio de igualdad de oportunidades y la perspectiva de género y discapacidad están muy presentes en este plan de manera que la mujer y los niños con discapacidad, objeto frecuente de doble discriminación y mayor riesgo de caer en situaciones de exclusión y pobreza se encuentren expresamente contemplados. Para reforzar su protección a principios del mes de abril de 2013 se aprobó por acuerdo del Consejo de Ministros el II Plan Estratégico de Infancia y Adolescencia (PENIA) 2013-2016, que constituye un marco de cooperación de todas las Administraciones Públicas, tanto la Administración General del Estado, como de la Autonómica y la Local, además de otros agentes sociales implicados en los derechos de la infancia, tales como la Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI).

El plan persigue ocho objetivos fundamentales:

- Promover el conocimiento de la situación de la infancia y la adolescencia, el impacto de las políticas, sensibilizar a la población y movilizar a los agentes sociales.
- Apoyar a las familias. Avanzar en la promoción de políticas de apoyo a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades en el cuidado, la educación y el desarrollo integral de los niños y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Impulsar los derechos y la protección de la infancia y la adolescencia con relación a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información en general.

- Protección e inclusión social. Potenciar la atención e intervención social a la infancia y adolescencia en situación de riesgo, desprotección, discapacidad y/o en situación de exclusión social, estableciendo criterios compartidos de calidad y prácticas susceptibles de evaluación.
- Prevención y rehabilitación ante situaciones de conflicto social. Intensificar las actuaciones preventivas y de rehabilitación en los colectivos de infancia y adolescencia ante situaciones de conflicto social.
- Educación de calidad. Garantizar una educación de calidad para todos, caracterizada por la formación en valores, la atención a la diversidad, el avance en la igualdad de oportunidades, la interculturalidad, el respeto a las minorías, la promoción de la equidad y la compensación de desigualdades, favoreciendo, mediante un atención continuada, el desarrollo de las potencialidades de la infancia desde los primeros años de vida.
- Salud integral. Promover acciones para alcanzar el máximo desarrollo de los derechos a la salud de la infancia y la adolescencia, desde la promoción de la salud hasta la rehabilitación, dando prioridad a las poblaciones más vulnerables.
- Participación infantil y entornos adecuados. Promover la participación infantil, favoreciendo entornos medioambientales y sociales apropiados que permitan el desarrollo adecuado de sus capacidades, defendiendo el derecho al juego, al ocio, al tiempo libre en entornos seguros y promoviendo el consumo responsable, tanto en las zonas urbanas como en las rurales en aras de un desarrollo sostenible.

1.5. Otras medidas adoptadas en España.

Uno de los compromisos asumidos por España al ratificar la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad era adaptar la legislación interna a los principios y valores que la inspiran, pues la Convención no es un punto de llegada, sino un punto de partida en la construcción de un nuevo contexto de la discapacidad en España.

Como muestra del cumplimiento del compromiso adquirido por España y entre las medidas puestas en marcha los dos últimos años para garantizar la plena aplicación del tratado internacional podemos destacar:

- La creación de Fiscalías Especializadas que garantizan el cumplimiento del artículo 13 de la Convención relativo al acceso a la justicia para el tratamiento de las cuestiones relacionadas con discapacidades y tutelas en el marco de las correspondientes Secciones de lo Civil.

- Resolución de la Fiscalía General del Estado por la que avanzando hacia el nuevo planteamiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y los sistemas de apoyo que defiende la Convención de la ONU, se ordena a los Fiscales que la privación del derecho de sufragio activo y pasivo a las personas con discapacidad se lleve a efecto únicamente cuando resulte realmente necesario en atención a la situación de la persona.
- Creación de Juzgados exclusivos para temas de discapacidad de manera similar a la especialización que existe en materia fiscal, en aquellos lugares donde sea conveniente cuando el volumen de asuntos tramitados así lo aconseje.
- Creación de un Comité ciudadano de apoyo y asesoramiento al CERMI en sus funciones como órgano oficial de seguimiento de la aplicación en España de la Convención, integrado por expertos en derechos humanos y discapacidad, pertenecientes a sectores como la Judicatura, el Ministerio Fiscal y la Universidad, así como otros procedentes de entidades genéricas de defensa de los derechos humanos, sindicatos y organizaciones empresariales.
- Creación del Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad por el Ministerio de Educación como órgano colegiado, constituye un único espacio de encuentro, debate, propuesta e impulso en el que tiene cabida la representación de los alumnos con discapacidad de todas las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español incluido el ámbito universitario.
- Potenciación de la Red de Defensa Legal de la Discapacidad, creada con objeto de perseguir y luchar contra las violaciones de derechos y las discriminaciones que sufren las personas con discapacidad, elaborar indicadores de medición de la discriminación contra la discapacidad y crear una serie de propuestas normativas necesarias para atacar la vulneración, además de extender una cultura de defensa jurídica de la discapacidad y reforzar el activismo jurídico, con arreglo a la visión de derechos humanos y discapacidad.
- Nueva herramienta de mediación y juzgados exclusivos para las personas con discapacidad. La mediación como alternativa a la vía judicial ordinaria para resolver conflictos civiles y mercantiles, se espera que beneficie especialmente a las personas con discapacidad al acelerar y resolver de modo sencillo y sin gran coste controversias jurídicas relacionadas con los derechos e intereses de este colectivo.
- Medidas para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad con especial atención al beneficio de la justicia gratuita. Se trata de un documento de propuestas que el CERMI ha trasladado al Ministerio de Justicia para la reforma de nuestro ordenamiento interno y los órganos judiciales al amparo de la Convención, entre ellas:
 - Creación de un turno de oficio especializado para las personas con discapacidad en los colegios de abogados de todas las provincias.

- Creación de servicios de orientación jurídica para personas con discapacidad
 - Creación de juzgados especializados en materia de discapacidad en los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso-administrativo.
 - Designación de fiscales especializados en materia de discapacidad en procesos penales en los que estén implicados derechos fundamentales y libertades públicas que afectan este grupo, y los derechos de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
 - Las personas con discapacidad, beneficiarias del derecho a la asistencia jurídica gratuita con independencia de umbrales económicos.
- Creación por el CERMI de la Red estatal de niñas y niños con discapacidad (REID), compuesta por niños y niñas con distintos tipos de discapacidad, designados por las Organizaciones miembro del CERMI para que la voz, las inquietudes y las propuestas de esta parte de la infancia tengan visibilidad y cabida de modo directo en la agenda política del movimiento social de la discapacidad avanzando en el cumplimiento del artículo 7 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 - Aprobación del II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016, con objeto de remover los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres con discapacidad. Este plan recoge medidas de acción positiva y acciones necesarias para alcanzar una igualdad real y efectiva garantizando el ejercicio y pleno disfrute de sus derechos así como la participación e integración en la vida social de estas mujeres evitando las situaciones de doble discriminación y exclusión social económica y laboral que se producen en las mujeres con discapacidad.

Se trata de una herramienta de trabajo con un enfoque integral y de género que pretende, recurriendo a medidas de acción positiva y a medidas transversales, la igualdad de oportunidades para las mujeres con discapacidad impulsando sistemáticamente las políticas públicas de género y discapacidad en los próximos tres años.

En su elaboración se ha tenido en cuenta como marco legal de referencia dos tratados internacionales de derechos humanos, como son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por Naciones Unidas en el año 1979, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada también por Naciones Unidas en 2006. Complementariamente, se han tenido presente otros documentos de relevancia, como por ejemplo la Declaración del

Milenio, adoptada por Naciones Unidas en el año 2000 y la Estrategia Europea de Discapacidad 2010-2020: Un compromiso renovado para una Europa sin barreras.

1.5.1. Avances normativos

Legislación estatal

- Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios. Su disposición adicional primera señala que a efectos de esta ley se tendrán en cuenta los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Esta ley garantiza entre otros a las personas con discapacidad auditiva y visual el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas y tipifica las infracciones graves y muy graves por incumplimiento de las normas de accesibilidad y no discriminación.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Este texto normativo supone un avance sin precedentes en la regulación del alumnado universitario con discapacidad, pues introduce disposiciones que, hasta ese momento, no había recogido ninguna otra norma y que se acomodan al espíritu de la Convención de la ONU.
- Orden EDU/2949/2010, de 16 de noviembre por la que se crea el Foro para la Inclusión del Alumnado con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento. Teniendo en cuenta los principios de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, mediante la aprobación de esta Orden se persigue crear un único espacio en el que tenga cabida la representación de los alumnos con discapacidad de todas las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español.
- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Este texto único integra todas las modificaciones introducidas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la contratación con empresas que emplean a personas con discapacidad.

- Instrucción 6/2011 de la Junta Electoral Central, sobre impedimentos y excusas justificadas para los miembros de las mesas electorales, es causa justificada para el relevo del desempeño del cargo, la situación de discapacidad y el cuidado directo y continuo, por razones de guarda legal, de menores de ocho años o de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 y en vigor desde el día 3 de mayo de 2008, que establece en su artículo 29 que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad el ejercicio de los derechos políticos en igualdad de condiciones. El objeto de este Reglamento es regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir los entornos, productos y servicios necesarios para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales y consultas populares, de ámbito estatal, autonómico, y local.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles que contempla la mediación como alternativa a la vía judicial ordinaria para resolver de modo sencillo y sin gran coste las controversias jurídicas en las que se ven involucrados los derechos e intereses de las personas con discapacidad y sus familias.
- Modificación del Reglamento de Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, eliminando una importante discriminación hacia las personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos que les impedía intervenir como testigos en los actos de otorgamiento de escrituras notariales vulnerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Convención.
- Código de conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión por el que se establecen disposiciones internas para la aplicación por la Unión Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y para la representación de la Unión Europea en dicha Convención. El presente código de conducta establece acuerdos entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión sobre cooperación en relación con diferentes aspectos de la aplicación de la Convención, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas Esta ley facilita a las Administraciones competentes un instrumento que les permita disponer de la información precisa para evaluar el cumplimiento de las condiciones básicas legalmente exigibles, tanto en

materia de conservación, como de accesibilidad. Estas últimas se derivan de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige la realización de los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal (con sus obras correspondientes), estableciendo incluso un plazo, que finaliza en el año 2015, momento a partir del cual pueden ser legalmente exigidos, tanto para los edificios, como para los espacios públicos urbanizados existentes y, por tanto, también controlados por la Administración Pública competente. También modifica los artículos 10 y 17 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal con el objeto de evitar que los actuales regímenes de mayorías establecidos impidan la realización de las actuaciones previstas en la nueva Ley.

- Real Decreto 578/2013, de 26 de julio, por el que se establecen medidas de acción positiva aplicables a las personas con discapacidad que participen en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, en desarrollo del artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a través de su artículo 10, modifica el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, con la finalidad de incorporar medidas de acción positiva respecto al tratamiento que en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada debe darse a las personas con discapacidad que participen en las mismas.

Este real decreto tiene por objeto desarrollar el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, para que en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, se hagan efectivas las medidas de acción positiva que garanticen que al menos el 7% de la totalidad de las plazas ofertadas en cada una de ellas, puedan ser cubiertas por aspirantes que tengan la consideración legal de personas con discapacidad reconocida, en los términos previstos por dicha ley.

- Circular 3/2013, de 13 de marzo, sobre criterios de aplicación de las medidas de internamiento terapéutico en el sistema de justicia juvenil. La Resolución 46/119 de Naciones Unidas de 17 de diciembre de 1991 sienta los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. En ella se declaran los principios, derechos y libertades básicas de las personas afectas de enfermedad mental (vida en comunidad, determinación de la enfermedad, examen médico, confidencialidad, tratamientos, información sobre los derechos y consentimiento para el tratamiento...) así como los derechos y condiciones de las personas recluidas

en instituciones penitenciarias y los recursos de que éstas deben disponer, los procedimientos de ingreso y las garantías de los mismos. Expresamente se hace referencia en el principio nº 20 a las personas que cumplen penas por comisión de hechos delictivos, a quienes resultan aplicables los derechos y principios que se declaran, sin que quepa invocar excepción alguna de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos pertinentes como es ahora la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 y el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Estas personas deben recibir la mejor atención disponible en materia de salud mental. Los presentes principios se aplicarán en su caso, en la medida más plena posible, con las contadas modificaciones y excepciones que vengan impuestas por las circunstancias.

Las pautas o criterios que ofrecen estos preceptos y disposiciones internacionales conducen a una doble conclusión: 1) El internamiento terapéutico como medida de seguridad sólo puede imponerse al menor absuelto por su inimputabilidad cuando los hechos que se le hubieren imputado fueran susceptibles de ser sancionados con medida privativa de libertad y por el tiempo máximo de ésta. 2) Por extensión natural del criterio de no discriminación del menor en relación con el adulto y del menor discapaz en relación con el capaz, no podrán imponerse al menor inimputable contenidos o condiciones de rigor - como podría ser el régimen cerrado del internamiento -, que no estén expresamente previstos en la medida que en concreto pudiera imponerse por los mismos hechos y en las mismas circunstancias bien al adulto, bien al menor que respectivamente hubieran sido declarados responsables conforme al CP o a la LORPM.

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). Señala en su preámbulo que de acuerdo con la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, aprobada en 2010 por la Comisión Europea, esta mejora en los niveles de educación debe dirigirse también a las personas con discapacidad, a quienes se les habrá de garantizar una educación y una formación inclusivas y de calidad en el marco de la iniciativa «Juventud en movimiento», planteada por la propia Estrategia Europea para un crecimiento inteligente. A tal fin, se tomará como marco orientador y de referencia necesaria la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por las Naciones Unidas en diciembre de 2006, vigente y plenamente aplicable en España desde mayo de 2008.

En materia de discapacidad se producen las siguientes modificaciones de la LOE Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

- La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, es un principio inspirador del sistema educativo español.
- Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
- Los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.
- Las Administraciones educativas garantizarán al alumnado con discapacidad que participe en estos programas la disposición de los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado en el Sistema Educativo Español.
- En la Organización general del Bachillerato se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
- Los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los alumnos y alumnas con discapacidad.
- La Formación Profesional en el sistema educativo contribuirá a que el alumnado consiga los resultados de aprendizaje que le permita fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.
- En la enseñanza obligatoria, las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad

de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.

- Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se registrará por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales, renta per cápita de la unidad familiar y condición legal de familia numerosa y concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.
- Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) estudia la posible inconstitucionalidad de esta norma, porque considera que no acaba con la "segregación" por discapacidad ya que mantiene "estructuras segregadoras" de los alumnos con discapacidad. Esta ley sigue manteniendo centros especializados de enseñanza, en los que se encuentra actualmente el 20% del alumnado con discapacidad, y por tanto incumple el artículo 24 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que insta a los Estados partes a asegurar un sistema de educación inclusiva.

- Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 Se considerarán actuaciones para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad, las que adecuen los edificios y los accesos a las viviendas y locales, a la normativa vigente. En particular:
 - a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su

adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.

- b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
 - c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
 - d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
- Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte establecerá una política efectiva de protección de la salud de los deportistas y de las personas que realizan actividad deportiva.

Esta política se plasmará en un Plan de Apoyo a la salud en el ámbito de la actividad deportiva que determine los riesgos comunes y específicos, en especial atendiendo a las diferentes necesidades de mujeres, hombres y menores de edad, así como a las necesidades específicas por razón de discapacidad y las medidas de prevención, conservación y recuperación que puedan resultar necesarias en función de los riesgos detectados.

- Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social La suspensión de los lanzamientos afectará a las personas que se encuentren dentro de una situación de especial vulnerabilidad. En efecto, para que un deudor hipotecario se encuentre en este ámbito de aplicación será necesario el cumplimiento de dos tipos de requisitos. De un lado, los colectivos sociales que van a poder acogerse son las familias numerosas, las familias monoparentales con dos hijos a cargo, las que tienen un menor de tres años o algún miembro con discapacidad o dependiente, o en las que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones sociales o, finalmente, las víctimas de violencia de género.

Asimismo, en las familias que se acojan a esta suspensión, los ingresos no podrán superar el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. Este límite se eleva respecto de unidades familiares en las que algún miembro sea persona con discapacidad o dependiente o que conviva con personas con discapacidad o dependientes. Además, es necesario que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la

unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda.

- Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas (modificación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos). El artículo 24 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 24. Arrendatarios con discapacidad.

1. El arrendatario, previa notificación escrita al arrendador, podrá realizar en el interior de la vivienda aquellas obras o actuaciones necesarias para que pueda ser utilizada de forma adecuada y acorde a la discapacidad o a la edad superior a setenta años, tanto del propio arrendatario como de su cónyuge, de la persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o de sus familiares que con alguno de ellos convivan de forma permanente, siempre que no afecten a elementos o servicios comunes del edificio ni provoquen una disminución en su estabilidad o seguridad.

2. El arrendatario estará obligado, al término del contrato, a reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el arrendador.»

- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera el agresor.

Reconocimiento excepcional del derecho.

1. En atención a las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, las tasas judiciales y otros costes derivados de la iniciación del proceso, u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ante la que se presente la solicitud podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el

reconocimiento del derecho a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos en el artículo 3, no excedan del quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, teniendo en cuenta además la carencia de patrimonio suficiente.

2. En las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita atendiendo a las circunstancias de salud del solicitante y a las personas con discapacidad señaladas en el apartado 2 artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés, siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional.

- Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica. Los medicamentos están sometidos a una estricta regulación con el objetivo de garantizar su calidad, eficacia y seguridad. Entre las funciones de las oficinas de farmacia se incluye la información y el seguimiento de los tratamientos farmacológicos a los usuarios ya que la dispensación de medicamentos es algo más que el suministro de un producto de elevado consumo, y por ello debe incorporar la necesaria información personalizada dirigida a un uso racional de los medicamentos.

La información contenida en el sitio web de la oficina de farmacia será clara, comprensible y de fácil acceso para el usuario. Además, las páginas web de las oficinas de farmacia deberán satisfacer los criterios de accesibilidad al contenido para personas con discapacidad previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y en el resto de normativa vigente aplicable.

- Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Se revisa la pena con la que se castiga el delito de detención ilegal o secuestro con desaparición, con la finalidad de garantizar, en estos casos de extraordinaria gravedad, una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad por el hecho. Y se añaden, además, dos supuestos agravados aplicables en los casos en los que la víctima sea menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o en los que el delito se haya cometido con una finalidad sexual, o bien el autor hubiera actuado posteriormente con esa finalidad.

Las personas con discapacidad deben ser objeto de una protección penal reforzada en atención a su especial vulnerabilidad. Las normas del Código Penal que sirven a este fin deben ser adecuadas a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, que pretende prevenir las conductas discriminatorias que puedan impedirles el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones. El texto original del Código Penal se refiere impropiaemente a "minusvalía" o a "incapaces", una terminología ya superada en nuestro ordenamiento jurídico con anterioridad a la Convención, desde la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU) y que debe sustituirse por los términos más adecuados de "discapacidad" y de "persona con discapacidad necesitada de una especial protección".

- Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad, separación y divorcio. Es de destacar la regulación realizada en el artículo 94 respecto a las medidas a adoptar en relación con los hijos con la capacidad completada judicialmente a los que se les ha nombrado alguna institución de protección y apoyo, nueva terminología utilizada para referirse a las personas "incapacitadas judicialmente", en adaptación a la nueva concepción recogida en la Convención de Naciones Unidas de 13 de diciembre de 2006 sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad, que ha sido ratificada por España el 23 de noviembre de 2008 y publicada en el BOE de 21 de abril de 2008, por lo que forma parte del ordenamiento jurídico interno, de conformidad con el artículo 96.1 de la Constitución Española y el artículo 1.5 del Código Civil. Se establece la posibilidad de aplicar a los hijos mayores con la capacidad judicialmente completada en el momento de la ruptura de sus padres, o que lo fueran con posterioridad, las mismas medidas que a los hijos menores, en la medida que fueran procedentes, siempre en atención a su capacidad.

Legislación autonómica

- Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo. Con ámbito territorial en Ceuta y Melilla, regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo, entendido éste como el alumnado con necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, y a la compensación de desigualdades en la educación.

- Ley 25/2010, de 29 de julio, que aprueba el libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia. Con ámbito de aplicación en el territorio de Cataluña, esta ley foral recoge instrumentos de protección, que pretenden cubrir todo el abanico de situaciones en que pueden encontrarse las personas con discapacidad tal y como preconiza la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español.

A las figuras tradicionales de protección como son la tutela, la curatela, el defensor judicial y la guarda de hecho, el texto legislativo incorpora dos nuevas instituciones dirigidas a proteger y favorecer la autonomía de personas que, por diferentes razones, pueden necesitar protección. Por una parte, introduce como nuevo instrumento de protección la asistencia, concebida como un medio a disposición de personas para las que, por sus condiciones psicofísicas, la incapacitación y la tutela posterior a menudo no son posibles ni tan solo aconsejables (personas mayores, enfermedad psíquica o discapacidad, retraso mental leve) y la idea de considerar la incapacitación en algunos casos es un recurso demasiado drástico y, a veces, poco respetuoso de la capacidad natural de la persona protegida.

- Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuenta desde el año 2010 con una ley de educación, basada en los principios elementales para la educación inclusiva contemplados en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La norma recoge novedades como la de reconocer que las personas adultas pueden presentar también necesidades educativas de apoyo o el compromiso de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de llevar a cabo convenios de colaboración que contribuyan positivamente a la inclusión educativa y social de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
- II Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía 2011-2013. Una vez concluido el I Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía, y una vez evaluado, se hace necesario disponer de un nuevo Plan que aborde los ejercicios 2011-2013, al constatarse la necesidad de seguir avanzando en la mejora de la atención a este grupo de población por parte de los poderes públicos, de seguir avanzando en el principio que guía este conjunto de actuaciones en que se plasma el II Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía: la transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.
- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León. El propósito de esta ley es proteger,

garantizar y promover la efectividad y pleno goce por las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos y libertades, promover el respeto de su dignidad inherente y avanzar hacia la consecución de su efectiva igualdad de oportunidades.

- Decreto 39/2013, de 11/07/2013, por el que se regula los incentivos destinados a fomentar la contratación de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo de Castilla-La Mancha La política de integración de las personas con discapacidad se contempla, dentro del marco constitucional, en el capítulo III del título I de la Constitución Española. Con el fin de desarrollar esa política de integración global en materia de discapacidad, se dictó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido, que establece una política de fomento de empleo mediante ayudas que faciliten la integración laboral de las personas con discapacidad, y posteriormente la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, actualizada su redacción por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley Foral Navarra 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas. La Comunidad Foral de Navarra ha sido pionera a nivel autonómico en garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, desarrollando la normativa estatal sobre esta materia y lo dispuesto en la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

1.5.2. Criterio jurisprudencial al amparo de la convención.

Al mismo tiempo que tienen lugar todos estos avances legislativos que mejoran la vida de las personas con discapacidad reconociendo sus derechos, también se va notando el peso de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los pronunciamientos judiciales con preferencia incluso sobre la normativa interna a la hora de interpretar y solucionar los conflictos que provoca en determinados puntos la existencia de un nuevo marco jurídico sobre discapacidad.

A continuación expondremos una muestra del nuevo criterio jurisprudencial provocado por el tratado internacional en los últimos tres años.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2009 sobre alcance y sistemas de protección del incapaz al amparo del Artículo 12 de la Convención Internacional de las personas con discapacidad.

El problema que puede plantear la entrada en vigor de la Convención y la necesidad de interpretación conjunta de todo el ordenamiento jurídico a la

luz de estos principios consiste en cómo integrar la protección debida con las situaciones en las que falta la capacidad para entender y querer. La privación de todos o parte de los derechos que se ostentan como consecuencia de la cualidad de persona sólo puede adoptarse como un sistema de protección.

El Tribunal Supremo identifica los requisitos que han de darse para que funcionen los sistemas de protección.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de noviembre de 2009, en la que se aplica por primera vez la Convención de la ONU sobre derechos de las Personas con Discapacidad con carácter preferente sobre la normativa española.

El artículo 24 de la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece el derecho de estas a la educación, en igualdad de oportunidades con los demás, asegurando un sistema de educación inclusiva a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida. En base a este artículo, el Tribunal estima que no exigir los citados requisitos académicos para la obtención de la beca al recurrente, constituye un "ajuste razonable" que debe hacerse sobre la normativa general, en atención a la discapacidad que presentaba el solicitante de la beca.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 6 de mayo 2009, que condenó a Iberia y su filial Regional Air Nostrum a indemnizar de forma simbólica con un euro a cada uno de los tres jóvenes sordos a los que en 2004 impidió volar por no ir acompañados de un tutor o intérprete y obligó a la aerolínea a poner "los medios necesarios y precisos para que cese en la vulneración de derechos de las personas con discapacidad".
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de las Palmas de Gran Canaria de 27 de abril de 2010. Esta sentencia alude a la necesidad de interpretar la regulación sustantiva y procesal española relativa a la incapacitación a la luz de la Convención y en relación con el caso objeto de enjuiciamiento determina el establecimiento de un régimen de curatela entendido como una prestación de apoyo que "no suplente la voluntad de la afectada, sino que la refuerza, controla y encauza, complementando su deficiente capacidad, por lo que su función no viene a ser de representación, sino de asistencia y protección en cuanto presta su apoyo e intervención para aquellos actos que haya de realizar la persona cuya capacidad queda modificada y estén especificados en la sentencia, los que no tienen que ser precisamente de naturaleza exclusivamente patrimonial".
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa de 11 de febrero de 2011. Esta sentencia aplica de lleno el espíritu y mandato del artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad

de 13 de diciembre de 2006, basado en la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al reconocer a un joven con síndrome de Down el derecho a votar, casarse y testar.

Esta es la primera vez que en España un Tribunal plasma en una resolución el principio general que la Convención consagra en su artículo 12; esto es, el reconocimiento de que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida, en igualdad de condiciones con las que carecen de discapacidad, delimita la capacidad de obrar de la persona con discapacidad y establece los medios de apoyo que necesita para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos.

- Auto de 3 de noviembre de 2011 del Tribunal Supremo por el que se confirma la Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 febrero de 2011 en la que se anula acuerdo de copago del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Sentencia del Tribunal de Castilla- La Mancha de 20 de diciembre del 2011 sobre exenciones en el pago de tasas en la Universidad para las personas con discapacidad. Los estudiantes con discapacidad a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención de tasas de matriculación y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario y deberán abonar únicamente los precios previstos por expedición de títulos académicos y secretaría.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2011, de 14 de febrero respecto a las resoluciones dictadas por un Juzgado de Primera Instancia en procedimiento sobre incapacitación. El derecho a la asistencia letrada y a la defensa (art. 24.2. CE) se ha vinculado especialmente al proceso penal y sólo en menor medida al resto de procesos, es indudable que también despliega todo el potencial de su contenido en relación con procedimientos como el de incapacitación no sólo por lo esencial de los derechos e intereses que en el mismo se ventilan sino por la situación de presunta incapacitación del sometido a este procedimiento. Esta conclusión también cabe extraerla del art. 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, en cuyo apartado primero, a los efectos de garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, se prevé la posibilidad de ajustes de procedimiento para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de estas personas como participantes directos e indirectos en todos los procedimientos judiciales. En su apartado segundo se incluye, además, una apelación a la necesidad de que los Estados parte promuevan la formación adecuada de los que trabajan en la Administración de Justicia a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectiva a la justicia.

- Auto 141/2011 de la Audiencia Provincial de Alicante sobre cuestión de competencia territorial negativa para el conocimiento del procedimiento de internamiento. El concepto de discapacidad, que contiene la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, a partir de la cual aparece una concepción diferente del discapaz, reconociendo su capacidad de asumir responsabilidades tomando las decisiones que les afectan, con el apoyo que sea necesario en cada momento, como protagonistas activos en el desarrollo de su proyecto vital y mientras en el sistema tradicional se opta por el sistema de sustitución, la convención acoge en el artículo 12, el sistema de apoyo, estableciendo una serie de salvaguardas en su ejercicio en la toma de decisiones en el artículo 12.4.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 2012 en la que se reinterpreta la curatela a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006. Ordena el Tribunal que se aplique la curatela, reinterpretada a la luz de la citada Convención, desde un modelo de apoyo y de asistencia y el principio del superior interés de la persona con discapacidad, que, manteniendo la personalidad, requiere un complemento de su capacidad, precisamente para proteger su personalidad, en palabras de la propia Convención.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense de 27 de febrero de 2012 sobre revocación de sentencia de Incapacitación.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante sobre las reglas interpretativas de la legislación vigente en materia de incapacitación. Esta sentencia recuerda las reglas interpretativas de la legislación vigente en materia de incapacitación extraídas de la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2009, tras la entrada en vigor de la Convención de Nueva York, de 2006.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 11 de junio de 2012 sobre denegación de acuerdo de la comunidad para instalar un ascensor en edificio en propiedad horizontal. Una nueva modificación se opera con la Ley 26/2011 de 1 de agosto, en virtud de la cual se da una nueva redacción al art. 10 de la Ley de Propiedad Horizontal, manteniendo la obligación de la comunidad de realizar las obras de accesibilidad necesarias, aumenta el número de mensualidades a tener en cuenta para hacerse cargo de su pago, hasta las 12, aunque incluso así tiene en cuenta las reales posibilidades económicas de los propietarios.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2013 sobre realización de obras que permitan adaptar la piscina comunitaria a vecino con discapacidad. El fallo reconoce la existencia de unos límites a la propiedad privada en interés del derecho a las personas con discapacidad a poder usar los inmuebles en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

En esta reciente sentencia, el Tribunal Supremo obliga a realizar unas obras de accesibilidad en una comunidad de propietarios cuya Junta con manifiesto abuso de derecho según consideración del alto Tribunal, se negaba a ello impidiendo a un chico con discapacidad acceder y disfrutar de la piscina como el resto de los vecinos.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2013 sobre curatela, reinterpretada a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, desde un modelo de apoyo y de asistencia y el principio del superior interés de la persona con discapacidad.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de León de 6 de noviembre de 2013 sobre incapacidad parcial con la extensión y señalamiento de un régimen de curatela
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra de 4 de marzo de 2013 determinación de apoyos para la toma libre de decisiones de las personas con discapacidad. En esta sentencia se subraya el "cambio de paradigma" que ha supuesto primero la aprobación y luego la aplicación en nuestro país (artículo 96, en relación con el artículo 49 de nuestra Constitución y Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por España mediante instrumento de 23 de noviembre de 2007, a la hora de abordar en la sede jurisdiccional la problemática de la discapacidad. Se señala asimismo que las modificaciones necesarias en el proceso judicial de determinación de apoyos para la toma libre de decisiones de las personas con discapacidad que los precisen, para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención Internacional, en lo relativo al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida, se difieren a un Proyecto de Ley que debiera haber sido remitido por el Gobierno a las Cortes Generales, en el plazo de un año a partir del 2 de agosto de 2011.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 9 de mayo de 2013 sobre tratamiento de los hijos incapacitados en la Convención. La sentencia señala que los hijos incapacitados deben ser equiparados a los menores en este aspecto, porque su interés también resulta el más necesitado de protección, por lo que están incluidos en el art. 96.1 CC, que no distingue entre menores e incapacitados. A favor de esta interpretación se encuentra la necesidad de protección acordada en la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre 2006, ratificada por Instrumento de 23 de noviembre 2007, y en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de

adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara de 31 de enero de 2013 sobre principio de mayor protección del incapaz. Invoca el artículo 13 de la Convención para concluir que el acceso a la justicia del presunto incapaz debe hacerse en las mejores condiciones de accesibilidad, proximidad e intervención inmediata.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 18 de junio de 2013 sobre nulidad de la valoración hecha en la resolución de dependencia. Tras la invocación de diversos preceptos de la Ley 39/2006, se añade que la no inclusión de los informes de las autoridades educativas tal y como establece la legislación supone una vulneración de la obligación establecida en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de hacer ajustes razonables para garantizar que en nuestra sociedad no existe ningún tipo de discriminación por motivos de discapacidad, vulnerándose también los principios de equidad, igualdad, seguridad jurídica y de confianza legítima.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León de 15 de febrero de 2013 sobre escolarización de los menores con necesidades educativas específicas. Señala que la actuación administrativa ha de ajustarse a los principios, directrices y criterios que se recogen en la Convención.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 25 de enero de 2013 sobre comunes descendientes incapacitados. Invoca, para dirimir una de las cuestiones objeto de debate, la necesidad de protección acordada en la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre 2006, y en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a dicha Convención (S. 30 de mayo de 2012).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de junio de 2013 sobre discriminación por razón de discapacidad. Hace referencia a la Ley 26/2011, de 1 de Agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 6 de junio de 2013 sobre tratamiento de los hijos mayores de edad incapacitados en la Convención.

1.6. Propuestas de reforma a la luz de la Convención

Progresivamente y a medida que se van originándose esas modificaciones legislativas y tienen lugar nuevos pronunciamientos judiciales, se va percibiendo cada vez más la influencia de la Convención de la ONU en el Derecho interno español y la labor de revisión que se está llevando a cabo al objeto de convertirla en la norma de referencia en materia de discapacidad.

Aunque la legislación española está a la cabeza en materia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, todavía será necesario andar un largo camino de ajustes, retoques, y modificaciones normativas para que el ordenamiento jurídico español en su totalidad se adapte a las directrices y principios que inspiran la Convención internacional sobre derechos de las personas con discapacidad.

Muchas de estas propuestas de mejoras han sido presentadas por el movimiento asociativo encabezado y representado por el CERMI que anualmente elabora un informe donde se examina el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en nuestro país dando a conocer las vulneraciones más graves a fin de proponer propuestas de mejora y presenta las buenas prácticas en el marco jurídico de la discapacidad. Con sus informes el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad pretende crear una conciencia social y además constituye una herramienta política.

En calidad de organismo independiente para el seguimiento de la aplicación de la Convención en nuestro país, el último informe Derechos humanos y discapacidad: informe España 2012 y V Informe de Derechos Humanos y Discapacidad de España, correspondiente al año 2012, ha sido remitido al Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (Ginebra, Suiza), así como al Gobierno de España, las Cortes Generales, a través de la Comisión de la Discapacidad del Congreso, a la Defensora del Pueblo, a la Fiscalía del Estado y al Consejo General del Poder Judicial con el objetivo de que se adopten las medidas que permitan restituir en sus derechos a un sector de población que viene adoleciendo de un importante déficit de ciudadanía.

Entre las modificaciones que todavía están pendientes y son convenientes para avanzar en la protección y promoción de los derechos reconocidos en la convención a las personas con discapacidad señalamos las siguientes:

- Modificación de la legislación española sobre interrupción del embarazo, que sigue manteniendo el aborto eugenésico, que se practica por razón de discapacidad en el feto, lo que vulnera los mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al constituir una discriminación y es un atentado hacia las personas con discapacidad.
- Eliminar la posibilidad actual de que un Juez pueda decidir la esterilización forzosa de las personas con discapacidad incapacitadas judicialmente, ya que esta previsión legal viola derechos fundamentales de las personas con discapacidad, y así ha sido declarado por el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que ha instado a España a acabar con esta práctica. Hay que modificar Código Penal para eliminar la

despenalización de la esterilización sin consentimiento expreso del interesado o interesada cuando se trata de una persona con discapacidad.

- Modificaciones en la regulación de la capacidad jurídica y la eliminación definitiva de los sistemas que restringen y merman la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, tales como el sistema de incapacitación judicial vigente o la sustitución que implica la tutela (Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil). En su lugar, deben establecerse sistemas de apoyos para la toma libre de decisiones, cuando sean necesarios.
- El actual procedimiento de incapacitación regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil debe ser sustituido por un procedimiento para el establecimiento de planes personalizados de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad.
- Supresión de la institución de la incapacitación plena absoluta o total de las personas con discapacidad intelectual incompatibles con el artículo 12 de la Convención. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es contraria al sistema tradicional de sustitución en la toma de decisiones que implica la incapacitación y aboga por un nuevo sistema, de apoyo en la toma de decisiones, que impida la anulación o disminución de la capacidad jurídica.
- La adaptación de la legislación española al art. 12 de la Convención exige un cambio radical en la regulación civil de la capacidad jurídica y, una modificación sustancial de gran cantidad de normas de ámbitos diversos. Mientras tanto y para ir cumpliendo con lo que la convención exige, los jueces y tribunales deben optar por la inaplicación de las previsiones que de manera directa o indirecta privan o restringen la capacidad de ejercer derechos y realizar actos jurídicos por motivos de discapacidad; poner en marcha medidas de accesibilidad, de ajustes razonables, de apoyo y activar salvaguardas que si bien algunas de ellas no están expresa y totalmente contempladas en la legislación nacional vigente, vienen impuestas por la comprensión de dicha normativa a la luz de los mandatos del art. 12 de la CDPD, tal y como exige el art. 10.2 de la CE.
- Modificación de la Ley del Tribunal del Jurado para que las personas con discapacidad puedan formar parte de un jurado. Hasta la fecha, esta ley excluía como miembro de un jurado a los "impedidos física, psíquica o sensorialmente", discriminación hoy inadmisibles y contraria a los mandatos de la Convención. La Proposición de ley presentada en el Congreso de los Diputados cambia el planteamiento y solicita que solo se exija "tener capacidad suficiente" para el desempeño de la función de jurado.
- Modificación de la regulación española que permite la privación del derecho de sufragio por razón de discapacidad porque el ejercicio de este derecho en

igualdad de condiciones supone la máxima expresión de participación política de los miembros de una sociedad democrática y además está garantizado por la Constitución española y el art.29 de la Convención. Esta reforma fue objeto de recomendación a España por parte del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas en sus observaciones finales, tras el examen al que sometió a España en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Convención, en su 62ª sesión celebrada el 23 de septiembre de 2011.

- Modificación de la regulación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para que se cumplan estrictamente con los principios y mandatos de la Convención. Todo este sistema no puede estar orientado, como hasta ahora, a planificar la forma de vida de las personas por razón de discapacidad, sino a permitir llevar a cabo una vida autónoma que no cree dependencia institucional.
- Mejora de la fiscalidad de los patrimonios protegidos que ya exigía la Ley 1/2009, de 25 de marzo, que haga aumentar la utilización de estas masas patrimoniales haciéndolas más atractivas fiscalmente, como mecanismo de protección patrimonial de la personas con discapacidad y cuyas aportaciones tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares.
- Reforma de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor y normas complementarias, garantizando los derechos de los menores con discapacidad bajo el prisma de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Las leyes autonómicas sobre protección de menores promulgadas con posterioridad a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no hacen mención a la misma aunque todas ellas tratan la discapacidad de los menores en algún aspecto y en ocasiones, se parte de un modelo médico y no de un modelo social de la discapacidad.
- Modificar algunos aspectos del actual régimen de arrendamientos urbanos en beneficio de las personas con discapacidad o mayores y de la mejora de la accesibilidad en los inmuebles urbanos.
- Adaptación terminológica sustituyendo los términos de 'minusvalía' y 'personas con minusvalía' por 'discapacidad' y 'personas con discapacidad', expresiones generalizadas en todos los textos legales.
- Nueva regulación de los internamientos forzosos de personas con enfermedad mental art. 763.1.2 LEC, incluyendo alternativas al ingreso en prisión de enfermos mentales que faciliten la recuperación y reinserción social de esas personas. Los procedimientos de internamiento no voluntario a los que son sometidas ciertas personas con discapacidad en España, especialmente de

personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual está en conflicto con la Convención.

- Aprobación de una Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad acogidas en instituciones, que solo serán admisibles si se atienen a los requerimientos del artículo 19 de la Convención.
- Realización de cursos de formación por funcionarios para evitar crear por desconocimiento situaciones sancionables de discriminación para las personas con discapacidad.
- Revisar y actualizar la legislación estatal y autonómica en materia educativa para ajustarla plenamente al paradigma de educación inclusiva establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que incluya una detección precoz de las necesidades de apoyo educativo que permita iniciar cuanto antes una atención integral al alumnado en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, evitando la aparición o inversión en nuevos modelos o estructuras que no se correspondan con el derecho a la inclusión educativa. Además la legislación debe establecer la obligación de garantizar la libre elección de la modalidad educativa y de escolarización por parte del alumnado con discapacidad o de sus familias, respetando sus preferencias y ofreciéndoles información adecuada, para lo cual se llevarán a cabo los ajustes razonables que sean precisos.
- Establecimiento por el Ministerio de Educación en todas las CCAA de una coordinación entre el centro educativo, los padres o tutores y el médico especialista para poder establecer los ajustes razonables en el aula a la hora de atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que permita una integración plena en el centro así como recibir una educación en igualdad de condiciones que sus compañeros.
- Es necesario que el Ministerio de Educación elabore una normativa que regule la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales en la Formación Profesional y el Bachillerato de forma que se fije el procedimiento de actuación, los equipos de profesionales que deben intervenir y la formación de los mismos.
- Exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.
- Procedimiento para la solicitud de adaptaciones curriculares así como de los exámenes en los estudios universitarios.
- Identificación de datos sobre discapacidad y violencia de género en el ámbito de la administración de justicia en cumplimiento de obligación legal de los poderes públicos recogida en el artículo 31 de la Convención en virtud de la cual es preciso "recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y

de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención”.

- Regulación de la atención temprana desde la perspectiva inclusiva y de derechos humanos que contiene la Convención. El CERMI reclama de los poderes públicos que se tenga en cuenta la toma de posición del sector en relación con los planes de atención a menores de tres años en situación de dependencia.
- En materia de tecnologías inclusivas y accesibles, adopción de medidas para su inclusión en la Agenda Digital de España, con el objetivo de garantizar la accesibilidad en las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, así como la inclusión social y el desarrollo sostenible.
- Puesta en marcha de un Plan de Accesibilidad a los Espacios Teatrales, que venga precedido de una auditoría integral del estado de situación de los teatros españoles desde el punto de vista de la accesibilidad universal y que todas las ayudas que las Administraciones culturales destinan a la promoción de las actividades teatrales estén condicionadas a que los perceptores, tanto si son personas públicas como privadas, impulsen actuaciones de accesibilidad.
- En definitiva llevar a cabo los ajustes razonables en todos los derechos humanos y libertades fundamentales que reconoce la convención pues a lo largo de su articulado se menciona la obligación de realizar ajustes razonables para posibilitar el ejercicio de determinados derechos (artículo 14, libertad y seguridad personales; artículo 24, educación inclusiva; artículo 25, trabajo y empleo, etc.).

2. El empleo de las personas con discapacidad: Marco estratégico, reformas legales y situación actual.

2.1. Estrategia Española de Empleo 2012-2014

La Estrategia Española de Empleo, regulada en el artículo 4 bis de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, y establecida en el artículo 7 bis a) de la misma ley como un instrumento de coordinación del Sistema Nacional de Empleo, se configura como el marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo en el conjunto del Estado, que ha de contribuir a fomentar el empleo de la población activa, a aumentar la participación de hombres y mujeres en un mercado de trabajo sostenible, en el que se mejore la productividad y la calidad del empleo, y que se base en la igualdad de oportunidades, la cohesión social y territorial. Se erige, en definitiva, en un marco de referencia compartido, a partir del cual los Servicios Públicos de Empleo deben diseñar y gestionar sus propias políticas activas de empleo.

La primera edición de la Estrategia Española de Empleo, que cubre el período 2012-2014, fue aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014 se sitúa dentro del marco normativo establecido por el Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, que introduce cambios en la Ley de Empleo mediante un nuevo enfoque de planificación estratégica y gestión por objetivos de la política de empleo en España. Además, el Real Decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre, introduce nuevos cambios en la citada ley para reforzar la garantía de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el acceso y mantenimiento del empleo y favorecer las fórmulas de autoempleo, trabajo autónomo y economía social. Asimismo, se inspira en las líneas para el cambio de modelo productivo establecidas en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley Orgánica 4/2011, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En un contexto marcado por las sucesivas reformas legislativas dentro del mercado laboral, esta estrategia pretende responder a:

- las necesidades actuales del mercado de trabajo,
- el establecimiento de objetivos comunes y reglas coherentes entre el nivel legislativo y el nivel de ejecución de la política de empleo,
- el fomento de las relaciones entre el sector empresarial y la población activa,

- la creación de un nuevo marco de relación entre los Servicios Públicos de Empleo (Servicio Público de Empleo Estatal y Servicio Público de Empleo de las Comunidades Autónomas),
- la articulación del Sistema Nacional de Empleo como un sistema integrado, basado en determinados objetivos comunes compartidos y exigibles, y en indicadores cuantitativos y cualitativos de las políticas públicas,
- la incorporación al Sistema Nacional de Empleo de todos los medios comunes de los servicios públicos de empleo, y
- el establecimiento de un referente para los objetivos nacionales de empleo y servicios dedicados a la empleabilidad.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014 se ha elaborado en el marco de la Estrategia Europa 2020 y las Directrices estratégicas comunitarias en materia de empleo.

Para la elaboración de este documento se ha contado con la participación del Servicio Público Estatal, en colaboración con los Servicios Públicos de las Comunidades Autónomas, y de las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas. La Estrategia ha sido sometida antes de su aprobación por el Consejo de Ministros a consulta e informe por el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, el Consejo de Fomento de la Economía Social y a las organizaciones más representativas del trabajo autónomo, y la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

En el apartado número 2 de la Estrategia, en el que se analiza la situación y las tendencias de mercado, se señala el punto de inflexión que supuso el año 2007 en la evolución de nuestro mercado laboral, ya que es a partir de este año cuando se acentúa el desempleo de la población activa, aumentando proporcionalmente las prestaciones por desempleo en todos los niveles (contributivo, asistencial y renta activa de inserción). También se destacan, entre los factores que han provocado el aumento del desempleo, la destrucción de los empleos temporales y de los empleos de baja cualificación, la mayoría de ellos, vinculados al sector de la construcción. Entre las personas desempleadas, ha aumentado el desempleo de larga duración, especialmente en determinados colectivos como pueden ser las personas que tienen baja cualificación, los trabajadores mayores de 45 años, o la personas en riesgos de exclusión social, entre otros.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014 pretende contribuir a alcanzar los siguientes objetivos:

- Elevar la participación en el mercado de trabajo y reducir el desempleo
- Reducir la temporalidad y segmentación del mercado de trabajo

- Reforzar el trabajo a tiempo parcial y la flexibilidad interna en las empresas
- Mejorar y adecuar las competencias profesionales a las necesidades del mercado
- Promover la reinserción de las personas en el mercado de trabajo
- Promover la igualdad de género en el mercado de trabajo.

En el apartado 4 de la Estrategia, se desarrolla el marco de actuación de los Servicios Públicos de Empleo (Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo). En este punto, el subapartado 8 alude a los colectivos prioritarios de las políticas de empleo entre los que se encuentran las personas con discapacidad junto con los jóvenes, las mujeres, los parados de larga duración, los mayores de 45 años, las personas en situación de exclusión social y los inmigrantes. La atención a las personas con discapacidad se enmarca en lo dispuesto en la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014 pretende fomentar una mayor relación entre las políticas activas de empleo y las políticas pasivas, lo que precisa de una relación ágil entre los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal. El Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo será el instrumento preferente de coordinación que facilitará esta colaboración.

2.1.1. Medidas de inserción laboral de las personas con discapacidad previstas en la Estrategia Española de Empleo 2012-2014

En lo referente específicamente a personas con discapacidad, la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 contemplaba, dentro del apartado 5.6, un subapartado denominado "Medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad", que recogía un amplio abanico de medidas para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo, y facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad mediante el apoyo al emprendimiento y el autoempleo y la incorporación como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales. Este subapartado ha tenido una vida efímera, pues fue suprimido por la disposición adicional undécima del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma laboral. A continuación se detalla su contenido:

- Medidas para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

- Medidas de fomento del empleo de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias de trabajo fomentando su contratación: Los empleadores que contraten a trabajadoras y trabajadores con discapacidad por tiempo indefinido o transformen en indefinidos, contratos temporales de fomento de empleo celebrados con personas con discapacidad o contratos formativos suscritos con trabajadores y trabajadoras con discapacidad, podrán acceder a ayudas en función de los grados de discapacidad. La cuantía de estas ayudas será, cuando se trate de persona con discapacidad en general, de 4.000 euros (4.400 euros si se trata de mujeres). En el caso de que se contraten personas con discapacidad con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, la cuantía se eleva hasta los 8.000 euros (8.400 euros si se trata de mujeres). Si el contrato fuera a tiempo parcial la ayuda se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.
- Asimismo, en los supuestos contemplados en el apartado anterior, las empresas tendrán derecho, por cada persona trabajadora contratada, a la ayuda por adaptación y ajustes razonables del puesto de trabajo, dotación de equipos de protección o eliminación de barreras u obstáculos. Esta ayuda será también de aplicación a los empleadores que celebren contratos temporales de fomento de empleo para personas con discapacidad o, siempre que su duración sea igual o superior a 12 meses, contratos en prácticas o para la formación y el aprendizaje o contratos de duración determinada. Esta ayuda será aplicable asimismo en los supuestos de discapacidad sobrevenida reconocida con posterioridad a la contratación. La cuantía de la ayuda por adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras será de 1.800 euros por persona con discapacidad contratada.
- Los empleadores que contraten, de forma indefinida o temporal, a trabajadoras y trabajadores con discapacidad tendrán derecho a las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en la normativa reguladora de dichas bonificaciones. Igualmente la conversión de contratos temporales en indefinidos serán bonificables.
- Medidas de tránsito de las personas trabajadoras con discapacidad desde el empleo en los Centros Especiales de Empleo, al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo a través de los enclaves laborales regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, incentivando su contratación con carácter indefinido. La contratación con carácter indefinido por la empresa colaboradora de personas trabajadoras del enclave con discapacidad, dará derecho a la empresa colaboradora a las ayudas por contratación señaladas anteriormente y

a las bonificaciones que para estos supuestos están establecidas en la normativa reguladora de los enclaves laborales.

- Medidas de fomento del empleo con apoyo, como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el periodo de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, derivados de la contratación de preparadores laborales por las entidades promotoras de empleo con apoyo. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo, en los que deberán contemplarse, al menos, las siguientes acciones:
 - Orientación, asesoramiento y acompañamiento a la persona con discapacidad, elaborando para cada trabajador un programa de adaptación al puesto de trabajo.
 - Labores de acercamiento y mutua ayuda entre el trabajador beneficiario del programa de empleo con apoyo, el empleador y el personal de la empresa que comparta tareas con el trabajador con discapacidad.
 - Apoyo al trabajador en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, de modo que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones.
 - Adiestramiento específico del trabajador con discapacidad en las tareas inherentes al puesto de trabajo.
 - Seguimiento del trabajador y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles amenazas o riesgos obstáculos, tanto para el trabajador como para la empresa que le contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el empleo.
 - Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

Los destinatarios finales de empleo con apoyo serán trabajadores con discapacidad inscritos en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados, así como trabajadores con discapacidad contratados por centros especiales de empleo, con especiales dificultades para su inserción laboral.

Las cuantías de las acciones de empleo con apoyo serán las siguientes:

- 6.600 euros anuales por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 %.
- 4.000 euros anuales por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 % e inferior al 65 %.
- 2.500 euros anuales por cada trabajador con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 %.

Se considerarán también destinatarios finales del programa de empleo con apoyo a las personas sordas y con discapacidad auditiva, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 %.

- Medidas estatales para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo.
 - Medidas dirigidas a integración laboral de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo que hubieran recibido su calificación como tal en los términos previstos en su normativa reguladora.
 - Incentivos a la generación de empleo indefinido, por cada nueva contratación con carácter indefinido o por la transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos, suscritos con personas trabajadoras con discapacidad. Consisten en una cuantía a tanto alzado, hasta el límite establecido. La cuantía de la ayuda (entre 9.000 y 15.000 euros) estará en función del tipo y grado de discapacidad de la persona trabajadora y del porcentaje de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en la plantilla del Centro Especial de Empleo. Cuando las contrataciones indefinidas se efectúen a tiempo parcial la ayuda se reducirá proporcionalmente a la jornada. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar con cargo a sus propios presupuestos estos incentivos en el caso de que la persona contratada sea una mujer con discapacidad.
 - Incentivos al mantenimiento de los Centros Especiales de Empleo:

- Incentivos para costes salariales: consistente en el 50 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente, correspondiente al puesto de trabajo ocupado por personas con discapacidad que realicen una jornada laboral a tiempo completo, y la cuantía equivalente cuando realice una jornada a tiempo parcial.
- Incentivos, por puesto de trabajo, para financiar gastos ocasionados como consecuencia de la adaptación y ajustes razonables de puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal y para la eliminación de barreras arquitectónicas. La cuantía será de hasta 1.800 euros por persona con discapacidad contratada.
- Incentivos destinados a equilibrar el presupuesto de aquellos centros especiales de empleo que carezcan de ánimo de lucro y tengan declarada, por la Administración competente para su calificación e inscripción, la condición de utilidad pública e imprescindibilidad en los términos establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo. La cuantía será de hasta: 1.500 euros por persona con discapacidad contratada. Estas ayudas no podrán cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente a juicio de la Administración competente.
- Incentivos a las Unidades de Apoyo a la Actividad profesional en Centros Especiales de Empleo, destinados a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de las personas trabajadoras de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo. Las ayudas a las Unidades de Apoyo se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo, para el desarrollo de sus funciones.

La cuantía de estas subvenciones se establece en 1.200 euros anuales por cada trabajador contratado por tiempo indefinido, o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses, y con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad siguiente: a) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al

33%; b) personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

- Los Centros Especiales de Empleo tendrán derecho a las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social por contratación de personas con discapacidad previstas en la normativa estatal reguladora de dichas bonificaciones.
- Medidas estatales para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad mediante el apoyo al emprendimiento y el autoempleo y la incorporación como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales.
 - Ayudas por establecimiento como autónomo/a o incorporación como socio/a en cooperativas y sociedades laborales, así como para la creación de empresas.
 - Ayudas financieras sobre préstamos.
 - Ayudas destinadas a inversiones.
 - Ayudas de asistencia técnica y apoyo a la función gerencial.
 - Ayudas para la formación.
 - Ayudas destinadas al estudio de mercados y análisis de viabilidad.

Medidas de ámbito estatal en la Estrategia Española de Empleo 2012-2014

De acuerdo con la disposición final duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, las acciones y medidas de políticas activas de empleo reguladas en las normas que se relacionan a continuación tendrán el carácter de medidas estatales a efectos de su aplicación para el conjunto del Estado, por parte de comunidades autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en sus respectivos ámbitos competenciales, en el marco de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre y respecto de los ámbitos de políticas activas de empleo contemplados en dicha Estrategia:

- a) El capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el

empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

- b) El capítulo VII del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.
- c) Los artículos 12 y 13 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- d) El Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.
- e) El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en los Centros Especiales de Empleo.
- f) El Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.
- g) La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.
- h) La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.
- i) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.
- j) La Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.
- k) La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos según lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

- l) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo.
- m) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, comunidades autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.
- n) La Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, por la que se excepcionan determinados programas públicos de mejora de la ocupabilidad en relación con la utilización del contrato de inserción y se modifica la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, comunidades autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.
- o) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.
- p) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E.
- q) La Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.
- r) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistente en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1044/1985.
- s) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios

y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

- t) La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.
- u) La Orden TAS/ 3501/2005, de 7 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

2.2. Reforma del mercado de trabajo

El nuevo modelo de relaciones laborales ha sido regulado por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que ha sido a su vez modificada, entre otras, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Este modelo tiene entre sus objetivos el fomento de la inclusión en el mercado de trabajo de los colectivos más desfavorecidos, entre los que se encuentran las personas con discapacidad, los jóvenes hasta 30 años de edad, los parados de larga duración y las personas mayores de 45 años.

2.2.1. Modificaciones y derogaciones del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero

El Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral modifica distintas leyes, entre ellas:

- La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- El Real Decreto Legislativo 1/1995, del 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
- El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- El Real Decreto 1542/2011, de 31 de diciembre por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 (supresión del apartado "Medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad").

Asimismo, deroga las siguientes normas:

- La disposición adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- Las disposiciones transitorias tercera y séptima de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- La disposición final primera del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.
- El apartado 3 del artículo 105 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
- El artículo 4.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- El artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.
- La disposición transitoria tercera y la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.

Con posterioridad a esta norma, se ha publicado la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio de 2012).

2.2.2. Modificaciones y derogaciones de la Ley 3/2012, de 6 de julio

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral deroga las siguientes normas:

- Art. 105.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre. También modifica determinados preceptos de esta ley.
- Art. 2 y disposición final 1 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto. También modifica el art. 5 de este real decreto-ley.
- Disposición transitoria 2 del Real Decreto-ley 7/2011, de 10 de junio.
- Disposiciones transitoria 3 y derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero.

- Disposiciones transitorias 3 y 7 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre.
- Art. 4.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre. También modifica los arts. 1 y 2 de esta ley.
- Disposición adicional 1 de la Ley 12/2001, de 9 de julio.
- Art. 6.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. También introduce modificaciones en los arts. 6 a 8, 16, 18 y 40 de esta ley.

A su vez, modifica los siguientes artículos de las siguientes normas:

- Arts. 33 y 34 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.
- Arts. 4.3, 3.1 y la disposición adicional 16 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.
- Arts. 22 y 24 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.
- Art. 7.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, a la que también añade la disposición transitoria 22.
- Art. 43 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
- Arts. 21 bis, 25, 26, y disposición adicional 2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, a la que además añade la disposición adicional 9.
- Disposiciones transitorias 6.1 y 4.1 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre.
- Arts. 7, 140, 162, 203, 208 a 210 y disposiciones adicionales 7, 54 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. También añade a esta ley la disposición adicional 63.
- Arts. 1, 2, 4 de la Ley 14/1994, de 1 de junio.
- Modifica determinados preceptos y suspende la aplicación del art. 15.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

La Ley 3/2012 ha sido modificada por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas (BOE 26/01/2013) y por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 27/07/2013).

2.2.3. Relaciones laborales de las personas con discapacidad

La reforma contempla los siguientes aspectos en materia de relaciones laborales de las personas con discapacidad:

- **Derecho al disfrute de vacaciones** (artículo 38.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.
- **Formación profesional** (artículo 11.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): se mantiene respecto a la normativa anterior a la reforma laboral que el límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad. Entre las causas que interrumpen el plazo del período de formación se encuentran las situaciones de incapacidad.

2.2.4. Nueva definición de los contratos de formación y aprendizaje de las personas con discapacidad

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual (BOE 9 de noviembre del 2012), modificado por la Ley 11/2013, de 26 de julio, desarrolla lo dispuesto en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en materia de contratos formativos. Asimismo, son objeto de la regulación determinados aspectos de la formación profesional dual combinando procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación. Este real decreto también recoge que el límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

La Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1529/2012 define los contratos para la formación y el aprendizaje concertados con personas con discapacidad:

" 1. Los contratos para la formación y el aprendizaje que celebren las empresas con personas con discapacidad se ajustarán a lo establecido en el artículo 11 del

Estatuto de los Trabajadores y en este real decreto con las siguientes peculiaridades:

- a) *A los efectos de este real decreto se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.*

Asimismo, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La acreditación del grado de discapacidad y, en su caso, del tipo de discapacidad, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- b) *La duración máxima del contrato podrá ampliarse, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente, que a estos efectos podrá recabar informe de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad competentes, cuando, debido al tipo y grado de discapacidad y demás circunstancias individuales y profesionales del trabajador, así como las características del proceso formativo a realizar, el trabajador no hubiese alcanzado el nivel mínimo de conocimientos requeridos para desempeñar el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de cuatro años.*
- c) *Cuando el trabajador contratado para la formación y el aprendizaje sea una persona con discapacidad intelectual, hasta un 25% del tiempo de trabajo efectivo podrá dedicarse a la realización de procedimientos de rehabilitación, habilitación o de ajuste personal y social.*
- d) *En el desarrollo del presente real decreto las Administraciones competentes adoptarán aquellas medidas de adaptación que sean necesarias para facilitar e incentivar la suscripción de contratos para la formación y el aprendizaje con las personas con discapacidad y el desarrollo de las actividades formativas vinculadas.*
- e) *En los supuestos en que la formación vaya dirigida a la obtención de un título de formación profesional será de aplicación, a efectos de la flexibilización de la oferta y las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad, lo dispuesto en el artículo 41.3 y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.*

Cuando la formación se dirija a la obtención de un certificado de profesionalidad se estará, a efectos de la realización de ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, a lo contemplado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

- f) Los centros en los que se imparta la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje para personas con discapacidad dispondrán de las condiciones que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse, de manera que se garantice la plena igualdad en el trabajo.*
- g) Las personas con discapacidad intelectual podrán realizar en el puesto de trabajo o en procesos formativos presenciales la formación de módulos formativos que no sean a distancia.”*

Los **contratos realizados a tiempo parcial con vinculación formativa**, regulados en el artículo 12 de Estatuto de los Trabajadores, tendrán una serie de incentivos tal y como lo especifica el art. 9 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Estos contratos se podrán realizar con personas con discapacidad de hasta 35 años, siempre que reúnan una serie de requisitos:

- a) No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.
- b) Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- c) Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.
- d) Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.

Los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la celebración del contrato.

La formación, que no tiene que estar vinculada específicamente al puesto de trabajo objeto del contrato, podrá ser:

- a) Formación acreditable oficial o promovida por los servicios públicos de empleo.

- b) Formación en idiomas o tecnologías de la información y la comunicación de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de treinta y cinco años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del período.

El contrato deberá ser por tiempo indefinido o por duración determinada, y la jornada no podrá ser superior al 50%.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un período equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses desde su celebración. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el período de prueba.

Para la aplicación de las medidas, será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los **contratos en prácticas**, regulados en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores, también tendrán una serie de incentivos según art. 13 de la Ley 11/2013, de 26 de julio,

de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Estos contratos se celebrarán con jóvenes menores de 35 años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que concierten un contrato en prácticas con un menor de treinta años, tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

En los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, el trabajador estuviese realizando dichas prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del 75 por ciento.

Para la aplicación de las medidas será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

2.2.5. Otros aspectos de la reforma laboral que inciden en las personas con discapacidad

- **Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores:** se regulan una serie de incentivos fiscales y bonificaciones a la Seguridad Social con el fin de fomentar la contratación por parte de los empresarios. Los empresarios deberán mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde el inicio de la relación laboral. No se considerará incumplida esta obligación de mantenimiento del empleo, en el supuesto de que el contrato de trabajo se extinga por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, entre otras.
- **Derechos colectivos** (artículo 40.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): mediante convenio colectivo o acuerdo alcanzado durante el período de consultas se podrán establecer prioridades de permanencia a favor de trabajadores de otros colectivos tales como personas con discapacidad.
- **Movilidad geográfica** (artículo 40.3 ter del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): para hacer efectivo su derecho de protección a la salud, los trabajadores con discapacidad que acrediten la necesidad de recibir fuera de su localidad un tratamiento de rehabilitación, físico o psicológico relacionado con su discapacidad, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tuviera vacante en otro de sus

centros de trabajo en una localidad en que sea más accesible dicho tratamiento.

- **Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas** (artículo 52 d) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): este apartado contempla que una de las causas de extinción del contrato de trabajo es el absentismo laboral. Sin embargo, no se computarán como faltas de asistencia, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda. Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave.
- **Nulidad del despido** (artículo 124 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social): será nula la extinción de contrato de trabajo acordada por el empresario sin respetar las prioridades de permanencia que pudieran estar establecidas en las leyes, los convenios colectivos o en el acuerdo alcanzado durante el período de consultas. Esta nulidad no afectará a las extinciones que dentro del mismo despido colectivo hayan respetado las prioridades de permanencia. Entre los colectivos que tienen esta prioridad se encuentran las personas con discapacidad.
- **Medidas de apoyo a la suspensión de contratos y a la reducción de jornada.** Las empresas tendrán derecho a una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencia comunes, devengadas por los trabajadores en situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o fuerza mayor. La duración de la bonificación será coincidente con la situación de desempleo, sin que en ningún caso pueda superar los 240 días por trabajador. Esta obligación no se considerará incumplida cuando el contrato se extinga entre otros motivos por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.
- **Financiación, aplicación y control de las bonificaciones y reducciones de las cotizaciones sociales:** las bonificaciones de cuotas se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal. Las reducciones de cuotas previstas para las contrataciones y

transformaciones de los contratos para la formación y el aprendizaje se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las bonificaciones y las reducciones de cuotas de la Seguridad Social se aplicarán por los empleadores con carácter automático en los correspondientes documentos de cotización, sin perjuicio de su control y revisión por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la Tesorería General de Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

La Tesorería General de la Seguridad Social facilitará mensualmente al Servicio Público de Empleo Estatal, el número de trabajadores objeto de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, desagregados por cada uno de los colectivos de bonificación, con sus respectivas bases de cotización y las deducciones que se apliquen de acuerdo con los programas de incentivos al empleo y que son financiadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Con la misma periodicidad, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, facilitará a la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información necesaria sobre el número de contratos comunicados objeto de bonificaciones de cuotas, detallados por colectivos, así como cuanta información relativa a las cotizaciones y deducciones aplicadas a los mismos sea precisa, al efecto de facilitar a este centro directivo la planificación y programación de la actuación inspectora que permita vigilar la adecuada aplicación de las bonificaciones previstas en los correspondientes programas de incentivos al empleo, por los sujetos beneficiarios de la misma.

- **Bonificaciones en contratos vigentes:** las bonificaciones y reducciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley se regirán por la normativa vigente en el momento de su celebración o, en su caso, en el momento de iniciarse el disfrute de la bonificación o reducción.
- **Contratos de fomento de la contratación indefinida celebrados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero:** los contratos de fomento de la contratación indefinida celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley continuarán rigiéndose por la normativa a cuyo amparo se concertaron. No obstante, en caso de despido disciplinario, la indemnización por despido improcedente se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición transitoria quinta de este real decreto-ley. Esto es, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en

vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior.

El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

- **Conciliación de la vida laboral y familiar.** (Artículo 37.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores): quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. El Real Decreto-Ley 16/2013, del 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (BOE 21/12/2013) modifica este apartado aumentando la edad del menor de ocho años a doce años.
- **Políticas activas de empleo** (artículo 25.1 f) de la Ley 56/2003, de 16 de Empleo): entre estas medidas se encuentran las oportunidades para colectivos con especiales dificultades: acciones y medidas de inserción laboral de colectivos que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo. A estos efectos, se tendrá especialmente en consideración la situación de las mujeres víctimas de violencia de género, de las personas con discapacidad, de las personas en situación de exclusión social y de las víctimas del terrorismo. En relación con las personas con discapacidad, se incentivará su contratación tanto en el empleo ordinario como en el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo. Respecto a las personas en situación de exclusión social se impulsará su contratación a través de las empresas de inserción.
- **Subsistema de formación profesional para el empleo** (artículo 24 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo): en el ámbito estatal, la ejecución de los planes de formación se llevará a cabo mediante convenios suscritos en el marco del Sistema Nacional de Empleo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las siguientes organizaciones y entidades:

- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal, cuando se trate de planes de formación intersectoriales. Estos planes también se ejecutarán a través de convenios suscritos con las organizaciones representativas de la economía social con notable implantación en el ámbito estatal y las organizaciones representativas de autónomos de ámbito estatal y suficiente implantación, en cuyo caso la formación se dirigirá específicamente a los colectivos de trabajadores de la economía social y de autónomos, respectivamente. Dentro del colectivo de los trabajadores de la economía social, se encuentran muchas personas con discapacidad.
- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal y las representativas en tal ámbito, cuando se trate de planes de formación sectoriales, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal. En aquellos sectores en los que no exista negociación colectiva sectorial estatal, o la misma no esté suficientemente estructurada, se articularán las medidas necesarias para garantizar la formación de oferta en dichos sectores.
- Los centros y entidades de formación debidamente acreditados e inscritos en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación.
- La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo recoge una nueva modificación de la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, en lo que se refiere a **reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia**:
 - Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50% de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar sobre la base mínima de cotización aplicable el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.
 - Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta,

en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- b) Una reducción equivalente al 80 % de la cuota durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
 - c) Una bonificación equivalente al 50 % de la cuota durante los cuatro años siguientes. Lo previsto en este apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena.
- Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad a que se refiere el apartado anterior, que hubieran optado por el sistema descrito en el mismo, podrán acogerse posteriormente, en su caso, a las bonificaciones del apartado 1, siempre y cuando el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 60 mensualidades.
 - Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de esta disposición adicional.

Las bonificaciones y reducciones de cuotas previstas en esta disposición adicional se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal y se soportarán por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, respectivamente.

- **Fomento a la contratación de jóvenes:** la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo recoge el fomento a la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos, primer empleo e incorporación de jóvenes a entidades de la economía social.
 - *Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomas:* Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de treinta años tendrán derecho a una reducción del

100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener, en el momento de la celebración del contrato, una plantilla igual o inferior a nueve trabajadores.
- b) No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.
- c) No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.
- d) No haber celebrado con anterioridad otro contrato.

Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba. Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un año desde la celebración del contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerarán incumplidas las obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

Para la aplicación de las medidas será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

- *Primer empleo joven:* Con el fin de incentivar la adquisición de una primera experiencia profesional, las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de treinta y cinco años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.

Estos contratos se regirán por lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, salvo lo siguiente:

- a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.
- b) La duración mínima del contrato será de tres meses.
- c) La duración máxima del contrato será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de doce meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.
- d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos, se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

En el supuesto de contratos de trabajo celebrados con trabajadores para ser puestos a disposición de empresas usuarias, la limitación se entenderá referida en todo caso a la empresa usuaria.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que, una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración, transformen en indefinidos los contratos a que se refiere este artículo tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

En el supuesto de trabajadores contratados y puestos a disposición de empresas usuarias, éstas tendrán derecho a idéntica bonificación, bajo las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido, siempre que hubiera transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde la celebración del contrato inicial.

Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con la transformación a que se refiere este artículo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

Para la aplicación de las medidas será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

- *Incorporación de jóvenes a entidades de la economía social.* Se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:
 - b) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de 66,67 euros/mes (800 euros/año), aplicable a las cooperativas o sociedades laborales que

incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando éstas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

- c) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida. Estas bonificaciones no serán compatibles con las previstas en el artículo 16.3.a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

2.3. Medidas para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo 2013

Durante el año 2013, destacan las siguientes medidas de fomento de empleo de las personas con discapacidad:

2.3.1. Contratos acogidos al Programa de Fomento del Empleo e incentivos a la contratación

El Programa de Fomento del Empleo e incentivos a la contratación tiene como objetivo fomentar la contratación indefinida de determinados colectivos de trabajadores en situación de desempleo, incluidos aquellos que estén trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial, siempre que su jornada de trabajo sea inferior a un tercio de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Este programa se dirige específicamente a trabajadores inscritos en las Oficinas de Empleo como desempleados que estén incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- Jóvenes de 16 a 30 años y mayores de 45 años, que sean contratados bajo la modalidad de apoyo a los emprendedores.
- Trabajadores con discapacidad.
- Trabajadores que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o doméstica, sin que sea necesaria la condición de desempleado.
- Trabajadores que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo.
- Trabajadores desempleados en situación de exclusión social acreditada por los órganos competentes (los colectivos de exclusión social son, de acuerdo con la Ley 44/07, son los que se indican más abajo en "trabajadores desempleados en situación de exclusión social").

Como norma general, pueden beneficiarse de este programa contratos que se celebren por tiempo indefinido. También se bonifica con carácter extraordinario la contratación de duración determinada cuando se trate de desempleados con discapacidad, víctimas de violencia de género o doméstica o víctimas de terrorismo y personas desempleadas en situación de exclusión social.

En el caso de trabajadores con discapacidad, los contratos indefinidos iniciales a tiempo completo, incluidos los fijos discontinuos, darán derecho a las siguientes bonificaciones:

- Bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, de su equivalente diario por trabajador contratado, de 375 euros/mes (4.500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.
- La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinido de los contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.
- Cuando la contratación indefinida se realice con trabajadores con parálisis cerebral, con enfermedad mental, discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, la bonificación ascenderá a 425 euros/mes (5.100 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.
- Cuando la contratación indefinida se realice con trabajadores con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100, la bonificación será la misma del punto anterior.
- Si el trabajador con discapacidad tiene 45 o más años o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda de acuerdo con los puntos anteriores se incrementará, respectivamente, en 100 euros/mes (1.200 euros/año) o en 70,83

euros/mes (850 euros/año), sin que los incrementos establecidos en este punto sean compatibles entre sí.

- Se establecen también bonificaciones para las empresas que contraten a trabajadores mediante el contrato temporal de fomento del empleo.

Se contemplan asimismo dentro de este programa especialidades en el caso de contratación de trabajadores desempleados con discapacidad por Centros Especiales de Empleo y de trabajadores con discapacidad contratados por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE):

Trabajadores desempleados con discapacidad que presten sus servicios en Centros Especiales de Empleo.

Los Centros Especiales de Empleo que contraten a estos trabajadores mediante un contrato indefinido o temporal, incluidos los formativos, tendrán derecho a la bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial y las cuotas de recaudación conjunta. La misma bonificación se disfrutará por los centros especiales de empleo en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo de personas con discapacidad o de contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

Para poder obtener las bonificaciones establecidas para estos colectivos, los trabajadores con discapacidad deberán tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o la específicamente establecida en cada caso. Se incluyen también los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Trabajadores con discapacidad contratados por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Los trabajadores con discapacidad contratados por la ONCE, en cualquiera de las modalidades de contratación, darán derecho a una bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la seguridad social y las cuotas de recaudación conjunta, durante toda la vigencia de los contratos. La misma bonificación se disfrutará en el supuesto de transformaciones en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

2.3.2. Contrato indefinido para personas con discapacidad

Este tipo de contratación se incentiva en mayor grado para diferenciarla de la contratación de trabajadores que no tienen disminuida su capacidad funcional.

Requisitos que han de reunir los trabajadores para ser beneficiarios:

- Ser trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente, o pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo.
- El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante un contrato por tiempo indefinido.

Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto en el supuesto previsto en el artículo 8.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre

Requisitos de la empresa:

Podrán solicitar estos beneficios las empresas que contraten trabajadores con discapacidad por tiempo indefinido a jornada completa o parcial, así como las cooperativas de trabajo asociado que incorporen trabajadores con discapacidad como socios.

Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un período de doce meses de las bonificaciones establecidas en este programa.

Las empresas deberán solicitar los trabajadores con discapacidad de la correspondiente Oficina de Empleo.

El contrato se formalizará por escrito, en cuadruplicado ejemplar, en modelo oficial y se deberá concertar por tiempo indefinido y a jornada completa o a tiempo parcial.

Al contrato se acompañará solicitud de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como el certificado de discapacidad.

El contrato de trabajo deberá ser comunicado al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.

Incentivos a la contratación:

- Subvención de 3.907 euros por cada contrato celebrado a tiempo completo. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención de 3.907 euros se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.
- Bonificación de las cuotas empresariales de la Seguridad Social: Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:
 - Trabajadores sin discapacidad severa:
 - Hombre menores de 45 años: 4.500 euros/año.
 - Hombres mayores de 45 años: 5.700 euros/año.
 - Mujeres menores de 45 años: 5.350 euros/año.
 - Mujeres mayores de 45 años: 5.700 euros/año.
 - Trabajadores con discapacidad severa:
 - Hombres menores de 45 años 5.100 euros/año.
 - Hombres mayores de 45 años 6.300 euros/año.
 - Mujeres menores de 45 años 5.950 euros/año.
 - Mujeres mayores de 45 años 6.300 euros/año.
- Subvención para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal hasta 901,52 euros.
- Deducción de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades en la cantidad de 6.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad, contratados por tiempo indefinido, respecto a la plantilla media de trabajadores con discapacidad del ejercicio inmediatamente anterior con dicho tipo de contrato.

Las empresas beneficiarias estarán obligadas a mantener la estabilidad de estos trabajadores por un tiempo mínimo de tres años y, en caso de despido procedente, deberán sustituirlos por otros trabajadores con discapacidad.

Deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2.3.3. Contrato indefinido para personas con discapacidad procedentes de enclaves laborales

Esta modalidad contractual contempla incentivos para las empresas colaboradoras que contraten con carácter indefinido a un trabajador del enclave con discapacidad que presente especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Requisitos de los trabajadores:

- Ser trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo Competente, o pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Proceder de un enclave laboral y estar en situación de excedencia voluntaria en el Centro Especial de Empleo.
- Pertener a alguno de los siguientes colectivos (según se establece en el artículo 6 del R. D. 290/2004, de 20 de febrero):
 - Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
 - Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.
 - Las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante un contrato por tiempo indefinido o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación.

Requisitos de la empresa:

- Ser empresa colaboradora y reunir los requisitos establecidos en el R. D. 290/2004, de 20 de febrero (B.O.E. de 21 de febrero).
- Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un período de doce meses de las bonificaciones establecidas en este programa.

Incentivos:

La empresa colaboradora que contrate a un trabajador del enclave que pertenezca al colectivo del grupo a) o b) anteriormente mencionado tendrá las siguientes ayudas:

- Subvención de 7.814 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.
- Subvención por adaptación de puesto de trabajo y eliminación de barreras de conformidad con lo establecido en el R. D. 1451/83, de 11 de mayo, modificado por el R. D. 170/2004, de 30 de enero.

Si la empresa colaboradora contrata a un trabajador del enclave que pertenezca al colectivo del grupo c), tendrá derecho a las siguientes ayudas:

- Subvención de 3.907 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.
- Subvención por adaptación de puesto de trabajo y eliminación de barreras de conformidad con lo establecido en el R. D. 1451/83, de 11 de mayo, modificado por el R. D. 170/2004, de 30 de enero.

Bonificación de las cuotas empresariales de la Seguridad Social:

Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:

- Trabajadores sin discapacidad severa:
 - Hombres menores de 45 años: 4.500 euros/año.
 - Hombres mayores de 45 años: 5.700 euros/año.
 - Mujeres menores de 45 años: 5.350 euros/año.
 - Mujeres mayores de 45 años: 5.700 euros/año.
- Trabajadores con discapacidad severa:
 - Hombres menores de 45 años 5.100 euros/año.
 - Hombres mayores de 45 años 6.300 euros/año.
 - Mujeres menores de 45 años 5.950 euros/año.
 - Mujeres mayores de 45 años 6.300 euros/año.

Las empresas beneficiarias estarán obligadas a mantener la estabilidad de estos trabajadores por un tiempo mínimo de tres años y, en caso de despido procedente,

deberán sustituirlos por otros trabajadores con discapacidad. Deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

El contrato se formalizará por escrito, en cuadruplicado ejemplar, en modelo oficial y se deberá concertar por tiempo indefinido y a jornada completa o a tiempo parcial. Al contrato se acompañará solicitud de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como el certificado de discapacidad.

El contrato de trabajo deberá ser comunicado al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.

2.3.4. Contrato temporal de fomento del empleo para personas con discapacidad.

Las empresas podrán contratar temporalmente para la realización de sus actividades, cualquiera que fuere la naturaleza de las mismas, a trabajadores con discapacidad desempleados.

Requisitos que han de reunir los trabajadores:

- Ser trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente, o pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Desempleados inscritos en la oficina de empleo.
- El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante un contrato por tiempo indefinido.
- Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto en el supuesto previsto en el artículo 8.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE 30/12).

Requisitos de las empresas:

- No podrán contratar temporalmente a personas con discapacidad las empresas que, en los doce meses anteriores a la contratación, hayan extinguido contratos indefinidos por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo.

- El período de exclusión se contará a partir del reconocimiento o declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.
- Las empresas deberán solicitar los trabajadores con discapacidad de la correspondiente Oficina de Empleo.

El contrato se realizará por escrito, en modelo oficial, y se comunicará en los diez días siguientes a su celebración al Servicio Público de Empleo. Su duración será de entre doce meses y tres años, con posibilidad de prórrogas no inferiores a doce meses.

El contrato se podrá celebrar a jornada completa o parcial.

Incentivos:

Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:

- Trabajadores sin discapacidad severa:
 - Hombre menores de 45 años: 3.500 euros/año.
 - Hombres mayores de 45 años: 4.100 euros/año.
 - Mujeres menores de 45 años: 4.100 euros/año.
 - Mujeres mayores de 45 años: 4.700 euros/año.
- Trabajadores con discapacidad severa:
 - Hombres menores de 45 años 4.100 euros/año.
 - Hombres mayores de 45 años 4.700 euros/año.
 - Mujeres menores de 45 años 4.700 euros/año.
 - Mujeres mayores de 45 años 5.300 euros/año.

A la terminación del contrato, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de doce días de salario por año de servicio.

2.3.5. Contrato de trabajo de interinidad para sustituir bajas por incapacidad temporal de personas con discapacidad

Los trabajadores contratados deben ser personas con discapacidad desempleados que sustituyan a trabajadores con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal durante el período en que persista dicha situación.

Incentivos:

Tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y de enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.

2.3.6. Contrato para la formación y el aprendizaje de trabajadores con discapacidad

El contrato para la formación y el aprendizaje tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo. En los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad se aplica la regulación general de este contrato, con las siguientes características especiales:

- Se entiende por persona con discapacidad a los efectos de este contrato aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- La edad máxima prevista para formalizar contratos para la formación no se aplicará si el trabajador contratado es un trabajador con discapacidad.
- La duración máxima del contrato podrá ampliarse, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente, que a estos efectos podrá recabar informe de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad competentes, cuando, debido al tipo y grado de discapacidad y demás circunstancias individuales y profesionales del trabajador, así como las características del proceso formativo a realizar, el trabajador no hubiese alcanzado el nivel mínimo de conocimientos requeridos para desempeñar el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de cuatro años.
- Hasta un 25% del tiempo de trabajo efectivo podrá dedicarse a la realización de procedimientos de rehabilitación, habilitación o de ajuste personal y social.
- Las Administraciones competentes adoptarán aquellas medidas de adaptación que sean necesarias para facilitar e incentivar la suscripción de contratos para la formación y el aprendizaje con las personas con discapacidad y el desarrollo de las actividades formativas vinculadas.

- En los supuestos en que la formación vaya dirigida a la obtención de un título de formación profesional será de aplicación, a efectos de la flexibilización de la oferta y las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad, La oferta de las enseñanzas de formación profesional podrá flexibilizarse, permitiendo a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, entre ellas, aquellas actividades derivadas de la situación de discapacidad así como la accesibilidad en las enseñanzas de formación.
- Cuando la formación se dirija a la obtención de un certificado de profesionalidad se estará, a efectos de la realización de ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, dichas ofertas, además de incluir módulos asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrán incorporar módulos apropiados para la adaptación a las necesidades específicas del colectivo beneficiario.
- Los centros en los que se imparta la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje para personas con discapacidad dispondrán de las condiciones que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse, de manera que se garantice la plena igualdad en el trabajo.
- Las personas con discapacidad intelectual podrán realizar en el puesto de trabajo o en procesos formativos presenciales la formación de módulos formativos que no sean a distancia.
- La empresa que contrate trabajadores con discapacidad podrá solicitar subvenciones con cargo al Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal de hasta 902 euros.
- Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la seguridad social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por 100 si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa empresa.

- Asimismo, en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados, se reducirá el 100 por 100 de las cuotas de los trabajadores a la seguridad social durante toda la vigencia del contrato incluida la prórroga.
- En el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad, las empresas tendrán derecho a las mismas bonificaciones que en las contrataciones indefinidas iniciales (375 euros/mes (4500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

2.3.7. Contrato en prácticas para trabajadores con discapacidad

El contrato en prácticas tiene como finalidad facilitar la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados por los trabajadores con título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos reconocidos oficialmente como equivalentes o de certificado de profesionalidad que habiliten para el ejercicio profesional. En el caso de trabajadores con discapacidad, este contrato tiene las siguientes características especiales:

- Los títulos que habiliten para el ejercicio profesional deben haber sido obtenidos dentro de los últimos siete años.
- Las empresas que celebren contratos en prácticas, ya sea a tiempo completo o parcial con trabajadores con discapacidad tendrán derecho a una reducción del 50 por 100 de la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes durante toda la vigencia del contrato.
- En el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos formativos suscritos con trabajadores con discapacidad, las empresas tendrán derecho a las mismas bonificaciones que en las contrataciones indefinidas iniciales (375 euros/mes (4.500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.
- El trabajador con discapacidad deberá tener reconocido un grado mínimo de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- La empresa que contrate trabajadores con discapacidad podrá solicitar subvenciones con cargo al Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal de hasta 902 euros.

2.3.8. Transformación de contratos en prácticas y temporales para el fomento del empleo de personas con discapacidad en indefinidos con bonificación

Se incentiva la transformación de contratos en prácticas y temporales para el fomento del empleo de personas con discapacidad en contratos indefinidos con bonificación.

Requisitos de los trabajadores:

- El trabajador deberá tener suscrito y en vigor un contrato temporal para fomento del empleo o un contrato de prácticas. Dichos contratos se pueden transformar en indefinidos con bonificación en cualquier momento de la vigencia de los mismos.
- Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses en otra empresa, previos a la formalización del contrato, excepto en el supuesto previsto en el artículo 8.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.
- El trabajador no debe haber estado vinculado a la empresa en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante contrato indefinido.

Requisitos de las empresas:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo según lo previsto en el artículo 46 del R. D. legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto), por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social.

Incentivos:

- Subvención de 3.907 euros por cada contrato transformado en indefinido a tiempo completo. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención de 3.907 euros se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.
- Bonificación de las cuotas empresariales de la Seguridad Social: Si el contrato se celebra a tiempo completo, la empresa tendrá derecho a las siguientes bonificaciones:
 - Trabajadores sin discapacidad severa:
 - Hombres menores de 45 años: 4.500 euros/año.
 - Hombres mayores de 45 años: 5.700 euros/año.
 - Mujeres menores de 45 años: 5.350 euros/año.
 - Mujeres mayores de 45 años: 5.700 euros/año.

- Trabajadores con discapacidad severa:
 - Hombres menores de 45 años 5.100 euros/año.
 - Hombres mayores de 45 años 6.300 euros/año.
 - Mujeres menores de 45 años 5.950 euros/año.
 - Mujeres mayores de 45 años 6.300 euros/año.

Si la contratación se realiza a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación corresponderá a lo establecido en el artículo 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, según redacción dada por el artículo 6.2 del Real Decreto Ley 2/2009, de 6 de marzo.

Para poder bonificarse en la cuota empresarial, la empresa tendrá que cumplir los requisitos establecidos en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

- Subvención para la adaptación de puestos de trabajo, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal hasta 901,52 euros.
- Deducción de la cuota íntegra del impuesto de sociedades en la cantidad de 6.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad, contratados por tiempo indefinido, respecto a la plantilla media de trabajadores con discapacidad del ejercicio inmediatamente anterior con dicho tipo de contrato.

Los contratos transformados en indefinidos objeto de las ayudas podrán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial y deberán formalizarse por escrito en el modelo que disponga el Servicio Público de Empleo Estatal.

Se comunicará al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.

Los beneficios establecidos no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

En los supuestos de obtención de ayudas sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social, con el recargo y los intereses de mora correspondientes según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social.

No se concederán los incentivos descritos cuando se trate de relaciones laborales de carácter especial.

2.3.9. Empleo Selectivo

El empleo selectivo hace referencia a las condiciones de readmisión por las empresas de sus propios trabajadores con discapacidad sobrevenida, una vez terminados los correspondientes procesos de recuperación.

Requisitos de los trabajadores

- Trabajadores declarados en situación de incapacidad permanente parcial:
 - Si no afecta a su rendimiento normal tendrá derecho a reincorporarse al puesto que venía desempeñando antes de incapacitarse; si ello no es posible, se le mantendrá su nivel retributivo. Si el empresario acredita la disminución en el rendimiento, le proporcionará un puesto adecuado a su capacidad residual y, si no existiera, podrá reducirle proporcionalmente el salario, sin que esta reducción suponga más del 25 por 100 del mismo, y en ningún caso éste podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, cuando se realice jornada completa.
 - Si como consecuencia de haber recibido prestaciones de recuperación profesional, recobra su total capacidad, tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo originario si viniera ocupando un puesto de inferior categoría, siempre que no hubieran transcurrido más de tres años en dicha situación. La reincorporación se efectúa, previa la comunicación a la empresa y a los representantes de personal, en el plazo de un mes contado a partir de la declaración de aptitud por el organismo correspondiente.
- Trabajadores a quienes se les ha reconocido una incapacidad permanente total o absoluta y hubiesen cesado en la empresa:
 - Preferencia absoluta para su readmisión en la última empresa en que trabajaron, en la primera vacante que se produzca en su categoría o grupo profesional si, como consecuencia de haber recibido prestaciones de recuperación, hubieran recobrado su plena capacidad laboral.
- Trabajadores a quienes se les ha reconocido una incapacidad permanente y hubiesen cesado en la empresa:
 - Si como consecuencia de haber recibido prestaciones de recuperación continúan afectados de una incapacidad permanente parcial, tendrán preferencia absoluta a su readmisión en la última empresa, en la primera vacante que se produzca que resulte adecuada a su capacidad laboral.

Obligaciones de los trabajadores y empresas

Los trabajadores con derecho a ser readmitidos deberán comunicarlo a la empresa y a los representantes de personal, en el plazo de un mes, contado a partir de la declaración de aptitud del organismo correspondiente.

La empresa deberá poner en conocimiento de los trabajadores que se encuentren en tal situación las vacantes que existan de igual o inferior categoría, quedando liberada de su obligación desde el momento en que el trabajador rechace un puesto de trabajo de igual o inferior categoría si no hubiera obtenido la plena recuperación para su profesión habitual, que no implique cambio de residencia.

Ayudas

Las readmisiones que lleven a efecto las empresas darán derecho a reducciones del 50 por 100 de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes durante un período de dos años.

2.3.10. Programa de Empleo con Apoyo

Se entiende por empleo con apoyo el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestada por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñen puestos equivalentes.

El empleo con apoyo comprende las siguientes acciones:

- Orientación, asesoramiento y acompañamiento, elaborando para cada trabajador un programa de adaptación al puesto de trabajo.
- Laborales de acercamiento y mutua ayuda, entre el trabajador, empleador y el personal de la empresa.
- Apoyo al trabajador para que pueda relacionarse en el entorno laboral en las mejores condiciones.
- Adiestramiento específico en las tareas inherentes al puesto de trabajo.
- Seguimiento del trabajador y evaluación del proceso de inserción en su puesto de trabajo.
- Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

Los destinatarios finales del Programa de Empleo con Apoyo son los demandantes de empleo o los empleados en centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Las acciones de empleo con apoyo, tendrán una duración entre seis meses y un año, prorrogable hasta otro año más; pudiéndose ampliar hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

Estas acciones tendrán derecho a los beneficios previstos en la normativa sobre contratación de trabajadores con discapacidad y a las subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de seguridad social que se generen durante el período de desarrollo del proyecto, derivados de la contratación de los preparadores laborales que realizan las acciones de empleo con apoyo.

2.3.11. Estímulos a la contratación de los jóvenes hasta que la tasa de paro se sitúe por debajo del 15%

Estos estímulos, que han sido introducidos por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, son los siguientes:

- **Contrato a tiempo parcial con vinculación formativa:** Medida destinada a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, que permite al desempleado obtener una cualificación profesional con conexión con el mercado de trabajo. Se podrán beneficiar de esta medida los jóvenes desempleados menores de 30 años que cumplan alguna de las condiciones siguientes: a) sin empleo anterior o con una experiencia laboral inferior a tres meses, b) que procedan de otro sector (recualificación profesional), c) que hayan estado desempleados al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación, o d) que carezcan de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad. Los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la

celebración del contrato. La jornada pactada no podrá ser superior al 50% de la jornada ordinaria a tiempo completo.

En el caso de personas con discapacidad reconocida superior o igual al 33%, el límite de edad para beneficiarse de esta medida se eleva a 35 años.

Los incentivos a la contratación serán una reducción de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes durante un máximo de 12 meses: 75% de reducción para empresas de más de 250 trabajadores y 100% para el resto. Este incentivo podrá ser prorrogado por otros 12 meses adicionales siempre que se acredite por el trabajador la realización de la formación referida, también, en ese segundo año o en los 6 meses inmediatamente anteriores a la renovación.

- **Contrato indefinido de un joven por microempresas y empresarios autónomos:** Los autónomos y las empresas de hasta 9 trabajadores se beneficiarán de una reducción del 100% de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes durante el primer año cuando contraten de forma indefinida a un desempleado menor de 30 años (incentivo por el primer contrato que realicen tras la entrada en vigor de la norma), edad que se eleva a 35 años en el caso de la persona contratada tenga una discapacidad reconocida de grado igual o superior al 33%. Este incentivo estará condicionado a que la duración efectiva del contrato supere los 18 meses, salvo extinción procedente del mismo. No se aplicará al contrato de apoyo a emprendedores, al contrato indefinido de fijos discontinuos, al contrato indefinido a trabajadores con discapacidad, ni a los acogidos al programa de fomento del empleo.
- **Contrato de personas con experiencia para su incorporación a nuevos proyectos de emprendimiento.** Se incentiva la contratación indefinida por los jóvenes autónomos menores de 35 años con discapacidad, no asalariados, de desempleados de larga duración, mayores de 45 años, que pueda ofrecer a la actividad la experiencia necesaria para procurar el éxito empresarial; así como la contratación indefinida a tiempo completo o a tiempo parcial con una reducción de la cuota de la empresa a la seguridad social por contingencias comunes del 100% durante el primer año de contrato.
- **Contrato "primer empleo joven".** Se trata de un nuevo supuesto del actual contrato eventual para contratar a menores de 30 años desempleados con una experiencia profesional previa inferior a tres meses. También en este caso el límite de edad es de 35 años en el caso de personas con discapacidad. Las empresas que transformen en indefinidos estos contratos tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la seguridad social del 500 euros al

año durante tres años y de 700 euros si el contrato se suscribe con mujeres. El contrato tendrá una duración mínima de 3 meses y no precisa causa y la jornada deberá ser de al menos el 75% de la jornada a tiempo completo

- **Contrato en prácticas.** Se incentiva el contrato en prácticas para el primer empleo bajo esta modalidad, con el fin de que los jóvenes menores de 30 años que han terminado su período formativo (menores de 35 años si se trata de personas con discapacidad), puedan tener una primera experiencia laboral vinculada a su titulación, con independencia de la fecha de terminación de los estudios objeto de la contratación mediante una reducción de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes de hasta el 50%. Las modificaciones con respecto al modelo anterior son las siguientes:
 - Se incluirán en este contrato en prácticas la posibilidad de transformación de becas y prácticas no laborales en empresas en una relación de carácter laboral. En este caso, la reducción de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes del 75%
 - Bonificación de la cuota empresarial durante 3 años (800€/año) por la incorporación de menores de 30 años a las cooperativas y a las sociedades laborales en calidad de socios trabajadores
 - Bonificación de la cuota empresarial durante 3 años (1.650€/año) por la contratación de desempleados jóvenes menores de 30 años y en riesgo de exclusión social a través de las empresas de inserción.

2.3.12. Medidas para el empleo de personas de 55 y más años

La Resolución de 14 de noviembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, que aprueba la Estrategia Global para el empleo de los Trabajadores y las Trabajadoras de Más Edad 2012-2014 (Estrategia 55 y más) desarrolla las políticas de empleo para personas de 55 y más años cuyas dificultades de inserción en el mercado laboral son bastantes importantes. La tasa de desempleo es particularmente alta en el caso de personas de 55 años y más con discapacidad.

Las medidas que se proponen son las siguientes:

- Jubilación gradual y flexible, contrato de relevo.
- Posibilidad de que el trabajador decida jubilarse sólo parcialmente una vez alcanzada la edad legal de jubilación, sin necesidad de celebrar un contrato de relevo.

- La pensión de jubilación se incrementa por cada año de trabajo adicional, a partir de los 65 años.
- Se concede a las empresas una reducción o una bonificación progresiva de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto de los trabajadores o las trabajadoras con contrato indefinido que tienen 59 años o más y al menos cuatro años de antigüedad. La cotización se elimina a partir de los 65 años.
- Existen reducciones especiales en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas para los que opten por seguir trabajando más allá de los 65 años.
- Los trabajadores mayores son un colectivo preferente en las acciones de mejora de la empleabilidad que desarrollan los Servicios Públicos de Empleo.
- En el programa de Talleres de Empleo, dirigido a desempleados demandantes de empleo mayores de 25 años, tienen preferencia en la selección, entre otros, los candidatos mayores de 45 años.
- El modelo de formación profesional para el empleo está destinado a todos los trabajadores, ocupados y desempleados dando prioridad a los colectivos con mayores dificultades de inserción, como los mayores de 45 años.
- Renta activa de inserción, dirigida a las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. Pueden solicitarla las personas desempleadas que en el momento de la solicitud sean mayores de 45 años y menores de 65.
- Bonificaciones por la contratación indefinida de mayores de 45 años que sean parados de larga duración.
- Para favorecer que quien ya se ha jubilado pueda retornar al mercado de trabajo, si la persona jubilada decide trabajar a tiempo parcial, puede compatibilizar dicho trabajo con la pensión de jubilación, que se reduce en la misma proporción en que se acepta la jornada de trabajo.
- Exoneración de las cuotas a la Seguridad Social, de los trabajadores mayores de 65 años que continúen o reinicien la actividad laboral mediante un contrato indefinido y acrediten al menos 35 años de cotización efectiva a la Seguridad Social.
- La Disposición Final undécima del Real Decreto-Ley 3/2012, 10 de febrero establece la siguiente modificación en el anexo del Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, en el apartado 5.6 "Ámbito de oportunidades para colectivos con especiales dificultades" se suprime el apartado de "Medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad".

2.4. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016

Entre los antecedentes del Plan Anual de Política de Empleo para 2013 se encuentra la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016, que se presentó en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social el 14 de febrero del 2013. El difícil acceso al mercado laboral de las personas en riesgo de exclusión (entre los que se encuentran las personas con discapacidad) justifica, entre otros, la aprobación de esta Estrategia.

España presenta una incidencia mayor que la media de la UE de jóvenes entre 16-24 años que se encuentran en riesgo de exclusión social pues éstos tienen mayores dificultades en encontrar un trabajo de calidad así como de firmar contratos de larga duración. En 2010, un 30,6% de los jóvenes se encontraba en esta situación, superando la media UE-27 que se situaba en el 29,1%. El aumento de jóvenes (menores de 30 años) en riesgo de exclusión entre 2007 y 2010 ha superado el 30%, incremento que se sitúa por encima de la media europea.

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016 pretende diseñar las políticas de empleo de aquellos jóvenes menores de 30 años, especialmente los que se encuentran en situación de desempleo. En el caso de personas con discapacidad, con un grado reconocido igual o superior al 33%, se eleva cinco años más (es decir, 35 años). Además, pretende fomentar el emprendimiento colectivo y de economía social, incentivando la inserción de jóvenes desempleados menores de 30 años en las empresas de la Economía Social y su incorporación a las cooperativas y a las sociedades laborales en calidad de socios trabajadores.

Algunos de los objetivos de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013/2016 se refieren específicamente a las personas con discapacidad o a las entidades relacionadas con ellas:

- Cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato y oportunidades mediante una adecuada especialización en los centros de atención de los servicios públicos de empleo, de manera que se conviertan en puntos de referencia para la atención especializada y adaptada al perfil de los demandantes (personas en riesgo de exclusión social, personas con discapacidad, etcétera) con personal específicamente formado para ofrecer una atención personalizada e integral a los demandantes de empleo.
- Potenciar los incentivos, tanto para el emprendimiento como para la contratación, tanto en empleo protegido (Centros Especiales de Empleo) como en ordinario, de jóvenes con algún tipo de discapacidad o en riesgo de exclusión social.

- Buscar soluciones innovadoras a través del uso de las TIC para favorecer el acceso e integración en el mercado laboral de jóvenes con discapacidad o que presenten mayores dificultades de acceso.
- Desarrollo del convenio especial para que las personas con discapacidad, que tengan dificultades de inserción y permanencia en el empleo, puedan cotizar a la Seguridad Social aunque no estén trabajando. Esto hace posible que aquellos que nunca han trabajado o que lo han hecho durante un tiempo insuficiente para generar prestaciones contributivas, puedan convertirse en cotizantes y generar así derechos para recibir determinadas prestaciones.

Para la consecución de los objetivos se diseñan diferentes líneas de actuación:

- Educación. Destinada a orientar y preparar a los jóvenes en relación a su futuro laboral y a reducir el fracaso escolar y abandono educativo temprano.
- Formación. Orientada a mejorar la capacitación profesional de los jóvenes mediante la formación (aprendizaje, cualificación, recualificación o reciclaje y becas prácticas) o las prácticas laborales.
- Aumentar el conocimiento de idiomas y el manejo de herramientas tecnológicas
- Fomento del emprendimiento y del autoempleo
- Orientación, acompañamiento y mejora de la intermediación de los servicios públicos de empleo y sus entidades colaboradoras
- Estímulos a la contratación. Los incentivos en la contratación, mejoran la calidad en el empleo así como la permanencia en sus puestos de trabajo de personas jóvenes.
- Flexibilidad en el empleo
- Igualdad de oportunidades. Promueve el acceso y permanencia de todos los jóvenes en condiciones de igualdad al mercado de trabajo.
- Colaboración público-privada en la búsqueda de un puesto de trabajo

2.5. Plan Anual de Política de Empleo para 2013

El Plan Anual de Política de Empleo para 2013 fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 2013, publicado por Resolución de 28 de agosto de 2013, de la Secretaría de Estado de Empleo (BOE de 10 de septiembre 2013). Este plan

concreta en cada ejercicio los objetivos de la Estrategia Española de Empleo así como los indicadores que se utilizarán para conocer el grado de cumplimiento de la misma.

El marco del Plan Anual de Política de Empleo para 2013 está formado por:

- a) La Estrategia Española de Empleo 2012-2014.
- b) El conjunto de normas estatales y de las Comunidades Autónomas, elaboradas a lo largo de muchos años, que regulan los distintos aspectos de las políticas activas de empleo, como formación para el empleo, discapacidad, talleres de empleo, escuelas taller, fomento de empleo, y otros.
- c) Los Planes Anuales de Políticas de Empleo (PAPE), de los que hasta ahora solo se ha aprobado el del 2012.

Los objetivos del Plan Anual de Política de Empleo para 2013 se articulan en torno a los ejes y ámbitos siguientes:

- Eje 1. Orientación.
 - Ámbito de orientación profesional.
- Eje 2. Formación.
 - Ámbito de formación y recualificación.
 - Ámbito de oportunidades de empleo y formación.
- Eje 3. Oportunidades de empleo.
 - Ámbito de oportunidades de empleo y fomento de la contratación.
 - Ámbito de oportunidades para colectivos con especiales dificultades.
 - Ámbito de proyectos integrados.
- Eje 4. Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.
 - Ámbito de fomento de la igualdad de oportunidades en el empleo.
 - Ámbito de fomento de la movilidad.
- Eje 5. Emprendimiento.
 - Ámbito de autoempleo y creación de empresas.
 - Ámbito de promoción del desarrollo y la actividad económica.
- Eje 6. Mejora del marco institucional.
 - Este eje, de carácter transversal, afecta a todos los ámbitos.

En el eje 3, que aborda el tema de las oportunidades de empleo, se contemplan dos medidas comunes (de aplicación en todo el Estado) relativas a las personas con discapacidad: la medida común 13, Programas para la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado protegido (centros especiales de empleo) y la medida común 14, Programas para la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

Entre los indicadores 2013 del Plan Anual de Empleo destaca, en lo referente a las personas con discapacidad, el indicador 3.1 (Fomentar y sostener la contratación de

colectivos y sectores con dificultades, para proporcionar trabajo, experiencia y sostener la actividad económica). Este indicador evalúa la inserción y el mantenimiento en el empleo de las personas perteneciente a los tres colectivos que tienen más dificultades de integración (personas con discapacidad, personas mayores de 45 años y menores de 30 años), y se concreta en el número de personas distintas que, perteneciendo a uno o varios de los tres colectivos, firmaron un contrato durante el año en curso o en los dos años anteriores y no hubieran vuelto a inscribirse como demandantes de empleo con posterioridad a la contratación, respecto del número total de demandantes distintos pertenecientes a esos mismos colectivos durante el año en curso. Debido a las dificultades que, según se afirma en el plan, presentaría desagregar los datos, estos tres colectivos se consideran conjuntamente, lo que impide que este indicador aporte información referida específicamente a la inserción y el mantenimiento del empleo de las personas con discapacidad.

La dotación presupuestaria con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 del conjunto de acciones y medidas contempladas asciende a 3.804 millones de euros, consignándose una partida para oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades (entre los que se encuentran las personas con discapacidad) de 234,5 millones de euros. Los criterios para la asignación de esta partida, fijados en la Orden ESS/2198/2013, de 21 de noviembre, son los siguientes:

1. Un 61 por 100 en función de las plantillas de personas con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo a 31 de diciembre de 2012.
2. Un 19 por 100 en función de la media en cómputo anual en 2012 de los demandantes de empleo con discapacidad.
3. Un 20 por 100 en función del grado de cumplimiento del objetivo del PAPE 2012 "Apoyo al empleo de colectivos con especiales dificultades" medido en base al número de personas con discapacidad atendidas en cada Comunidad Autónoma respecto del número de personas con discapacidad en cada Comunidad Autónoma y el número de personas con discapacidad atendidas respecto de la totalidad de personas con discapacidad. Todo ello, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Para determinar el porcentaje de la dotación que se prevé que financiará las subvenciones de la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario se tiene en cuenta la dotación inicial del presupuesto de 2011, último presupuesto realizado en base a programas de políticas activas de empleo.

La distribución de los fondos asignados por Comunidades Autónomas es la siguiente:

- Andalucía: 40.359.980 euros.
- Aragón: 8.443.010 euros.
- Asturias: 9.873.101 euros.
- Islas Baleares: 4.023.422 euros.
- Canarias: 8.008.285 euros.

- Cantabria: 4.924.357 euros.
- Castilla-La Mancha: 10.572.436 euros.
- Castilla y León: 16.288.614 euros.
- Cataluña: 44.285.482 euros.
- Comunidad Valenciana: 22.337.221 euros.
- Extremadura: 7.068.935 euros.
- Galicia: 13.255.149 euros.
- Madrid: 34.001.980 euros.
- Murcia: 7.098.862 euros.
- Navarra: 952.659 euros.
- La Rioja: 2.313.507 euros.

2.6. Función pública: aumento del cupo de reserva para las personas con discapacidad y plazas específicas para personas con discapacidad intelectual

Desde el año 2010, la normativa respecto al acceso a la función pública ha sufrido una serie de modificaciones legislativas para adaptar los textos legales existentes a lo dispuesto en Ley de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2.6.1. Aumento del cupo de reserva de las personas con discapacidad

Con la aprobación de esta norma, el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público aumenta el cupo de reserva del 5% al 7%:

"Artículo 59. Personas con discapacidad.

1. *En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas

ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

- 2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”*

En las ofertas de empleo público de ámbito estatal del año 2013 (Real Decreto 218/2013, de 22 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2013) se incluye un artículo específico sobre el acceso y promoción para personas con discapacidad.

“Artículo 4. Acceso y promoción para personas con discapacidad

- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales en la Administración General del Estado.*
- 2. La reserva del 7 por ciento se realizará de manera que el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el 5 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*
- 3. Al contenido de este artículo le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.*
- 4. En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos selectivos o períodos de prácticas, se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.*

5. *Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente a la de los procesos libres, garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos.*

Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual se convocarán en un turno independiente, excepto las de promoción interna que se convocarán conjuntamente con el resto de la misma.

6. *En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios y no obtuviese plaza en el citado cupo, siendo su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, éste será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.*
7. *En los anexos del presente real decreto figura la reserva de plazas en Cuerpos, Escalas o categorías cuyas actividades o funciones son compatibles, en mayor medida, con la posible existencia de una discapacidad. El número de plazas reservadas quedarán recogidas en las correspondientes bases específicas de las convocatorias.*
8. *Las plazas reservadas para las personas con discapacidad que queden desiertas en los procesos de acceso libre, no se podrán acumular al turno general.*
9. *En los procesos de promoción interna, las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas se acumularán a las del turno general de estos procesos de promoción interna.*

Experiencias previas

La Junta de Extremadura está ofertando desde el año 2003 plazas de empleo público para personas con discapacidad intelectual dentro de la función pública. Esta administración autonómica comenzó la oferta sólo en la Consejería de Presidencia, ofertando posteriormente las plazas al resto de las consejerías. En la actualidad, todas las plazas ofertadas se han cubierto siendo la forma de acceso a las mismas a través de concurso- oposición. Respecto a la reserva de plazas, Extremadura la aumentó a un 7%, facilitando las adaptaciones que las personas con discapacidad necesitasen para la realización de las pruebas de acceso a la función pública.

Otra comunidad autónoma, en este caso Andalucía, contemplaba en la exposición de motivos de su oferta de empleo público de 2010 una reserva del 7% de las plazas para

personas con discapacidad, que significaba un incremento de dos puntos respecto a las de años anteriores:

"en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y de conformidad con el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva un 7% de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%, desglosándose por cuerpos, especialidades u opciones de acceso, destinado tanto a las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica como a las personas con discapacidad intelectual. Dicho porcentaje significa un incremento de dos puntos con respecto a ofertas de empleo público de años anteriores".

Posteriormente, todas las Comunidades Autónomas han aumentado el cupo de reserva al 7%.

2.6.2. Pruebas específicas de acceso a la función pública para personas con discapacidad intelectual

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de Empleado Público que establece la reserva del 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, se ha aprobado la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 14 de noviembre de 2011, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso como personal laboral fijo, con la categoría de Ayudante de Gestión y Servicios Comunes, sujeto al III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual. Cabe destacar que es la primera vez que se aprueba una resolución que convoca plazas específicas dentro de la Administración del Estado para personas con discapacidad intelectual.

El proceso es concurso–oposición. La primera parte constará de un cuestionario con 25 preguntas y la segunda parte es un concurso donde se valorarán los méritos de los aspirantes a las plazas.

Los candidatos a las plazas deberán cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentran:

- Estar en posesión, o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de un nivel de formación equivalente a educación primaria, certificado de escolaridad o acreditación de los años

cursados y de las calificaciones obtenidas en la educación secundaria obligatoria.

A efectos laborales, se considerarán equivalentes a las titulaciones anteriores las certificaciones o acreditaciones emitidas por los centros de educación especial.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Compatibilidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Desde que fueran convocadas estas oposiciones, la Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS) ha venido facilitando a los opositores el material e información necesarios para preparar el examen. FEAPS ha publicado los temarios adaptados -mediante el sistema de lectura fácil- y puso en marcha una plataforma web de intercambio de experiencias, información sobre la convocatoria, temarios, exámenes, noticias, etc... que comenzó a funcionar el 1 de diciembre de 2011.

Los temarios adaptados facilitados por FEAPS siguen las directrices europeas para generar información de fácil lectura que indican que se ha de utilizar un lenguaje simple y directo, expresar una sola idea por frase, evitar los tecnicismos, las abreviaturas y las iniciales, y estructurar el texto de manera clara y coherente.

Los resultados de la primera parte del concurso-oposición muestran que un total de 1.399 de las 1.614 personas con discapacidad intelectual que realizaron el examen (un 86,7%), lo han aprobado, con una nota media de 7,8 sobre 10 (notable alto).

2.7. Otros aspectos relevantes en relación con el empleo de las personas con discapacidad

2.7.1. Propuestas en el Congreso y Senado para el aumento de subvenciones en CEE

El Boletín Oficial del Congreso de los Diputados publicaba el 6 de marzo de 2012 un debate sobre el aumento de la subvención a los CEE y el mantenimiento de la ayuda del 75% del Salario Mínimo Interprofesional por cada puesto creado por un centro especial de empleo sin ánimo de lucro, consecuencia de una interpelación urgente que el diputado del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Emilio Olabarría, había formulado el 22 de febrero de 2012 a la ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, y que fue enmendada por el PP.

En la misma línea, el 28 de marzo de 2012, el Pleno del Senado aprobó por 86 votos a favor, cero en contra y 150 abstenciones, la moción del Grupo Catalán instando al Gobierno a incrementar del 50% al 75% del SMI el importe de la ayuda al coste salarial "en el supuesto de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral". Dicha subvención había sido ampliada transitoriamente al 75% del SMI en virtud del artículo 8 de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, con vigencia durante el período comprendido entre el 10 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 para los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el supuesto de trabajadores con especiales dificultades de inserción (personas con parálisis cerebral, enfermedades mentales o discapacidades intelectuales con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o con discapacidades físicas o sensoriales con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%). El Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (BOE 30 de agosto del 2011) no había prorrogado esta ampliación.

2.7.2. Los certificados de profesionalidad incluyen la inserción laboral de las personas con discapacidad

El Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo fomentó la formación ocupacional y continua, defendiendo la formación profesional como una de las vías para la inserción laboral. Desde la publicación de este Real Decreto han sido numerosas las normas dictadas para añadir certificados de profesionalidad a las

familias incluidas en el Repertorio Nacional de los mismos, entre ellas la que incluye la inserción laboral de personas con discapacidad como nuevo certificado de profesionalidad.

El Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia de 'Servicios socioculturales y a la comunidad' que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I y II en el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto (BOE 23-06-2011), incluye la inserción laboral de personas con discapacidad como un nuevo certificado de profesionalidad. La inserción laboral de personas con discapacidad a partir de esta norma se incluye en la familia profesional de 'Servicios socioculturales y a la comunidad' dentro del área de atención social.

Entre las unidades de competencia que configuran este certificado de profesionalidad se encuentran:

- Gestionar la información sobre los recursos sociolaborales y formativos y colaborar en el análisis de puestos de trabajo para la inserción sociolaboral de personas con discapacidad.
- Realizar las intervenciones dirigidas al entrenamiento para la adquisición y desarrollo de habilidades sociolaborales en las personas con discapacidad.
- Apoyar en el proceso de inserción sociolaboral de personas con discapacidad.
- Efectuar el seguimiento de la inserción sociolaboral con la empresa, el usuario y su entorno laboral.

Las competencias son:

- Intervenir en el entorno personal y sociolaboral aplicando la metodología de empleo con apoyo para facilitar el acceso y mantenimiento del puesto de trabajo de las personas con discapacidad.
- Realizar el entrenamiento de las habilidades sociolaborales necesarias para la inserción.
- Mantener contactos con el entorno, colaborando en el análisis de puestos de trabajo, así como realizando la gestión de información sobre recursos formativos y sociolaborales existentes de acuerdo con las directrices establecidas.

Las personas que posean esta formación se integrarán en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior y podrán desempeñar puestos de trabajo en ámbitos profesionales públicos y privados. Estarán capacitados para

realizar labores en el área de servicios sociales y/o comunitarios y de empleo dirigidos a personas con discapacidad, en organismos e instituciones del ámbito público organizaciones sin ánimo de lucro y en empresas privadas, fundamentalmente de carácter local o autonómico; concejalías de empleo, de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, agencias de desarrollo local y comarcal, institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales, que tengan como objeto el desarrollo de programas de intervención social, inserción ocupacional o sociolaboral y de igualdad de oportunidades. Se integran en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior.

La duración de la formación asociada es de 470 horas y los módulos y unidades formativas del certificado de profesionalidad en inserción laboral de personas con discapacidad son:

- Gestión de recursos laborales, formativos y de puestos de trabajo para la inserción sociolaboral de personas con discapacidad (90 horas).
- Entrenamiento de habilidades sociolaborales de personas con discapacidad (130 horas) que integran las siguientes unidades de formación:
 - Desarrollo de habilidades personales y sociales de las personas con discapacidad (60 horas).
 - Habilidades de comunicación y promoción de conductas adaptadas de las personas con discapacidad (40 horas).
 - Entrenamiento de habilidades laborales (30 horas).
- Metodología de empleo con apoyo en la inserción sociolaboral de personas con discapacidad (90 horas).
- Seguimiento del proceso de inserción sociolaboral de personas con discapacidad (40 horas).
- Módulo de prácticas profesionales no laborales de inserción laboral de personas con discapacidad (120 horas).

Cuando el módulo formativo incluya formación a distancia, ésta deberá realizarse con soportes didácticos autorizados por la administración laboral competente que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño para todos y necesariamente será complementado con asistencia tutorial.

La formación de los módulos formativos impartidos mediante la modalidad a distancia se organizará en grupos de 25 participantes como máximo.

Los módulos formativos que, en su totalidad, se desarrollen a distancia requerirán la realización de, al menos, una prueba final de carácter presencial.

En Extremadura, se ha publicado la Orden de 23 de junio de 2011 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de determinadas competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (DOE 30-06-2011). Entre los certificados de profesionalidad que se reconocen, se encuentran:

- Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales.
- Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

El número de aspirantes admitidos para acceder a los certificados será de 150 en cada una.

Para poder acceder, se requiere tener una experiencia laboral de al menos 3 años, con un mínimo de 2000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria y una formación de, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de la convocatoria.

2.7.3. Sentencia del Tribunal Constitucional facilitando la conciliación laboral y familiar de los padres de personas con discapacidad

La Sala primera del Tribunal Constitucional dictó una sentencia el 15 de marzo de 2011 reconociendo el derecho fundamental de un padre a la no discriminación por razón de sus circunstancias familiares. El demandante al que el Tribunal Constitucional ha dado la razón es un padre que solicitó en el centro de trabajo donde realizaba su jornada laboral -una residencia de educación especial- un cambio de turno dentro de la jornada laboral, aduciendo, entre otros motivos, que tenía que cuidar de sus hijos. La empresa, en este caso la Consejería de Educación de Castilla y León, le denegó la solicitud alegando que no se había pactado para el curso que en que ocurrieron los hechos (2007-2008) ningún turno de noche para el puesto de ayudante técnico educativo que ocupaba el demandante.

El interesado interpuso entonces recurso ante el Juzgado de lo Social de Palencia, siendo nuevamente desestimado alegando en la sentencia que ni en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración general de la Junta de Castilla y León y sus organismos autónomos, ni en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras se

reconoce un derecho directo del trabajador a elegir cambio de turno de trabajo por motivos familiares.

Ante esta sentencia se interpone recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. El padre alega una infracción del art.14 de la Constitución Española (los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social) ya que considera que se le está discriminando sobre la figura de la madre, según el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores. La Sala del Tribunal Superior de Justicia desestima la sentencia, interponiéndose recurso de casación para la Unificación de la Doctrina ante el Tribunal Supremo. Este Tribunal inadmite el recurso por falta de contenido casacional.

Finalmente, el padre demandante interpone recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, ya que en este caso el progenitor considera que están siendo vulnerados diversos derechos fundamentales como es el derecho a la igualdad (art.14 de la Constitución Española), el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) alegándose la discriminación por razón de sexo. Estos derechos fundamentales los relaciona la defensa del padre con el art. 39 CE ("1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de la madre, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.").

La defensa plantea en este recurso que el derecho a cuidar de sus hijos y, en definitiva, a poder conciliar su vida profesional y familiar está siendo vulnerado por el simple hecho de ser varón. Es más, considera que al no permitir esta conciliación su pareja también está siendo discriminada pues se le está atribuyendo unas cargas familiares que deben ser compartidas, no permitiéndole que se desarrolle profesionalmente.

La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional reconoce el derecho fundamental a la no discriminación por razón de circunstancias familiares (art. 14 CE), declarando la nulidad de las sentencias anteriores. Esta nueva sentencia es clarificadora, sobre todo para los progenitores de personas con discapacidad, ya que según el Tribunal Constitucional conciliar la vida profesional y familiar, y alegar cambio en el puesto de trabajo por circunstancias familiares es un derecho fundamental que tienen los padres. "El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en

el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquélla.” (Art. 34.8 del Estatuto de los Trabajadores).

2.7.4. Sentencia del Tribunal de la Unión Europea sobre ajuste del tiempo de trabajo de las personas con discapacidad

La Sentencia del Tribunal de la Unión Europea del 11 de abril de 2013 sobre ajustes de tiempo de trabajo en la empresa, se pronuncia sobre la adaptabilidad de la jornada de una persona con discapacidad.

La demandada sufrió un accidente que le ocasionó una serie de secuelas físicas que le provocó una incapacidad del 65%. La empresa para la que la persona con incapacidad trabaja cuestiona la incapacidad concedida, pues sólo la limita a no realizar su trabajo a tiempo completo, y justifica el despido por bajas continuas por enfermedad del trabajador con discapacidad.

El juzgador decidió suspender el procedimiento y plantear ante el Tribunal de la Unión Europea una serie de cuestiones prejudiciales relativas a la Directiva 2000/78 sobre igualdad de trato en el empleo y ocupación. Entre otras cosas, el órgano jurisdiccional remitente preguntaba:

- ¿Puede considerarse como una discapacidad, en el sentido en que se utiliza ese término en la Directiva [2000/78], una reducción permanente de la capacidad funcional que no origina la necesidad de medios auxiliares especiales o similares sino que consiste, sólo o esencialmente, en que la persona afectada no es capaz de trabajar a tiempo completo?
- ¿Se incluye entre las medidas a las que se refiere el artículo 5 de la Directiva [2000/78] una reducción de la jornada laboral?
- ¿Se opone la Directiva [2000/78] a la aplicación de una norma legal nacional conforme a la que un empresario está facultado para despedir a un trabajador con un preaviso abreviado si el trabajador ha percibido su salario durante períodos de baja por enfermedad de un total de 120 días a lo largo de un período de doce meses consecutivos, en el caso de un trabajador al que se deba considerar discapacitado en el sentido de la Directiva, cuando la baja laboral fue causada por la discapacidad, o cuando la baja laboral fue causada por el hecho de que el empresario no aplicó las medidas apropiadas en la situación concreta para permitir que la persona discapacitada llevara a cabo su trabajo?»

La sentencia, basándose en la Convención de la ONU, que afirma que la “discapacidad” es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas que evitan la participación plena y efectiva entre la sociedad, considera que si una enfermedad curable o incurable acarrea una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores y si esta limitación es de larga duración, tal enfermedad puede estar incluida en el concepto de «discapacidad» en el sentido de la Directiva 2000/78. En cambio, una enfermedad que no suponga una limitación de esta índole no estará comprendida en el concepto de «discapacidad» en el sentido de la Directiva 2000/78. En efecto, la enfermedad en cuanto tal no puede considerarse un motivo que venga a añadirse a aquellos otros motivos en relación con los cuales la Directiva 2000/78 prohíbe toda discriminación

La circunstancia de que una persona pueda desempeñar su trabajo de manera limitada no impide que se le considere persona con “discapacidad”, pues la constatación de la existencia de una discapacidad no depende de la naturaleza de los ajustes, como de la utilización de equipamiento especial. A este respecto, señala la sentencia, procede recordar que la definición del concepto de «discapacidad» en el sentido del artículo 1 de la Directiva 2000/78 precede a la determinación y a la apreciación de las medidas de ajuste adecuadas a que se refiere el artículo 5 de ésta. Conforme al decimosexto considerando de la Directiva 2000/78, estas medidas tienen por objeto la adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad. Por lo tanto, son la consecuencia y no el elemento constitutivo del concepto de discapacidad.

La sentencia señala que procede considerar que el concepto de «discapacidad» debe entenderse en el sentido de que se refiere a un obstáculo para el ejercicio de una actividad profesional, pero no necesariamente como una imposibilidad de ejercer tal actividad. El estado de salud de una persona discapacitada que puede trabajar, aunque sólo sea a tiempo parcial, puede, por tanto, entrar dentro del concepto de «discapacidad». Por lo demás, una interpretación distinta sería incompatible con el objetivo de la Directiva 2000/78, que tiene como finalidad que una persona con discapacidades pueda acceder al empleo o tomar parte en él.

Tanto la Directiva 2000/78 como la Convención de la ONU prevén que los ajustes no sólo deben ser materiales sino también temporales, es decir, de reducción del tiempo de trabajo permitiendo que el trabajador pueda seguir estando contratado.

El fallo de la sentencia contempla los siguientes puntos:

1) El concepto de «discapacidad» a que se refiere la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que comprende una condición causada por una enfermedad diagnosticada médicamente como curable o incurable, cuando esta enfermedad acarrea una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores, y si esta limitación es de larga duración. La naturaleza de las medidas que el empleador ha de adoptar no es determinante para considerar que al estado de salud de una persona le es aplicable este concepto.

2) El artículo 5 de la Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que la reducción del tiempo de trabajo puede constituir una de las medidas de ajuste a que se refiere dicho artículo. Corresponde al juez nacional apreciar si, en las circunstancias de los asuntos principales, la reducción del tiempo de trabajo como medida de ajuste supone una carga excesiva para el empleador.

3) La Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que establece que un empleador puede poner fin a un contrato de trabajo con un preaviso abreviado si el trabajador discapacitado de que se trate ha estado de baja por enfermedad, manteniendo su remuneración, durante 120 días en los últimos doce meses, cuando esas bajas son consecuencia de que el empleador no adoptó las medidas apropiadas conforme a la obligación de realizar ajustes razonables prevista en el artículo 5 de dicha Directiva.

4) La Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que establece que un empleador puede poner fin a un contrato de trabajo con un preaviso abreviado si el trabajador discapacitado de que se trate ha estado de baja por enfermedad, manteniendo su remuneración, durante 120 días en los últimos doce meses, cuando esas bajas son consecuencia de su discapacidad, salvo si tal disposición, al tiempo que persigue un objetivo legítimo, no excede de lo necesario para alcanzarlo, circunstancia que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente.

2.8. Datos estadísticos sobre empleo y contrataciones de las personas con discapacidad

2.8.1. Empleo de las personas con discapacidad

Tabla 1. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por sexo. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas).

	2008	2009	2010	2011	2012
Total personas con discapacidad de entre 16 y 64 años					
Ambos sexos	873,3	1.081,8	1.171,9	1.262,0	1.450,8
Varones	486,0	592,1	639,6	687,7	790,5
Mujeres	387,4	489,7	532,2	574,2	660,3
Activos					
Ambos sexos	292,3	391,9	423,7	461,6	531,6
Varones	186,7	242,6	258,5	272,2	310,2
Mujeres	105,6	149,3	165,2	189,5	221,4
Ocupados					
Ambos sexos	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5
Varones	159,5	190,2	200,8	200,2	207,0
Mujeres	85,2	116,2	124,0	137,1	148,5
Parados					
Ambos sexos	47,7	85,4	98,9	124,4	176,1
Varones	27,2	52,3	57,7	72,0	103,2
Mujeres	20,5	33,1	41,2	52,4	72,9
Inactivos					
Ambos sexos	581,0	690,0	748,2	800,3	919,2
Varones	299,3	349,5	381,1	415,5	480,3
Mujeres	281,7	340,4	367,1	384,8	438,9

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo

Tabla 2. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por sexo. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012
PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)					
Ambos sexos	33,5	36,2	36,2	36,6	36,6
Varones	38,4	41,0	40,4	39,6	39,2
Mujeres	27,3	30,5	31,0	33,0	33,5
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)					
Ambos sexos	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5
Varones	32,8	32,1	31,4	29,1	26,2
Mujeres	22,0	23,7	23,3	23,9	22,5
Tasa de desempleo (parados/activos)					
Ambos sexos	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1
Varones	14,6	21,6	22,3	26,5	33,3
Mujeres	19,4	22,2	24,9	27,7	32,9
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD					
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)					
Ambos sexos	74,9	75,4	75,9	76,4	77,0
Varones	84,5	83,8	83,6	83,4	83,5
Mujeres	65,1	66,9	68,1	69,3	70,4
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)					
Ambos sexos	66,4	61,8	60,6	59,8	57,8
Varones	76,0	68,9	67,1	65,7	62,9
Mujeres	56,6	54,5	54,1	53,9	52,6
Tasa de desempleo (parados/activos)					
Ambos sexos	11,3	18,1	20,1	21,7	25,0
Varones	10,1	17,8	19,8	21,2	24,7
Mujeres	13,0	18,4	20,5	22,2	25,4

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Tabla 3. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por grupo de edad. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas).

	2008	2009	2010	2011	2012
Total personas con discapacidad de entre 16 y 64 años					
Total	873,3	1.081,8	1.171,9	1.262,0	1.450,8
De 16 a 24 años	57,5	60,1	67,6	75,9	85,9
De 25 a 44 años	308,7	362,1	382,1	403,2	447,4
De 45 a 64 años	507,1	659,7	722,1	782,8	917,5
Activos					
Total	292,3	391,9	423,7	461,6	531,6
De 16 a 24 años	19,7	21,5	23,7	26,4	23,7
De 25 a 44 años	131,3	178,1	191,5	204,8	226,4
De 45 a 64 años	141,4	192,3	208,5	230,5	281,5
Ocupados					
Total	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5
De 16 a 24 años	11,3	11,7	11,4	11,1	7,9
De 25 a 44 años	107,9	134,1	142,8	144,4	142,0
De 45 a 64 años	125,4	160,6	170,6	181,7	205,5
Parados					
Total	47,7	85,4	98,9	124,4	176,1
De 16 a 24 años	8,4	9,8	12,3	15,3	15,8
De 25 a 44 años	23,3	44,0	48,7	60,3	84,4
De 45 a 64 años	15,9	31,7	37,9	48,8	75,9
Inactivos					
Total	581,0	690,0	748,2	800,3	919,2
De 16 a 24 años	37,9	38,6	43,9	49,5	62,1
De 25 a 44 años	177,4	184,0	190,6	198,5	221,0
De 45 a 64 años	365,7	467,4	513,7	552,3	636,1

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo

Tabla 4. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por grupo de edad. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012
PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)					
Total	33,5	36,2	36,2	36,6	36,6
De 16 a 24 años	34,3	35,8	35,1	34,8	27,6
De 25 a 44 años	42,5	49,2	50,1	50,8	50,6
De 45 a 64 años	27,9	29,1	28,9	29,4	30,7
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)					
Total	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5
De 16 a 24 años	19,7	19,5	16,9	14,6	9,2
De 25 a 44 años	35,0	37,0	37,4	35,8	31,7
De 45 a 64 años	24,7	24,3	23,6	23,2	22,4
Tasa de desempleo (parados/activos)					
Total	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1
De 16 a 24 años	42,6	45,6	51,9	58,0	66,7
De 25 a 44 años	17,7	24,7	25,4	29,4	37,3
De 45 a 64 años	11,2	16,5	18,2	21,2	27,0
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD					
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)					
Total	74,9	75,4	75,9	76,4	77,0
De 16 a 24 años	53,1	49,9	47,6	45,4	43,2
De 25 a 44 años	87,0	87,8	88,6	89,2	89,8
De 45 a 64 años	67,1	68,9	70,1	71,4	73,2
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)					
Total	66,4	61,8	60,6	59,8	57,8
De 16 a 24 años	40,1	31,0	27,9	24,4	20,3
De 25 a 44 años	77,7	72,3	71,0	70,2	67,7
De 45 a 64 años	61,8	60,0	59,7	59,8	59,0
Tasa de desempleo (parados/activos)					
Total	11,3	18,1	20,1	21,7	25,0
De 16 a 24 años	24,4	37,7	41,4	46,3	53,0
De 25 a 44 años	10,7	17,7	19,9	21,3	24,6
De 45 a 64 años	8,0	12,8	14,8	16,3	19,4

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Tabla 5. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por tipo de municipio de residencia. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas).

	2008	2009	2010	2011	2012
Total personas con discapacidad de entre 16 y 64 años					
Total	873,3	1.081,8	1.171,9	1.262,0	1.450,8
Área densamente poblada	444,8	543,3	596,9	625,0	710,5
Área de densidad intermedia	209,7	265,3	288,7	312,9	373,5
Área dispersa	218,8	273,2	286,2	324,1	366,8
Activos					
Total	292,3	391,9	423,7	461,6	531,6
Área densamente poblada	154,0	207,5	225,3	234,9	265,8
Área de densidad intermedia	70,3	97,2	107,3	118,4	142,4
Área dispersa	68,1	87,2	91,1	108,3	123,4
Ocupados					
Total	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5
Área densamente poblada	131,5	165,1	179,8	180,9	186,0
Área de densidad intermedia	57,5	75,7	80,7	84,2	91,1
Área dispersa	55,7	65,7	64,2	72,1	78,3
Parados					
Total	47,7	85,4	98,9	124,4	176,1
Área densamente poblada	22,5	42,4	45,5	53,9	79,8
Área de densidad intermedia	12,8	21,4	26,6	34,3	51,3
Área dispersa	12,4	21,6	26,9	36,2	45,0
Inactivos					
Total	581,0	690,0	748,2	800,3	919,2
Área densamente poblada	290,8	335,8	371,6	390,1	444,7
Área de densidad intermedia	139,4	168,2	181,4	194,4	231,1
Área dispersa	150,8	186,0	195,1	215,8	243,4

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo

Tabla 6. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por tipo de municipio de residencia. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012
PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)					
Total	33,5	36,2	36,2	36,6	36,6
Área densamente poblada	34,6	38,2	37,7	37,6	37,4
Área de densidad intermedia	33,5	36,6	37,2	37,8	38,1
Área dispersa	31,1	31,9	31,8	33,4	33,6
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)					
Total	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5
Área densamente poblada	29,6	30,4	30,1	28,9	26,2
Área de densidad intermedia	27,4	28,5	28,0	26,9	24,4
Área dispersa	25,5	24,0	22,4	22,2	21,3
Tasa de desempleo (parados/activos)					
Total	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1
Área densamente poblada	14,6	20,4	20,2	22,9	30,0
Área de densidad intermedia	18,2	22,0	24,8	29,0	36,0
Área dispersa	18,2	24,8	29,5	33,4	36,5
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD					
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)					
Total	74,9	75,4	75,9	76,4	77,0
Área densamente poblada	76,3	76,6	77,2	77,5	77,8
Área de densidad intermedia	74,2	74,9	75,2	75,5	77,2
Área dispersa	72,6	73,4	74,0	74,9	75,2
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)					
Total	66,4	61,8	60,6	59,8	57,8
Área densamente poblada	68,4	63,8	62,8	62,0	59,7
Área de densidad intermedia	64,7	59,9	58,2	57,1	57,3
Área dispersa	63,9	59,5	58,6	58,0	54,5
Tasa de desempleo (parados/activos)					
Total	11,3	18,1	20,1	21,7	25,0
Área densamente poblada	10,4	16,7	18,7	20,0	23,4
Área de densidad intermedia	12,8	20,1	22,6	24,3	25,7
Área dispersa	12,0	18,9	20,8	22,5	27,5

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Tabla 7. Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por nivel de estudios. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas).

	2008	2009	2010	2011	2012
Total personas con discapacidad de entre 16 y 64 años					
Total	873,3	1.081,8	1.171,9	1.262,0	1.450,8
Analfabetos	86,3	88,6	99,6	101,3	105,5
Primaria	335,4	384,6	389,2	406,3	459,5
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	350,4	462,1	514,1	569,5	673,1
Superiores	101,3	146,5	168,9	185,0	212,7
Activos					
Total	292,3	391,9	423,7	461,6	531,6
Analfabetos	6,0	6,4	7,0	6,1	4,6
Primaria	75,1	85,4	84,8	95,0	106,4
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	154,3	210,1	231,1	254,8	298,8
Superiores	56,8	90,0	100,8	105,7	121,8
Ocupados					
Total	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5
Analfabetos	5,3	5,0	4,4	4,4	3,3
Primaria	58,7	65,2	61,4	63,0	66,8
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	129,2	157,3	171,5	178,8	187,8
Superiores	51,4	79,0	87,6	91,1	97,5
Parados					
Total	47,7	85,4	98,9	124,3	176,1
Analfabetos	0,7	1,4	2,6	1,7	1,3
Primaria	16,4	20,2	23,4	32,0	39,6
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	25,1	52,8	59,6	76,0	111,0
Superiores	5,4	11,0	13,2	14,6	24,3
Inactivos					
Total	581,0	690,0	748,2	800,3	919,2
Analfabetos	80,2	82,3	92,6	95,2	100,9
Primaria	260,3	299,2	304,4	311,2	353,1
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	196,0	252,0	283,0	314,7	374,4
Superiores	44,5	56,5	68,1	79,3	90,8

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo

Tabla 8. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por nivel de estudios. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012
PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)					
Total	33,5	36,2	36,2	36,6	36,6
Analfabetos	7,0	7,2	7,0	6,0	4,4
Primaria	22,4	22,2	21,8	23,4	23,2
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	44,0	45,5	45,0	44,7	44,4
Superiores	56,1	61,4	59,7	57,1	57,3
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)					
Total	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5
Analfabetos	6,1	5,6	4,4	4,3	3,1
Primaria	17,5	17,0	15,8	15,5	14,5
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	36,9	34,0	33,4	31,4	27,9
Superiores	50,7	53,9	51,9	49,2	45,8
Tasa de desempleo (parados/activos)					
Total	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1
Analfabetos	11,7	21,9	37,1	27,9	28,3
Primaria	21,8	23,7	27,6	33,7	37,2
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	16,3	25,1	25,8	29,8	37,1
Superiores	9,5	12,2	13,1	13,8	20,0

	2008	2009	2010	2011	2012
PERSONAS SIN DISCAPACIDAD					
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)					
Total	74,9	75,4	75,9	76,4	77,0
Analfabetos	41,1	44,1	47,8	47,2	47,8
Primaria	59,5	60,4	61,2	60,6	60,8
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	74,3	74,4	74,5	74,8	75,0
Superiores	87,8	88,1	88,1	88,4	88,9
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)					
Total	66,4	61,8	60,6	59,8	57,8
Analfabetos	28,2	24,0	25,9	21,6	21,1
Primaria	49,5	44,5	42,6	40,9	37,5
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	64,9	59,1	57,6	56,4	53,7
Superiores	82,2	79,5	78,1	77,2	75,6
Tasa de desempleo (parados/activos)					
Total	11,3	18,1	20,1	21,7	25,0
Analfabetos	31,5	45,6	45,8	54,3	55,9
Primaria	16,8	26,4	30,4	32,5	38,3
Secundaria y programas de formación e inserción laboral	12,6	20,6	22,8	24,6	28,5
Superiores	6,3	9,7	11,3	12,7	15,0

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Tabla 9. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar, por tipo de discapacidad. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)					
Total	33,4	36,2	36,2	36,6	36,6
Física y otras: Total	35,9	38,5	38,4	39,3	38,8
Física y otras: Sistema osteoarticular	39,9	43,4	45,8	45,1	43,0
Física y otras: Sistema neuromuscular	34,6	32,1	30,5	28,1	30,9
Física y otras: Sistemas cardiovascular, inmunológico y respiratorio	31,9	36,3	30,7	32,0	34,3
Física y otras: Sistemas digestivo, metabólico y endocrino	36,2	45,1	45,5	40,5	41,0
Física y otras: Otros	33,1	33,1	32,5	47,2	41,3
Sensorial: Total	49,8	48,4	50,8	50,2	49,3
Sensorial: Sistema visual	45,2	42,5	44,6	46,7	42,4
Sensorial: Sistema auditivo	57,0	56,1	57,9	54,4	57,4
Intelectual	26,9	28,1	27,4	27,8	28,7
Trastorno mental	20,0	26,1	25,0	25,5	27,1
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)					
Total	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5
Física y otras: Total	31,1	31,1	30,3	29,7	27,4
Física y otras: Sistema osteoarticular	35,0	35,4	36,6	35,0	30,5
Física y otras: Sistema neuromuscular	29,4	25,6	23,8	21,4	20,9
Física y otras: Sistemas cardiovascular, inmunológico y respiratorio	26,5	29,4	24,7	23,5	23,5
Física y otras: Sistemas digestivo, metabólico y endocrino	31,9	35,2	32,7	28,1	29,5
Física y otras: Otros	30,0	27,3	26,0	34,8	30,6
Sensorial: Total	43,2	41,7	42,2	40,4	36,7
Sensorial: Sistema visual	40,7	36,9	37,5	38,5	33,2
Sensorial: Sistema auditivo	47,3	48,0	47,4	42,8	40,9
Intelectual	20,1	19,4	18,2	17,1	14,7
Trastorno mental	14,5	15,9	16,3	15,4	14,3

	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa de desempleo (parados/activos)					
Total	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1
Física y otras: Total	13,4	19,2	21,1	24,4	29,4
Física y otras: Sistema osteoarticular	12,3	18,4	20,1	22,4	29,1
Física y otras: Sistema neuromuscular	15,0	20,2	22,0	23,8	32,4
Física y otras: Sistemas cardiovascular, inmunológico y respiratorio	16,9	19,0	19,5	26,6	31,5
Física y otras: Sistemas digestivo, metabólico y endocrino	11,9	22,0	28,1	30,6	28,0
Física y otras: Otros	9,4	17,5	20,0	26,3	25,9
Sensorial: Total	13,3	13,8	16,9	19,5	25,6
Sensorial: Sistema visual	10,0	13,2	15,9	17,6	21,7
Sensorial: Sistema auditivo	17,0	14,4	18,1	21,3	28,7
Intelectual	25,3	31,0	33,6	38,5	48,8
Trastorno mental	27,5	39,1	34,8	39,6	47,2

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Tabla 10. Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar, por grado de discapacidad. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).

	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)					
Total	33,4	36,2	36,2	36,6	36,6
De 33% a 44%	56,6	55,0	55,3	54,1	54,1
De 45% a 64%	39,4	38,5	38,2	40,0	39,6
De 65% a 74%	19,2	19,7	19,7	21,4	20,8
75% y más	17,8	16,3	14,4	14,4	13,3
Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)					
Total	28,0	28,3	27,7	26,7	24,5
De 33% a 44%	50,2	44,2	43,9	41,2	37,8
De 45% a 64%	31,7	28,3	27,7	27,6	25,2
De 65% a 74%	14,3	14,3	13,3	13,6	11,4
75% y más	15,3	13,8	12,4	11,9	10,7
Tasa de desempleo (parados/activos)					
Total	16,3	21,8	23,3	26,9	33,1
De 33% a 44%	11,3	19,6	20,6	23,8	30,1
De 45% a 64%	19,5	26,5	27,5	31,0	36,4
De 65% a 74%	25,5	27,4	32,5	36,4	45,2
75% y más	14,0	15,3	13,9	17,4	19,5

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Nota: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Tabla 11. Personas con discapacidad reconocida ocupadas según su situación profesional. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados).

	2008	2009	2010	2011	2012
Número de personas con discapacidad ocupadas (miles)					
Total	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5
Asalariados: Total	212,3	272,5	290,2	300,2	312,6
Asalariados: Asalariados sector público	46,1	66,9	79,6	81,9	84,0
Asalariados: Asalariados sector privado	166,2	205,6	210,5	218,3	228,7
Cuenta propia: Total	31,9	33,7	34,5	36,6	42,5
Cuenta propia: Empleadores	8,6	8,2	10,0	8,6	11,2
Cuenta propia: Empresarios sin asalariados	18,5	21,2	23,1	24,6	27,8
Cuenta propia: Otra situación profesional	4,9	4,3	1,3	3,4	3,5
Otra situación profesional	0,5	0,3	0,5	0,9	0,3
Porcentaje sobre el total de ocupados					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Asalariados: Total	86,8	88,9	89,3	89,0	87,9
Asalariados: Asalariados sector público	18,8	21,8	24,5	24,3	23,6
Asalariados: Asalariados sector privado	67,9	67,1	64,8	64,7	64,3
Cuenta propia: Total	13,0	11,0	10,6	10,9	12,0
Cuenta propia: Empleadores	3,5	2,7	3,1	2,5	3,2
Cuenta propia: Empresarios sin asalariados	7,6	6,9	7,1	7,3	7,8
Cuenta propia: Otra situación profesional	2,0	1,4	0,4	1,0	1,0
Otra situación profesional	0,2	0,1	0,2	0,3	0,1

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo

Tabla 12. Personas con discapacidad reconocida ocupadas según sector de actividad. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados).

	2008	2009	2010	2011	2012
Número de personas con discapacidad ocupadas (miles)					
Total	244,6	306,5	324,8	337,3	355,5
Agricultura	7,1	8,1	9,0	6,1	10,9
Industria	40,4	45,6	45,6	38,8	45,3
Construcción	14,9	15,0	15,1	13,2	13,3
Servicios	182,2	237,8	255,1	279,1	286,0
Porcentaje sobre el total de ocupados					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Agricultura	2,9	2,6	2,8	1,8	3,1
Industria	16,5	14,9	14,0	11,5	12,7
Construcción	6,1	4,9	4,6	3,9	3,7
Servicios	74,5	77,6	78,5	82,7	80,5

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo

Tabla 13. Personas con discapacidad reconocida asalariadas según tipo de contrato, por sexo. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de asalariados de cada sexo).

	2008	2009	2010	2011	2012
Número de personas con discapacidad asalariadas (miles)					
Ambos sexos					
Total	212,3	272,5	290,2	300,2	312,6
Indefinido	159,8	212,1	229,0	230,8	244,9
Temporal	52,5	60,4	61,2	69,5	67,7
Varones					
Total	135,3	165,2	174,6	171,7	176,1
Indefinido	106,2	129,6	141,1	136,9	142,4
Temporal	29,1	35,6	33,5	34,8	33,7
Mujeres					
Total	77,0	107,3	115,6	128,6	136,5
Indefinido	53,6	82,5	87,9	93,9	102,5
Temporal	23,4	24,8	27,7	34,7	34,0
Porcentaje sobre el total de asalariados de cada sexo					
Ambos sexos					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Indefinido	75,3	77,8	78,9	76,9	78,3
Temporal	24,7	22,2	21,1	23,2	21,7
Varones					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Indefinido	78,5	78,5	80,8	79,7	80,9
Temporal	21,5	21,5	19,2	20,3	19,1
Mujeres					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Indefinido	69,6	76,9	76,0	73,0	75,1
Temporal	30,4	23,1	24,0	27,0	24,9

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo

Tabla 14. Personas con discapacidad reconocida ocupadas en centros ordinarios que cotizan a la Seguridad Social según reducciones/bonificaciones por discapacidad, por sexo. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados de cada sexo).

	2008	2009	2010	2011	2012
Número de personas con discapacidad ocupadas en centros ordinarios que cotizan a la Seguridad Social (miles)					
Ambos sexos					
Total	169,1	209,6	227,7	231,2	200,0
Ocupados que cotizan sin bonificaciones o reducciones	117,9	151,1	170,1	171,8	150,0
Ocupados que cotizan y que tienen bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	51,2	58,4	57,6	59,5	50,0
Varones					
Total	116,5	135,1	143,6	141,1	118,7
Ocupados que cotizan sin bonificaciones o reducciones	78,0	94,2	104,3	99,3	83,6
Ocupados que cotizan y que tienen bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	38,6	41,0	39,2	41,8	35,1
Mujeres					
Total	52,5	74,4	84,1	90,1	81,3
Ocupados que cotizan sin bonificaciones o reducciones	39,9	57,0	65,8	72,5	66,4
Ocupados que cotizan y que tienen bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	12,6	17,5	18,4	17,7	14,9
Porcentaje sobre el total de ocupados de cada sexo					
Ambos sexos					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Ocupados que cotizan sin bonificaciones o reducciones	69,7	72,1	74,7	74,3	75,0
Ocupados que cotizan y que tienen bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	30,3	27,9	25,3	25,7	25,0
Varones					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Ocupados que cotizan sin bonificaciones o reducciones	67,0	69,7	72,6	70,4	70,4
Ocupados que cotizan y que tienen bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	33,1	30,3	27,3	29,6	29,6
Mujeres					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Ocupados que cotizan sin bonificaciones o reducciones	76,0	76,6	78,2	80,5	81,7
Ocupados que cotizan y que tienen bonificaciones o reducciones en las cuotas de cotización	24,0	23,5	21,9	19,6	18,3

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Los datos se refieren únicamente a personas con discapacidad que cotizan a la Seguridad Social y lo hacen en centros ordinarios. Se excluyen los Centros especiales de empleo y a los funcionarios que cotizan a las mutualidades del Estado

Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo

Tabla 15. Personas con discapacidad reconocida asalariadas que cotizan a la Seguridad Social, ocupadas en centros ordinarios, según tengan contrato específico de discapacidad, por sexo. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados de cada sexo).

	2008	2009	2010	2011	2012
Número de personas con discapacidad asalariadas, ocupadas en centros ordinarios, que cotizan a la Seguridad Social (miles)					
Ambos sexos					
Total	148,5	187,2	201,5	203,5	199,4
Contrato específico de discapacidad	46,5	54,5	51,5	53,9	49,7
Otros contratos	102,0	132,7	150,0	149,6	149,7
Varones					
Total	101,4	119,3	123,9	119,1	118,2
Contrato específico de discapacidad	34,5	38,5	35,0	38,2	34,8
Otros contratos	66,9	80,8	88,9	81,0	83,3
Mujeres					
Total	47,1	67,9	77,6	84,3	81,2
Contrato específico de discapacidad	12,0	16,0	16,5	15,7	14,9
Otros contratos	35,1	51,9	61,1	68,6	66,3
Porcentaje sobre el total de asalariados de cada sexo					
Ambos sexos					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Contrato específico de discapacidad	31,3	29,1	25,6	26,5	24,9
Otros contratos	68,7	70,9	74,4	73,5	75,1
Varones					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Contrato específico de discapacidad	34,0	32,3	28,2	32,1	29,4
Otros contratos	66,0	67,7	71,8	68,0	70,5
Mujeres					
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Contrato específico de discapacidad	25,5	23,6	21,3	18,6	18,3
Otros contratos	74,5	76,4	78,7	81,4	81,7

Fuente: INE, El empleo de las personas con discapacidad.

Notas: Se consideran personas con discapacidad reconocida, es decir, aquellas con grado de discapacidad superior o igual al 33 %, según el procedimiento de valoración establecido por RD 1971/1999 modificado por RD 1856/2009.

Los datos se refieren únicamente a personas con discapacidad asalariadas que cotizan a la Seguridad Social y lo hacen en centros ordinarios. Se excluyen los Centros especiales de empleo y a los funcionarios que cotizan a las mutualidades del Estado

Los resultados de celdas cuyo valor sea inferior a 5,0 (5.000 personas u hogares) deben tomarse con precaución porque pueden estar afectados por grandes errores de muestreo

2.8.2. Contratos a personas con discapacidad

Tabla 16. Contratos a personas con discapacidad según tipo de contratos.
España, 2010-2013.

	2010	2011	2012	2013
Total contratos (incluye contratos en Centros Especiales de Empleo)				
TOTAL	61.128	62.084	61.008	69.648
Indefinido (Bonificado/no Bonificado)	698	606	1.313	1.144
Indefinido. Fomento de la Contratación Indefinida	2.391	1.923	212	
Indefinido personas con discapacidad	8.185	7.166	6.469	6.062
Obra o servicio	10.416	11.334	11.995	14.483
Eventual por circunstancias de la producción	10.483	8.770	10.776	14.847
Interinidad	8.993	11.374	11.257	11.999
Temporal personas con discapacidad	14.485	15.416	14.659	16.279
Prácticas	20	17	11	11
Formación	421	262	266	304
Otros contratos	111	84	101	89
Convertidos en indefinidos	4.925	5.132	3.949	4.430
Contratos en Centros Especiales de Empleo				
TOTAL	39.331	40.970	41.738	49.608
Indefinido (Bonificado/no Bonificado)	698	606	1.313	1.144
Indefinido. Fomento de la Contratación Indefinida	2.072	1.700	174	
Obra o servicio	10.416	11.334	11.994	14.483
Eventual por circunstancias de la producción	10.483	8.770	10.776	14.847
Interinidad	7.394	9.894	10.008	10.595
Temporal personas con discapacidad	5.255	5.589	5.249	5.895
Prácticas	20	17	11	11
Formación	276	168	83	98
Otros contratos				89
Convertidos en indefinidos	2.717	2.892	2.130	2.446

Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal, Estadística de contratos.

Notas:

En esta tabla se ofrece información sobre las contrataciones que favorecen a las personas con discapacidad como colectivo especial de contratación. Los tipos de contrato que se reflejan son los siguientes:

- **Indefinido (Bonificado/no Bonificado):** Es el contrato concertado sin establecer límites de tiempo a la prestación de servicios con jornada a tiempo completo, parcial o fijo discontinuo. (R.D.L.G. 1/95, Ley 12/2001, Ley 43/2006, Ley 35/2010, Real Decreto-Ley 10/2011 y Real Decreto-Ley 1/2011).
- **Indefinido. Fomento de la Contratación Indefinida:** Este contrato tiene por objeto facilitar la contratación estable de trabajadores desempleados y trabajadores sujetos a contratos temporales (Ley 12/2001, Ley 43/2006). Sus beneficiarios son desempleados inscritos en la oficina de empleo que pertenezcan a algunos de los colectivos de fomento de la contratación indefinida (entre los que se encuentran las personas con discapacidad).
- **Indefinido Personas con Discapacidad:** Contrato de duración indefinida dirigido a la integración laboral de personas con discapacidad y que puede ser de jornada completa o a tiempo parcial. (R.D. 1451/1983, modificado por R.D. 4/1999, Ley 12/2001 y Ley 43/2006).

- **Obra o servicio:** Son los concertados para la realización de obras o servicios determinados, en jornada completa o parcial, en la actividad de la empresa y cuya duración es temporal. (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2720/1998, Ley 12/2001, Ley 35/2010, Ley 3/2012)
- **Eventual por circunstancias de la producción:** Contratos de duración temporal, en jornada completa o parcial, para atender las exigencias circunstanciales del mercado. (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 35/2010, Ley 3/2012).
- **Interinidad:** Contrato de duración temporal para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto, en jornada completa o parcial (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto-Ley 11/1998, R.D. 2720/1998, Ley 39/1999, Ley 12/2001, Ley 45/2002 y Ley Orgánica 3/2007).
- **Temporal para Personas con Discapacidad:** Contrato temporal de doce meses a tres años, con jornada completa o parcial, para personas con discapacidad. (R.D 1451/1983 y Ley 43/2006).
- **Contrato en prácticas:** Destinados a completar la formación de trabajadores con títulos universitarios o de formación profesional. Son contratos de duración temporal, con jornada a tiempo parcial o completa, indistintamente. (Artº 11 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 488/1998, Ley 35/2010, Ley 3/2012).
- **Contrato para la formación y el aprendizaje (Formación):** Destinado a los jóvenes de 16 a 24 años, (hasta que la tasa de desempleo sea inferior al 15 %, se puede celebrar con trabajadores de hasta 30 años), para la adquisición por parte del trabajador de la cualificación necesaria para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo concreto. (Artº 11 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 3/2012, R.D. 1529/2012).
- **Otros contratos:** Son los registrados pertenecientes a modalidades no especificadas anteriormente y/o pertenecientes a regímenes especiales de contratación, tales como los de artistas, servicio doméstico, mercantiles, etc... Se incluyen también los contratos que, perteneciendo o presentándose según las modalidades existentes, adolecen de algún defecto formal o incumplen algún requisito básico en el momento de su introducción en la base de datos, permaneciendo en este apartado estadísticamente aunque con posterioridad hubieran sido subsanados sus defectos de forma.
- **Contratos convertidos en indefinidos:** Bajo este concepto se indican los contratos por tiempo determinado que, al amparo de la normativa en vigor, son transformados en indefinidos.

**Tabla 17. Evolución del mercado de trabajo de las personas con discapacidad.
España, 2008-2013.**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013 (p)
Contratos realizados a personas con discapacidad	153.280	138.098	151.401	155.500	150.331	171.185
Personas con discapacidad contratadas	78.323	78.323	84.135	84.311	77.635	
Paro registrado de personas con discapacidad a diciembre de cada año	65.892	80.992	93.245	110.159	131.514	138.441

Fuente: Servicio Público de Empleo Estatal. Observatorio de las Ocupaciones. Informes del Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad y Boletines Trimestrales del Mercado de Trabajo Estatal.

Notas:

Los datos de contratación (contratos realizados y personas con discapacidad contratadas) se basan en los contratos que han sido registrados a lo largo de cada año en los Servicios públicos de empleo, sean o no específicos del colectivo de personas con discapacidad, que han sido firmados por personas que han declarado su discapacidad en la demanda de empleo o en el propio contrato.

Los datos de paro registrado se refieren a demandantes de empleo parados, registrados en las oficinas de los Servicios públicos de empleo, que han declarado su discapacidad en la demanda de empleo.

Los datos referidos a 2013 son provisionales.

3. Pensiones y prestaciones para personas con discapacidad.

3.1. Tratamiento de la discapacidad en la Reforma de las Pensiones

3.1.1. Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (BOE 2 de agosto 2011) establece el proceso de reforma de las pensiones. En el mismo texto, se especifica la compatibilidad de la pensión de incapacidad total para la profesión habitual con la realización de funciones y actividades distintas a las que se venían realizando, tanto en la misma empresa o en otra distinta, supuesto que se contempla en los colectivos que tienen establecidas y reguladas funciones denominadas de segunda actividad.

El texto modifica los siguientes artículos de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, 20 de junio que afectan de una u otra forma a las personas con discapacidad:

- Art. 50. Complemento para pensiones inferiores a la mínima. "2. El importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva. Cuando exista cónyuge a cargo del pensionista, el importe de tales complementos no podrá rebasar la cuantía que correspondería a la pensión no contributiva...".

Los pensionistas de gran invalidez que tengan reconocido el complemento destinado a remunerar a la persona que le atiende, no resultarán afectados por límites establecidos anteriormente.

- Art. 140 apartados 1 subapartado b) y 4 (incapacidad permanente contributiva):
 - 1 b) "Al resultado obtenido en razón establecido en la norma anterior se le aplicará el porcentaje que corresponda en función de los años de cotización, según la escala prevista en el apartado 1 del artículo 163, considerándose a tal efecto como cotizados los años que le resten al interesado, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento. En el caso de no alcanzarse 15 años de cotización, el porcentaje aplicable será del 50 por 100. El importe resultante constituirá la base reguladora a la que, para

obtener la cuantía de la pensión que corresponda, habrá de aplicarse el porcentaje previsto para el grado de incapacidad reconocido.”

- “4. Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran periodos durante los cuales no hubiese existido la obligación de cotizar, dichas lagunas se integrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Si durante los treinta y seis meses previos al período que ha de tomarse para el cálculo de la base reguladora existieran mensualidades con cotizaciones, cada una de las correspondientes bases de cotización dará derecho, en su cuantía actualizada, a la integración de una mensualidad con laguna de cotización y hasta un máximo de veinticuatro, a partir de la mensualidad más cercana al hecho causante de la pensión, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso, la integración podrá ser inferior al 100 por 100 de la base mínima vigente en la fecha correspondiente a la mensualidad que es objeto de integración.

Segunda. Las veinticuatro mensualidades con lagunas más próximas al período al que se refiere la regla anterior, se integrarán con el 100 por 100 de la base mínima vigente en la fecha correspondiente a la mensualidad que es objeto de integración.

Tercera. El resto de mensualidades con lagunas de cotización, se integrarán con el 50 por 100 de la base mínima vigente en la fecha correspondiente a la mensualidad que es objeto de integración. En los supuestos en que en alguno de los meses a tener en cuenta para la determinación de la base reguladora, la obligación de cotizar exista sólo durante una parte del mismo, procederá la integración señalada en los párrafos anteriores, por la parte del mes en que no exista obligación de cotizar, siempre que la base de cotización relativa al primer período no alcance la cuantía mensual que corresponda según la regla de integración que resulte aplicable en cada caso. En tal supuesto, la integración alcanzará hasta esta última cuantía.”

- Artículo 141 (incapacidad permanente contributiva):
 - “1. En caso de incapacidad permanente total para la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional en que aquélla estaba encuadrada, la pensión vitalicia correspondiente será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa o en otra distinta, siempre y cuando las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total”.

- “3. El disfrute de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez a partir de la edad de acceso a la pensión de jubilación será incompatible con el desempeño por el pensionista de un trabajo, por cuenta propia o por cuenta ajena, que determine su inclusión en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, en los mismos términos y condiciones que los regulados para la pensión de jubilación en su modalidad contributiva en el apartado 1 del artículo 165 de esta Ley.”
- Art. 145.2 (complementos autonómicos de las pensiones no contributivas):
 - “2. Las cuantías resultantes de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, calculadas en cómputo anual, son compatibles con las rentas o ingresos anuales de que, en su caso, disponga cada beneficiario, siempre que los mismos no excedan del 35 por 100 del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva. En otro caso, se deducirá del importe de la pensión no contributiva la cuantía de las rentas o ingresos que excedan de tal porcentaje, salvo lo dispuesto en el artículo 147 (compatibilidad de las pensiones)”.
- Introduce un párrafo segundo a la letra d) del apartado 2 del art. 166 (jubilación parcial): “En el supuesto de personas con discapacidad o trastorno mental, el período de cotización exigido será de 25 años”.
- Artículo 175 apartados 1 y 2 (pensiones de orfandad):
 - “1. Tendrán derecho a la pensión de orfandad, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que, al fallecer el causante, sean menores de veintiún años o estén incapacitados para el trabajo y que el causante se encontrase en alta o en situación asimilada al alta. Será de aplicación, asimismo, a las pensiones de orfandad lo previsto en el segundo párrafo del número 1 del artículo 174 de esta Ley.”
 - “En los casos en que el hijo del causante no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente para el salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad, siempre que en la fecha de fallecimiento del causante, aquél fuera menor de 25 años...”
- Art. 180 apartado 1 (prestaciones contributivas): “1. Los tres años de periodo de excedencia que los trabajadores, de acuerdo con el artículo 46.3 de la Ley

del Estatuto de los Trabajadores, disfruten en razón del cuidado de cada hijo o menor acogido, en los supuestos de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, tendrán la consideración de periodo de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.”

El texto legislativo de reforma de las pensiones modifica, además, otras normas, entre las que se encuentran:

- Artículo 3 del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social: “Edad mínima de jubilación. La edad mínima de jubilación de las personas afectadas, en un grado igual o superior al 45 por ciento, por una discapacidad de las enumeradas en el artículo 2 será, excepcionalmente, la de cincuenta y seis años.”

Los tipos de discapacidad enumerados en el número 2 al que hace referencia esta modificación son los siguientes:

- Discapacidad intelectual.
- Parálisis cerebral.
- Anomalías genéticas:
 - Síndrome de Down.
 - Síndrome de Prader Willi.
 - Síndrome X Frágil.
 - Osteogénesis imperfecta.
 - Acondroplasia.
 - Fibrosis Quística.
 - Enfermedad de Wilson.
- Trastorno del espectro autista.
- Anomalías congénitas secundarias a Talidomida.
- Síndrome Postpolio.
- Daño cerebral (adquirido):
 - Traumatismo craneoencefálico.
 - Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones.
- Enfermedad mental:
 - Esquizofrenia.
 - Trastorno bipolar.
- Enfermedad neurológica:
 - Esclerosis Lateral Amiotrófica.
 - Esclerosis múltiple.
 - Leucodistrofias.
 - Síndrome de Tourette.

- Lesión medular traumática.
- Modificación del Estatuto Básico de Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril:
 - “Art. 49 e): Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.
 - Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.
 - Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.
 - Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.”

3.1.2. **Modificaciones en materia de pensiones y prestaciones realizadas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio**

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE del 14 de julio del 2012), contiene disposiciones que afectan considerablemente a las personas con discapacidad. Destacamos a continuación las medidas con mayor impacto:

- **Régimen de incompatibilidades de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares.**

Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada, con excepción de las previstas en el artículo 10 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

A estos efectos, se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia.

Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

Quienes cesen en los puestos que tengan prevista las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica que están aludidas anteriormente tendrán un plazo de quince días hábiles, a contar desde que concurra la incompatibilidad para comunicar ante la Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el caso del sector público estatal, o al órgano

competente de la Administración autonómica o local, su opción entre la percepción de las mismas o la retribución de la actividad pública o privada que estén desempeñando o, en su caso, percepción de la pensión de jubilación o retiro. La opción por la retribución pública o privada o por la pensión de jubilación o retiro, que se formalizará por escrito para su adecuada constancia, implica la renuncia a las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese.

- **Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismo y entidades dependientes y órganos constitucionales.**

Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrán reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.
- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- Quienes estén adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación

de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

Los integrantes de la Carrera Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Secretarios judiciales, así como los Funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia comprendidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como, en su caso, la prestación por hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el día nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada desde el primer día, hasta alcanzar como máximo de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día nonagésimo primero será de aplicación el subsidio establecido en el apartado 1.B) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto anteriormente.

- **Modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social en materia de desempleo:**

- *Requisitos para el nacimiento del derecho a las prestaciones por desempleo.* La letra b) del artículo 207 queda redactada como sigue:

«b. Tener cubierto el período mínimo de cotización a que se refiere el apartado 1 del artículo 210 de la presente Ley, dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Para el supuesto de que en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan uno o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente, a los solos efectos de cumplir el requisito de acceso a la prestación, los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo.»

- *Cuantía de la prestación por desempleo.* Los apartados 2 y 3 del artículo 211 quedan redactados en los términos siguientes:

«2. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: El 70 por 100 durante los ciento ochenta primeros días y el 50 por 100 a partir del día ciento ochenta y uno.

3. La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por 100 del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200 por 100 o del 225 por 100 de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por desempleo será del 107 por 100 o del 80 por 100 del indicador público en rentas de efectos múltiples, según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo.

En caso de desempleo por pérdida de empleo a tiempo parcial o a tiempo completo, las cuantías máximas y mínimas de la prestación, contempladas en los párrafos anteriores, se determinaran teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples calculado en función del promedio de las horas trabajadas durante el período de los últimos 180 días, a que se refiere el apartado 1 de este artículo, ponderándose tal promedio en relación con los días en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se tendrá en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte.»

- *Suspensión del derecho a la prestación por desempleo.* Se incluye en el artículo 212 un nuevo apartado 3, pasando el actual apartado 3 al 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. El incumplimiento, por parte de los beneficiarios de las prestaciones por desempleo de la obligación de presentar, en los plazos establecidos, los documentos que les sean requeridos, siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones, podrá dar lugar a que por la Entidad Gestora se adopten las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión cautelar del abono de las citadas prestaciones, hasta que dichos beneficiarios comparezcan ante aquella acreditando que cumplen los requisitos legales establecidos para el mantenimiento del derecho, que se reanudará a partir de la fecha de la comparecencia.»

- *Beneficiarios del subsidio por desempleo.* El número 3 del apartado 1 y el número 2 del apartado 3 del artículo 215 quedan redactados en los términos siguientes:

«1. Serán beneficiarios del subsidio: 3. Los trabajadores mayores de cincuenta y cinco años, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hayan cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Para obtener el subsidio el trabajador deberá tener cumplida la edad de cincuenta y cinco años en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo o del subsidio por desempleo; o tener cumplida esa edad en el momento de reunir los requisitos para acceder a un subsidio de los supuestos contemplados en los apartados anteriores o cumplirla durante su percepción».

«3. A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas y, en su caso, de responsabilidades familiares, a que se refiere el apartado 1 de este artículo: Se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional, salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo y salvo el importe de las cuotas destinadas a la financiación del convenio especial con la Administración de la Seguridad Social. También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 100 por 100 del tipo de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas, todo ello en los términos que se establezca reglamentariamente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el importe correspondiente a la indemnización legal que en cada caso proceda por la extinción del contrato de trabajo no tendrá la consideración de renta. Ello con independencia de que el pago de la misma se efectúe de una sola vez o de forma periódica.

Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que procede de las actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención.

Para acreditar las rentas la Entidad Gestora podrá exigir al trabajador una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de copia de las declaraciones tributarias presentadas.»

- *Beneficiarios del subsidio por desempleo.* El apartado 3 del artículo 216 queda redactado en los términos siguientes:

«3. En el supuesto previsto en el apartado 1.3 del artículo 215, el subsidio se extenderá, como máximo, hasta que el trabajador alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades».

- *Cuantía del subsidio por desempleo.* El apartado 1 del artículo 217 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La cuantía del subsidio por desempleo será igual al 80 por 100 del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento. En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas en los supuestos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1.1, y en los apartados 1.2 y 1.3 del artículo 215».

- *Cotización durante la percepción del subsidio por desempleo.* El artículo 218 queda redactado como sigue:

«1. Durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de cincuenta y cinco años la entidad gestora deberá cotizar por la contingencia de jubilación.

2. En los casos de percepción del subsidio por desempleo cuando se trata de trabajadores fijos discontinuos:

a) Si son menores de cincuenta y cinco años y el beneficiario ha acreditado, a efectos del reconocimiento del subsidio, un período de ocupación cotizada de ciento ochenta o más días, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la seguridad social correspondientes a la contingencia de jubilación durante un período de sesenta días, a partir de la fecha que nazca el derecho al subsidio.

b) Sin son mayores de cincuenta y cinco años, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación durante toda la percepción del subsidio una vez cumplida la edad indicada.

3. A efectos de determinar la cotización en los supuestos indicado en los apartados 1 y 2 anteriores se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento»

No obstante será de aplicación la Disposición transitoria quinta en los siguientes supuestos:

“Los trabajadores que, por aplicación del artículo 218 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tuvieran fijada como base de cotización, durante la percepción del subsidio por desempleo, el 125 por cien del tope mínimo de cotización vigente en cada momento, pasaran a tener como base de cotización el 100 por cien de ese tope mínimo a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de este Real Decreto Ley.”

- *Incompatibilidades del régimen de las prestaciones.* El apartado 1 del artículo 221 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La prestación o el subsidio por desempleo serán incompatibles con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la seguridad social, o con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando éste se realice a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación o subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

La deducción en el importe de la prestación o subsidio a que se refiere el párrafo anterior se efectuará tanto cuando el trabajador esté percibiendo la prestación o el subsidio por desempleo como consecuencia de la pérdida de un trabajo a tiempo completo o parcial y obtenga un nuevo trabajo a tiempo parcial, como cuando realice dos contratos a tiempo parcial y pierda uno de ellos, si bien, en este supuesto, la base reguladora de la prestación por desempleo será el promedio de las bases por la que se haya cotizado por dicha contingencia en ambos trabajos durante los 180 días del periodo a que se refiere el apartado 1 del artículo 210, y las cuantías máxima y mínima a que se refiere el artículo 211 se determinarán teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples en función de las horas trabajadas en ambos trabajos.»

- **Incapacidad temporal en la Administración del Estado**

De acuerdo con la disposición adicional decimoctava del Real Decreto-ley 20/2012, al personal funcionario y laboral de la Administración General del Estado y organismos y entidades de ellas dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1.^a Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

La Administración del Estado determinará respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcance el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

2.^a Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3.^a La presente disposición surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de esta norma.

- **Modificaciones en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo en materia de inscripción como demandantes de empleo y suscripción del compromiso de actividad de los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo**

El apartado 4 del artículo 27 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, se modifica del siguiente modo:

«4. Los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo inscritos en los servicios públicos de empleo, una vez hayan suscrito el compromiso de actividad, deberán participar en las políticas activas de empleo que se determinen en el itinerario de inserción, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 231.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Las Administraciones públicas competentes verificarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la inscripción como demandantes de empleo y de la suscripción del compromiso de actividad de los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo, debiendo comunicar los incumplimientos de dichas obligaciones al Servicio Público de Empleo Estatal, en el momento en que se produzcan o conozcan. Dicha comunicación podrá realizarse por medios electrónicos y será documento suficiente para que el Servicio Público de Empleo Estatal inicie el procedimiento sancionador que corresponda.»

- **Modificación del Estatuto de los Trabajadores: Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)**

Se modifica en los siguientes términos el artículo 33 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo:

El apartado 1 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Fondo de Garantía Salarial, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario.

A los anteriores efectos, se considerará salario la cantidad reconocida como tal en acto de conciliación o en resolución judicial por todos los conceptos a que se refiere el artículo 26.1, así como los salarios de tramitación en los supuestos en que legalmente procedan, sin que pueda el Fondo abonar, por uno u otro concepto, conjunta o separadamente, un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias, por el número de días de salario pendiente de pago, con un máximo de ciento veinte días.»

El apartado 2 queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Fondo de Garantía Salarial, en los casos del apartado anterior, abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley, y de extinción de contratos conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. En todos los casos con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido o extinción de los contratos conforme al artículo 50 de esta Ley, se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, con el límite fijado en el párrafo anterior.»

Tres. La regla segunda del apartado 3 queda redactada en los siguientes términos: «Segunda. Las indemnizaciones a abonar a cargo del FOGASA, con independencia de lo que se pueda pactar en el proceso concursal, se calcularán sobre la base de veinte días por año de servicio, con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.»

- **Modificación del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo**

El Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, se modifica en los términos siguientes:

Uno. Se añaden dos párrafos a la letra b) del apartado 1 del artículo 2 que quedan redactados en los términos siguientes:

«Durante la inscripción como demandante de empleo a que se refiere el párrafo anterior deberá buscarse activamente empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales

u otras para incrementar la ocupabilidad. La salida al extranjero, por cualquier motivo o duración, interrumpe la inscripción como demandante de empleo a estos efectos.

En los supuestos en que se interrumpa la demanda de empleo, se exigirá un periodo de 12 meses ininterrumpido desde la nueva inscripción».

Dos. La letra c) del apartado 1 del artículo 2 queda redactada en los términos siguientes:

«c) Haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial establecidos en el Título Tercero del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo cuando la extinción se hubiera producido por imposición de sanción, y no tener derecho a la protección por dicha contingencia.

Este requisito no se exigirá en los supuestos previstos en las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo».

- **Supresión de bonificaciones**

La disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 20/2012 dispone la supresión del derecho a la aplicación de las siguientes bonificaciones:

1. a) Queda suprimido el derecho de las empresas a la aplicación de bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo, en las cuotas a la Seguridad Social y, en su caso, cuotas de recaudación conjunta, que se estén aplicando a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, en virtud de cualquier norma, en vigor o derogada, en que hubieran sido establecidas.

b) Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las bonificaciones en las cuotas devengadas a partir del mes siguiente al de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

2. No será de aplicación lo previsto en el apartado 1 a las bonificaciones recogidas en las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- b) Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- c) Los apartados 2, 3, 4, 4 bis, 5 y 6 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- d) Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria «E.coli».
- e) Artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- f) Real Decreto-ley 11/98, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.
- g) Disposición adicional novena de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- h) Disposición adicional trigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- i) Disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- j) La disposición adicional segunda de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- k) Artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- l) La disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3.1.3. Modificaciones en pensiones y prestaciones realizadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE 26/12/2013) incluye las siguientes modificaciones:

- **Modificación de cuantías en la asignación por hijo a cargo**

A partir de 1 de enero de 2014, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 182 bis.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado será:

- a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) 4.390,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) 6.586,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, será de 1.000 euros.

Para acceder a estas prestaciones se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Residan legalmente en territorio español.
 - b) Tengan a su cargo hijos o menores acogidos en quienes concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) del artículo 181, y que residan en territorio español. En los casos de separación judicial o divorcio, el derecho al percibo de la asignación se conservará para el padre o la madre por los hijos o menores acogidos que tenga a su cargo.
 - c) No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 11.490,43 euros. La cuantía anterior se incrementará en un 15 por 100 por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, éste incluido.
- **Ampliación de las causas de extinción de la incapacidad temporal y modificación del concepto de incapacidad contributiva**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 amplía las causas de extinción de la incapacidad temporal. Para ello, modifica el artículo 131 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

«1. El derecho al subsidio se extinguirá por el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días naturales desde la baja médica; por alta médica por curación o mejoría que permita al trabajador realizar su trabajo habitual; por ser dado de alta el trabajador con o sin declaración de incapacidad permanente; por el reconocimiento de la pensión de jubilación; por la incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias para los exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social; o por fallecimiento.

A efectos de determinar la duración del subsidio, se computarán los períodos de recaída en un mismo proceso. Se considerará que existe recaída en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de efectos del alta médica anterior.

Cuando, iniciado un expediente de incapacidad permanente antes de que hubieran transcurrido quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración del subsidio de incapacidad temporal, se denegara el derecho a la prestación

de incapacidad permanente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la resolución denegatoria, una nueva baja médica por la misma o similar patología, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del trabajador. En estos casos se reanudará el proceso de incapacidad temporal hasta el cumplimiento de los quinientos cuarenta y cinco días.

2. Cuando el derecho al subsidio se extinga por el transcurso del período de quinientos cuarenta y cinco días naturales fijado en el apartado anterior, se examinará necesariamente, en el plazo máximo de tres meses, el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado de incapacidad permanente que corresponda.

No obstante, en aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, sin que en ningún caso se puedan rebasar los setecientos treinta días naturales sumados los de incapacidad temporal y los de prolongación de sus efectos.

Durante los períodos previstos, de tres meses y de demora de la calificación, no subsistirá la obligación de cotizar.

3. Extinguido el derecho a la prestación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo de quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración, con o sin declaración de incapacidad permanente, sólo podrá generarse derecho a la prestación económica de incapacidad temporal por la misma o similar patología, si media un período superior a ciento ochenta días naturales, a contar desde la resolución de la incapacidad permanente.

Este nuevo derecho se causará siempre que el trabajador reúna, en la fecha de la nueva baja médica, los requisitos exigidos para ser beneficiario del subsidio de incapacidad temporal derivado de enfermedad común o profesional, o de accidente, sea o no de trabajo. A estos efectos, para acreditar el período de cotización necesario para acceder al subsidio de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas a partir de la resolución de la incapacidad permanente.

No obstante, cuando se trate de la misma o similar patología y no hubiesen transcurrido ciento ochenta días naturales desde la denegación de la

incapacidad permanente, podrá iniciarse un nuevo proceso de incapacidad temporal, por una sola vez, cuando el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del trabajador, considere que el trabajador puede recuperar su capacidad laboral. Para ello, el Instituto Nacional de la Seguridad Social acordará la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal.

4. El alta médica con propuesta de incapacidad permanente, expedida antes de que el proceso hubiera alcanzado los trescientos sesenta y cinco días de duración, extinguirá la situación de incapacidad temporal.

Si, al agotamiento del plazo de trescientos sesenta y cinco días, el Instituto Nacional de la Seguridad Social acordase la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, la situación de incapacidad temporal se extinguirá en la fecha de cumplimiento del indicado plazo. Cuando, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 128.1.a), el Instituto Nacional de la Seguridad Social hubiese acordado la prórroga expresa de la situación de incapacidad temporal, y durante la misma iniciase un expediente de incapacidad permanente, la situación de incapacidad temporal se extinguirá en la fecha de la resolución por la que se acuerde dicha iniciación.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, cuando la extinción se produjera por alta médica con propuesta de incapacidad permanente, por acuerdo del Instituto Nacional de la Seguridad Social de iniciación de expediente de incapacidad permanente, o por el transcurso de los quinientos cuarenta y cinco días naturales, el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal hasta que se califique la incapacidad permanente.

En los supuestos anteriores, los efectos de la prestación económica de incapacidad permanente coincidirán con la fecha de la resolución de la Entidad Gestora por la que se reconozca, salvo que la misma sea superior a la que venía percibiendo el trabajador en concepto de prolongación de los efectos de la incapacidad temporal, en cuyo caso se retrotraerán aquellos efectos al día siguiente al de extinción de la incapacidad temporal.

En el supuesto de extinción de la incapacidad temporal, anterior al agotamiento de los quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración de la misma, sin que exista ulterior declaración de incapacidad permanente, subsistirá la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del citado plazo de quinientos cuarenta y cinco días

naturales, de producirse con posterioridad dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.»

Por otra parte, se incluye un nuevo apartado 3 en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«3. La incomparecencia del beneficiario a cualquiera de las convocatorias realizadas por los médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para examen y reconocimiento médico producirá la suspensión cautelar del derecho, al objeto de comprobar si aquella fue o no justificada. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de suspensión del derecho y sus efectos.»

En lo que respecta a la incapacidad contributiva, desaparece el concepto de invalidez por subsistencia de la situación de incapacidad después de extinguida la incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo de duración señalado para la misma. La Ley de Presupuestos Generales del Estado 2014 modifica el apartado 1 del artículo 136 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«1. En la modalidad contributiva, es incapacidad permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Las reducciones anatómicas o funcionales existentes en la fecha de la afiliación del interesado en la Seguridad Social no impedirán la calificación de la situación de incapacidad permanente, cuando se trate de personas con discapacidad y con posterioridad a la afiliación tales reducciones se hayan agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia con nuevas lesiones o patologías una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su afiliación.»

3.1.4. Ley reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de las pensiones de la Seguridad Social

El 13 de diciembre de 2013 se aprobó en el pleno del Senado el proyecto de Ley reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de las pensiones de la Seguridad Social.

Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social se publicó en el Boletín Oficial del Estado del 26/12/2013.

Según se indica en la exposición de motivos, esta norma se ha redactado en virtud de las recomendaciones del "Libro Blanco 2012: ayudas para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles".

Se define el factor de sostenibilidad "como un instrumento que con carácter automático permite vincular el importe de las pensiones de jubilación del Sistema de la Seguridad Social a la evolución de la esperanza de vida de los pensionistas". Este factor de sostenibilidad también se aplicará al importe inicial de las nuevas pensiones. Para su cálculo se tendrá en cuenta las tablas de mortalidad de la población pensionista y la edad de jubilación de 67 años.

En lo respecta a la revalorización de las pensiones de jubilación en su modalidad contributiva, éstas se revalorizarán atendiendo al índice de revalorización previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. El resultado obtenido no podrá ser inferior al 0,25% ni superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumo en el período anual anterior a diciembre del año que corresponda, más el 0,25%.

Esta ley modifica el artículo 163.1 de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. La cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, se determinará aplicando a la base reguladora, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, los porcentajes siguientes:

1º Por los primeros 15 años cotizados: el 50%

2º A partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendido entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19%, y por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18%, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en el supuesto a que se refiere el apartado siguiente.

A la cuantía así determinada le será de aplicación el Factor de Sostenibilidad que corresponda en cada momento”

Del mismo modo que se revalorizará la pensión contributiva de jubilación, también se incrementará al comienzo de año, la pensión de jubilación de las clases pasivas.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, experimentarán en 2014 con carácter general un incremento del 0,25 por ciento.

3.1.5. Revalorización de las pensiones para el ejercicio 2014

El Real Decreto 1045/2013, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014 (BOE 30/12/2013) establece lo siguiente en su artículo 3: “Artículo 3. Importe de la revalorización.

1. Las pensiones comprendidas en el apartado 1 del artículo anterior, causadas con anterioridad al 1 de enero de 2014 y no concurrentes con otras, se revalorizarán el 0,25 por ciento.
2. El importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 2.554,49 euros, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder. Dicho límite mensual será objeto de adecuación en aquellos supuestos en que el pensionista tenga derecho o no a percibir 14 pagas al año, comprendidas en uno u otro caso, las pagas extraordinarias, a los efectos de que la cuantía no supere o pueda alcanzar, respectivamente, 35.762,86 euros, en cómputo anual.
3. Las pensiones que excedan de 2.554,49 euros mensuales no se revalorizarán, salvo lo señalado en el apartado 2.
4. La revalorización de las pensiones de gran invalidez se efectuará aplicando las reglas previstas en el apartado 1 de manera separada a la pensión y al complemento”.

Solamente se reconocerá complemento por mínimo si la suma de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas las de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, resulta inferior al mínimo que corresponda a aquella de las del sistema de la Seguridad Social que lo tenga señalado en mayor cuantía, en cómputo anual. Dicho complemento consistirá en la cantidad necesaria para alcanzar la referida cuantía mínima.

En el mismo sentido se desarrolla lo dispuesto para la revalorización de las pensiones de las clases pasivas según el Real Decreto 1043/2013, de 27 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2014 (BOE 30/12/2013).

“Artículo 1. Incremento para el año 2014 de las pensiones de Clases Pasivas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, las pensiones abonadas por Clases Pasivas se incrementarán en un 0,25 por ciento respecto de las cuantías que a las mismas hubieran correspondido a 31 de diciembre de 2013, salvo las reguladas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, que se adaptarán a los importes que correspondan conforme a su legislación propia.”

3.2. Otros aspectos relevantes en materia de pensiones y prestaciones para personas con discapacidad

3.2.1. El Tribunal de la Unión Europea reconoce las prestaciones transfronterizas por hijo con discapacidad a cargo

La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado una sentencia el 5 de mayo del 2011 reconociendo el derecho a las prestaciones por hijo a cargo con discapacidad de unos padres que habían estado trabajando en varios países de la UE. Esta sentencia se apoya, a su vez, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13 de enero del 2011, del 3 de diciembre de 2007, del 28 de enero del 2008 y del 30 de junio del 2010, en lo que se refiere a la valoración de la prueba.

Los hechos que han sido objeto de debate por parte de este Tribunal se centran en cuatro demandantes, trabajadores de nacionalidad española, residentes actualmente en España pero cuya vida profesional ha transcurrido en Alemania.

Todos ellos son beneficiarios de las pensiones por jubilación y/o incapacidad por el período de tiempo cotizado en Alemania, sobre la base de la normativa de Alemania. Los demandantes, a su vez, son padres de personas con discapacidad mayores de 18 años. A lo largo del proceso jurisdiccional, uno de los demandantes falleció, siguiendo el proceso su viuda en su nombre, reclamando en este supuesto la pensión de orfandad.

La legislación objeto de debate es el Reglamento nº 1408/71, de 14 de junio relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena,

a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad.

En un principio, se le denegó la prestación familiar a los demandantes por hijo con discapacidad a cargo pues los tribunales consideraban que los interesados no podían reclamar los subsidios familiares previstos en la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, del 20 de junio) o los previstos en la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), aplicable cuando se dictó la sentencia pero actualmente derogada, ya que habían optado por otra prestación cuya concesión excluye el pago de aquellos.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea declara, en sentencia, que los titulares de una pensión de jubilación y/o incapacidad o el huérfano del trabajador fallecido que hayan estado sometidos a la legislación de varios Estados miembros, pero cuyos derechos a la pensión de jubilación y de orfandad se basen sólo en la legislación del anterior Estado miembro de empleo, pueden reclamar a las autoridades competentes de este Estado el importe íntegro de los subsidios familiares previstos por esta legislación a favor de los hijos con discapacidad.

Esto es posible aunque no hayan solicitado al Estado miembro de residencia subsidios comparables, de importe superior, previstos en la legislación de este Estado, al haber optado por la concesión de otra prestación a favor de personas con discapacidad que es incompatible con ellos, puesto que el derecho a subsidios familiares en el anterior Estado miembro de empleo se adquirió en virtud únicamente de la legislación de este Estado.

3.2.2. Una sentencia pionera concede la incapacidad permanente absoluta por hipersensibilidad a las ondas

El Juzgado de lo Social número 24 de Madrid ha reconocido en una sentencia el derecho de una mujer que trabajaba como auxiliar a percibir pensión de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común, por síndrome de hipersensibilidad electromagnética y ambiental.

La actora de esta sentencia, que fue emitida por el citado juzgado madrileño el día 24 de mayo de 2011, es afiliada al régimen general de la Seguridad Social, prestando sus servicios como auxiliar. En base a su situación, el 14 de junio del 2010, el Equipo de Valoración de Incapacidades emite un informe dictaminando un síndrome de fatiga crónica, enfermedad celiaca, fibromialgia, síndrome de hipersensibilidad electromagnética y ambiental. Pese a este informe, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) le deniega la incapacidad permanente ya que el INSS considera que no presenta las reducciones anatómicas y funcionales que disminuyan o anulen su capacidad funcional.

Sin mejora

Ante la respuesta negativa del INSS, se presentan nuevos informes médicos que avalan el diagnóstico dado por el Equipo de Valoración de Incapacidades, reseñando en su informe un síndrome de sensibilidad química múltiple, hipersensibilidad electromagnética y ambiental severa, síndrome de fatiga crónica en grado de intensidad, fibromialgia, enfermedad celiaca, concluyendo que la paciente no puede desempeñar ninguna actividad laboral. Además se acredita que no va a presentar ninguna mejoría en por el transcurso del tiempo.

En el fundamento de derecho se prueba que el grado de incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, se debe aplicar a aquella persona que se ha visto privada de las facultades para ejercer el trabajo que estaba realizando dentro del ejercicio de su profesión (art. 137.5 de la Ley General de la Seguridad Social).

Incapacidad permanente absoluta

El hecho de que tanto los informes médicos como el informe del Equipo de Valoración de Incapacidades sean iguales hacen que en el fallo de la sentencia del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid, el juez declare que la actora es beneficiaria de una pensión de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común. La pensión que debe percibir es el 100% de la base reguladora con efectos desde el momento del cese de la relación laboral.

3.2.3. Nuevas prestaciones para padres trabajadores que cuiden de menores con enfermedades graves

El Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 30 de julio del 2011) recoge la nueva prestación para familiares de la Seguridad Social, dirigida a padres de menores con enfermedades graves.

Esta medida sólo afectará en el supuesto de que ambos progenitores trabajen, dando cobertura a uno de ellos. Esta ayuda se extinguirá cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor o bien cuando el menor cumpla los 18 años de edad.

Con esta prestación se persigue que los padres que tengan un hijo menor acogido que padezca cáncer o cualquier otra enfermedad grave puedan dedicarse al cuidado de sus hijos el tiempo que éstos se encuentren hospitalizados o mientras dure el tratamiento

médico. Así se evitará la situación a la que actualmente se enfrentan muchos padres que se ven obligados a abandonar su puesto de trabajo, mermando con ello la capacidad económica del núcleo familiar, para dedicarse al cuidado de sus hijos.

El subsidio, siempre con carácter temporal consistirá en el 100% de la base reguladora correspondiente a la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, siendo proporcional a la reducción que experimenta la jornada (50% de su duración).

Para poder acceder a esta prestación se requiere estar afiliado a la Seguridad Social y tener cubierto un período mínimo de cotización. La gestión y el pago de la misma corresponden a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o bien a la entidad gestora con la que la empresa tenga contratada la cobertura de riesgos profesionales.

Esta nueva prestación conlleva cambios legislativos, en concreto de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, del 20 de junio; del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, del 24 de marzo; y el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

Beneficiarios

Serán personas beneficiarias del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave las personas trabajadoras, por cuenta ajena y por cuenta propia y asimiladas cualquiera que sea su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50 por 100 de su duración, siempre que reúnan la condición general de estar afiliadas y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social y acrediten los periodos mínimos de cotización exigibles en cada caso.

El subsidio se reconocerá en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.

Para la percepción del subsidio, el porcentaje de reducción de jornada se entenderá referido a una jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable de la misma empresa y centro de trabajo que realice un trabajo idéntico o similar, y se computará sin tener en cuenta otras reducciones de jornada que, en su caso, disfruten las personas trabajadoras por razones de guarda legal de menores o de cuidado de familiares, o por cualquier otra causa.

En el caso de las personas trabajadoras por cuenta propia y asimiladas y de las personas empleadas de hogar de carácter discontinuo, los porcentajes indicados se entenderán referidos a una jornada de cuarenta horas semanales.

Dentro de cada unidad familiar, ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras deben acreditar que se encuentran afiliadas y en situación de alta en algún régimen público de Seguridad Social o sólo una de ellas, si la otra, en razón del ejercicio de su actividad profesional, está incorporada obligatoriamente a la mutualidad de previsión social establecida por el correspondiente colegio profesional.

El requisito de estar afiliado y en alta se entenderá cumplido en aquellos supuestos en que la persona progenitora, adoptante o acogedora del menor, que no es beneficiaria de la prestación, tenga suscrito un Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social por realizar su actividad laboral en un país con el que no exista instrumento internacional de Seguridad Social.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras tuvieran derecho al subsidio solamente podrá reconocerse a una de ellas, con independencia del número de menores que estén afectados por cáncer u otra enfermedad grave y que requieran un cuidado directo, continuo y permanente.

En los casos de separación judicial, nulidad o divorcio, si ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras tuvieran derecho al subsidio podrá ser reconocido a favor de la determinada de común acuerdo. A falta de acuerdo y de previsión judicial expresa, se atribuirá la condición de persona beneficiaria del subsidio a aquella a quien se conceda la custodia del menor y si ésta fuese compartida a la que lo solicite en primer lugar.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente de aplicación en los supuestos de ruptura de una unidad familiar basada en una análoga relación de afectividad a la conyugal.

Mediante acuerdo entre ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras y la empresa o empresas respectivas, podrán alternarse entre ellas el percibo del subsidio por periodos no inferiores a un mes, en cuyo caso el percibo del subsidio quedará en suspenso cuando se reconozca un nuevo subsidio a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora.

En las situaciones de pluriactividad, podrá percibirse el subsidio en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social en el que se reúnan los requisitos exigidos. En tales situaciones, si la persona trabajadora acredita las condiciones para acceder a la prestación solamente en uno de los regímenes, se reconocerá un único subsidio computando exclusivamente las cotizaciones satisfechas a dicho régimen. Si en ninguno de los regímenes se reúnen los requisitos para acceder al derecho, se totalizarán las cotizaciones efectuadas en todos ellos siempre que no se superpongan,

y se reconocerá el subsidio por el régimen en el que se acrediten más días de cotización.

En situaciones de pluriempleo, el reconocimiento del subsidio se efectuará en proporción al porcentaje de reducción que experimente el total de la jornada de trabajo de los distintos empleos. En esta situación, a efectos de la base reguladora, se tendrán en cuenta las bases de cotización correspondientes a cada una de las empresas o actividades, siendo de aplicación el tope máximo establecido a efectos de cotización.

Las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial tendrán derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, siempre que reduzcan su jornada en, al menos, un 50 por 100, reconociéndose el subsidio en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.

El porcentaje de reducción de jornada se entenderá referido a una jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable de la misma empresa y centro de trabajo que realice un trabajo idéntico o similar, y se computará sin tener en cuenta otras reducciones de jornada que, en su caso, disfrute la persona trabajadora contratada a tiempo parcial por razones de guarda legal de menores o de cuidado de familiares, o por cualquier otra causa.

En todo caso, cuando la duración efectiva de la jornada a tiempo parcial sea igual o inferior al 25 por 100 de una jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable, no se tendrá derecho al subsidio. No obstante, si la persona trabajadora tuviera dos o más contratos a tiempo parcial, se sumarán las jornadas efectivas de trabajo a efectos de determinar el citado límite.

En el caso de personas trabajadoras que sean responsables del ingreso de las cotizaciones, según lo establecido en la disposición adicional trigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, será requisito imprescindible para el reconocimiento y abono de la prestación que aquéllas se hallen al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, aunque el subsidio sea reconocido, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

A tal fin, será de aplicación el mecanismo de la invitación al pago previsto en el artículo 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en que la persona interesada estuviese incorporada en el momento de acceder al subsidio o en el que se cause éste.

3.2.4. Complementos de pensión de alquiler de vivienda a favor de pensiones no contributivas

El Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (BOE 4-08-2012) es el reflejo de lo dispuesto en dos normas anteriores: el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 .

En ambas se indica que la cuantía de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva se fija en 5.007,80 euros/año y además se añade un complemento de pensión para el alquiler de vivienda de 525 euros anuales. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos (según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado).

Los requisitos establecidos para ser beneficiario del complemento son los que se detallan a continuación:

- Tener reconocida la pensión de jubilación o invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, en la fecha de la solicitud y en la fecha de resolución.
- Carecer de vivienda en propiedad.
- Ser titular del contrato de arrendamiento de la vivienda.
- No tener con el arrendador de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado, ni constituir con aquél una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal.
- Tener fijada su residencia, como domicilio habitual, en una vivienda alquilada. Se entenderá que es el domicilio habitual cuando la vigencia del contrato de arrendamiento no sea inferior a un año y el pensionista haya residido en la misma durante los 180 días inmediatamente anteriores.

- Si en la misma vivienda alquilada conviven dos o más personas que tuvieran reconocida una pensión de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, sólo tendrá derecho a este complemento aquel que sea el titular del contrato de arrendamiento o, de ser varios, el primero de ellos.

La cuantía del complemento de pensión reconocido a los perceptores de pensión de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, estará excluida del cómputo de rentas o ingresos a efectos de determinar el mantenimiento del derecho a dicha pensión.

La tramitación de este complemento así como la emisión de la resolución se llevará a cabo de los órganos competentes de las respectivas comunidades autónomas, diputaciones forales del País Vasco y Navarra, y direcciones territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Ceuta y Melilla, que tienen atribuida la competencia para la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho al complemento se iniciará por el pensionista no contributivo o su representante legal a través de la presentación hasta el 31 de diciembre de 2013 de una solicitud, que deberá dirigirse al órgano competente en función del domicilio del pensionista y que podrá descargarse a través de la página web del Imserso.

Documentación a presentar

El solicitante de este complemento a la pensión no contributiva, deberá acreditarlo de la siguiente forma:

- El requisito de carecer de vivienda en propiedad, se acreditará por certificado catastral telemático.
- El requisito de ser titular del contrato de arrendamiento de la vivienda, se justificará mediante fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento en el que figure la localización de la vivienda, la identificación del arrendador y del arrendatario y la duración del contrato. En el caso de contratos de arrendamiento no formalizados por escrito, la condición de arrendatario se acreditará por cualquier medio de prueba válido en derecho.
- El requisito de residencia habitual en una vivienda alquilada se acreditará, preferentemente, con la información contenida en el respectivo padrón municipal.
- El requisito de no tener con el arrendador de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado ni constituir con aquél una

unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal, se acreditará mediante declaración responsable del pensionista en la que conste que el arrendador o arrendadores de la vivienda alquilada no tienen con él relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado, ni conyugal ni de unión estable y de convivencia.

Las resoluciones se dictarán y notificarán a las personas solicitantes en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para su tramitación.

Las notificaciones se practicarán de conformidad con los términos previstos en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución podrá ser objeto de reclamación previa a la vía jurisdiccional del orden social. Dicha reclamación previa se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, sin perjuicio de la resolución que se dicte conforme al artículo 43.3 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.2.5. Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo

El Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo (BOE 16/03/2013) regula la compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena, así como determinados aspectos de la anticipación de la pensión de jubilación y de la jubilación parcial.

- **Compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo:**

La pensión puede ser compatible con el trabajo siempre que se cumpla la edad bien para la jubilación voluntaria o la jubilación anticipada.

El porcentaje aplicable a efectos de aplicar la cuantía de la pensión ha de alcanzar el 100%.

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial.

- **Anticipación de la pensión de jubilación**

En el supuesto de anticipación de la pensión de jubilación de las personas con discapacidad, no se aplica el tope máximo coeficiente reductor del 0,50%.

Es decir, no se aplicará a los casos contemplados en el artículo 161bis 1 de la Ley General de la Seguridad Social "1. La edad mínima a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior podrá ser rebajada por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Empleo y Seguridad Social, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

De igual modo, la edad mínima a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior podrá ser reducida en el caso de personas con discapacidad en un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento en los términos contenidos en el correspondiente Real Decreto acordado a propuesta del Ministro de Empleo y Seguridad Social o también en un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento, siempre que, en este último supuesto, se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en los que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

La aplicación de los correspondientes coeficientes reductores de la edad en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a la de 52 años"

- **Jubilación parcial:**

Las personas con discapacidad que deseen acceder a la pensión de jubilación parcial, no deberán acreditar el período de cotización de 33 años, sino que sólo necesitarán un período de cotización de 25 años.

3.2.6. Regulación de la suscripción del convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral

El Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral (BOE 02/03/2013) responde a una demanda de las personas con discapacidad y del movimiento asociativo que pretenden ampliar su cobertura dentro del sistema de la Seguridad Social.

Las personas con discapacidad, debido a las diferentes capacidades con las que cuentan, tienen una difícil inserción en el mercado laboral, lo que les dificulta una cotización estable y continua. Esto provoca que en multitud de ocasiones al solicitar la pensión contributiva de jubilación no tengan cotizados los períodos mínimos que marca la Ley.

Por este motivo, se ha dictado esta norma, contando con el beneplácito de las organizaciones más representativas de las personas con discapacidad y sus familias así como del Consejo Nacional de la Discapacidad.

Ámbito de aplicación

Podrán solicitar la suscripción del convenio especial las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho o más años de edad y no haber cumplido la edad mínima para la jubilación ordinaria establecida en el artículo 161.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- b) Residir legalmente en España y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de suscripción del convenio especial.
- c) Tener reconocida una discapacidad que implique especiales dificultades de inserción laboral. A los efectos de esta norma, tendrán dicha consideración:
 - Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
 - Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

d) No figurar en alta o en situación asimilada a la de alta en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, ni en cualquier otro régimen público de protección social.

e) Encontrarse inscritas en los servicios públicos de empleo como personas desempleadas demandantes de empleo por un período mínimo de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de suscripción del convenio especial.

f) No tener la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, ni de jubilación en su modalidad no contributiva, ni percibir pensiones equivalentes en cualquier otro régimen público de protección social.

Para la suscripción del convenio especial no será necesario acreditar un período de cotización previo a la Seguridad Social.

Procedimiento

La solicitud podrá hacerla bien el propio interesado siempre que tenga plena capacidad de obrar o bien podrá hacerla su representante legal, en los términos previstos en el Código Civil mediante el modelo oficial que establece la Tesorería General de la Seguridad Social.

El solicitante deberá aportar el certificado o resolución emitido por el IMSERSO en los casos de Ceuta o Melilla o por el organismo competente que acredite el grado y tipo de discapacidad que posee.

La suscripción del convenio determinará la inclusión en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, en una situación asimilada al alta para la cobertura de las prestaciones de jubilación, muerte y supervivencia.

Los efectos comienzan desde el día de la presentación de la solicitud, siendo también la fecha de la obligación de cotización.

La base mensual de cotización es el tope mínimo de cotización vigente en cada momento en el Régimen General; aplicándose a esa base el tipo de cotización para contingencias comunes vigente. Este tipo puede modificarse si el solicitante desea contribuir con una cantidad mayor.

Cuando los efectos iniciales o finales del convenio, no coincidan con el día primero o el último del mes, respectivamente, la cuota mensual se dividirá por 30 y el cociente resultante se multiplicará por los días del mes en que el mismo haya tenido efectos.

Durante el año 2013, este convenio especial podrá surtir efectos, a opción del solicitante, desde la fecha de presentación del convenio de desde el 1 de abril de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto, 156/2013 de 1 de marzo.

A partir del 01/01/2014 los efectos del convenio serán desde la fecha de solicitud del convenio especial, en cualquier caso.

El convenio para este colectivo se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por adquirir el solicitante la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente.
- Por fallecimiento del solicitante.
- Por dejar de reunir los requisitos establecidos en el R.D. 156/2013 de 1 de marzo.
- Por decisión del solicitante, comunicada por escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuyo caso, la extinción del convenio tendrá lugar a partir del día primer del mes siguiente a la fecha de la comunicación.
- Por falta de abono de cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas o cinco alternativas, salvo causa justificada de fuerza mayor debidamente acreditada.

3.2.7. El Tribunal Supremo, en recurso de casación, fija doctrina jurisprudencial sobre el cómputo de los denominados días-cuota por gratificaciones extraordinarias a efectos de prestaciones de incapacidad permanente

El Boletín Oficial del Estado del 22 de noviembre del 2013, publicó la Sentencia de 23 de septiembre de 2013, de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 3039/2012, interpuesto por el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad (artículo 219.3 LRJS), por la que se fija doctrina jurisprudencial en relación con el cómputo de los denominados días-cuota por gratificaciones extraordinarias a efectos de prestaciones por incapacidad permanente y jubilación.

Lo que se plantea en este recurso es incluir los días- cuotas derivados de pagas extraordinarias para el cómputo y posterior derecho al acceso a las prestaciones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común de la Seguridad Social, sino también para el cálculo de la base reguladora o para el porcentaje aplicable a los años de cotización, con lo que la base reguladora resultaría aumentada.

Antecedentes a esta sentencia

La doctrina de los denominados días-cuotas es de creación jurisprudencial. La sentencia del Tribunal Supremo de la sala de lo social del 10 de junio de 1974, dictada en el extinto recurso de casación en interés de la ley, es la que fija su concepto y aplicabilidad, pero sólo referido al período de carencia para acceder a la pensión de jubilación e incapacidad permanente.

El 24 de enero de 1995, el Tribunal Supremo, rechaza que a los efectos de fijación del porcentaje a aplicar a la base reguladora por años cotizados, se contabilicen además los días naturales comprendidos en el correspondiente período, los denominados días-cuotas, en lo que respecta a la pensión de jubilación por el Régimen General de la Seguridad Social.

Se entiende por días-cuotas, los días correspondientes a las pagas o gratificaciones extraordinarias recibidas por el trabajador y por las que éste estuvo cotizando.

El 4 de julio de 1995, en otra sentencia el Tribunal Supremo, en lo que respecta a la pensión de jubilación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos no se computarán los días correspondientes a las pagas extras.

En el 2008, el 25 de junio, el Tribunal Supremo considera que la doctrina de los días-cuotas, sí debe aplicar a los trabajadores a tiempo parcial.

Otra línea jurisprudencial, afirma que los días-cuotas a efectos de completar el período de carencia sólo se tienen en cuenta en los distintos regímenes de la Seguridad Social a partir de la fecha en que existió obligación de cotizar por pagas extraordinarias. Esta línea de interpretación se basaba en la normativa aplicable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2007.

La referida jurisprudencia se fundamentaba, esencialmente, en la normativa de Seguridad Social aplicable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2007. En concreto respecto a la invalidez permanente derivada de contingencias comunes en los arts. 138 (beneficiarios) y 140.1 (base reguladora) LGSS y con relación a la pensión de jubilación en sus arts. 161.1 (beneficiarios) y 163.1 (cuantía de la pensión -en redacción dada por Ley 35/2002, de 12 julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible) LGSS, en los que se disponía:

A) Respecto a la incapacidad permanente:

"1. Tendrán derecho a las prestaciones por invalidez permanente las personas incluidas en el Régimen General que sean declaradas en tal situación y que, además de reunir la condición general exigida en el apartado 1 del artículo 124, hubieran cubierto el período mínimo de cotización que se determina en el apartado 2 de este artículo,

salvo que aquélla sea debida a accidente, sea o no laboral, o a enfermedad profesional, en cuyo caso no será exigido ningún período previo de cotización".

"2. En el caso de pensiones por invalidez permanente, el período mínimo de cotización exigible será:

a) Si el sujeto causante tiene menos de veintiséis años de edad, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los dieciséis años y la del hecho causante de la pensión;

b) Si el causante tiene cumplidos veintiséis años de edad, un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya cumplido los veinte años y el día en que se hubiese producido el hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de cinco años. En este supuesto, al menos la quinta parte del período de cotización exigible deberá estar comprendida dentro de los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante.- En el caso de prestación por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, el período mínimo de cotización exigible será de mil ochocientos días, que han de estar comprendidos en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se haya extinguido la incapacidad laboral transitoria de la que se derive la invalidez permanente".

"3. No obstante lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las pensiones de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de contingencias comunes podrán causarse aunque los interesados no se encuentren en el momento del hecho causante en alta o situación asimilada a la de alta. En tales supuestos, el período mínimo de cotización exigible será, en todo caso, de quince años, distribuidos en la forma prevista en el último inciso del apartado 2.b) de este artículo ...". (art. 138.1, 2 y 3 LGSS); y "La base reguladora de las pensiones de invalidez permanente derivada de enfermedad común será el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los noventa y seis meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

El cómputo de dichas bases se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura al final del presente apartado:

- En los supuestos en que se exija un período mínimo de cotización inferior a ocho años, la base reguladora se obtendrá de forma análoga a la establecida en el número anterior, pero computando bases mensuales de cotización en número igual al de meses de que conste el período mínimo exigible, sin tener en cuenta las fracciones de mes, y excluyendo, en todo caso, de la actualización las bases correspondientes a los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.

- Respecto a las pensiones de invalidez absoluta o gran invalidez derivadas de accidente no laboral a que se refiere el apartado 3 del artículo 138, para el cómputo de su base reguladora, se aplicarán las reglas previstas en el apartado 1 del presente artículo.
- Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, dichas lagunas se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento para trabajadores mayores de dieciocho años" (art. 140.1 LGSS).

B) Con respecto a la prestación de jubilación contributiva, que "Tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que, además de la general exigida en el apartado 1 del artículo 124, reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los ocho años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho" (art. 161.1 LGSS)

"1. La cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, se determinará aplicando a la base reguladora, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, los porcentajes siguientes:

1.º Por los primeros 15 años cotizados: el 50 por 100.

2.º A partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19 por 100, y por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18 por 100, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100 por 100, salvo en el supuesto a que se refiere el apartado siguiente" (art. 163.1 LGSS en redacción dada por Ley 35/2002)."

Fallo de la sentencia

La doctrina jurisprudencial declara que:

a) Al exclusivo objeto de obtener la carencia exigible para poder acceder a las prestaciones de incapacidad permanente, derivada de enfermedad común, sigue vigente la doctrina jurisprudencial sobre los denominados días-cuota por gratificaciones extraordinarias, de forma que a los mencionados efectos de cómputo

carencial, el año no consta sólo de los 365 días naturales, sino de éstos y de los días-cuotas abonados por gratificaciones extraordinarias.

b) Tras la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, vigente desde 1-enero-2008, dicha doctrina ya no resulta aplicable en cuanto se refiere al cálculo del periodo de carencia necesario para la pensión de jubilación, al haberse incorporado al artículo 161.1.b) LGSS la previsión de que «a efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias».

c) No se debe modificar, con pretendido fundamento en dicha Ley 40/2007, la doctrina jurisprudencial que ha venido excluyendo el cómputo de los días-cuota a efectos del cálculo de la base reguladora o el porcentaje aplicable a ella por años de cotización.

3.3. Datos estadísticos sobre pensiones y prestaciones

3.3.1. Pensiones contributivas por incapacidad permanente

Tabla 18. Número de beneficiarios e importe medio de las pensiones contributivas por incapacidad permanente. España, 2010-2013 (Datos a diciembre de cada año).

Año	Número	P. media
Diciembre de 2010	935.514	854,21
Diciembre de 2011	941.490	873,26
Diciembre de 2012	940.843	891,24
Diciembre de 2013	932.045	910,66

Fuente: Estadística de Pensiones Contributivas de la Seguridad Social

Tabla 19. Número de beneficiarios e importe medio de las pensiones contributivas por incapacidad permanente en vigor, por sexo y grupos de edad. España, Datos a 1 de enero de 2014.

Grupos de edad	Hombres		Mujeres		No consta		Total	
	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media
15 - 19	1	655,78					1	655,78
20 - 24	751	646,83	183	565,16			934	630,83
25 - 29	4.883	751,45	1.645	666,30			6.528	729,99
30 - 34	14.535	813,62	5.960	726,77	1	678,97	20.496	788,36
35 - 39	30.093	839,87	13.630	751,87			43.723	812,44
40 - 44	49.549	847,65	24.831	755,64			74.380	816,93
45 - 49	76.258	869,09	36.929	761,85	1	698,06	113.188	834,10
50 - 54	105.750	896,90	55.402	763,04	1	499,55	161.153	850,88
55 - 59	142.650	1048,62	75.846	858,41			218.496	982,59
60 - 64	181.732	1101,12	92.033	847,72	1	600,30	273.766	1015,93
65 - 69	1.462	1050,31	719	748,20			2.181	950,71
70 - 74	82	383,98	232	393,48			314	391,00
75 - 79	107	416,61	552	390,62			659	394,84
80 - 84	272	391,33	4.524	389,62			4.796	389,71
85 y más	412	372,90	11.009	383,82			11.421	383,43
No consta			9	394,77			9	394,77
Total	608.537	979,31	323.504	787,97	4	619,22	932.045	912,89
Edad media	53,5 años		55,4 años		44,4 años		54,1 años	

Fuente: Estadística de Pensiones Contributivas de la Seguridad Social

Tabla 20. Pensiones contributivas de incapacidad permanente por grados e importe de la pensión media mensual. España, Datos a 1 de enero de 2014.

Grados	Número de pensiones	Pensión media mensual
Gran Invalidez	32.502	1.786,00
Incapacidad. Permanente Absoluta	356.025	1.137,22
Incapacidad Permanente Total 55%	298.258	600,25
Incapacidad Permanente Total 75%	227.792	887,66
Invalidez parcial Accidentes de Trabajo	161	154,34
Invalidez SOVI	17.307	385,57
Total pensiones contributivas por incapacidad permanente	932.045	912,89

Fuente: Estadística de Pensiones Contributivas de la Seguridad Social

3.3.2. Prestaciones no contributivas relacionadas con la discapacidad

Tabla 21. Número de beneficiarios e importes de prestaciones no contributivas relacionadas con la discapacidad, según modalidad. España, 2010-2013.

	2010	2011	2012	2013	
Pensiones no contributivas por Invalidez de la Seguridad Social					
Nº de beneficiarios (media anual)	196.159	194.712	194.876	195.478	
Cuantía anual (€)	4.817,40	4.957,40	5.007,80	5.108,60	
Cuantía anual del complemento por carecer de vivienda en propiedad y residir en vivienda alquilada (€)	525,00	525,00	525,00	525,00	
Importe anual (millones)	1.008,79	1.032,93	1.048,15	1.077,31	
Pensión media mensual (€)	362,05	371,81	383,12	400,94	
Pensiones Asistenciales por Enfermedad (1)					
Nº de beneficiarios	13.699	11.709	8.712	6.857	
Cuantía anual (€)	2.098,04	2.098,04	2.098,04	2.098,04	
Prestaciones económicas de la LISMI(2)(3)					
Número total de beneficiarios distintos	34.687	30.673	27.262	23.865	
Subsidio garantía ingresos mínimos	Nº de beneficiarios	21.424	18.281	15.603	13.364
	Cuantía anual (€)	2.098,04	2.098,04	2.098,04	2.098,04
Subsidio por ayuda de tercera persona	Nº de beneficiarios	2.446	1.997	1.657	1.379
	Cuantía anual (€)	818,30	818,30	818,30	818,30
Subsidio de movilidad y compensación gastos de transporte	Nº de beneficiarios	2.188	1.887	1.667	1.554
	Cuantía anual (€)	706,80	728,40	736,80	745,20
Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica	Nº de beneficiarios	12.259	11.559	10.874	9.718

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Notas:

(1) Sin datos del País Vasco.

(2) Sin datos del País Vasco y Navarra.

(3) El total de beneficiarios no tiene que coincidir con la suma de los beneficiarios según clase de prestación, ya que un mismo beneficiario puede recibir más de una prestación.

Tabla 22. Número de beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.

Comunidad autónoma	2010		2011		2012		2013	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Andalucía	45.192	23,04	44.925	23,07	44.904	23,04	45.416	23,23
Aragón	2.881	1,47	2.873	1,48	2.850	1,46	2.809	1,44
Asturias	4.758	2,43	4.734	2,43	4.666	2,39	4.660	2,38
Islas Baleares	3.407	1,74	3.391	1,74	3.340	1,71	3.232	1,65
Canarias	19.196	9,79	19.068	9,79	19.338	9,92	19.307	9,88
Cantabria	3.114	1,59	3.144	1,61	3.200	1,64	3.256	1,67
Castilla-La Mancha	9.254	4,72	9.433	4,84	9.408	4,83	9.459	4,84
Castilla y León	9.881	5,04	9.732	5,00	9.735	5,00	9.795	5,01
Cataluña	24.665	12,57	24.465	12,56	24.788	12,72	24.873	12,72
Com. Valenciana	20.058	10,23	19.986	10,26	19.788	10,15	19.509	9,98
Extremadura	6.007	3,06	5.896	3,03	5.807	2,98	5.801	2,97
Galicia	17.879	9,11	17.260	8,86	16.879	8,66	16.510	8,45
Madrid	13.264	6,76	13.200	6,78	13.507	6,93	13.933	7,13
Murcia	7.376	3,76	7.314	3,76	7.308	3,75	7.399	3,79
Navarra	829	0,42	846	0,43	862	0,44	877	0,45
País Vasco	5.638	2,87	5.708	2,93	5.736	2,94	5.772	2,95
La Rioja	761	0,39	754	0,39	744	0,38	759	0,39
Ceuta y Melilla	2.001	1,02	1.984	1,02	2.015	1,03	2.110	1,08
TOTAL	196.159	100,00	194.712	100,00	194.876	100,00	195.477	100,00

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 23. Número de beneficiarios de pensiones asistenciales por enfermedad, según comunidades autónomas. España, 2010-2013.

Comunidad autónoma	2010		2011		2012		2013 (enero-noviembre)	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Andalucía	7.262	54,84	6.226	55,32	4.040	48,92	3.225	47,05
Aragón	29	0,22	22	0,20	18	0,21	14	0,20
Asturias	22	0,17	18	0,16	15	0,18	12	0,18
Islas Baleares	15	0,12	12	0,10	9	0,11	6	0,09
Canarias	2.352	17,76	2.184	19,40	1.989	24,09	1.813	26,45
Cantabria	55	0,42	49	0,44	42	0,51	33	0,48
Castilla-La Mancha	833	6,29	725	6,44	518	6,27	169	2,47
Castilla y León	71	0,54	65	0,58	58	0,70	47	0,69
Cataluña	41	0,31	33	0,30	24	0,29	20	0,29
Com. Valenciana	1.124	8,49	874	7,76	690	8,35	382	5,57
Extremadura	362	2,74	169	1,50	134	1,62	79	1,15
Galicia	28	0,21	22	0,19	17	0,20	11	0,16
Madrid	765	5,78	668	5,93	560	6,78	465	6,78
Murcia	225	1,70	153	1,36	118	1,42	101	1,47
Navarra	4	0,03
País Vasco	455	6,64
La Rioja	6	0,04	3	0,02
Ceuta y Melilla	47	0,35	33	0,29	27	0,33	22	0,32
TOTAL	13.242	100,00	11.254	100,00	8.257	100,00	6.854	100,00

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Tabla 24. Número de beneficiarios de pensiones sociales y económicas de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.

Comunidad autónoma	2010		2011		2012		2013	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Andalucía	6.066	17,49	5.310	17,31	4.674	17,14	4.106	17,21
Aragón	900	2,60	818	2,67	696	2,55	603	2,53
Asturias	1.068	3,08	954	3,11	865	3,17	782	3,28
Islas Baleares	278	0,80	227	0,74	191	0,70	169	0,71
Canarias	347	1,00	317	1,03	289	1,06	264	1,11
Cantabria	732	2,11	678	2,21	638	2,34	610	2,56
Castilla-La Mancha	3.305	9,53	3.024	9,86	2.752	10,10	2.563	10,74
Castilla y León	4.376	12,62	3.975	12,96	3.674	13,48	3.052	12,79
Cataluña	1.754	5,06	1.547	5,04	1.344	4,93	1.185	4,97
Com. Valenciana	3.098	8,93	2.704	8,81	2.388	8,76	2.064	8,65
Extremadura	2.900	8,36	2.159	7,04	1.552	5,69	1.145	4,80
Galicia	1.601	4,61	1.438	4,69	1.326	4,86	1.017	4,26
Madrid	3.010	8,68	2.835	9,24	2.639	9,68	2.469	10,35
Murcia	4.366	12,59	3.854	12,56	3.471	12,73	3.131	13,12
Navarra
País Vasco
La Rioja	234	0,67	204	0,66	157	0,58	118	0,49
Ceuta y Melilla	652	1,88	628	2,05	606	2,22	587	2,46
TOTAL	34.687	100,00	30.673	100,00	27.262	100,00	23.865	100,00

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Nota: Sin datos del País Vasco y Navarra.

Tabla 25. Número de beneficiarios del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.

Comunidad autónoma	2010		2011		2012		2013	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Andalucía	4.983	23,26	4.331	23,69	3.769	24,16	3.272	24,48
Aragón	570	2,66	490	2,68	422	2,71	359	2,69
Asturias	876	4,09	765	4,19	664	4,26	572	4,28
Islas Baleares	259	1,21	212	1,16	178	1,14	157	1,17
Canarias	170	0,79	147	0,80	123	0,79	108	0,81
Cantabria	312	1,46	274	1,50	241	1,55	221	1,65
Castilla-La Mancha	1.493	6,97	1.246	6,82	997	6,39	817	6,11
Castilla y León	2.158	10,07	1.780	9,74	1.481	9,49	1.241	9,29
Cataluña	1.639	7,65	1.441	7,88	1.253	8,03	1.100	8,23
Com. Valenciana	2.197	10,26	1.857	10,16	1.600	10,25	1.374	10,28
Extremadura	1.379	6,43	1.107	6,06	888	5,69	714	5,34
Galicia	856	3,99	719	3,93	618	3,96	532	3,98
Madrid	1.321	6,16	1.188	6,50	1.049	6,72	936	7,00
Murcia	2.823	13,17	2.384	13,04	2.018	12,94	1.700	12,72
Navarra
País Vasco
La Rioja	147	0,68	124	0,68	105	0,67	88	0,66
Ceuta y Melilla	243	1,13	215	1,18	196	1,26	174	1,30
TOTAL	21.424	100,00	18.281	100,00	15.603	100,00	13.365	100,00

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Nota: Sin datos del País Vasco y Navarra.

Tabla 26. Número de beneficiarios del Subsidio de Ayuda de Tercera Persona de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.

Comunidad autónoma	2010		2011		2012		2013	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Andalucía	662	27,09	537	26,89	449	27,10	377	27,36
Aragón	70	2,86	57	2,83	43	2,61	32	2,32
Asturias	75	3,06	59	2,97	51	3,06	42	3,05
Islas Baleares	32	1,32	26	1,29	22	1,34	21	1,52
Canarias	55	2,26	49	2,45	42	2,53	34	2,47
Cantabria	69	2,84	53	2,63	43	2,58	37	2,69
Castilla-La Mancha	187	7,64	153	7,68	124	7,48	102	7,40
Castilla y León	327	13,37	272	13,64	230	13,85	187	13,57
Cataluña	97	3,98	83	4,18	72	4,36	62	4,50
Com. Valenciana	225	9,20	182	9,12	151	9,10	127	9,22
Extremadura	143	5,84	112	5,59	81	4,90	68	4,93
Galicia	137	5,62	113	5,65	98	5,88	78	5,66
Madrid	183	7,48	166	8,29	138	8,31	120	8,71
Murcia	136	5,55	96	4,83	79	4,75	64	4,64
Navarra
País Vasco
La Rioja	11	0,45	10	0,50	8	0,48	5	0,36
Ceuta y Melilla	35	1,43	29	1,45	28	1,69	22	1,60
TOTAL	2.446	100,00	1.996	100,00	1.657	100,00	1.378	100,00

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Nota: Sin datos del País Vasco y Navarra.

Tabla 27. Número de beneficiarios del Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.

Comunidad autónoma	2010		2011		2012		2013	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Andalucía	295	13,48	246	13,01	212	12,73	192	12,36
Aragón	61	2,79	54	2,88	49	2,93	46	2,96
Asturias	56	2,57	51	2,68	45	2,69	40	2,57
Islas Baleares	18	0,83	13	0,70	11	0,69	10	0,64
Canarias	55	2,51	52	2,77	48	2,85	42	2,70
Cantabria	56	2,54	45	2,38	36	2,14	30	1,93
Castilla-La Mancha	78	3,58	46	2,44	27	1,63	25	1,61
Castilla y León	127	5,79	105	5,58	94	5,62	85	5,47
Cataluña	117	5,32	111	5,86	99	5,91	91	5,86
Com. Valenciana	252	11,50	197	10,44	159	9,53	144	9,27
Extremadura	185	8,44	148	7,86	108	6,46	93	5,98
Galicia	145	6,64	133	7,04	119	7,13	105	6,76
Madrid	177	8,07	165	8,72	157	9,41	148	9,52
Murcia	177	8,09	122	6,47	112	6,70	103	6,63
Navarra
País Vasco
La Rioja	5	0,23	4	0,22	4	0,24	5	0,32
Ceuta y Melilla	385	17,59	395	20,93	389	23,35	395	25,42
TOTAL	2.188	100,00	1.887	100,00	1.666	100,00	1.554	100,00

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Nota: Sin datos del País Vasco y Navarra.

Tabla 28. Número de beneficiarios de la Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.

Comunidad autónoma	2010		2011		2012		2013	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Andalucía	1.108	9,04	1.011	8,74	934	8,58	860	8,85
Aragón	307	2,51	308	2,66	253	2,33	224	2,31
Asturias	167	1,36	170	1,47	184	1,69	193	1,99
Islas Baleares	5	0,04	5	0,04	4	0,04	3	0,03
Canarias	133	1,08	128	1,11	127	1,16	122	1,26
Cantabria	375	3,06	372	3,22	370	3,40	367	3,78
Castilla-La Mancha	1.767	14,42	1.758	15,21	1.750	16,09	1.741	17,92
Castilla y León	2.166	17,67	2.154	18,63	2.151	19,78	1.771	18,22
Cataluña	86	0,70	78	0,67	64	0,59	56	0,58
Com. Valenciana	779	6,35	757	6,55	712	6,55	615	6,33
Extremadura	1.392	11,36	954	8,25	587	5,40	364	3,75
Galicia	685	5,59	658	5,69	652	6,00	435	4,48
Madrid	1.681	13,72	1.640	14,19	1.570	14,44	1.503	15,47
Murcia	1.451	11,84	1.430	12,37	1.410	12,96	1.388	14,28
Navarra
País Vasco
La Rioja	86	0,70	79	0,68	51	0,47	26	0,27
Ceuta y Melilla	72	0,59	59	0,51	57	0,52	50	0,51
TOTAL	12.259	100,00	11.559	100,00	10.874	100,00	9.718	100,00

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Nota: Sin datos del País Vasco y Navarra.

Tabla 29. Número de beneficiarios de prestaciones sociales y económicas de la LISMI, según clase de prestación y tipo de discapacidad. España, 2010-2013.

	Total	Físicos	Psíquicos	Sensoriales
Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos				
2010	21.424	15.284	3.675	2.466
2011	18.281	12.973	3.184	2.124
2012	15.603	11.001	2.750	1.853
2013	13.364	9.383	2.376	1.605
Subsidio de Ayuda por Tercera Persona				
2010	2.446	1.566	669	211
2011	1.997	1.264	568	165
2012	1.657	1.050	470	138
2013	1.379	884	382	112
Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte				
2010	2.189	1.717	337	135
2011	1.887	1.485	292	110
2012	1.667	1.321	257	89
2013	1.554	1.248	231	75
Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica				
2010	12.259	8.166	3.032	1.061
2011	11.559	7.712	2.850	998
2012	10.874	7.236	2.713	924
2013	9.718	6.441	2.469	807

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Nota: Sin datos del País Vasco y Navarra.

Tabla 30. Número de beneficiarios de prestaciones sociales y económicas de la LISMI, según clase de prestación y situación familiar. España, 2010-2013.

	Total	Independiente	Con familia a su cargo	Dependiente de la unidad familiar
Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos				
2010	21.424	1.454	723	19.247
2011	18.281	1.247	626	16.408
2012	15.603	1.051	558	13.994
2013	13.364	880	505	11.980
Subsidio de Ayuda por Tercera Persona				
2010	2.446	287	74	2.084
2011	1.997	202	64	1.730
2012	1.657	163	56	1.439
2013	1.379	131	50	1.198
Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte				
2010	2.189	1.008	184	996
2011	1.887	860	174	853
2012	1.667	756	170	741
2013	1.554	720	163	672
Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica				
2010	12.259	7.360	904	833
2011	11.559	6.962	3.995	3.764
2012	10.874	6.542	776	3.556
2013	9.718	5.854	679	3.185

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales

Nota: Sin datos del País Vasco y Navarra.

Tabla 31. Beneficiarios, causantes e importe de prestaciones familiares periódicas por hijo a cargo, por grados de discapacidad. España, 2010-2013 (Datos a diciembre de cada año).

	Causantes menores de 18 años (1)						Número de beneficiarios (3)
	Sin discapacidad		Con discapacidad $\geq 33\%$		Total causantes <18 años		
	Número	Importe (miles de euros)	Número	Importe (miles de euros)	Número	Importe (miles de euros)	
Diciembre de 2010	990.593	167.410,09	89.537	43.440,17	1.080.130	210.850,26	645.115
Diciembre de 2011	1.029.080	143.988,32	94.694	45.867,35	1.123.774	189.855,67	676.390
Diciembre de 2012	1.044.581	146.412,41	100.191	48.655,06	1.144.772	195.067,46	691.960
Diciembre de 2013	1.044.581	146.412,41	100.191	48.655,06	1.144.772	195.067,46	691.960
	Causantes con 18 o más años (2)						Número de beneficiarios (3)
	Con discapacidad $\geq 65\%$		Con discapacidad $\geq 75\%$		Total causantes ≥ 18 años		
	Número	Importe (miles de euros)	Número	Importe (miles de euros)	Número	Importe (miles de euros)	
Diciembre de 2010	108.607	36.893,12	60.833	31.000,49	169.440	67.893,60	165.531
Diciembre de 2011	110.834	38.525,37	62.029	32.341,11	172.863	70.866,48	168.999
Diciembre de 2012	113.318	40.532,93	63.083	33.848,98	176.401	74.381,91	172.762
Diciembre de 2013	113.318	40.532,93	63.083	33.848,98	176.401	74.381,91	172.762

Fuente: Anuario de Estadísticas Laborales

Notas:

(1) Hijos o menores acogidos con pago semestral de la prestación, según establece el R.D. 1335/2005, de 11 de noviembre. El importe consignado corresponde a la nómina pagada el segundo semestre de cada año.

(2) Hijos con pago mensual de la prestación, según establece el R.D. 1335/2005, de 11 de noviembre. El importe consignado corresponde a la nómina pagada el mes de diciembre de cada año.

(3) Se considera beneficiario a cada uno de los perceptores de Prestaciones Familiares que figuran en la correspondiente nómina.

4. Atención a la Dependencia

En el mes de diciembre de 2013 se han cumplido siete años desde la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (LAPAD), que creó un nuevo derecho de ciudadanía para dar respuesta a las necesidades de atención que tienen las personas que requieren apoyo para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos. La LAPAD entró formalmente en vigor el 1 de enero de 2007, aunque su puesta en marcha efectiva no se produjo hasta el segundo semestre de ese año, pues antes hubieron de ser reglamentados una serie de aspectos esenciales, como el baremo y los órganos de valoración de la dependencia, el marco de cooperación interadministrativa, la inclusión en la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales y los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios y las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

4.1. El proceso de implantación de la LAPAD en el período 2011-2013

En los últimos tres años, el proceso de implantación de la LAPAD ha estado condicionado por las reformas dirigidas a contener el déficit público.

4.1.1. Supresión de la retroactividad del pago de las prestaciones económicas

La primera de estas reformas fue la introducida por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. En su capítulo III (medidas en materia de dependencia) se modifican los apartados 2 y 3 de la disposición final primera de la LAPAD, suprimiendo, para los nuevos solicitantes, la retroactividad del pago de prestaciones por dependencia al día de presentación de la solicitud. Con esta reforma el derecho de acceso a las prestaciones de la LAPAD se genera no desde el momento de la solicitud, sino a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación o prestaciones que corresponden a la persona beneficiaria. Se establece paralelamente un plazo máximo de resolución de seis meses, cuyo incumplimiento llevará aparejada retroactividad desde la fecha en que se incurra en el mismo. Asimismo, se dispone que las cuantías que se adeuden en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas, independientemente de la fecha de la solicitud, podrán ser aplazadas y su pago periodificado en pagos anuales de igual cuantía en un plazo máximo de 5 años.

4.1.2. Moratoria en la incorporación de los dependientes moderados y suspensión de la aplicación de determinadas disposiciones de la LAPAD

A finales de diciembre de 2011 se aprobó un conjunto de medidas de ajuste presupuestario entre las que se incluyó una moratoria en la aplicación de la LAPAD que retrasaba en un año la incorporación de los dependientes moderados. Los Presupuestos Generales del Estado para 2012, aprobados por el Consejo de Ministros el 30 de marzo de 2012, también incluyeron una serie de medidas relacionadas con la LAPAD, como lo suspensión durante el ejercicio de la aplicación del artículo 7.2º (nivel de protección acordado), del artículo 8.2.a) (marco de cooperación interadministrativa), del artículo 10 (cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas), del artículo 32.3 (convenios suscritos entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas en el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10) y de la disposición transitoria primera (participación en la financiación de las Administraciones Públicas), lo que suponía reducir la aportación estatal al desarrollo del SAAD al nivel de protección mínimo previsto en el artículo 7.1º y regulado en el artículo 9 de la LAPAD. Por otra parte, se aprobó una dotación de 5 millones de euros (12 millones menos que en 2011) al Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, gestionado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad.

4.1.3. Reforma integral del SAAD: modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012

El Plan Nacional de Reformas 2012, enviado por el Gobierno a Bruselas a finales de abril de ese año, anuncia la intención de abordar una reforma integral del SAAD "para garantizar su sostenibilidad". Entre otras medidas, se contemplaba la revisión del calendario y nivel del aplicación del Sistema para acompararlo a las capacidades financieras de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas; la demora de la incorporación al Sistema de los dependientes valorados en Grado I hasta el ejercicio 2014 (ampliando un año más la moratoria decretada a finales de 2011); la revisión del sistema de altas en la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, cuyas cuotas venían siendo abonadas por la Administración General del Estado; la revisión de las cuantías de las prestaciones económicas previstas en el SAAD, el avance en la aplicación efectiva de la contribución económica del usuario (copago) mediante el desarrollo coordinado de la normativa de las distintas comunidades autónomas y la potenciación del papel del sector privado en la prestación de servicios, "eliminado las trabas o preferencias por el sistema público presentes en la Ley y en sus desarrollos por las normas autonómicas".

En julio de 2012, y en el marco de un nuevo paquete de medidas de ajuste, el Gobierno aprobó la anunciada reforma del SAAD. El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, incluye en su título tercero (artículo 22) una serie de modificaciones de la LAPAD entre las que destacan la supresión de los niveles en que se divide cada grado de dependencia, la regulación del régimen de incompatibilidad de las prestaciones, la extensión hasta julio de 2015 de la moratoria en la incorporación de los dependientes moderados, y el establecimiento de un plazo suspensivo máximo de dos años para la percepción de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar desde la fecha en que se genere el derecho de acceso (lo que, dada la baja esperanza de vida de los beneficiarios, en su mayor parte personas de avanzada edad y salud deteriorada, viene a significar en la práctica que muchos de ellos fallecerán sin recibir la prestación a la que tienen derecho, y sin que la Administración responsable tenga que hacer frente a obligaciones retroactivas).

El Real Decreto-ley 20/2012 modifica, asimismo, el régimen de los servicios relacionados con las actividades domésticas y del hogar en el Servicio de Ayuda a Domicilio, que solo podrán prestarse conjuntamente con los de atención personal. Se establece, por otra parte, que la determinación de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar corresponderá a la Administración competente, a propuesta de los servicios sociales (exceptuándola de la posibilidad de elección por parte del beneficiario, su familia o las entidades tutelares que lo representen, prevista para el resto de las prestaciones) y se extiende a todos los grados de dependencia la posibilidad de recibir la prestación de asistencia personal, que estaba originalmente limitada a las personas con gran dependencia.

En el plano organizativo, con el objeto de simplificar las relaciones de coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, se refunden los anteriores Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en un solo órgano que pasará a denominarse Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En las disposiciones, transitorias y finales del Real Decreto-ley 20/2012 se incluyen otra serie de medidas de ajuste, de gran calado:

- En la disposición adicional octava, se modifica el régimen del convenio especial de la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, regulado en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, que pasa a tener, para los cuidadores no profesionales, carácter voluntario, y cuyas cotizaciones serán a cargo exclusivamente del suscriptor del mismo. Junto a ello, la disposición transitoria decimotercera establece la extinción, con fecha

31 de agosto de 2012, de los convenios especiales existentes, salvo que el suscriptor solicite expresamente el mantenimiento del mismo y pase a hacerse cargo de la cotización.

- En la disposición transitoria décima se establecen las cuantías máximas de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y de la prestación vinculada al servicio. La más afectada es la cuantía de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, que se reduce en un 15% con efectos inmediatos, aunque las demás prestaciones económicas también se ven afectadas pues, como consecuencia de la eliminación de los dos niveles en que se dividía cada grado de dependencia, se fijan a la baja nuevas cuantías máximas de todas las prestaciones económicas para cada grado.
- La disposición transitoria undécima contempla la reducción de la aportación de la AGE para la financiación del nivel mínimo de protección en un 13%.
- La disposición transitoria duodécima, al fijar en su párrafo primero la intensidad de protección de los servicios de Ayuda a Domicilio con referencia a los grados de dependencia para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley en los que no haya recaído resolución administrativa de reconocimiento de prestaciones así como en los procedimientos iniciados con posterioridad a dicha fecha, reduce también significativamente estas intensidades, como puede apreciarse en el Cuadro 1.

Cuadro 1 Intensidad de protección del servicio de Ayuda a Domicilio, en horas de atención. Situación antes y después del Real Decreto-ley 20/2012

Grado y nivel		Intensidad de protección del servicio de Ayuda a Domicilio. Horas de atención.		
		Real Decreto 727/2007	Real Decreto-ley 20/2012	Porcentajes de reducción de la intensidad
Grado III. Gran Dependencia	Nivel 2.	Entre 70 y 90 horas mensuales.	Entre 46 y 70 horas mensuales	Tope máximo: -22,2% Umbral mínimo: -16,4%
	Nivel 1.	Entre 55 y 70 horas mensuales.		
Grado II. Dependencia Severa	Nivel 2.	Entre 40 y 55 horas mensuales.	Entre 21 y 45 horas mensuales	Tope máximo: -18,2% Umbral mínimo: -30,0%
	Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales.		
Grado I. Dependencia moderada	Nivel 2.	Entre 21 y 30 horas mensuales.	Máximo 20 horas mensuales	Tope máximo: -33,3%
	Nivel 1.	Entre 12 y 20 horas mensuales.		

La redacción original de esta disposición transitoria duodécima era, por otra parte, sumamente equívoca, pues se refería a "la intensidad de protección de los servicios del catálogo", sin diferenciar por tipo de servicio y cifrando esa intensidad en horas de atención, cuando la regulación anterior (Real Decreto 727/2007) solo utilizaba el criterio de horas de atención para el Servicio de Ayuda a Domicilio, mientras que en los Servicios de Centros de Día y de Noche y de Atención Residencial se especificaba que la intensidad "estará en función de los servicios del centro que precisa la persona con dependencia, de acuerdo con su programa individual de atención". Con buen criterio, la disposición final 29.1 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre corrigió esta inconsistencia, al modificar la rúbrica y el inciso del párrafo primero de esta disposición transitoria duodécima del Real Decreto-ley 20/2012, en el sentido de referirla únicamente al Servicio de Ayuda a Domicilio.

Cabe interpretar que la reducción de la intensidad puede extenderse también a los procedimientos en los que ya hubiese recaído resolución de reconocimiento de prestaciones con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley 20/2012, dado que en el párrafo segundo de la referida disposición transitoria

duodécima se indica que “las administraciones competentes podrán realizar las adaptaciones necesarias para adecuar estos procedimientos a lo establecido en el párrafo anterior”. De hecho, el mismo día en que se aprobaba el referido real decreto-ley se publicó en el BOE la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 10 de julio de 2012, para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, en el que se acuerda que, para las personas que a la entrada en vigor de la reforma, ya tuvieran reconocido grado y nivel, la intensidad para la ayuda a domicilio será la siguiente:

- Grado III, nivel 2: Entre 56 y 70 horas/mes.
- Grado III, nivel 1: Entre 46 y 55 horas/mes.
- Grado II, nivel 2: Entre 31 y 45 horas/mes.
- Grado II, nivel 1: Entre 21 y 30 horas/mes.
- Grado I, niveles 1 y 2: Máximo de 20 horas/mes.

Estas intensidades son entre un 16,4% y un 33,3% inferiores a las que estaban fijadas con anterioridad, como puede apreciarse en el Cuadro 2.

Cuadro 2 Intensidad de protección del servicio de Ayuda a Domicilio, en horas de atención, para las personas que a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012 ya tuvieran reconocido grado y nivel.

Grado y nivel		Intensidad de protección del Servicio de Ayuda a Domicilio. Horas de atención.		
		Real Decreto 727/2007	Acuerdo del Consejo Territorial SAAD de 10 de julio de 2012	Porcentajes de reducción de la intensidad
Grado III. Gran Dependencia	Nivel 2.	Entre 70 y 90 horas mensuales.	Entre 56 y 70 horas mensuales.	Tope máximo: -22,2% Umbral mínimo: -20,4%
	Nivel 1.	Entre 55 y 70 horas mensuales.	Entre 46 y 55 horas mensuales.	Tope máximo: -21,4% Umbral mínimo: -16,4%
Grado II. Dependencia Severa	Nivel 2.	Entre 40 y 55 horas mensuales.	Entre 31 y 45 horas mensuales.	Tope máximo: -18,2% Umbral mínimo: -22,5%
	Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales.	Entre 21 y 30 horas mensuales.	Tope máximo: -25,0% Umbral mínimo: -30,0%
Grado I. Dependencia moderada	Nivel 2.	Entre 21 y 30 horas mensuales.	Máximo 20 horas mes.	Tope máximo: -33,3%
	Nivel 1.	Entre 12 y 20 horas mensuales.	Máximo 20 horas mes.	Tope máximo: sin reducción

La nueva estructura de clasificación de la situación de dependencia, que mantiene los tres grados suprimiendo los niveles, tiene, según la exposición de motivos del Real Decreto-ley 20/2012, los objetivos de simplificar la gestión, permitir atender de forma prioritaria a las personas con un mayor grado de dependencia que están pendientes de recibir atención y mejorar el proceso de valoración de la dependencia y el procedimiento para el acceso a las prestaciones. Además de ello, parece haberse aprovechado para recortar de forma drástica (hasta en un 33,3%) la intensidad de los servicios.

- Para terminar, la disposición final primera del referido Real Decreto-ley 20/2012 amplía a ocho años el plazo máximo para abonar, de forma periodificada en pagos anuales de igual cuantía, los efectos retroactivos de las prestaciones económicas a los que los beneficiarios pudiesen tener derecho.

4.1.4. **Disparidad normativa en la regulación de la participación económica del beneficiario**

El Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 10 de julio de 2012, antes citado, estableció unos criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios del SAAD y para su participación económica en las prestaciones del Sistema. De acuerdo con estos criterios, la aportación de los beneficiarios en el pago de los servicios podrá llegar hasta el 90% del coste del servicio. No obstante, se indica que las comunidades autónomas podrán establecer una mayor participación del beneficiario en el coste de los servicios y prestaciones de la que resultaría de la aplicación de los criterios mínimos establecidos.

Esta previsión se ha traducido en una disparidad normativa entre comunidades autónomas que, como señala un informe sobre la regulación de la participación económica del beneficiario de la dependencia elaborado por Inés de Araoz para la Federación de Organizaciones en favor de Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS), está provocando desigualdades entre beneficiarios e inseguridad jurídica. El informe reclama a las comunidades autónomas que refundan la normativa y establezcan unos criterios comunes para todos, independientemente del lugar en el que residan.

Entre las desigualdades territoriales que recoge el informe, que fue presentado por FEAPS el 16 de diciembre de 2013, destacan las siguientes:

- **Límite exento de copago.** Aunque las mayoría de las comunidades autónomas toman como referencia el IPREM (Indicador de Precios de Referencia de Efectos Múltiples) para determinar el límite de las prestaciones, otras como Castilla y León utilizan como límite para calcular el copago la pensión no contributiva vigente (PNC) o lo refieren, como ocurre en Cataluña, al índice de renta de suficiencia. En Castilla y León, por otra parte, se ha establecido un coeficiente limitador de la cuantía de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar que impide que los beneficiarios de esta prestación puedan percibir el 100% de la misma.
- **Cantidad reservada para gastos personales.** Esta cantidad está destinada a los gastos personales de las personas que reciben un servicio de atención residencial. Algunas comunidades autónomas reservan también una cantidad para gastos personales a personas que disfrutan de otros servicios del catálogo. La cuantía reservada no es homogénea, y puede experimentar variaciones importantes dependiendo de la comunidad autónoma en la que se resida, oscilando entre un 10% del IPREM en Baleares hasta un 44% del IPREM en el Principado de Asturias, la Comunidad Valenciana o Cantabria.

- **Existencia de una cantidad máxima de participación y grandes diferencias en los precios de referencia de los servicios.** La mayoría de las comunidades autónomas aplica el acuerdo del Consejo Territorial donde se establece que los beneficiarios participarán como máximo hasta el 90% del coste de referencia del servicio. Sin embargo, la Región de Murcia eleva ese tope hasta el 100% del coste del servicio. Por otra parte, los precios de referencia de los servicios varían sensiblemente de un comunidad autónoma a otra.
- **Establecimiento de cuantías mínimas a percibir por parte de los beneficiarios.** Muchas comunidades autónomas establecen una cuantía mínima de las prestaciones económicas a percibir por parte de los beneficiarios. En la normativa no suele especificarse si esta cuantía mínima se aplica antes o después de haber deducido las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad. Las fórmulas para la determinación de esta cuantía mínima son muy diversas, y dan lugar a cuantías mínimas de importe muy diferente.
- **Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad.** En este caso el problema estriba, según este informe, en la interpretación del artículo 31 de la LAPAD, que establece que «la percepción de una de las prestaciones económicas previstas en esta Ley deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social». Al igual que en los apartados anteriores, las regulaciones de las diversas comunidades autónomas son muy diferentes, y no siempre aclaran si el importe de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad se deduce de la cuantía inicial de la prestación o del importe a reconocer.

El informe concluye con una serie de propuestas de actuación en materia de refundición normativa, información actualizada, simplificada y totalmente accesible y acuerdo entre las comunidades autónomas para homogeneizar las condiciones de participación de los beneficiarios con unos criterios y condiciones que preserven su derecho a un nivel de vida adecuado, independientemente de la comunidad autónoma en la que residan.

Como consideración final, FEAPS subraya la situación de mayor vulnerabilidad del colectivo de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, donde las situaciones de dependencia se producen desde edades tempranas y perduran a lo largo de toda la vida, lo que desemboca en un impacto negativo mayor.

Por último, FEAPS recuerda que la garantía de una inclusión plena es un derecho que está por encima de las características personales del individuo y de su situación de dependencia.

4.1.5. Una moratoria que no se ha traducido en la mejora de la cobertura y el nivel de atención de las personas con altos niveles de dependencia

Los condicionamientos que han afectado en los tres últimos años el proceso de implantación de la LAPAD continuarán, sin duda, en el futuro próximo, habida cuenta de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 ha prorrogado durante dicho ejercicio la suspensión de la aplicación de los artículos y disposiciones de la LAPAD relativos al nivel de protección acordado y a la cooperación interadministrativa para articularlo.

De acuerdo con los datos que facilita mensualmente el Sistema de Información del SAAD, la moratoria decretada en la incorporación de los dependientes moderados, que sin duda ha permitido contener el gasto del Sistema, no parece estar aprovechándose para incrementar la cobertura y el nivel de atención de las personas con altos niveles de dependencia, muchas de las cuales siguen todavía a la espera de que se les asigne una prestación. De hecho, el flujo de entrada de nuevos dependientes con derecho a prestaciones se ha ralentizado de forma importante, hasta caer por debajo del número de bajas en el Sistema, y ello no sólo en el caso de los grandes dependientes (grado III) sino también el de los dependientes severos (grado II), con el consecuente descenso en el número de dependientes con derecho a prestación, que en los últimos dos años se ha reducido en 113.601 personas, mientras que el número de personas que reciben prestaciones del SAAD se ha incrementado, en ese mismo período, en solo 1.837.

Tabla 32. Evolución entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 del número de personas con derecho a prestaciones de la LAPAD según grado de dependencia y situación prestacional.

	01-ene-12	31-dic-12	31-dic-13	Variación entre 1/01/2012 y 31/12/2013
Personas con derecho a prestaciones	1.057.946	996.088	944.345	-113.601
Grado III	431.811	396.777	373.169	-58.642
Grado II	459.722	458.366	449.605	-10.117
Grado I nivel 2 (1)	166.413	140.945	121.571	-44.842
Personas que reciben prestaciones	752.005	764.969	753.842	1.837
Personas a la espera de prestación	305.941	231.119	190.503	-115.438

Fuente: Información Estadística del SAAD. Informes emitidos a cada una de las fechas de referencia.

Nota:

(1): De acuerdo con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, en la disposición final primera de la Ley de Dependencia, relativa a la efectividad de los derechos de las personas beneficiarias, se incluyen las personas beneficiarias que a fecha de 31 de diciembre de 2011 habían sido valoradas con el Grado I Nivel 2 y ya contaban con un PIA aprobado, así como aquellas en las que, sin contar con un PIA a la citada fecha, se había excedido el plazo legalmente establecido para resolver (seis meses a contar desde la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 8/2010, de 20 de mayo).

En el informe estadístico del SAAD a 31 de diciembre de 2013 se incluye un avance de la evaluación 2013 del Sistema que modifica algo los datos anteriores, al recoger la regularización por las Comunidades Autónomas de los datos de los beneficiarios (fallecimientos, modificaciones de reconocimiento de grado y nivel, modificaciones en las prestaciones concedidas) en cumplimiento de las recomendaciones del informe nº 977 del Tribunal de Cuentas, de 31 de marzo de 2013, de fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la LAPAD. Según esta fuente, a fecha de 31 de diciembre de 2011 existían en el Sistema un total de 738.587 personas beneficiarias con prestación. Esta misma cifra se situaba, a 31 de diciembre de 2012 en 751.551 personas, y a 31 de diciembre de 2013, en 753.842 personas. Aunque los resultados difieren un poco de los anteriores, debido a la referida regularización, confirman que el importante descenso que ha experimentado en los dos últimos años el número de personas con derecho reconocido a la espera de prestación (115.438) se ha debido fundamentalmente a la reducción del número de personas con derecho a prestaciones (100.183), siendo bastante discreto el incremento real en el número de personas que reciben prestaciones de la LAPAD (15.255).

Tabla 33. Evolución entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 del número de personas con derecho a prestaciones de la LAPAD según situación prestacional (Datos regularizados).

	<i>01-ene-12</i>	<i>31-dic-12</i>	<i>31-dic-13</i>	<i>Variación entre 1/01/2012 y 31/12/2013</i>
Personas con derecho a prestaciones	1.044.528	982.274	944.345	-100.183
Personas que reciben prestaciones	738.587	751.155	753.842	15.255
Personas a la espera de prestación	305.941	231.119	190.503	-115.438

Fuente: Información Estadística del SAAD. Avance evolución 2013, situación a 31 de diciembre de 2013.

Nota: Estos datos recogen la regularización por las Comunidades Autónomas de los datos conforme a las recomendaciones del informe nº 977 del Tribunal de Cuentas.

4.2. Legislación estatal en el ámbito de la dependencia, 2011-2013

A continuación se reflejan las principales normas estatales aprobadas durante los años 2011, 2012 y 2013 en el ámbito de la dependencia.

Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE de 18 de febrero de 2011).

Este real decreto modifica, previo Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia de 1 de junio de 2010, la modificación del baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia (BVD), así como de la escala de valoración específica para menores de tres años (EVE). Asimismo, confirma el tratamiento de la homologación de los reconocimientos previos para aquellas personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez y mejora el régimen de homologaciones para los supuestos de las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona.

Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia. (BOE de 18 de febrero de 2011).

Este real decreto tiene como finalidades, por una parte, incorporar al real decreto modificado los criterios sobre las intensidades de protección de los servicios, el importe de las prestaciones económicas y los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que puedan reconocerse a las personas en situación de dependencia en grado I, de dependencia moderada, que de acuerdo con el calendario original de implantación de la LAPAD podrán acceder a las prestaciones económicas correspondientes el 1 de enero de 2011, en el caso de tener una dependencia de grado I, nivel 2), y el 1 de enero de 2013, en el caso de que la dependencia sea de grado I, nivel 1. Por otra parte, a través de este real decreto se modifica el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, para incluir la cotización a la Seguridad Social y formación profesional de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia a las que se haya reconocido el grado I, atendiendo a las características de la atención prestada, dado el carácter moderado de la situación de dependencia de la persona beneficiaria.

Este real decreto se aprueba por el Gobierno, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con fecha 28 de octubre de 2010, sobre establecimiento de criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios y sobre las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas para las personas reconocidas en situación de dependencia moderada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.b) y c) de la LAPAD.

Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011. (BOE de 11 de mayo de 2011).

Este real decreto, aprobado por el Gobierno de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con fecha 22 de diciembre de 2010, tiene como objeto modificar el artículo 13.1 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la LAPAD, sustituyendo la mención al incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) por la actualización aplicada al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Por otra parte, en él se regulan las cuantías máximas de las prestaciones económicas previstas en la LAPAD por grado y nivel para el ejercicio 2011.

Real Decreto 569/2011, de 20 de abril, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el ejercicio 2011. (BOE de 11 de mayo de 2011).

Este real decreto tiene por objeto establecer la cuantía para el nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para las personas beneficiarias valoradas en grado I, dependencia moderada, nivel 2, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, para el ejercicio 2011, quinto año de su vigencia. Asimismo se actualizan, para dicho ejercicio, las cuantías correspondientes al grado III, gran dependencia, niveles 1 y 2 y grado II, dependencia severa, niveles 1 y 2, establecidas en el anexo del Real Decreto 373/2010, de 26 de marzo.

Resolución de 15 de junio de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo por el que se actualizan las variables previstas en el Marco de

Cooperación Interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2010-2013 del nivel acordado, y se aprueba el reparto de créditos de la Administración General del Estado, para la financiación durante el ejercicio 2011 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia. (BOE de 22 de junio de 2011).

En esta resolución se concreta la determinación de los compromisos financieros de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas (CC.AA.) en el Marco de cooperación Interadministrativa para el desarrollo de la LAPAD, contribuyendo la primera a la financiación del SAAD con un crédito de 283.197.420 euros, para el ejercicio presupuestario 2011. Los créditos del nivel acordado de protección entre las Administraciones para el año 2011 se distribuyeron de la siguiente manera:

- Fondo General, con el 80% del total (226.557.936 €)
- Fondo de Compensación, con el 10% del total (28.319.742 €)
- Fondo de Cumplimiento de acuerdos, con el 10% restante (28.319.742 €).

Los criterios de reparto aplicados al Fondo General tienen en cuenta la población dependiente, la dispersión geográfica, la insularidad, el número de emigrantes retornados y otros factores. El Fondo de compensación tiene por finalidad corregir las situaciones originadas por un mayor índice de emigrantes retornados, un mayor coste de servicios así como una menor recaudación en concepto de copago. La distribución de este fondo de compensación tiene en cuenta la capacidad económica, es decir, la renta per cápita disponible de los hogares (tomando como base el año 2008) y la cuantía media de las pensiones de jubilación, tanto la contributiva como la no contributiva, sobre datos de febrero del 2011.

Por lo que respecta al fondo de cumplimiento de acuerdos, se pretende compensar el mayor coste derivado de la aplicación de determinados acuerdos alcanzados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como el relativo a la formación de los cuidadores no profesionales.

Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre determinación del contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I. (BOE de 22 de agosto de 2011).

Esta resolución aprueba el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo Territorial, en la reunión celebrada el día 26 de enero de 2011, en el que se desarrolla

el contenido de los servicios de promoción para la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.

Los servicios cuyo contenido se desarrolla son los siguientes:

- **Servicio de habilitación y terapia ocupacional**, definido como el conjunto de intervenciones dirigidas, en función de las necesidades de cada persona, a prevenir o reducir una limitación en la actividad o alteración de la función física, intelectual, sensorial o mental, así como a mantener o mejorar habilidades ya adquiridas, con la finalidad de conseguir el mayor grado posible de autonomía personal, adaptación a su entorno, mejora en la calidad de vida e integración en la vida comunitaria.

Podrán beneficiarse de este servicio las personas que tengan dificultades para realizar las actividades de la vida diaria, fundamentalmente con problemas del desempeño de tipo F (no ejecuta físicamente la tarea) e incluso algunos de tipo C (no comprende la tarea o la ejecuta sin coherencia o con desorientación) como en los casos de daño cerebral sobrevenido.

Las actuaciones de este servicio, que se centrarán en las áreas psicomotora, autonomía personal, así como en las áreas de comunicación, lenguaje, cognitivo-conductual y social, estarán orientadas preferentemente al desenvolvimiento personal y a la integración en la vida comunitaria y en un entorno normalizado. Se planificarán por un equipo multiprofesional competente para atender a las necesidades de la persona beneficiaria.

- **Servicio de atención temprana**, definido como el conjunto de actuaciones preventivas, de diagnóstico y de intervención que de forma coordinada se dirigen a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y a su entorno, que tienen por finalidad dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos. Dichas actuaciones, que deben considerar la globalidad del niño o de la niña, han de ser programadas y ejecutadas por equipos multiprofesionales.

Podrán beneficiarse de este servicio los niños y niñas de 0 a 6 años a los que se detecte algún tipo de limitación en la actividad, discapacidad, trastorno en el desarrollo o riesgo de padecerlos, sin perjuicio de que la faceta preventiva deba extenderse también a todo el ámbito familiar así como a su entorno próximo cuando se considere procedente.

Se establecerán programas de atención temprana orientados a la prevención, a la consecución del nivel óptimo del desarrollo evolutivo del niño y de la niña,

y a la reducción de las consecuencias negativas de las discapacidades, alteraciones y trastornos del desarrollo. Las estrategias de atención temprana se realizarán, preferentemente, en el entorno normalizado en que se desenvuelve la vida del niño o de la niña.

La faceta preventiva debe extenderse también al ámbito familiar, así como a su entorno próximo cuando se considere procedente, considerando a una y a otro como parte del programa de intervención.

Las técnicas y programas estarán destinadas a:

- Desarrollo psicomotor.
 - Desarrollo cognitivo.
 - Desarrollo del lenguaje y la comunicación.
 - Desarrollo de la autonomía.
 - Desarrollo del área social y afectiva.
 - Apoyo, información, habilitación y formación de la familia.
- **Servicio de estimulación cognitiva**, definido como el tratamiento terapéutico que, por medio de las técnicas adecuadas, tiene por finalidad mantener, mejorar el funcionamiento de alguna o algunas de las capacidades cognitivas superiores (razonamiento, memoria, atención, concentración, lenguaje y similares), de las capacidades funcionales, la conducta y o la afectividad.

Podrán beneficiarse de este servicio las personas con deterioro cognitivo, sobrevenido o degenerativo, daño cerebral o alteración de las funciones mentales superiores debidas al envejecimiento, trastorno mental, discapacidad intelectual o por etiología no filiada.

Las actuaciones se orientarán a retrasar, y a ser posible minorar, el deterioro cognitivo, para mantener las habilidades psicosociales necesarias en las actividades de la vida diaria y toma de decisiones.

Se realizarán alguna de las siguientes actuaciones, individuales o en grupo, de estimulación de la memoria, concentración y reducción de la fatiga, atención, razonamiento, abstracción, orientación, lenguaje, funciones ejecutivas, cálculo, lecto-escritura, intervenciones sobre las afasias, así como información, asesoramiento y apoyo a las personas cuidadoras.

- **Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional**, definido como el conjunto de intervenciones orientadas a mantener o mejorar la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria, evitar la aparición de limitaciones en la actividad, deficiencias o déficits secundarios y potenciar el desarrollo personal y la integración social. Todo ello con el fin de alcanzar el mayor nivel de autonomía y calidad de vida.

Podrán beneficiarse de este servicio las personas con alteraciones o pérdida funcional de tipo físico (limitaciones psicomotoras, trastornos motores, pérdida de dominancia lateral, trastornos de la praxis o con déficits sensoriales, entre otras) intelectual o mental, que ocasionan problemas del desempeño de tipo F (no ejecuta físicamente la tarea).

Con carácter general se llevarán a cabo actuaciones enfocadas al mantenimiento de las personas en su entorno físico y relacional. Las diversas actuaciones abarcarán, al menos, alguno o varios de los siguientes aspectos:

- Programas de asesoramiento y entrenamiento en el uso de productos y tecnologías de apoyo.
 - Asesoramiento sobre adaptación funcional de vivienda.
 - Información sobre técnicas de conservación de energía, economía articular e higiene postural.
 - Educación y entrenamiento en el manejo de prótesis y ortesis para la vida diaria.
 - Valoración de la necesidad de adaptaciones del entorno doméstico, ocupacional y ocio en el que se desenvuelven habitualmente las personas, así como asesoramiento y en caso preciso, entrenamiento.
 - Entrenamiento para la integración familiar, comunitaria y social.
 - Orientación para la organización eficaz de las actividades de la vida diaria.
 - Asesoramiento entrenamiento y apoyo a las personas cuidadoras para la aplicación de las actuaciones anteriormente citadas.
- **Servicio de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual**, definido como el conjunto de actuaciones encaminadas a prestar apoyos, transitorios o permanentes, a personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, a fin de mejorar sus posibilidades de mantenerse en el entorno familiar y social en las condiciones más normalizadas e independientes que sea posible.

Podrán beneficiarse de este servicio las personas con dificultades en el desempeño tipo C (no comprende la tarea o la ejecuta sin coherencia o con desorientación) o I (no muestra iniciativa para la realización de la tarea) originada por cualquier trastorno mental grave, discapacidad intelectual y similares.

Se realizarán actuaciones, individuales o en grupo, encaminados a entrenar en habilidades personales y sociales, crear estrategias psicoeducativas, desarrollar redes sociales y de apoyo en las que participe la familia, y apoyar la inserción laboral.

La ejecución de dichas actuaciones se realizará mediante la evaluación funcional de las habilidades de la persona usuaria en relación con las exigencias de su entorno, el entrenamiento en las habilidades necesarias, el seguimiento de la persona usuaria en los diferentes ambientes de su entorno y la implicación de la persona usuaria y su familia.

- **Servicio de apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales (viviendas tuteladas).** Los diferentes servicios de promoción de la autonomía personal se podrán prestar en alojamientos especiales como servicios de apoyos personales y cuidados.

Los servicios indicados requerirán profesionales con las siguiente titulaciones o acreditaciones de la cualificación profesional, según requiera las características del servicio concreto:

- **Universitaria:** Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Logopedia, Educación Social, Maestro de Especialidad en Pedagogía Terapéutica, Maestro de Especialidad en Educación Especial, Maestro de Especialidad de Audición y Lenguaje.
- **Formación Profesional:** Animación Sociocultural, Integración Social, Auxiliar de psiquiatría, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y Técnico de Atención Sociosanitaria.
- **Cualificaciones Profesionales:** Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, Educación de habilidades de autonomía personal y social.

La intensidad de los servicios de promoción de la autonomía personal se ajustará a lo previsto en el punto 1.3 del apartado Tercero del Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD, de fecha 28 de octubre de 2010, sobre los criterios para determinar las

intensidades de protección de los servicios y el importe de las prestaciones económicas para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I.

Los reseñados servicios de promoción de la autonomía personal se podrán prestar en los diferentes dispositivos que configuran la actual red de servicios sociales de cada Comunidad Autónoma.

Resolución de 30 de septiembre de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes para la conceptualización, elaboración y evaluación de buenas prácticas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (BOE de 7 de noviembre de 2011).

Las buenas prácticas en la aplicación de la LAPAD se definen como actuaciones y experiencias sistematizadas, documentadas y con un enfoque innovador, que se orientan a la mejora de la calidad de la atención y de la calidad de vida de las personas en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla y a la participación y cooperación de los agentes implicados en el SAAD. Sus objetivos son:

- Facilitar la mejora de la aplicación de la Ley 39/2006, mediante el establecimiento de acciones innovadoras, en torno a los procesos administrativos y la gestión de las prestaciones del SAAD.
- Mejorar la calidad y efectividad de las prestaciones del SAAD.
- Mejorar la eficiencia y la equidad en la asignación de las prestaciones, bajo la premisa de la proximidad y la personalización de los recursos adaptándolos a las necesidades de las personas en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla.
- Compartir el conocimiento e intercambio fluido de las Buenas Prácticas entre los distintos integrantes del SAAD.
- Mejorar las relaciones interpersonales en las intervenciones profesionales y, mejorar los sistemas de organización y los de gestión de las prestaciones.
- Ofrecer un instrumento de trabajo interdisciplinar para que la intervención cotidiana sea coherente, continua y constante.
- Confrontar y transferir el conocimiento excelente.

En la resolución se establecer una clasificación de las buenas prácticas para facilitar su localización en un futuro catálogo. Esta clasificación es la siguiente:

- Procedimientos técnico-administrativos:
 - Procedimiento de acceso al SAAD: solicitudes, informe social, informe sobre las condiciones de salud, valoración, PIA, seguimiento.
 - Coordinación entre administraciones:

- Coordinación e implicación de la Administración Local en el SAAD.
- Coordinación sociosanitaria.
- Cooperación y participación:
 - Cooperación y participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, personas mayores, interlocutores sociales, proveedores de servicios.
 - Participación económica de las personas beneficiarias del SAAD.
- Organizativos, formativos y de Calidad:
 - Comunes a todos los servicios: Aspectos éticos y ejercicio de derechos de las personas usuarias; Participación; Bienestar psicoafectivo; Intervención profesional y sistemas organizativos; Entorno físico e integración en la comunidad.
 - Específicos por servicios: Promoción de la autonomía, Teleasistencia, Ayuda a Domicilio, Centros de Día y de Noche, Atención residencial.
 - Específicos por tipo de atención y dependencia: deterioros cognitivos, personas con enfermedad mental, etc.
 - Calidad en el empleo.
 - Formación y apoyos a las personas cuidadoras del entorno familiar.
 - Formación y cualificación de profesionales.

Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. (BOE de 31 de diciembre de 2011).

La disposición final decimocuarta modifica el primer apartado de la disposición final primera de la LAPAD, relativo al calendario de implantación, demorando hasta a partir del 1 de enero de 2013 la efectividad del derecho a las prestaciones para quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2 con posterioridad a la aprobación de este real decreto-ley, y hasta a partir del 1 de enero de 2014 para quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1. Estas modificaciones suponen retrasar en un año el calendario de incorporación de los dependientes moderados, que preveían la incorporación de quienes fueran valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2 durante el quinto y sexto año de aplicación de la ley (2011 y 2012), y de quienes fueran valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1, durante el séptimo y octavo año (2013 y 2014).

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE de 14 de julio de 2012).

Este real decreto-ley aprueba, en su título III (artículo 22), un paquete de medidas dirigidas, según se afirma en su exposición de motivos, a asegurar la sostenibilidad presente y futura del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Entre estas medidas, que han sido comentadas con detalle en el apartado anterior, destacan la modificación de la clasificación en grados y niveles de la situación de dependencia, con el establecimiento de una nueva estructura en la que se mantienen los tres grados en los que se clasifica la situación de dependencia, pero se suprimen los niveles; la reforma de la regulación del servicio de ayuda a domicilio, en el sentido de que los servicios relacionados con las necesidades domésticas solo puedan ser reconocidos conjuntamente con los de atención personal; la reforma de la prestación de asistencia personal, que se extiende a todos los grados de dependencia; la regulación de un contenido común mínimo de intensidad y compatibilidad de las prestaciones para todas las administraciones actuantes; la reducción de las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar; la reducción de las cuantías del nivel mínimo de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y la introducción de una nueva moratoria en la incorporación de los dependientes moderados, que se aplaza hasta a partir del 1 de julio de 2015. Asimismo, con el objeto de simplificar las relaciones de coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, se refunden los anteriores Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en un solo órgano que pasará a denominarse Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por otra parte, en la disposición adicional octava, se reforma el régimen de convenios especiales en el sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, que a partir de la entrada en vigor del real decreto-ley pasarán a tener, para los cuidadores no profesionales, carácter voluntario y cuyas cotizaciones pasarán a estar a cargo exclusivo del cuidador que suscriba el convenio.

Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. (BOE de 3 de agosto de 2012).

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, en su reunión de 10 de julio de 2012, un Acuerdo para la Mejora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En este acuerdo, que se fundamenta en el avance de la evaluación de la Ley, transcurridos los cinco años primeros de aplicación de la misma, que fue aprobado por el referido Consejo Territorial en su sesión de 12 de abril de 2012, se adoptan una serie de criterios mínimos y comunes

para todo el territorio nacional, dirigidos a garantizar el Principio de Igualdad, y se proponen una serie de modificaciones normativas en el Sistema de Atención a la Dependencia. Estas modificaciones son, en esencia, las recogidas en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. (BOE de 11 de octubre de 2012).

La aprobación de este Real Decreto es consecuencia del mandato de la disposición final tercera del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia. El motivo de la modificación es suprimir la obligatoriedad de señalar el tipo o los tipos de deficiencia o deficiencias en la resolución de reconocimiento de la situación de discapacidad, con el fin de proteger la privacidad de la información personal y relativa a la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Además, esta disposición otorga a las Comunidades Autónomas y a la Administración General del Estado la determinación de los órganos que han de encargarse de la aplicación del nuevo baremo para la determinación de las necesidades de asistencia de tercera persona, en personas con discapacidad.

Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. (BOE de 15 de mayo de 2013).

Esta ley prevé la suspensión inmediata y por un plazo de dos años de los desahucios de las familias que se encuentren en una situación de especial riesgo de exclusión. Dentro de esta situación se incluyen las familias con algún miembro con discapacidad o en situación de dependencia. También modifica la regulación de la hipoteca inversa (préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del solicitante) flexibilizando el requisito de severidad en la situación de dependencia que se exigía en el caso de que el solicitante y los beneficiarios que este pueda designar fueran personas de menos de 65 años.

Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales. (BOE de 16 de mayo de 2013).

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó, en su reunión de 16 de enero de 2013, el Acuerdo sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; encomendó a la Comisión Delegada del Consejo Territorial una propuesta sobre datos básicos del Sistema de Información del SAAD, y aprobó el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales que se publican como anexo a esta resolución.

El objeto de los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia cuya elaboración se regula en el apartado primero de este acuerdo es disminuir la prevalencia e incidencia de deficiencias y discapacidades que puedan dar lugar a situaciones de dependencia, así como mejorar y mantener la calidad de vida de las personas en situación de dependencia o con riesgo de padecerla. Las previsiones adoptadas en relación con la elaboración de dichos planes de prevención constituyen una importante oportunidad de promover la coordinación y cooperación interadministrativa, para garantizar una atención integral e integrada y para el desarrollo de la calidad de los servicios especializados en la atención a estas personas.

Por otro lado, en el apartado segundo de este acuerdo se encomienda a la Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales y Dependencia que, en el plazo máximo de seis meses, formule una propuesta para la adaptación, modificación o supresión de los datos básicos a incluir en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En el apartado tercero se aprueba el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, que responde a la necesidad de alcanzar un Acuerdo entre las Comunidades Autónomas y el Estado en materia de Servicios Sociales que se traduzca en la definición de un Catálogo que incluya criterios comunes de calidad y de buen uso de los servicios.

Todo ello permitirá tener unos servicios sociales de calidad y sostenibles, configurar el Sistema de los Servicios Sociales como un elemento fundamental de cohesión social y apoyo a las personas y servir de marco de referencia para todas las Entidades que forman parte del Sistema de Servicios Sociales en nuestro país.

Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (BOE de 18 de diciembre de 2013).

Esta norma tiene por objeto establecer una nueva regulación del Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD), con la finalidad de garantizar una mejor disponibilidad de la información y de la comunicación recíproca entre las administraciones públicas, así como facilitar la compatibilidad y el intercambio de información entre éstas, consiguiendo así una

mejor gestión, explotación y transparencia de los datos contenidos en el mismo. Todo ello con respeto de las competencias que las comunidades autónomas y el resto de administraciones públicas tienen asignadas en la materia.

El SISAAD tiene como finalidad alcanzar una mayor eficiencia en la gestión y explotación de la información, mejorando la calidad y la transparencia, la comprobación y el contraste de los datos, así como la elaboración de estadísticas periódicas. Con el fin de completar la información que se recoge en el SISAAD con un contenido común de datos de todos los expedientes incorporados al mismo, se amplía, consolida y perfecciona la información que se reguló en la Orden TAS/1459/2007, de 25 de mayo, incorporando los contenidos y requisitos acordados por el Consejo Territorial en sus sesiones de 22 de septiembre de 2009 y de 10 de julio de 2012.

Para homogeneizar los citados datos, las comunidades autónomas trasladarán al IMSERSO mensualmente las altas, bajas, modificaciones, revisiones y traslados en el Sistema de Información correspondiente, a través de la acreditación documental que se regula en esta orden.

Igualmente, con el fin de avanzar en la transparencia y conocer el coste total del SAAD, y conforme se establece en el Apartado 6º del Acuerdo del Consejo Territorial de 10 de julio de 2012, las comunidades autónomas expedirán anualmente un certificado que reflejará la aplicación de los créditos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación del mismo, y la aportación de la comunidad autónoma a esta finalidad.

El IMSERSO pondrá a disposición de las comunidades autónomas un sistema de información y la red de comunicación del SAAD que garantice la integridad y transparencia de los datos. No obstante, aquellas comunidades autónomas que decidan mantener sus propios sistemas de información suscribirán convenios de colaboración con el IMSERSO como instrumento regulador que garantice la transparencia, integridad e interoperabilidad de los sistemas, todo ello en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Esta orden deroga la Orden TAS/1459/2007, de 25 de mayo, excepto su artículo 7 que crea el fichero de datos de carácter personal.

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (BOE de 26 de diciembre de 2013).

Esta ley suspende, durante 2014, la aplicación del artículo 7.2 (nivel de protección acordado), del artículo 8.2.a) (competencia del Consejo Territorial para acordar el

marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la LAPAD), del artículo 10 (cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas), del artículo 32.3, párrafo primero (convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema), y de la disposición transitoria primera (establecimiento en los Presupuestos de la Administración General del Estado de créditos para la celebración de convenios con las administraciones de las Comunidades Autónomas) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Por otra parte, se aprueba una dotación de 5 millones de euros al Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad.

Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE de 31 de diciembre de 2013).

Este real decreto unifica todas las normas relativas a las prestaciones y servicios que han sido dictadas en desarrollo de la LAPAD, con la finalidad de ordenar, simplificar y actualizar la normativa en un único texto normativo. En él se establece la regulación de las prestaciones del SAAD, se determinan las intensidades de protección de los servicios y las compatibilidades e incompatibilidades entre los mismos, y se asegura la excepcionalidad de la prestación de cuidados en el entorno familiar, con el objetivo de mejorar la calidad en la atención a las personas en situación de dependencia.

A través de la disposición final primera de este real decreto se procede a integrar en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas las prestaciones reguladas en los artículos 17,18 y 19 de la LAPAD (prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, y prestación económica de asistencia personal) ampliando así los supuestos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, que regula dicho Registro.

Es de destacar que, en la determinación de los servicios y prestaciones económicas que corresponden a los grados III; II y I de dependencia que se contiene en el artículo 2, se suprime el servicio de atención residencial para el grado I.

Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la

Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE de 31 de diciembre de 2013).

Este real decreto tiene por objeto establecer la regulación del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado, los criterios de su asignación y la forma y procedimiento de su abono a las comunidades autónomas, para las personas beneficiarias valoradas en grado III, Gran Dependencia; grado II, Dependencia Severa y grado I, Dependencia Moderada, conforme a la nueva estructura de grados que regula el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Asimismo, este real decreto establece el procedimiento para efectuar la verificación de la materialización de la aportación financiera de las comunidades autónomas al SAAD, que se encuentra prevista en el artículo 32.3, párrafo segundo, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Para ello, se determina que por medio de certificación anual expedida al efecto, cada comunidad autónoma acreditará que su aportación financiera habrá sido, al menos, igual a la realizada por la Administración General del Estado.

4.3. Legislación autonómica en el ámbito de la dependencia, 2011-2013

A continuación se refleja la normativa aprobada por las comunidades autónomas en el ámbito de la dependencia en el período 2011-2013, en orden cronológico inverso.

4.3.1. Andalucía

- Orden de 31 de octubre de 2013, por la que se desarrollan las competencias de la Consejería de Justicia e Interior establecidas en la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos y por situación de dependencia. Fecha de publicación: 06/11/2013.
- Decreto 50/2013 de Andalucía, de 23 de abril, por el que se establece el régimen sancionador del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y se modifica el Decreto 396/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía. Fecha de publicación: 25/04/2013.

- Orden de 11 de marzo de 2013, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia. Fecha de publicación: 23/04/2013.
- Acuerdo de 28 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la contratación de personal para la atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 31/12/2012.
- Orden de 21 de marzo de 2012, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Fecha de publicación: 03/04/2012.
- Orden de 13 de marzo de 2012, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Fecha de publicación: 29/03/2012.
- Resolución de 20 de enero de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que actualiza el coste de las plazas objeto de concierto y convenio con centros en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía. Fecha de publicación: 01/02/2012.
- Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 28/12/2011.
- Decreto 153/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía. Fecha de publicación: 26/05/2011.
- Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Fecha de publicación: 29/04/2011.
- Decreto 102/2011, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Fecha de publicación: 29/04/2011.

- Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. Fecha de publicación: 21/02/2011.

4.3.2. Aragón

- Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 28/08/2013.
- Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Telesistencia. Fecha de publicación: 07/06/2013.
- Decreto 77/2013, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias de dependencia y de inmigración entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de modificación del Decreto 337/2011 por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Fecha de publicación: 24/05/2013.
- Orden de 16 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen los costes de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2013. Fecha de publicación: 16/05/2013.
- Decreto 54/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para la aprobación de las disposiciones generales necesarias para la ordenación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 11/04/2013.
- Orden de 15 de enero de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías mínimas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 06/02/2013.
- Resolución de 11 de enero de 2013 del Director General de Ordenación Académica, por la que se convoca el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación incluidas en la cualificación profesional de

Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones sociales.
Fecha de publicación: 30/01/2013.

- Orden de 27 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de la Tasa 21 «Tasa por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos de servicios sociales y por solicitud de revisión de la valoración de dependencia», y se dictan instrucciones para su Gestión y Liquidación. Fecha de publicación: 02/01/2013.
- Resolución de 30 de julio de 2012, del Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, por la que se delega en la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la competencia para la elaboración, aprobación y revisión de los programas individuales de atención para las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 07/09/2012.
- Resolución de 17 de agosto de 2012, de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Huesca, por la que se modifican las cuantías de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 27/08/2012.
- Resolución de 17 de agosto de 2012, de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Teruel, por la que se modifican las cuantías de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 27/08/2012.
- Resolución de 17 de agosto de 2012, de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, por la que se modifican las cuantías de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 27/08/2012.
- Orden de 31 de julio de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2012. Fecha de publicación: 01/08/2012.
- Orden de 21 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del título de Técnico en

Atención a personas en situación de dependencia para la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 19/06/2012.

- Orden de 4 de junio de 2012, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, sobre convenios de colaboración con entidades locales aragonesas en materia de plazas de atención social especializada. Fecha de publicación: 06/06/2012.
- Decreto 93/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, de habilitación normativa en materia de ordenación de prestaciones sociales públicas. Fecha de publicación: 03/04/2012.
- Decreto 94/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 03/04/2012.
- Orden de 14 febrero de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen los costes de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2012. Fecha de publicación: 09/03/2012.
- Orden de 14 de noviembre de 2011, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se determinan las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011. Fecha de publicación: 05/12/2011
- Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Fecha de publicación: 14/10/2011
- Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y se les adscriben sus organismos públicos. Fecha de publicación: 25/07/2011.
- Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 16/07/2011.

- Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 30/06/2011.
- Orden de 22 de marzo de 2011, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica la Orden de 7 de noviembre de 2007, que regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Fecha de publicación: 13/04/2011.

4.3.3. Principado de Asturias

- Resolución de 11 de diciembre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de primera modificación de la Resolución de 28 de junio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias. Fecha de publicación: 26/12/2013.
- Resolución de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se establece el régimen de participación económica en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes. Fecha de publicación: 30/10/2013.
- Decreto 55/2013, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio de Formación Profesional en Atención a Personas en Situación de Dependencia. Fecha de publicación: 02/08/2013.
- Resolución de 28 de junio de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias. Fecha de publicación: 01/07/2013.
- Resolución de 3 de junio de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Centros y Servicios Sociales del Principado de Asturias para el año 2013. Fecha de publicación: 20/06/2013.
- Decreto 28/2013, de 5 de junio, de primera modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 13/06/2013.

- Resolución de 17 de abril de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 27 de abril de 2011 por la que se regula la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias, las prestaciones económicas y la participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 22/04/2013.
- Resolución de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para 2013. Fecha de publicación: 18/03/2013.
- Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se aprueba el nuevo modelo de solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia. Fecha de publicación: 03/05/2012.
- Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se regulan los órganos de valoración a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 19/04/2012.
- Información pública relativa a la actualización para el ejercicio 2012 de los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 27/01/2012.
- Resolución de 25 de noviembre de 2011, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, de primera modificación de la de 22 de junio de 2009, de la Consejería de Bienestar y Vivienda, por la que se desarrollan los criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de servicios sociales en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Fecha de publicación: 28/11/2011.
- Decreto 170/2011 de Asturias de 19 de agosto, de Asturias, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad. Fecha de publicación: 28/08/2011.
- Decreto 26/2011, de 16 de agosto, de primera modificación del Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. Fecha de publicación: 18/08/2011.

- Decreto 11/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. Fecha de publicación: 18/07/2011.
- Decreto 43/2011 de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, registro e Inspección de Centros y servicios Sociales. Fecha de publicación: 04/06/2011.
- Resolución de 27 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regula la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias, las prestaciones económicas y la participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias. Fecha de publicación: 30/04/2011.
- Resolución de 4 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas mayores y personas con discapacidad. Fecha de publicación: 25/04/2011.

4.3.4. Illes Balears

- Decreto 54/2013, de 5 de diciembre, de modificación del Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población. Fecha de publicación: 07/12/2013.
- Resolución de la consejera de Familia y Servicios Sociales de 26 de junio de 2013 por la que se modifica la resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de octubre de 2010 por la que se crea el Equipo Técnico de Valoración para la Declaración de la Situación de Dependencia. Fecha de publicación: 16/07/2013.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012 de autorización previa de la extinción de la Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal de las Illes Balears por integración en el Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de las Illes Balears. Fecha de publicación: 19/07/2012.

- Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2012. Fecha de publicación: 30/12/2011.
- Decreto 23/2011, de Baleares, de 5 de agosto, del Presidente de las Illes Balears, por el que se rectifican los errores materiales y se modifica el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Fecha de publicación: 06/08/2011.
- Decreto 12/2011, de Baleares, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Fecha de publicación: 20/06/2011.
- Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014. Fecha de publicación: 31/05/2011
- Decreto 48/2011, de 13 de mayo por el que se regulan los principios generales y las directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos. Fecha de publicación: 21/05/2011.
- Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 16 de marzo de 2011 de modificación de la Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 14 de octubre de 2010 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas individuales destinadas a sufragar los gastos de asistencia personal a personas en situación de gran dependencia para los años 2010 y 2011. Fecha de publicación: 26/03/2011.
- Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 8 de febrero de 2011 por la que se establece el catálogo de servicios sociales de ámbito suprainisular de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Fecha de publicación: 22/02/2011.

4.3.5. Canarias

- Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites

administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio. Fecha de publicación: 07/06/2013.

- Resolución de 5 de marzo de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 15/03/2013.
- Resolución de 26 de febrero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de Servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 06/03/2013.
- Resolución de 22 de febrero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 05/03/2013.
- .
- Resolución de 22 de febrero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Gomera, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 05/03/2013.
- Resolución de 22 de enero de 2013, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios en Centros Residenciales y Centros de Día y de Noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 31/01/2013.
- Resolución de 12 de diciembre de 2012, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Palma, para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de

dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 24/12/2012.

- Resolución de 29 de noviembre de 2012, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro, para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Fecha de publicación: 10/12/2012.
- Orden de 25 de septiembre de 2012, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2008 de la extinta Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda que establece con carácter transitorio la intensidad de protección de los servicios y hace públicos los criterios para la determinación de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Fecha de publicación: 04/10/2012.
- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias. Fecha de publicación: 13/08/2012.
- Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Fecha de publicación: 01/06/2011.
- Orden de 18 de abril de 2011, por la que se aprueban las bases que han de regir en la convocatoria de la concesión de subvenciones para el año 2011, destinadas a la ejecución de proyectos en las áreas de personas mayores, con discapacidad, voluntariado e inclusión social, y se efectúa la convocatoria para el presente ejercicio económico. Fecha de publicación: 29/04/2011.
- Resolución de 10 de febrero de 2011, por la que se fijan los criterios de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales. Fecha de publicación: 22/02/2011.

4.3.6. Cantabria

- Orden San/22/2013, de 23 de Diciembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 31/12/2013.
- Orden SAN/17/2013, de 11 de junio, por la que se establecen los criterios de determinación de la cuantía reservada a gastos personales para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad en desarrollo del artículo 19.6 de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 19/06/2013.
- Orden SAN/10/2013, de 22 de marzo, por la se modifican la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden SAN/24/2012, de 28 de junio, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 08/04/2013.
- Decreto 1/2013, de 7 de febrero, por el que se modifica el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 19/02/2013.
- Orden SAN/39/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifican la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 09/01/2013.
- Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Fecha de publicación: 29/12/2012
- Corrección de errores a la Orden SAN/24/2012, de 28 de junio, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro

de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 23/11/2012.

- Orden SAN/28/2012, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de la personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 20/09/2012.
- Orden ECD/81/2012, de 27 de junio, que establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 06/07/2012.
- Orden SAN/24/2012, de 28 de junio, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 29/06/2012.
- Decreto 33/2012, de Cantabria, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 27/06/2012.
- Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 01/06/2012.
- Orden SAN/16/2012, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y la Orden EMP 48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 27/04/2012.
- Orden SAN/5/2012, de 13 de febrero, de Cantabria, por la que se modifica la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 23/02/2012.

- Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Fecha de publicación: 31/12/2011.
- Orden SAN/22/2011, de 23 de diciembre, por la que se establece la revisión para el año 2012 de la aportación económica que efectúan las personas beneficiarias de servicios prestados por el Sistema de Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Fecha de publicación: 29/12/2011.
- Decreto 42/2011, de 12 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica y la modificación de las relaciones de puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 20/05/2011.
- Orden EMP/21/2011, de 7 de abril, de modificación de la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 15/04/2011.

4.3.7. Castilla-La Mancha

- Orden de 29/07/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable. Fecha de publicación: 07/08/2013.
- Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio. Fecha de publicación: 25/06/2013.
- Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de los requisitos y el procedimiento de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 25/06/2013.
- Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria. Fecha de publicación: 11/06/2013.

- Orden de 22/05/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2013. Fecha de publicación: 03/06/2013.
- Decreto 26/2013, de 23/05/2013, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 28/05/2013.
- Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. Fecha de publicación: 01/12/2012.
- Orden de 11/09/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las prestaciones económicas en favor de mayores y personas con discapacidad y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012. Fecha de publicación: 18/09/2012.
- Decreto 116/2012, de 26/07/2012, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 31/07/2012.
- Orden de 17/07/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas, mantenimiento y reserva de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el año 2012. Fecha de publicación: 20/07/2012.
- Orden de 17/07/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el desarrollo y mantenimiento de programas, servicios y centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el año 2012. Fecha de publicación: 20/07/2012.
- Resolución de 10/07/2012, de la Dirección General de Mayores, Personas con Discapacidad y Dependientes, relativa a la liquidación de estancias en los centros para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 13/07/2012.
- Orden de 20/6/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 25/07/1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la

que se regula la concertación de plazas residenciales, estancias temporales y estancias diurnas en Centros Residenciales y Centros de Mayores. Fecha de publicación: 22/06/2012.

- Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Castilla-La Mancha, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 29/02/2012.
- Resolución de 16/11/2011, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se actualiza la Carta de Servicios de Teleasistencia. Fecha de publicación: 23/11/2011.
- Decreto 268/2011, de 08/09/2011, de modificación del Decreto 123/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Fecha de publicación: 19/09/2011.
- Decreto 123/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Fecha de publicación: 09/07/2011.
- Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha. Fecha de publicación: 21/03/2011.
- Orden de 28/12/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, asociaciones de mayores y entidades públicas para el desarrollo de programas de atención a personas mayores en el ámbito comunitario y el mantenimiento de servicios de estancias diurnas en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el año 2011. Fecha de publicación: 04/01/2011.

4.3.8. Castilla y León

- Orden FAM/1133/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. Fecha de publicación: 31/12/2012.

- Decreto 43/2012, de 13 de diciembre, por el que se regula el régimen de organización y funciones del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia de Castilla y León. Fecha de publicación: 19/12/2012.
- Resolución de 27 de julio de 2012, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establece el coste máximo de plaza ocupada, relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 01/08/2012.
- Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. Fecha de publicación: 31/07/2012.
- Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas. Fecha de publicación: 17/07/2012.
- Orden FAM/73/2012, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Fecha de publicación: 17/02/2012.
- Resolución de 14 de febrero de 2012, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el modelo de solicitud de acceso a los servicios sociales y de valoración de la situación de dependencia. Fecha de publicación: 17/02/2012.
- Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales. Fecha de publicación: 05/01/2012.
- Resolución de 9 de junio de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determina el contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal. Fecha de publicación: 23/06/2011.
- Orden FAM/763/2011, de 6 de junio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. Fecha de publicación: 09/06/2011.

- Resolución de 20 de mayo de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se modifica la Resolución de 20 de octubre de 2009, que establece el coste máximo por día de plaza ocupada, relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 06/06/2011.
- Orden FAM/405/2011, de 5 de abril, de aprobación de las bases para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, destinadas a colaborar en los gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y los programas de apoyo a familias o personas cuidadoras e información, coordinación y sensibilización comunitaria dirigidos a conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Fecha de publicación: 08/04/2011.
- Resolución de 11 de marzo de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se dispone la aplicación, con carácter provisional, de las cuantías máximas aprobadas por el Real Decreto 374/2010 de 26 marzo sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 17/03/2011.

4.3.9. Cataluña

- Orden BSF/127/2012, de 9 de mayo, por la que se actualizan el coste de referencia, el módulo social y el copago, así como los criterios funcionales de las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales para el ejercicio 2012. Fecha de publicación: 21/05/2012.
- Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa. Fecha de publicación: 30/12/2011.
- Decreto 332/2011, de 3 de mayo, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social y Familia. Fecha de publicación: 05/05/2011.

4.3.10. Ceuta

- Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de delegación de la competencia sobre la gestión de la ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliaria básica a la Ciudad de Ceuta. Fecha de publicación: 11/10/2013.

- Resolución de 11 de julio de 2012, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2012. Fecha de publicación: 01/08/2012.
- Resolución de 18 de abril de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2011. Fecha de publicación: 10/05/2011.

4.3.11. Comunitat Valenciana

- Resolución de 10 junio de 2013, de la Consellera de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 14/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el Programa Bono Respiro en el año 2013. Fecha de publicación: 24/06/2013.
- Resolución de 14 junio de 2013, de la Consellera de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 13/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el Programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2013. Fecha de publicación: 24/06/2013.
- Corrección de errores de la Orden 13/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2013. Fecha de publicación: 01/02/2013.
- Orden 13/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2013. Fecha de publicación: 29/01/2013.
- Orden 15/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en residencias de tercera edad en el año 2013. Fecha de publicación: 23/01/2013.

- Orden 14/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa Bono Respiro en el año 2013. Fecha de publicación: 22/01/2013.
- Decreto 193/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Bienestar Social. Fecha de publicación: 24/12/2012.
- Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana. Fecha de publicación: 30/10/2012.
- Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana. Fecha de publicación: 18/10/2012.
- Resolución de 7 de junio de 2012, de la Comunidad Valenciana, del conseller de Justicia y Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que ha de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 11/2011, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en residencias de la tercera edad en el año 2012. Fecha de publicación: 19/06/2012.
- Resolución de 7 de junio de 2012, de la Comunidad Valenciana, del conseller de Justicia y Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 12/2011, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2012. Fecha de publicación: 19/06/2012.
- Orden 10/2011, de la Comunidad Valenciana, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el Programa Bono Respiro en el año 2012. Fecha de publicación: 29/12/2011.
- Orden 11/2011 de la Comunidad Valencia, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en residencias de tercera edad en el año 2012. Fecha de publicación: 29/12/2011.

- Orden 12/2011, de la Comunidad Valenciana, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2012. Fecha de publicación: 29/12/2011.
- Orden 9/2011, de 5 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, de modificación de los anexos I, II y IV del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 19/12/2011.
- Resolución de 22 de noviembre de 2011, del conseller de Justicia y Bienestar Social, por la que se minoran los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden 42/2010, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias de centros de día para personas mayores dependientes para el año 2011. Fecha de publicación: 01/12/2011.
- Decreto 99/2011, de la Comunidad Valenciana, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social. Fecha de publicación: 30/08/2011.
- Decreto 75/2011, de la Comunidad Valenciana, de 24 de junio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. Fecha de publicación: 27/06/2011.
- Orden 5/2011, de 6 de junio, de la Consellería de Bienestar Social, de modificación de los artículos 4 y concordantes de la Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del Programa de Atención a la Personas y a sus Familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Valenciana. Fecha de publicación: 09/06/2011.
- Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 02/03/2011.

4.3.12. Extremadura

- Decreto 210/2013, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política

Social en materia de servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 11/11/2013.

- Decreto 197/2013, de 22 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Fecha de publicación: 28/10/2013.
- Orden de 6 de agosto de 2013 por la que se actualizan los importes a abonar por la prestación de servicios concertados de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX). Fecha de publicación: 20/08/2013.
- Orden de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia. Fecha de publicación: 22/02/2013.
- Decreto 260/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 09/01/2013.
- Orden de 15 de febrero de 2012 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012. Fecha de publicación: 20/12/2012.
- Orden de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Fecha de publicación: 05/12/2012.
- Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados. Fecha de publicación: 18/04/2012.
- Orden de 23 de noviembre de 2011 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia. Fecha de publicación: 21/12/2011.

- Decreto 211/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social. Fecha de publicación: 08/08/2011.
- Orden de 13 de mayo de 2011, de Extremadura, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables. Fecha de publicación: 19/05/2011.
- Decreto 235/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de servicios sociales especializados. (Derogada). Fecha de publicación: 05/01/2011.

4.3.13. Galicia

- Decreto 183/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea la Red gallega de atención temprana. Fecha de publicación: 23/12/2013.
- Decreto 149/2013, de Galicia, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste. Fecha de publicación: 24/09/2013.
- Corrección de errores. Orden de 19 de abril de 2013 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 20/05/2013.
- Orden de 19 de abril de 2013 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de

atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 06/05/2013.

- Orden de 1 de abril de 2013 por la que se aprueba el modelo de informe social unificado para el área de dependencia , discapacidad y promoción de la autonomía personal y se aprueba su utilización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. Fecha de publicación: 10/04/2013.
- Decreto 226/2012, de 18 de octubre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia. Fecha de publicación: 29/11/2012.
- Orden de 12 de septiembre de 2012 por la que se aprueba la Carta de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Fecha de publicación: 18/09/2012.
- Orden de 9 de agosto de 2012 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 20/08/2012.
- Decreto 99/2012 de Galicia, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación. Fecha de publicación: 30/03/2012.
- Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 13/01/2012.
- Orden de 4 de enero de 2012 por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2011, por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2011. Fecha de publicación: 13/01/2012.

- Decreto 148/2011, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. Fecha de publicación: 22/07/2011.
- Orden de 25 de abril de 2011 por la que se modifica la Orden de 3 de marzo de 2011 por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2011. Fecha de publicación: 28/04/2011.
- Orden de 3 de marzo de 2011 por la que se regulan las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la prestación de servicios sociales por las corporaciones locales y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2011. Fecha de publicación: 29/03/2011.
- Orden de 17 de febrero de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas individuales destinadas a la promoción de la autonomía personal y la accesibilidad y se procede a su convocatoria. Fecha de publicación: 28/02/2011.

4.3.14. Comunidad de Madrid

- Orden 895/2013, de 3 de julio, de Madrid, del Consejero de Asuntos Sociales, por la que se encomienda al Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social realizar la valoración de la situación de dependencia de personas usuarias de sus centros. Fecha de publicación: 19/07/2013.
- Resolución 186/2013, de 24 de enero, de Madrid, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se fija para el año 2013 el importe mensual que deben aportar los ocupantes de plazas financiadas parcialmente por la Comunidad de Madrid en residencias para personas mayores. Fecha de publicación: 08/02/2013.
- Orden 1513/2012, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden 1123 bis/2012, de 26 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación de la tasa por solicitud de revisión de grado de dependencia. Fecha de publicación: 14/12/2012.

- Acuerdo de 12 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Servicios y Actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, estableciéndose nuevos precios públicos por servicios de la Consejería de Asuntos Sociales y fijándose la cuantía de los mismos. Fecha de publicación: 29/11/2012.
- Orden 1123 bis/2012, de 26 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación de la tasa por solicitud de revisión de grado de dependencia. Fecha de publicación: 22/10/2012.
- Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica. Fecha de publicación: 09/07/2012.
- Resolución 523/2012, de 28 de febrero, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se fija para el año 2012 el importe mensual que deben aportar los ocupantes de plazas financiadas parcialmente por la Comunidad de Madrid en residencias para personas mayores. Fecha de publicación: 22/03/2012.
- Resolución 28/2011, de 20 de diciembre, del Director General de Coordinación de la Dependencia, por la que se modifica el modelo de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y se establecen nuevos Anexos para la elaboración del Programa Individual de Atención. Fecha de publicación: 30/12/2011.
- Decreto 99/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales. Fecha de publicación: 08/07/2011.
- Resolución 524/2011, de 12 de abril, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se fija, para el año 2011, el importe mensual que deben aportar los ocupantes de plazas financiadas parcialmente por la Comunidad de Madrid en residencias para personas mayores. Fecha de publicación: 10/05/2011.
- Resolución 525/2011, de 12 de abril, de la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, por la que se publican las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid para el año 2011. Fecha de publicación: 10/05/2011.

- Orden 141/2011, de 1 de marzo, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid. Fecha de publicación: 28/03/2011.

4.3.15. Melilla

- Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de delegación de la competencia sobre la gestión de la ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliaria básica a la Ciudad de Melilla. Fecha de publicación: 11/10/2013.
- Resolución de 11 de julio de 2012, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2012. Fecha de publicación: 01/08/2012.
- Resolución de 18 de abril de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2011. Fecha de publicación: 01/08/2012.

4.3.16. Región de Murcia

- Orden de 30 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se realiza en la Región de Murcia una convocatoria abierta hasta 2015, del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas en las cualificaciones profesionales de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales y atención sociosanitaria a personas en el domicilio. Fecha de publicación: 09/08/2013.
- Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas. Fecha de publicación: 10/07/2013.

- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. Fecha de publicación: 31/12/2012.
- Ley 6/2012 de Murcia, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. Fecha de publicación: 30/06/2012.
- Orden de 11 de enero de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2012. Fecha de publicación: 28/01/2012.
- Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia. Fecha de publicación: 31/12/2011
- Decreto n.º 306/2011, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto 263/2010, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de dependencia, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales. Fecha de publicación: 29/11/2011.
- Decreto 146/2011 de Murcia, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social. Fecha de publicación: 11/07/2011.
- Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Fecha de publicación: 04/07/2011.
- Decreto 115/2011, de 17 de junio, de modificación del Decreto nº 263/2010, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y mancomunidades de servicios Sociales, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de dependencia, desde el ámbito de la atención primaria de servicios sociales. Fecha de publicación: 21/06/2011.
- Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se

establece el régimen de infracciones y sanciones. Fecha de publicación: 14/06/2011.

- Decreto 5/2011 de Murcia, de 4 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración. Fecha de publicación: 07/02/2011.

4.3.17. Comunidad Foral de Navarra

- Resolución 2171/2013, de 5 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se aprueban los criterios aplicables en relación con las salidas y el acompañamiento de las personas residentes en los centros dependientes de dicho organismo autónomo. Fecha de publicación: 27/06/2013.
- Resolución 1/2013, de 29 de abril, del Presidente del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por la que se modifica el Acuerdo de 22 de enero de 2013 de dicho Consejo, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por ese Organismo Autónomo, y se corrige un error advertido en el mismo. Fecha de publicación: 14/06/2013.
- Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de Programas y Financiación de los Servicios Sociales de Base. Fecha de publicación: 13/06/2013.
- Orden Foral 196/2013, de 27 febrero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se regulan las ayudas económicas para asistente personal de las personas dependientes. Fecha de publicación: 27/03/2013.
- Acuerdo de 22 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo. Fecha de publicación: 01/03/2013.
- Orden Foral 62/2013, de 18 enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. Fecha de publicación: 31/01/2013.

- Orden Foral 732/2012, de 24 diciembre, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas al servicio. Fecha de publicación: 31/12/2012.
- Decreto Foral 82/2012, de 1 de agosto, por el que se establecen la estructura y el currículo del título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Fecha de publicación: 27/12/2012.
- Decreto Foral 127/2012, de 12 de diciembre, por el que se modifica la denominación de la Agencia Navarra para la Dependencia. Fecha de publicación: 18/12/2012.
- Decreto Foral 35/2012, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Departamento de Políticas Sociales. Fecha de publicación: 31/07/2012.
- Decreto Foral 73/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Sociales. Fecha de publicación: 31/07/2012.
- Decreto Foral 74/2012, de 25 de julio, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Navarra para la Dependencia. Fecha de publicación: 31/07/2012.
- Orden Foral 174/2012, de 19 de abril, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se clasifican el "Servicio de Centro de Día para Personas Mayores" y el "Servicio Rural de Atención Diurna para Personas Mayores". Fecha de publicación: 25/05/2012.
- Orden Foral 247/2011, de 23 diciembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. Fecha de publicación: 31/01/2012.
- Acuerdo de 24 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se actualizan las tarifas de los servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo. Fecha de publicación: 23/01/2012.
- Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012. Fecha de publicación: 30/12/2011.

- Orden Foral 208/2011, de 2 diciembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se deja sin efecto en todos sus términos la Orden Foral 186/2011, de 2 de junio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas técnicas y para la movilidad de personas dependientes. Fecha de publicación: 22/12/2011.
- Orden Foral 191/2011, de 25 noviembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia moderada, nivel 2 y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. Fecha de publicación: 16/12/2011.
- Orden Foral 103/2011, de 21 octubre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia. Fecha de publicación: 02/11/2011.
- Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit. Fecha de publicación: 07/10/2011.
- Decreto Foral 136/2011, de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud. Fecha de publicación: 31/08/2011.
- Decreto Foral 137/2011, de 24 de agosto, de Navarra, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Navarra para la Dependencia. Fecha de publicación: 31/08/2011.
- Orden Foral 186/2011, de 2 de junio, de la Consejería de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas técnicas y para la movilidad de personas dependientes. Fecha de publicación: 22/06/2011.
- Orden Foral 130/2011, de 20 de abril, de la Consejería de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se convocan ayudas para personas que residan en la Comunidad Foral de Navarra que contraten a personas para trabajar en el servicio doméstico y/o el acompañamiento de menores, mayores o dependientes moderados, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar, profesional o personal de las familias contratantes e incrementar el empleo en el sector de servicios de proximidad. Fecha de publicación: 05/05/2011.

- Orden Foral 101/2011, de 22 de marzo, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de concesión en el año 2011 de subvenciones a entidades locales para inversiones en centros rurales de atención diaria diurna de personas mayores. Fecha de publicación: 18/04/2011.
- Orden Foral 82/2011, de 8 de marzo, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas a servicio, para el año 2011. Fecha de publicación: 07/04/2011.
- Acuerdo de 14 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra para la Dependencia, por el que se modifican las tarifas y las normas de aplicación de las mismas por la prestación de servicios gestionados directa o indirectamente por este Organismo Autónomo. Fecha de publicación: 17/03/2011.
- Orden Foral 38/2011, de 4 de febrero, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establece el importe de las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de estas. Fecha de publicación: 15/03/2011.
- Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra. Fecha de publicación: 28/02/2011.
- Decreto Foral 6/2011, de 24 de enero, por el que se regula el profesional de referencia de servicios sociales de Navarra. Fecha de publicación: 09/02/2011.
- Resolución 4629/2010, de 16 diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia, por la que se deja sin efecto la Resolución 1040/2004, de 17 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social. Fecha de publicación: 24/01/2011.

4.3.18. País Vasco

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 177/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se

regula la prestación económica de asistencia personal. Fecha de publicación: 13/12/2013

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 178/2013, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre por el que regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y se prorroga la vigencia del Decreto Foral 16/2013, de 12 de febrero, hasta el 1 de julio de 2015. Fecha de publicación: 13/12/2013.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 179/2013, de 10 de diciembre, por el que se determinan en el Territorio Histórico de Bizkaia las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y vinculada al servicio foral residencial. Fecha de publicación: 13/12/2013.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 182/2013 de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 176/2012, de 11 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales de atención temprana. Fecha de publicación: 13/12/2013.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 114/2013, de 3 de septiembre, por el que se procede a la modificación del modelo normalizado de Solicitud para ingreso en una unidad residencial socio-sanitaria de la red foral de residencias para personas dependientes. Fecha de publicación: 06/09/2013.
- Decreto Foral 24/2013, del Consejo de Diputados de 23 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad y el reconocimiento de la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlos, el derecho de acceso y el procedimiento de acceso en tales situaciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava. Fecha de publicación: 02/09/2013.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 105/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas dependientes, en el Territorio Histórico de Bizkaia, programa foral Zainduz, para el año 2013. Fecha de publicación: 20/08/2013.
- Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 110/2013 de 30 de julio, por el que se procede a la modificación del modelo normalizado de Solicitud para la

Valoración, Revisión o Traslado de la dependencia previsto en el Decreto Foral 162/2009 de 1 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y modificado mediante Decreto Foral 93/2010, de 20 de julio. Fecha de publicación: 09/08/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 103/2013, de 23 de julio por el que se regula la prestación económica de asistencia personal. Fecha de publicación: 26/07/2013.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 100/2013, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias para personas mayores. Fecha de publicación: 23/07/2013.
- Decreto Foral 22/2013, del Consejo de Diputados de 25 de junio, que modifica y establece nuevas cuantías de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero, 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto, respectivamente, actualizadas por Decretos Forales 63/2011 de 26 de octubre y 67/2012 de 20 de noviembre. Fecha de publicación: 10/07/2013.
- Decreto 353/2013, de 28 de mayo, de Ficha Social del Sistema Vasco de Servicios Sociales y del instrumento de diagnóstico social del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 26/06/2013.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2013, de 11 de junio, por el que se regula el acceso al Servicio Público Foral de Información y Orientación de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (Gizatek), y se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 24/2009, de 17 de febrero, regulador del acceso al «Servicio Público Foral de Orientación y Préstamo de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (Gizatek). Fecha de publicación: 14/06/2013.
- Encomienda de gestión de la Diputación Foral de Bizkaia al Instituto Foral de Asistencia Social, para la prestación del servicio público foral de información y orientación de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (Gizatek). Fecha de publicación: 14/06/2013.
- Decreto Foral 19/2013, del Consejo de Diputados de 4 de junio, que modifica el Decreto Foral 3/2013, de 29 de enero, regulador de los precios públicos de los

servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social. Fecha de publicación: 12/06/2013.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 60/2013, de 16 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias en estancia permanente. Fecha de publicación: 23/04/2013.
- Anuncio del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Guipuzkoa relativo a la aprobación de las cuantías máximas de las prestaciones económicas de dependencia. Fecha de publicación: 25/02/2013.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2013, de 12 de febrero, por el que se modifica para las personas dependientes en grado I con 40 a 49 puntos, el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar, para el año 2013. Fecha de publicación: 13/02/2013.
- Decreto 250/2012, de 27 de noviembre, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia. Fecha de publicación: 04/02/2013.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 10/2013, de 29 de enero por el que se añade la disposición transitoria tercera del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 04/02/2013.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 11/2013, de 29 de enero, por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2013, el artículo 9 y se añade la disposición transitoria sexta al Decreto Foral 63/2001, de 3 de abril, regulador del sistema de acceso a Residencias Públicas Forales o concertadas y la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos y, se determinan los precios de las plazas en centros para personas mayores dependientes de titularidad de Azpiegiturak S.A.U.. Fecha de publicación: 04/02/2013.

- Decreto Foral 3/2013, del Consejo de Diputados de 29 de enero, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social. Fecha de publicación: 30/01/2013.
- Orden Foral 105/2013, de 23 de enero, por la que se aprueban las aportaciones máximas por persona usuaria y día de los servicios residenciales y de centros de personas mayores y recursos sociosanitarios. Fecha de publicación: 30/01/2013.
- Decreto Foral 2/2013, de 22 de enero, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 25/01/2013.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 176/2012, de 11 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales para atención temprana año 2013. Fecha de publicación: 31/12/2012.
- Decreto Foral 67/2012, del Consejo de Diputados de 20 de noviembre, que modifica y establece nuevas cuantías, para el ejercicio 2012, de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculadas al Servicio y para cuidados en el entorno familiar, aprobadas por los Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero, 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto, respectivamente. Fecha de publicación: 30/11/2012.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 160/2012, de 20 de noviembre, de medidas para la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. Fecha de publicación: 26/11/2012.
- Orden Foral 960/2012, de 20 de septiembre de 2012, por la que se aprueba la cuarta Carta de Servicios de Autorización de servicios y centros de servicios sociales. Fecha de publicación: 08/11/2012.
- Decreto 191/2012, de 2 de octubre, de modificación del Decreto del Servicio Público de Teleasistencia. Fecha de publicación: 08/10/2012.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 119/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 63/2001 regulador del sistema de acceso a residencias públicas forales o concertadas y a la concesión de ayudas

económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos. Fecha de publicación: 29/08/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 120/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica la disposición adicional segunda en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 29/08/2012.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 121/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica Decreto Foral 162/2009 de 1 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia. Fecha de publicación: 24/08/2012.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 122/2012, de 21 de agosto, por el que se modifica el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar y el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2012 de 3 de abril, por el que se regula para el año 2012, el tercer nivel adicional de protección para las personas dependientes en grado I nivel 2, en relación a la prestación para cuidados en el entorno familiar. Fecha de publicación: 24/08/2012.
- Decreto Foral del Consejo de Diputados 43/2012, de 3 de agosto, que modifica el Decreto Foral 39/2007, de 24 de abril, que reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y acceso a los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en este Territorio Histórico. Fecha de publicación: 17/08/2012.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 116/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 210/2005, de 20 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, que regula el régimen de acceso al Servicio Público Foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio residencial, en estancia temporal, con la finalidad de respiro para las familias y personas cuidadoras. Fecha de publicación: 30/07/2012.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 117/2012, de 24 de julio por el que se modifica la disposición adicional primera del Decreto Foral 90/2010, de

29 de junio, que regula la prestación vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes, en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012. Fecha de publicación: 30/07/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral, 103/2012, de 5 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a las unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral de residencias para personas dependientes en el Territorio Histórico de Bizkaia. Fecha de publicación: 15/06/2012.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 96/2012, de 22 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 24/2009, de 17 de febrero, por el que se regula el acceso al «Servicio público foral de orientación y préstamo de productos de apoyo para la promoción de la autonomía personal (GIZATEK)». Fecha de publicación: 06/06/2012.
- Resolución de 28 de febrero de 2012, del Director de Servicios Sociales, por la que se establece nuevo modelo normalizado de solicitud de alta en el servicio público de teleasistencia. Fecha de publicación: 09/05/2012.
- Decreto Foral 63/2012, de 3 de abril, por el que se regula para el año 2012, el tercer nivel adicional de protección para personas dependientes en grado I, nivel 2, en relación a la prestación para cuidados en el entorno familiar, regulada en el Decreto Foral 179/2011, de 29 de noviembre. Fecha de publicación: 13/04/2012.
- Decreto Foral de la Diputación Foral 70/2012, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia. Fecha de publicación: 11/04/2012.
- Decreto Foral 11/2012, de 27 de marzo, de Guipúzcoa, de modificación del Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Fecha de publicación: 30/03/2012.
- Decreto Foral 18/2012, de Álava, del Consejo de Diputados de 13 de marzo, que modifica para el año 2012 el Decreto Foral 20/2011, de 22 de marzo, sobre normativa reguladora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar a las personas con dependencia Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2. Fecha de publicación: 28/03/2012.
- Decreto Foral 81/2011, del Consejo de Diputados de 30 de diciembre, que aprueba la normativa reguladora de los precios públicos de los servicios

prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social para el ejercicio 2012.
Fecha de publicación: 16/01/2012.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, 1/2012, de 10 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 144/2010, de 9 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas mayores dependientes, en el Territorio Histórico de Bizkaia. Fecha de publicación: 16/01/2012.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 198/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 63/2001 regulador del sistema de acceso a residencias públicas forales o concertadas y a la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos. Fecha de publicación: 21/12/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 199/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional segunda en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 21/12/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 200/2011, de 13 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2012, del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes. Fecha de publicación: 21/12/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 179/2011 de 29 de noviembre por el que se regula la prestación para cuidados en el entorno familiar. Fecha de publicación: 09/12/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 181/2011, de 29 de noviembre por el que se modifica la disposición adicional segunda en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o

concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 09/12/2011.

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 182/2011, de 29 de noviembre por el que se modifica la disposición transitoria primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 63/2001 regulador del sistema de acceso a residencias públicas forales o concertadas y a la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso de personas mayores en servicios sociales residenciales ajenos. Fecha de publicación: 09/12/2011.
- Decreto Foral 64/2011, del Consejo de Diputados de 26 de octubre, que aprueba para 2011 la normativa reguladora de los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social. Fecha de publicación: 11/11/2011.
- Decreto Foral 63/2011, del Consejo de Diputados de 26 de octubre, que fija la cuantía para 2011 de las prestaciones económicas por asistencia personal vinculada al servicio y cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero; 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto. Fecha de publicación: 09/11/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 165/2011, de 18 de octubre, por el que se modifica la disposición adicional primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 167/2010, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante el año 2011. Fecha de publicación: 24/10/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 155/2011, de 23 de agosto, por el que se modifican y actualizan los precios de plazas residenciales para personas mayores dependientes con relación a las ayudas económicas individuales concedidas al amparo del Decreto Foral 63/2001, de 3 de abril y se actualizan los precios de las plazas en centros para personas mayores dependientes de titularidad de Azpiegiturak S.A.U. Fecha de publicación: 25/08/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 156/2011, de 23 de agosto por el que se modifica el artículo 12 y se añade la disposición adicional sexta del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas

mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 25/08/2011.

- Decreto 144/2011, de 28 de junio, del servicio público de teleasistencia. Fecha de publicación: 30/06/2011.
- Orden de 30 de junio de 2011, del País vasco, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se fija la cuantía del precio público y la exención aplicables al servicio público de teleasistencia en 2011. Fecha de publicación: 30/06/2011.
- Resolución de 30 de junio de 2011, del País vasco, del Director de Servicios Sociales, por la que se establece el modelo normalizado de solicitud de alta en el servicio público de teleasistencia. Fecha de publicación: 30/06/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2011, de 24 de mayo, por el que se modifican diversos Decretos Forales por los que se acuerdan la aplicación y se regulan distintos precios públicos por la prestación del servicio público foral a personas mayores dependientes y otros servicios públicos del Departamento Foral de Acción Social. Fecha de publicación: 31/05/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 93/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueban en el territorio histórico de Bizkaia, las cuantías para el año 2011 de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personal. Fecha de publicación: 30/05/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2011, de 10 de mayo, por el que se añade la disposición adicional quinta del Decreto Foral 145/2001, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes. Fecha de publicación: 19/05/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 210/2005, de 20 de diciembre, que regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes y las condiciones de prestación del servicio residencial, en estancia temporal, con la finalidad de respiro para las familias y personas cuidadoras. Fecha de publicación: 19/05/2011.

- Decreto Foral 20/2011, del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba la normativa reguladora de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar de personas en situación de dependencia, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, Grado I (Dependencia Moderada), Nivel 2. Fecha de publicación: 01/04/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2011, de 29 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, en la redacción dada por el Decreto Foral 117/2010, de 9 de noviembre, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes. Fecha de publicación: 01/04/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 23/2011, de 22 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 144/2010, de 9 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo del programa de atención a la dependencia en el medio familiar mediante actuaciones de promoción de la autonomía personal, voluntariado y de apoyo psicosocial a las personas cuidadoras de personas mayores dependientes, en el Territorio Histórico de Bizkaia. Fecha de publicación: 28/02/2011.
- Decreto Foral de la Diputación Foral 164/2010, de 21 de diciembre, por el que se modifica la disposición adicional primera en lo que respecta al límite de crédito para el año 2011, del Decreto Foral 90/2010, de 29 de junio, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio foral residencial para personas dependientes. Fecha de publicación: 14/01/2011.

4.3.19. La Rioja

- Orden 4/2013, de 7 de agosto, de la consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se modifica la Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la consejería de Servicios Sociales, por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 14/08/2013.
- Corrección de errores al Decreto 20/2013, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 101/2003, de 1 de agosto, por el que se determina el precio público en las Residencias propias y concertadas para Personas con Discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 24/06/2013.
- Decreto 20/2013, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 101/2003, de 1 de agosto, por el que se determina el precio público en las Residencias propias

y concertadas para Personas con Discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 14/06/2013.

- Decreto 12/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica el Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja; y el Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 05/04/2013.
- Decreto 25/2011, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de acceso a las plazas públicas del servicio de atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 01/04/2013.
- Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 15 de febrero de 2013, por el que se establecen las cuantías de las prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales para el año 2013. Fecha de publicación: 06/03/2013.
- Resolución número 107, de 22 de enero de 2013, del Consejero de Salud y Servicios Sociales, por la que se actualizan los precios para el ejercicio 2013 por la reserva y ocupación de plazas para personas mayores dependientes severos y grandes dependientes en los Centros Residenciales con concierto vigente con la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 01/02/2013.
- Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de 20 de junio de 2012, por la que se aprueba el modelo de programa individual de atención del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia. Fecha de publicación: 10/08/2012.
- Ley 3/2012, de 20 de julio, por la que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja. Fecha de publicación: 23/07/2012.
- Orden 2/2012, de 3 de abril, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se regula el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 18/04/2012.
- Decreto 3/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial para personas mayores en situación de

riesgo o exclusión social del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.
Fecha de publicación: 24/02/2012.

- Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de 24 de enero de 2012, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado en su reunión de 20 de enero de 2012, por el que se establecen las cuantías de las prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales para el año 2012. Fecha de publicación: 27/01/2012.
- Resolución número 42, de 12 de enero de 2012, del Consejero de Salud y Servicios Sociales por la que se modifica y actualiza el anexo I Decreto 24/2010, de 22 de abril, por el que se regula el sistema de acceso a plazas públicas en Centros de Día para personas mayores dependientes del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 27/01/2012.
- Decreto 147/2011, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 18/2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y al servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia, y el Decreto 25/2011, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de acceso a las plazas públicas del servicio de atención residencial y servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa, del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 04/01/2012.
- Orden 3/2011, de 29 de diciembre, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se modifica la orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 04/01/2012.
- Decreto 135/2011, de 2 de septiembre, por el que se determina el precio público en el servicio de atención residencial y de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad en situación de dependencia y diagnosticadas de esclerosis múltiple de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 07/09/2011.
- Decreto 50/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 07/07/2011.

- Resolución de 20 de abril de 2011, de la Conserjería de Servicios Sociales, por la que se modifica y actualiza el anexo I del Decreto 18/ 2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y el servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia. Fecha de publicación: 09/05/2011.
- Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. Fecha de publicación: 06/05/2011.
- Decreto 18/2011, de 11 de marzo, por el que se regula el sistema de acceso al servicio público de atención residencial y al servicio público de estancias temporales residenciales para personas mayores grandes dependientes y dependientes severos del sistema riojano para la autonomía personal y la dependencia. Fecha de publicación: 18/03/2011.
- Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Fecha de publicación: 23/02/2011.
- Decreto 3/2011, de 19 de enero, regulador de la intervención integral en atención temprana en la Rioja. Fecha de publicación: 28/01/2011.
- Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. Fecha de publicación: 05/01/2011.

4.4. Datos estadísticos sobre el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)

Tabla 34. Solicitudes registradas, dictámenes emitidos, personas con derecho a prestación y personas con prestaciones del SAAD, por ámbito territorial. España, Datos a 31 de diciembre de 2013.

Ámbito territorial	Solicitudes Registradas	Dictámenes emitidos	Personas con derecho a prestación				Personas con prestaciones
			Grado III	Grado II	Grado I (1)	Total	
Andalucía	391.027	340.744	78.770	107.220	35.708	221.698	167.717
Aragón	45.346	44.106	10.323	13.040	3.462	26.825	18.502
Principado de Asturias	34.589	32.801	7.408	8.206	2.379	17.993	15.561
Illes Balears	24.187	23.574	5.531	7.524	1.835	14.890	10.770
Canarias	40.339	29.403	11.949	9.804	2.400	24.153	11.414
Cantabria	23.334	23.291	6.738	7.416	1.709	15.863	14.789
Castilla y León	106.553	100.836	28.273	27.613	6.987	62.873	61.827
Castilla-La Mancha	88.853	83.736	19.049	21.189	6.822	47.060	36.294
Catalunya	280.298	273.548	57.231	84.794	17.443	159.468	139.391
Comunitat Valenciana	102.936	100.236	22.453	28.715	8.797	59.965	41.752
Extremadura	47.240	45.134	11.468	11.209	2.457	25.134	20.860
Galicia	82.400	80.636	25.048	25.847	5.940	56.835	38.729
Comunidad de Madrid	175.555	172.599	43.216	43.192	13.145	99.553	89.098
Murcia (Región de)	78.548	59.656	20.024	21.262	4.741	46.027	27.951
Comunidad Foral de Navarra	17.528	17.036	3.240	4.758	1.326	9.324	8.410
País Vasco	87.321	84.769	18.371	23.276	5.726	47.373	42.080
Rioja (La)	14.295	14.293	3.238	3.548	527	7.313	6.788
Ceuta y Melilla	3.935	3.792	839	992	167	1.998	1.909
TOTAL	1.644.284	1.530.190	373.169	449.605	121.571	944.345	753.842

Fuente: Informe estadístico del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. 31 de diciembre de 2013.

Tabla 35. Solicitudes registradas, dictámenes emitidos, personas con derecho a prestación y personas con prestaciones del SAAD, por ámbito territorial. España, Datos a 31 de diciembre de 2013.

ÁMBITO TERRITORIAL	Personas beneficiarias con prestaciones	Prevención Dependencia y Promoción A. Personal	Teleasistencia	Ayuda a Domicilio	Centros de Día/Noche	Atención Residencial
Andalucía	167.717	0	56.980	42.694	11.788	19.214
Aragón	18.502	0	0	0	1.147	3.236
Asturias (Principado de)	15.561	11	817	1.849	1.773	2.848
Illes Balears	10.770	2	0	0	924	1.934
Canarias	11.414	41	0	0	2.704	2.761
Cantabria	14.789	0	847	1.055	1.343	4.108
Castilla y León	61.827	8.171	4.221	10.100	6.701	8.289
Castilla-La Mancha	36.294	2.268	5.940	6.724	1.865	9.191
Catalunya	139.391	3.623	16.858	18.535	8.709	21.180
Comunitat Valenciana	41.752	321	9.438	0	4.618	10.269
Extremadura	20.860	596	705	520	1.090	4.002
Galicia	38.729	509	1.026	9.714	5.547	7.584
Madrid (Comunidad de)	89.098	4.324	14.956	21.356	11.742	18.617
Murcia (Región de)	27.951	115	5.090	0	3.700	3.414
Navarra (Comunidad Foral de)	8.410	66	882	487	283	1.774
País Vasco	42.080	118	1.088	5.431	5.567	10.565
La Rioja	6.788	630	1.324	1.996	795	1.291
Ceuta y Melilla	1.909	199	285	501	47	147
TOTAL	753.842	20.994	120.457	120.962	70.343	130.424

5. Índices

5.1. Índice de tablas

Tabla 1.	Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por sexo. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas).	160
Tabla 2.	Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por sexo. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).	161
Tabla 3.	Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por grupo de edad. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas).	162
Tabla 4.	Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por grupo de edad. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).	163
Tabla 5.	Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por tipo de municipio de residencia. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas).	164
Tabla 6.	Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por tipo de municipio de residencia. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).	165
Tabla 7.	Personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar según su relación con la actividad, por nivel de estudios. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas).	166
Tabla 8.	Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con y sin discapacidad reconocida en edad de trabajar, por nivel de estudios. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).	167
Tabla 9.	Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar, por tipo de discapacidad. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).	169
Tabla 10.	Tasas de actividad, empleo y desempleo de las personas con discapacidad reconocida en edad de trabajar, por grado de discapacidad. España, 2008-2012 (Datos en porcentajes).	171
Tabla 11.	Personas con discapacidad reconocida ocupadas según su situación profesional. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados).	172

Tabla 12. Personas con discapacidad reconocida ocupadas según sector de actividad. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados).	173
Tabla 13. Personas con discapacidad reconocida asalariadas según tipo de contrato, por sexo. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de asalariados de cada sexo).	174
Tabla 14. Personas con discapacidad reconocida ocupadas en centros ordinarios que cotizan a la Seguridad Social según reducciones/bonificaciones por discapacidad, por sexo. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados de cada sexo).	175
Tabla 15. Personas con discapacidad reconocida asalariadas que cotizan a la Seguridad Social, ocupadas en centros ordinarios, según tengan contrato específico de discapacidad, por sexo. España, 2008-2012 (Datos en miles de personas y en porcentajes sobre el total de ocupados de cada sexo).	176
Tabla 16. Contratos a personas con discapacidad según tipo de contratos. España, 2010-2013.	177
Tabla 17. Evolución del mercado de trabajo de las personas con discapacidad. España, 2008-2013.	179
Tabla 18. Número de beneficiarios e importe medio de las pensiones contributivas por incapacidad permanente. España, 2010-2013 (Datos a diciembre de cada año).	223
Tabla 19. Número de beneficiarios e importe medio de las pensiones contributivas por incapacidad permanente en vigor, por sexo y grupos de edad. España, Datos a 1 de enero de 2014.	223
Tabla 20. Pensiones contributivas de incapacidad permanente por grados e importe de la pensión media mensual. España, Datos a 1 de enero de 2014.	224
Tabla 21. Número de beneficiarios e importes de prestaciones no contributivas relacionadas con la discapacidad, según modalidad. España, 2010-2013.	225
Tabla 22. Número de beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.	226
Tabla 23. Número de beneficiarios de pensiones asistenciales por enfermedad, según comunidades autónomas. España, 2010-2013.	227
Tabla 24. Número de beneficiarios de pensiones sociales y económicas de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.	228

Tabla 25. Número de beneficiarios del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.	229
Tabla 26. Número de beneficiarios del Subsidio de Ayuda de Tercera Persona de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.	230
Tabla 27. Número de beneficiarios del Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.	231
Tabla 28. Número de beneficiarios de la Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica de la LISMI, por comunidades autónomas. España, 2010-2013.	232
Tabla 29. Número de beneficiarios de prestaciones sociales y económicas de la LISMI, según clase de prestación y tipo de discapacidad. España, 2010-2013.	233
Tabla 30. Número de beneficiarios de prestaciones sociales y económicas de la LISMI, según clase de prestación y situación familiar. España, 2010-2013.	234
Tabla 31. Beneficiarios, causantes e importe de prestaciones familiares periódicas por hijo a cargo, por grados de discapacidad. España, 2010-2013 (Datos a diciembre de cada año).	235
Tabla 32. Evolución entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 del número de personas con derecho a prestaciones de la LAPAD según grado de dependencia y situación prestacional.	246
Tabla 33. Evolución entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 del número de personas con derecho a prestaciones de la LAPAD según situación prestacional (Datos regularizados).	247
Tabla 34. Solicitudes registradas, dictámenes emitidos, personas con derecho a prestación y personas con prestaciones del SAAD, por ámbito territorial. España, Datos a 31 de diciembre de 2013.	307
Tabla 35. Solicitudes registradas, dictámenes emitidos, personas con derecho a prestación y personas con prestaciones del SAAD, por ámbito territorial. España, Datos a 31 de diciembre de 2013.	308

5.2. Índice de cuadros

Cuadro 1	Intensidad de protección del servicio de Ayuda a Domicilio, en horas de atención. Situación antes y después del Real Decreto-ley 20/2012	241
Cuadro 2	Intensidad de protección del servicio de Ayuda a Domicilio, en horas de atención, para las personas que a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012 ya tuvieran reconocido grado y nivel.	243